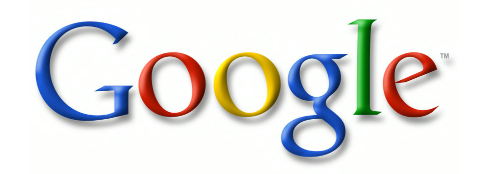
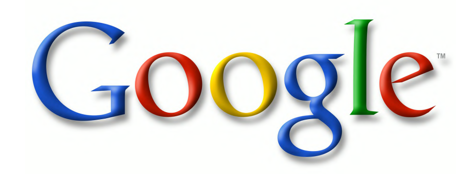






San Bartolomé, José de.

EL DUELO
DE LA INQUISICION,
Ó PÉSAME
QUE UN FILÓSOFO RANCIO
DE LA AMÉRICA SEPTENTRIONAL,



DA Á SUS AMADOS COMPATRIOTAS

LOS VERDADEROS ESPAÑOLES,

POR LA EXTINCION

DE TAN SANTO Y UTILÍSIMO TRIBUNAL.

DALO A LUZ

UNO DE LOS REFERIDOS, QUE DESDE SUS PRIMEROS LUSTROS TIENE POR GLORIA NUMERARSE ENTRE ELLOS.

CONTIENE TRES DISCURSOS:

El primero califica de justo el sentimiento de los dolientes.

El segundo responde á las razones con que se les quiere alucinar.

El tercero los consuela con la esperanza de que resucitará.

MADRID: 1814.
POR DON FRANCISCO MARTINEZ DÁVILA,
IMPRESOR DE CÁMARA DE S. M.

Sapientiam loquimur inter perfectos: sapientiam verò non hujus sæculi, neque principium hujus sæculi.

Hablamos sabiduría entre los perfectos, mas no sabiduría de este siglo, ni de los príncipes de este siglo, que son destruidos.

Ep. 1. ad Corinth. cap. 2. v. 6.

ADVERTENCIA DEL EDITOR

Á LOS PRUDENTES LECTORES.

Estos sábios discursos se escribieron en Nueva-España el año anterior (1813) por el R. P. Fr. José de S. Bartolomé, Prior del Convento de Carmelitas Descalzos en México. Sus atenciones continuas como superior de aquella Casa religiosa, una molesta enfermedad que entónces lo aquejaba, y sobre todo la apresuracion en escribir á que lo precisó la violenta salida del sugeto que debia conducirlos aquí para su impresion, harán ver que no pudo absolutamente limarlos, retocarlos ó darles la última mano. Sin embargo se advertirá en ellos un natural airoso, despejo para discurrir, gran zelo por el respeto á la Religion Santa, el amor mas sincéro á la patria, un decidido empeño por la verdad, y aquel valor impávido que caracteriza á los hijos de la inmortal Española Santa Teresa de Jesus, y debe distinguir siempre á quantos se apoyen en los principios eternos de la verdad y de la fé.

INTRODUCCION.

Quando yo, amados compatriotas y verdaderos españoles, salgo á plaza con mis pobres producciones, ya lo hago en la firme creencia de que lloverán sobre ellas las críticas y censuras mas severas. Qual notará lo llano y baxo del estilo en un tiempo en que se ha hecho tanto tráfico del sublime y eloquente, enérgico y armonioso; que, á trueque de él, nada se repara en los papeles mas peligrosos y noveleros, preñados de doctrinas anti-cristianas y ménos evangélicas. Qual hará alto en las especies y pruebas, como producidas de un filósofo antiguallo y aislado, que haciendo caudal solo de sus vejeces y privados estudios, le echarán de ménos la brillantez de pensamientos, las invenciones ingeniosas, la erudicion de las bellas letras, en una palabra, la ilustracion decantada del siglo, que por otro nombre se llama, y con propiedad, *libertad filosófica*. Qual avanzando mas de terreno, aunque no de razon, me calificará de turbulento, inquieto y sedicioso; porque estando ya sancionada por las Córtes la extincion del Santo Tribunal de la Inquisicion, precedido un maduro y deliberado consejo, satisfecho plenamente á las razones contrarias, publicado manifiestos los mas completos y acabados; ¿con qué cara ó autoridad, dirán, se atrevió este filósofo ergotista á salir en un campo ya perdido, sobre una materia odiosa, y en una causa que por condenada en vista y revista, ha pasado á conclusion, y como *in auctoritatem rei judicatæ*?

¿Pero qué con eso? ¿De quándo acá, amados compatriotas, no ha sucedido lo mismo con todas las obras y autores, que sinceramente se han propuesto la defensa de la verdad? ¿De quándo acá han dexado Dios y el

mundo estar diametralmente opuestos en términos, que conforme á la expresa doctrina de San Pablo, la sabiduría del uno sea estulticia para el otro, y la estulticia sabiduría? Soy español y sacerdote, aunque no engreido ni preocupado; y si por lo primero me veo comprometido á solicitar el bien de mi patria, mejor me veré por lo segundo al de la religion; mucho mas quando, segun la reynante jurisprudencia, ya parece no nos quieren dexar mas oficio que el que describe San Pablo por estas palabras: *argüe, obsecra, increpa in omni patientia, et doctrina.* Arguye, ruega, reprehende en toda paciencia y doctrina (1).

A los primeros responderé, que esa cultura por nímia y delicada, ha sido una de las sutiles rendijas por donde el veneno francés se ha dexado ingerir en el corazon español, dexando ser ménos grave y circunspecto por ser mas afinado, ménos sencillo por ser mas ilustrado, mas indevoto por ser mas discreto; en una palabra, ha caido en la incredulidad é irreligion, huyendo de la supersticion y credulidad, que, como se dexa entender, eran inconvenientes mas llevaderos y ménos nocivos. Tres son los bienes que el filósofo busca en los objetos, á saber, honestidad, utilidad y deleyte; pero de tal manera unidos y dependientes entre sí, que sin el primero degeneren los otros dos en vicio y vituperio; y con ellos retengan su razon de bien, y gozables sin criminalidad ni reato. Esa clase de personas, son semejantes á aquellas que atendiendo, para enlazarse matrimonialmente, mas á la hermosura que á las otras prendas, vienen con el tiempo á llorar su yerro, quando perdida aquella, ó ántes, se dexan descombrar los vicios propios de un alma baxa, sin talento, virtud ni educacion.

A los segundos responderé, que siendo la ignorancia de lo que no importa, uno de los medios mas seguros para saber lo que importa, conforme á la sentencia de

(2) 2. ad Timot. 4. 2.

Tácito: *nescire quædam magna pars sapientiæ*: la que se me imputa y acrimina, me sirve de especial complacencia, en quanto á manera de freno, me ha contenido en la subordinacion de una ciencia humilde y sumisa, que decline la inflaccion del entendimiento contra la revelacion, la ilusion del espíritu y la animilidad de un corazon, que solo juzgue por principios de carne y sangre. Porque ¿qué otros han sido los efectos de este siglo tan decantado? ¡Oxalá, y no los registráramos tan de cerca, que ya no sea bastante el soplar, para que su fuego dexe de quemarnos y abrasarnos! La filosofía, que por naturaleza nació para servir á la teología, se ha erigido en su juez y señora, hasta traer sus verdades y principios en contemplacion de sus intereses y pretensiones, y lo que es mas, convertirle en delito sus discursos y defensas. La crítica ha confundido de tal manera lo falso con lo verdadero, lo dudoso con lo apócrifo, ó de otro modo, la cizaña con el trigo, que substituidas á las verdaderas reglas, las del capricho y la pasion; aquel es mas celebrado de sábio, que ostenta ser mas atrevido, que se penetra mas tocado del espíritu de novedad, y cuyas doctrinas discurren con mas dependencia de la tierra que del cielo. La libertad del hombre mal entendida, ese ente que produxeron los hereges, fomentan los libertinos, y valentearon los franceses en estos tiempos, á expensas de las lisonjeras voces, *patriotismo, igualdad, marcialidad*; va cada dia progresando con pasos tan gigantescos, que por ser los hombres libres dexan de ser religiosos, por atender al derecho natural se desentienden del divino: las máxîmas del mundo prevalecen contra las de Dios, los vicios se han ataviado con el trage honesto de la virtud, y ésta se pinta con colores obscuros y sombríos.

A los últimos responderé, que ¿cómo se compone ese zelo patriótico de la Constitucion, con la libertad de la imprenta, mirada por muchos como época feliz del restablecimiento de las ciencias y artes? ¿Será esto como el

contrato leonino, que estando los Inquisicionales á las duras, no hemos de estar á las maduras, ó que á mas de la sujecion de la ley, se nos exîja la cautividad del entendimiento? Tendrán autoridad las Córtes para obligarnos en un punto que ellas mismas han declarado puramente político, sin mixtion ni mezcla con lo espiritual; pero de ningun modo para esclavizar ó sofocar nuestras opiniones en órden á su utilidad ó inutilidad, conveniencia ó desconveniencia, daño ó provecho: mucho mas quando algunos de los Diputados (1) mas sábios lo reconocieron de naturaleza problemática, y quizá conducido por estas razones el augusto Congreso, exîge por fuerza su observancia ocho años, con el fin, sin duda, de tomar razones para continuarla ó variarla. Por sentado, que las determinaciones nacionales no han de ser mas sagradas é inviolables que las disciplinables ó historiales de la Iglesia, y ésta la vemos no solo permitir á los sábios, discurrir contra su opinion, por exemplo, que son nocivos tantos dias de fiesta; sí tambien reformar y corregir por las nuevas reflexîones, sus breviarios, calendarios y misales.

Por todas estas razones, ya echareis de ver, amados compatriotas, españoles rancios y legítimos, fundidos en el cuño antiguo, y no en el nuevo, las justas que yo tengo para dirigirme solo á vosotros, ó porque solo de vosotros puedo ser entendido, ó porque solo con vosotros puedo sacar algun fruto. Hay una grande diferencia entre las verdades naturales y las sobrenaturales, entre las terrenas y espirituales. Para las unas basta un entendimiento despejado y bien dispuesto que perciba la relacion y conexîon de las ideas, aunque la voluntad sea al mismo tiempo perversa y malévola. Para las otras se requiere principalmente, la disposicion pía y morigerada de la voluntad, que no tanto juzgue de las cosas por principios de la razon como de la religion, mas por

(1) El Conciso en que se decretó la extincion del Tribunal

sensacion virtuosa, que por reglas científicas, en cuyo sentido se dice en las Sagradas Escrituras: que el hombre animal, esto es, el vicioso y libertino no percibe sino las cosas carnales y terrenas; pero que el espiritual las juzga todas: *animalis homo non percipit quæ sunt Dei spiritualis homo judicat omnia* (1).

De aquí ha nacido, que variada instantáneamente la fortuna del tribunal, corra ya su fama tan impunemente denigrada y vilipendiada, que ni hay atrocidad que no se le achaque, ni persona que no se juzgue autorizada para abatirla é impugnarla con las armas que le sugiere ó su afecto ó su talento. ¡Ó dolor! ¡Ó condicion humana! No solo vemos ingeridos en esta masa á los que nunca dieron muestra de otra cosa, sino á los que constantemente y sin ficcion la dieron de lo contrario; ó ya sea que la fuerza del mal exemplo los arrastre, ó que cobardes no se hallen con fuerzas para explicarse, ó finalmente, porque deslumbrados con los papeles de la materia, artificiosamente dispuestos, vienen á versarse en el caso de que faltándoles otros por la parte opuesta, tienen que dar sentencia por el informe de una sola, y sobre una materia, que á mas de cogerles de improviso, les falta la competente instruccion. Han salido, es verdad, papeles por ambas partes, en fuerza del beneficio universal de la imprenta; pero con muy diverso viento y suceso. Los unos, teniendo á lo ménos indirectamente que disentir del gobierno, y á las veces explicarse ménos favorable á sus deseos, son perseguidos baxo el aspecto de sediciosos y perturbadores, aun quando promuevan los puntos mas considerables é importantes. Los otros, teniendo por norte la rutina contraria, llevando á su frente nombres respetables, estando estudiosamente confeccionados, logrando procuradores y agentes que multipliquen (2) sus reimpresiones y pretensiones; caminan prós-

(1) 1. ad Corinth. cap. 2. v. 14.
(2) Como ha sucedido en México.

peramente sin enemigo que les haga contrapeso, y con todo el aplauso de quienes defendiendo la causa del Rey, se cree siempre defienden lo mejor y lo mas justo. Seria yo un temerario, si con esta corta produccion, creyese poner diques á una avenida tan deshecha y furiosa; pero ya que no lo consiga, ¿quién será aquel que se atreva á insultarme, porque en quanto está de mi parte, ponga los medios para ello; y á lo ménos, produzca el efecto de erigir vuestro ánimo caido y abatido, para que, armados de poderosas razones, podais contradecir á los que intentan seduciros con el falso oropel de la erudicion y adorno del mundo? He dicho bastante para preámbulo y exôrdio. Vamos al desempeño.

¿*Quis dabit capiti meo aquam, et oculis meis fontem lacrimarum?*

¿Quién dará agua á mi cabeza, y á mis ojos una fuente de lágrimas? *Jerem. cap. 9. v. 1.*

DISCURSO PRIMERO.

CALIFICA DE JUSTO EL SENTIMIENTO DE LOS DOLIENTES POR LA EXTINCION DE LA SANTA INQUISICION.

1. No hay aversion ni repugnancia que con la muerte del objeto no se mitigue, y aun quizás extinga. Pero de esta regla general es preciso exceptuar á la Inquisicion. Ningunas señales dá ya de volver á vivir; su muerte no ménos repentina que inmadura, el despojo violento que instantáneamente ha padecido, las tropelías inferidas contra sus individuos y relacionados, parece pedian el obsequio, ó de la veneracion por lo que fué, ó el de la compasion por lo que padece. Con todo, aún se está respirando contra su memoria, como si actualmente estuviese exerciendo sus funciones. Prueba evidente de que el rencor y ódio que se le tenia, se funda en otros principios de los que se han alegado. Aun los romanos, quando bárbaros, reprehenden semejante conducta; pues por males que recibiesen de sus emperadores, no por eso dexaban de colocarlos al lado de los demas, dándoles como á ellos honores divinos. ¿Y qué, será posible nos dexemos arrastrar de aquel exemplo, los que tenemos mas nobles conocimientos y obligaciones? No por cierto. Porque si Jeremías no queria dar descanso á sus ojos,

y mexillas para llorar la desolacion ruinosa de Jerusalen, no obstante que era pecadora y merecedora de su castigo, ¿cómo no haremos otro tanto con un Tribunal tan inocente en su conducta, utilísimo á la república, y que para colmo de nuestras desgracias, no nos ha dexado quien supla su falta? *¿Quis dabit capiti meo aquam et oculis meis fontem lacrimarum?*

2. Y he aquí, amados con-militones, las dos partes de este discurso. Primera: vuestro dolor es justo, porque la república en su estado y religion, ha recibido un gran golpe. Segunda: ese dolor debe ser tanto mayor, quanto que la subrogacion que le han hecho no llena ni puede llenar el hueco.

PRIMERA PARTE.

3. ¿Qué cosa mas comun en la série de la Historia Eclesiástica, que chocar continuamente entre sí ambas Potestades, la Eclesiástica con la Real, la Real con la Eclesiástica, juzgando cada una diminucion propia las ventajas y ampliaciones de la otra; y teniendo en fuerza de las competencias, que oponerse mútuamente sus respectivas armas de balas y excomuniones? No obstante, hablando de la ereccion y propagacion del Tribunal, ambas han estado siempre muy acordes y armoniosas, no solo por lo que toca á la Monarquía Española, lo qual no admite disputa, sino respecto de todo el orbe cristiano; de suerte, que las oposiciones y contestaciones precedentes, han sido siempre por órden á los pueblos, y rara vez de los Potentados. Dése una ligera ojeada á la cronología Pontificia, y se hallarán mas de cien Bulas, unas erigiendo, en casi todas las regiones de Europa, el Tribunal; otras allanando las dificultades que se presentaban para realizarlo, otras licenciándoles para leer libros prohibidos ó permitirlo, otras agraciando y privilegiando á sus Ministros mayores y menores, hasta dar á aquellos facultades de conceder indulgencias á los que se empleaban en servicio del Tribunal; otras estable-

ciendo las leyes municipales que deben regir la materia; otras excomulgando al Inquisidor que fuere negligente, como tambien al que lo hacia calumniosamente; otras declarando los dubios suscitados en su práctica; otras estableciéndola en Roma con inspeccion sobre toda la cristiandad, y otras mandando expresamente la ocultacion de los nombres del proceso, y autorizando ese mismo secreto que ahora se mira con tanto escándalo y encono (1). Désele otra por la de los Reyes de España, que son principalmente los de nuestro caso, y se hallará otro tanto desde el momento de su ereccion, como lo confiesan contestes los mismos anti-inquisicionales; y quando alguno afectara ignorarlo, bastaria para confundirlo la honorífica descripcion que hace la Recopilacion de Indias (2); previniendo el distinguido recibo que debe hacerse de sus Ministros, quando en cuerpo fueren destinados á establecerse en alguna de las capitales de América, mandando que el Obispo y Gobernador les den la derecha, y que, conducidos á la iglesia, se les ponga en el lugar mas decente, poniéndoles bancas vestidas de terciopelo, y coxines de lo mismo á los piés.

4. Cárlos III el piadoso, aunque no ha dexado alguno de los Diputados traerlo como por fuerza á su partido, con todo no podrán citarlo por su parte con tanta expresion, como nosotros por la nuestra: »Que estaba, dice, dispuesta con toda la fuerza de su autoridad y soberanía, y aun, si fuese necesario, con la sangre de sus venas á promover, auxiliar y favorecer al Tribunal del Santo Oficio en todo lo que sea conducente á la conservacion, aumento y exâltacion de nuestra santa Fé Católica, y á impedir los delitos, errores y vicios contrarios á ella (3).“ Y en la hora de su muerte, se sabe, recomendó á su hijo la conservacion del Santo Oficio (4). Este Tribunal tenia sus juntas dentro de Palacio, prefe-

(1) Guerra, Const. pontif. v. Inquis. t. 1. (2) T. 1. tit. 19. Recop. Ind. (3) Disc. hist. leg. de la Inquisicion, fol. 107. (4) Ibid.

ria á todos los Consejos, ménos al de Castilla; y como dice Solórzano, jurista muy recomendable de la nacion, y aun entre los extrangeros, voluntariamente nuestros Reyes ántes de coronarse, se sujetaban con especial juramento al Santo Oficio (1).

5. Este mismo sistéma ha sido el del pueblo así alto como baxo, pues dexando aparte las particulares opiniones de algunos, de que no tratamos, ¿quién negará que una misma voz ha sido la de los grandes y pequeños, eclesiásticos y regulares, sábios y rústicos? Todo el mundo, es verdad, parecia atemorizarse con solo la voz de *Inquisicion*; pero eso no era por injusticia que aprendiese en ella, sino porque cotejando á un mismo tiempo su rectitud con la propia flaqueza, indeliberadamente se hallaban en el contraste, que sin advertencia presentan estas ideas.

6. Seria hacerme demasiado prolixo, si hubiera de referir todos los dichos de varones graves en apoyo del Santo Tribunal. Apuntaré solo algunos. El Cardenal Goti, italiano, no ménos celebrado por su literatura, que principalmente empleó en combatir los hereges, que por su piedad y virtud, se explica de este modo: „la Inquisicion es un tribunal justo y pio::: mediante éste, Italia está libre de errores (2).“ Santa Teresa de Jesus, hablando de un libro suyo que tenia cierta persona, escribiendo á un Prelado de su Orden dice: „que se holgaria no se perdiera, pues no habia otro que el que tenian los Angeles (3).“ ¿Y quiénes son estos Angeles? Son, como dice el venerable Señor Palafox, expositor de sus cartas, los inquisidores (4). ¡O alma grande! ¡O fuerza de la verdad! Tú, siendo la interesada, viste el ministerio angélico adonde otros solo vieron el demoniaco y luciferino. El cardenal Baronio, padre de la Historia Eclesiástica, aunque poco afecto á los españoles, no por eso dexó de explicarse en

(1) Lib. 3. cap. 2. de jur. idiar. (2) Vera Christi Ecclesiastica, verb. Inquis. (3) Carta 33. tom. 2. (4) Allí en las notas.

la suya, de una manera igualmente gloriosa á la nacion que á la Inquisicion, que traducido del latin dice así: „esta gloria ha vindicado siempre por sí la Nacion Española (1), que no solo haya querido preservar á sus vasallos de errores, sino de sus sospechas.“ San Ignacio de Loyola era tan adicto y devoto de este Tribunal, que como refiere el Padre Rivadeneyra en su vida, le consultaba frecuentemente, y le manifestaba los mas sínceros deseos de emplearse en su obsequio y servicio (2). Esta autoridad es de tanto mayor peso, quanto que dos veces fué el Santo recluso en la Inquisicion, como quiera que la santidad no les absorve los sentimientos naturales, ni ménos por ella han de alabar lo que sea vituperable. Nuestro célebre historiador Mariana, han pretendido algunos de nuestros contrarios hacerlo de su parte, por confundir ó no distinguir lo que dice de propia sentencia, ó de la agena; pero quán distante esté esa pretension de la verdad, lo arguyen las siguientes palabras: „que fué remedio del cielo muy á propósito contra los males que se aparejaban, que sin duda no bastará consejo ni prudencia de hombres para prevenir y acudir á peligros tan grandes, como se han experimentado y se padecen en otras partes (3).“ El venerable Fr. Luis de Granada, varon no ménos santo que docto, no dudó pocos meses ántes de morir, esto es, casi al tiempo en que fué reprehendido por el Tribunal, llamarlo á boca llena en un sermon: „muro de la Iglesia, columna de la verdad, custodia de la fe, tesoro de la cristiana religion, arma contra los hereges, luz clarísima contra todas las falácias y astucias del demonio, y piedra de toque para conocer y exâminar las doctrinas (4).“ El mismo juicio

(1) Carena en los antehed. de su obra. (2) Allí: para lo que sigue Bened. XIV. de Beatif. Sanct. lib. 3. cap. 30. (3) T. 6. lib. 24. cap. 17. (4) Sermon contra los escándalos en las caidas públicas, predicado con motivo de la monja ilusa de Portugal.

formaron sin duda todos aquellos varones insignes que la sirvieron en el ministerio de Inquisidor, con tal teson, que unos hubieran renunciado mayores dignidades por emplearse en el zelo de la Fé: otros llegaron al preciso caso de rubricar este zelo con la sangre del martirio. Testigos eternos serán para siempre los Pedros de Verona, los Arbuees de Aragon, los Toribios de Mogrovejo, los Juanes de Torquemada, los Jacobos de Marca, los Juanes Capistranos, los Pios Quintos, los Domingos de Guzman, los Pedros de Castelnovos. El abad Fleuri no es autor sospechoso en la materia, como que es uno de los que mas se han explicado contra el Tribunal. Sin embargo, en calidad de historiador, ¿quántas especies de los Concilios vacía á favor de él, como son el Lateranense IV, el de Narbona y Besiers? Ya los introduce mandando á los obispos elijan personas virtuosas, esto es (Inquisidores), que inquieran de los hereges ocultos para castigarlos: ya que no se descubran los nombres de los testigos, aunque si el reo dixere tiene enemigos, se le pedirán los nombres: ya que se admita todo género de testigos, aun los exceptuados; pero no los que obren de malicia: ya que se castiguen en públicos autos: y ya haciendo diferencia entre los obstinados y arrepentidos, entre los que se presentan, y entre los aprehendidos (1).

7. Por tanto, permitidme, amados compatriotas y conmilitones, os pregunte ahora, ¿á quién será razon seguir en una materia que tiene mas de religiosa que de política, á unas lumbreras tan resplandecientes como estas, ó á los anti-inquisicionales del dia, que distan tanto de ellos como el plomo del oro, la tierra del cielo? ¿Quiénes sabrán mejor lo que conviene sobre el caso, los Papas y los Reyes que les toca por oficio su acierto y conocimiento, y que nunca se resuelven, sin preceder maduro y detenido exâmen, ó los que, careciendo de esta mision, hablan y pelean con armas y motivos de tierra?

(1) T. 19. y otros indicados en el índice verb. Inquisic.

El haberse unido ambas Potestades con tan firme adhesion, y casi sin interrupcion por quatro siglos, ¿no es signo de la mano de Dios en la Inquisicion, ó á lo ménos de que en su conservacion tanto gana una como otra? ¡Ah, hermanos! Aquí viene bien la doctrina de San Gerónimo, quando en un caso semejante al nuestro, en que todo se volvia disputas, se explicaba en estas palabras: *qui jungitur Cathedræ Petri meus est*; el que se junta á la Cátedra de San Pedro es mio (1).

8. Pues del mismo modo digo yo á vosotros. Dexad á los críticos y filósofos del dia, á los nuevos políticos y reformadores, arrastrarse por la tierra, agotar á fuerza de sutiles discursos la humana prudencia, gloriarse en sus delirios como si fueran aciertos dogmáticos: con todo, vosotros quered mas bien errar con los Reyes católicos, con los Concilios sagrados, con los Santos canonizados, con los sábios de la religion, sobre todo, con la cabeza de la Iglesia, que no acertar con ellos. Si los Papas son especialmente asistidos de Dios, quando proponen como santo algun hombre, quando responden á consultas de las iglesias, quando mandan puntos generales de disciplina, quando aprueban un instituto religioso; ¿por qué no lo serán tambien, quando despues de un maduro consejo, instituyen y ordenan el Tribunal de la Inquisicion?

9. Se engañan miserablemente, amigos, los que entienden ser la Inquisicion un establecimiento privado y puramente humano, y mucho mas los que la quieren hacer descender del capricho ó del error. Aunque ella no esté recibida en todas partes, no por eso dexa de ser institucion de la Iglesia en quanto ha sido establecida por su cabeza, y demas miembros principales, como una cosa útil, al fin de conservar en su pureza la religion. Aquella puede considerarse ó declarando los dogmas, ó haciendo disciplina, y aun de este modo es su dictámen preferible al de qualquiera cuerpo ó miembro particular, por cuya

(1) Ep. 15, ad Damas.

causa enseña el Angélico Doctor Santo Tomás, que la costumbre de la Iglesia se ha de imitar y emular en todo. *Consuetudo Ecclesiæ in omnibus est æmulanda* (1). No, no, dice el Santo Doctor, que solo en el dogma, sino en todas sus doctrinas y prácticas, ya de dogma, ya de disciplina, ya en lo que es infalible, y ya en lo que solo hace opinion, porque siempre es leccion de padre á hijo, de superior á inferior.

10. ¡Ay amigos! Las carnes me estan temblando al considerar el perjuicio tan visible que recibe la religion. Llegará el caso en que tenga que predicar de uno de los muchos Santos que fueron Inquisidores, por exemplo, alguno de los que os acabo de citar. ¿Y qué os parece diré de él? Si lo alabo por haberlo sido, me dirá el pueblo, ¿qué como le alabo por un oficio tiránico y déspota, anti-religioso y anti-evangélico, farisáico y supersticioso, que son los renombres que le dan los papeles? Si dexo de alabarlo, ya en eso condeno su virtud y ciencia sobrenatural, su obediencia y zelo por la ley, su amor á los mandatos y establecimientos de los superiores, en una palabra, me pongo de parte de los anti-inquisicionales, y de lo mismo que repugno. Si finalmente quiero recomendar qualquiera otra institucion de la Iglesia me echarán en cara la Inquisicion para argüir la diminucion, y desprecio de la una, con la diminucion y desprecio de la otra.

11. Ya veo que nuestros enemigos rechinando los dientes, musitando palabras, arqueando las cejas, meneando los hombros, estan pendientes de mi narracion para ponerme en quanto acabe los argumentos, que ellos llaman ineclutables. En efecto, hablando de las personas santas, ya nos dice el Sr. Villanueva (2), en qué términos deba entenderse su alabanza, pues solo hablaron del zelo de la Inquisicion, y no de su plan constitucional: "Quando se os dice que Santa Teresa y Fr. Luis de Grana-

(1) 2. 2. q. 12. (2) F. 89.

da alabaron la Inquisicion, ¿se os dice acaso que alabaron su plan ilegal de que no podian tener noticia, ó solo de la proteccion de la religion que se dispensaba entónces en España por este medio? ¿Pero qué cosa mas descabellada que esta respuesta? Esto nó es desatar los nudos, sino cortarlos con violencia y precipitacion. Dado que así fuera, respecto de estos dos venerables personages, ¿qué se responde al número exôrbitante de los demas, y de los quales quedan expresados unos quantos? ¿Qué? ¿todos, todos son ciegos en el caso, y solo el Sr. Villanueva es el que tiene ojos? Y contrayéndonos á los dos controvertidos, ¿de dónde sabe ó en qué funda el decir, que ignoraron el plan legal de la Inquisicion? Fr. Luis de Granada, aquel hombre de su siglo, oráculo de su tiempo, digno de llamarse Padre de la Iglesia, si tuviera la antigüedad conveniente, desempeño de las confianzas del Cardenal Enrique, Inquisidor general en Portugal, ¿no supo las leyes y método que regia la Inquisicion? Santa Teresa de Jesus, aclamada Doctora mística, restauradora de toda una Religion, favorecida con el don de discernir espíritus, esto es, distinguir lo malo de lo bueno, ¿no conoció los defectos de un Tribunal que segun estos Señores estaba tan desacreditado, y tan mal recibido hasta del pueblo? ¿Por ventura aun quando su grande penetracion intelectual no sobrase para un conocimiento de esa clase, si quiera no lo adquiriria experimentalmente en los muchos años que dicho Señor la supone en las cárceles de la Inquisicion (1)? Ya lo dixe, amados compatriotas. Esta especie la tenia reservada para adelante, y la analogía con la otra me hizo producirla. Pero advertid que es tan falsa y arbitraria como aquella; porque aunque la Santa fué delatada en Sevilla por ciertas personas, y sus libros estuvieron en el Tribunal, jamás ella estuvo en sus cárceles, ni tampoco compareció en juicio ante él. Esto os

(1) F. 17.

prevengo para desagravio de la verdad violada aquí tan ligeramente, y tambien para que veais que los anti-inquisicionales en producirse, no tanto miran á lo que dicen como á lo que les conviene.

12. Hablando del consentimiento del pueblo tanto alto como baxo me opondrán las reclamaciones que siempre se hicieron contra la Inquisicion por las corporaciones del reyno, por sus obispos y provincias, de todo lo qual se hace el debido alto en los papeles de los Señores Padron y Villanueva, y mas en el dictámen que dió la comision por encargo de las Córtes. A esto respondo, que como en semejantes papeles solo se junta lo que hace al intento, y no lo que puede perjudicarle; no es extraño presenten una fachada vistosa, que por todo tiempo parezca voz de la nacion; lo que solo fué de alguno y por algunos. Los movimientos y convulsiones contra el Tribunal fueron principalmente en el reynado de Cárlos V, como se echa de ver en los dichos papeles; y con todo, segun el testimonio de Zurita (1), autor de juicio para éstos, fueron mayores los que hubo por defenderlo que por abolirlo. En él se dice que habiendo muerto Felipe I tan tempranamente sucedió que el comun de las gentes lo achacase á castigo del cielo por lo contrario y poco favorable que se mostró al Tribunal. Tambien en el mismo lugar se cita una representacion del Supremo Consejo de Castilla (2), pidiendo la conservacion de la Inquisicion, que junto á la dicha especie persuade lo contrario de lo que se pretende.

13. En quanto á los obispos pasados nada puede pensarse mas débil que querer suponerlos contrarios á la Inquisicion, como quiera que el reclamo de algunos particulares, nacidos quizás de etiquetas más que de otros principios, nunca puede contrapesar el dictámen universal de los demas, que con su silencio manifestaron así en los Concilios nacionales (citados por la comision) como

(1) Discurs. hist. leg. f. 93. (2) Ibid.

tambien en el Tridentino; porque ¿qué ocasion mas oportuna para reclamar si verdaderamente juzgasen nocivo al Tribunal, que quando como Jueces natos de la Religion se juntaron á tratar de su explendor y reforma? Luego nó habiéndolo hecho su silencio equivale á aprobacion, así como en la crítica semejantes casos equivalen á argumento positivo.

14. Pero sea de eso lo que sea, pregunto: ¿á qué nos conduce la oposicion de los antiguos quando nós consta de la voluntad actual de la nacion en querer sostener y mantener el Santo Tribunal? Léase con atencion el Conciso en que últimamente se decretó su extincion, y de allí mismo se evidenciará esta verdad. En efecto, hablando de obispos exîstentes solo quatro se citan por el sistéma destructor de la Inquisicion, tres en el Conciso y uno por el Señor Villanueva (1), á saber: Toledo, Habana, Canarias y Arequipa. ¿Y cómo es capaz que un número tan inferior pueda contrapesar al número excesivo de los otros que casi son todos los demas? A lo ménos tenemos constancia de mas de veinte, quales son los ocho que estaban en Mallorca: el de Santiago con sus tres sufragáneos: los dos que estan en las Córtes de Diputados, el de Vich, el de Sigüenza y Orihuela: el de Salamanca, Astorga, Segovia y Santandér, que unidos todos al Nuncio de su Santidad, hacen prueba de mayor excepcion.

15. Digo que de estos tenemos constancia porque á excepcion de uno ó dos, todos han manifestado públicamente su dictámen por medio de la prensa con una libertad apostólica muy parecida á la de los primeros siglos, pues ni les sirvió de embarazo las sibilaciones y burlas de los enemigos, ni la indignacion y desaprobacion de las Córtes. Verdaderamente que es necesario despojarse de los sentimientos religiosos para no impresionarse de sus sentidas y zelosas razones, principalmente el de Se-

ci

(1) F. 45.

govia, que teniendo mas de 80 años, cargado de experiencias y conocimientos, habla con aquel lenguage y penetracion de un hombre que mas vive con vida espiritual que temporal.

16. Yo me aturdo al considerar la frescura con que los anti-inquisicionales arguyen á estos Señores Obispos con el exemplo de los otros, como echándoles en cara la omision de sus fueros, el desamor á la causa comun. ¿Qué es esto, amigos, que es lo que nos está sucediendo? ¿No son estos Obispos los Jueces natos de la religion, los sucesores de los Apóstoles, cuya autoridad magnifican tanto Villanueva y Padron? ¿Pues cómo ahora siendo su número sobrado para un Concilio, les merecen tan poca atencion? ¿Cómo los vilipendian y menguan con expresiones tan poco corteses y políticas? ¿Cómo se les hace delito el cumplimiento de su obligacion por enseñar lo que les parece mejor y mas conveniente? Si siempre la parte mayor ha traido tras sí la menor ¿por qué ahora se pretende lo contrario? Si en un Concilio sucede así ¿por qué no ha de suceder lo mismo fuera de él? ¿Será acaso porque estos quatro, ó mas, sostienen algun dogma? Pero ya dixeron los mismos Diputados Mexía y Argüelles, que la exîstencia ó inexîstencia de la Inquisicion era punto opinable. Y por tanto, sosteniendo todavía esta naturaleza, es extraño, porque ahora se quiera prohibir la libertad de defenderla. ¿Será acaso porque esos pocos son más ilustrados? ¿pero quién no sabe que qualquiera de los otros es mucho mas por viejos, por probados, y de conocido mérito? ¿Será porque hablan sin pasion? en el caso mas bien está la presuncion á favor de los otros.

17. No es otra cosa esta qüestion, amigos carísimos, que un pleyto entre los inquisicionales y los obispales. Aquellos dicen debe subsistir la Inquisicion, no obstante que los Obispos son Inquisidores natos, porque así lo pide el bien comun, y el mejor lustre y pureza de la

Religion: los otros que no, porque ademas de los muchos males que se siguen de ella, se usurpa á los Obispos su jurisdiccion. He aquí el pleyto, y he aquí que los Inquisidores y los Obispos son las partes interesadas y contendientes. Pues ahora bien ¿en qué caso hace fe una parte en términos que no se necesite de mas prueba conforme á una regla de derecho: *confesion de parte releva de prueba*? Claro está, me direis que quando testifica contra sí. La razon es, porque siendo natural á todos conservar lo que tienen, y tambien aumentarlo y añadirlo, es signo evidente que el no declinar por hay, es porque el peso de la verdad y la justicia le obliga. Por tanto, ninguna fe hacen los Obispos que piden la reasumicion de sus derechos, y sí mucha los que piden su continuacion.

18. ¿Que diriais, si los Inquisidores pidiesen su extincion? Que se les diese gusto, porque como partes interesadas hacian toda fe, pidiendo lo que no les era favorable. Pues aplicad la doctrina al caso contrario: ¡ved ahora que monstruosidad tan disonante la que sucede con los Obispos de España! ¡No solo se desprecia su dictámen en un asunto tan privativo de ellos, sino que son tratados de sediciosos! ¡Tanto es, hermanos, el trastorno é inversion de cosas, que yo me temo, quando los políticos se empeñan en persuadirnos que el agua corre para arriba! Si no ha llegado ese caso, es porque tampoco ha llegado el de necesitar ese invento para sus proyectos.

19. El mismo argumento tocado hasta ahora con los Obispos se palpa en los pueblos. Para el pueblo de Cádiz, que se ha complacido de la misma determinacion, está el reyno de Galicia, la provincia de Cataluña, la de Murcia, los dos cabildos de Sevilla y Cádiz, que bien por lo claro han manifestado quieren Inquisicion. ¿Pues qué señales mas ciertas de que esa es la voz, la intencion y deseo de la nacion? No hablo de las demas provincias, porque con motivo de las hostilidades y ocupaciones del francés no tuvieron libertad para obrar, y por sentado, que de la que manifestaron los cuerpos que

hablaron, aun sabiendo no era ese el parecer de las Córtes, se infiere bien la disposicion de aquellas, y de la mayor parte de la nacion.

20. Es verdad que exponiendo los referidos papeles, y muchos Señores Diputados, este deseo de los pueblos, dicen: "que lo que ellos quieren no es Inquisicion, sino Religion (1)." ¡Ah! y qué sofisma tan manifiesto. Muy parecido al que usan los pecadores, quando reconocidos de las modas y marcialidades de ámbos sexôs, de las murmuraciones y detracciones, de la vida regalona y apoltronada, responden, que Dios lo que manda es, no pecar, no, que se ande con pelo ó sin él, vestirse así ó de otro modo, tampoco el que las gentes no se comuniquen ó asocien, ni ménos que sean tontas, teniendo lo malo por bueno, ó que se hagan esclavas de una vida penosa y austera. ¡He aquí por donde el demonio induce al pecado sin sentirlo! Convengo en que los pueblos no quieren Inquisicion por Inquisicion; pero sí la quieren en quanto es el medio mas eficáz y á propósito para llegar á lo que quieren, que es la Religion. El amor ó desprecio del fin se colige del amor y desprecio de los medios: degenerando todas las protestas que necesariamente no envuelven este requisito en meras veleidades ó en falsas enunciaciones de un objeto que no exîste.

21. Hablando de los Reyes protectores de la Inquisicion, que en España han sido todos, es increible el camino exôtico y escabroso que se ha tomado para derribar la grave prueba que se apoya en este principio. En el caso discordan mucho la comision y Villanueva (2): porque aunque éste funda la remocion de la Inquisicion en el justo rezelo con que debe vivir la Soberanía por su prepotencia, aquella por el contrario atribuye á la falta de este temor, el que hubiera exîstido tanto tiempo, favorecida y autorizada de los Reyes. Dexo á los lectores, quál de estas sentencias será la cierta, y por eso con-

(1) Villanueva fol. 39. (2) El 1.º f. 51. : el 2.º 35.

virtiéndome á tratar solo de la comision, pongo á la letra sus cláusulas: „siempre han despreciado los Reyes los rezelos y sospechas que intentaban inspirarles sus Consejeros, porque son en todo caso los árbitros de suspender, nombrar y remover á los Inquisidores &c.“ Esta es la sentencia de la Comision (1).

22 ¿Y quién no vé en ella violadas de un tiro la caridad, la justicia y la veracidad? Es posible que así se discurre de unos potentádos tan bien opinados en la historia, aun en boca de los mismos extrangeros? Quizás será por los defectos personales, en que como hombres los pintan incursos ciertos historiadores, ó solo por los que tuvieron de gobierno, que mas bien dimanaron de la condicion del tiempo que de malicia. Pero aun quando eso fuese así ¿qué razon es esa para que como tirános de la Corona se introduzcan sosteniendo á la Inquisicion solo por sus intereses, y no el de los vasallos? ¿para que se exemplifique y explique su conducta por la del déspota de los déspotas, Bonaparte? ¿para qué su política en el particular tan católica y acendrada se confunda con la maquinabélica y profana?

23. Parece que una materia como ésta, necesita testigos contrarios de marca mayor: sea el primero nuestro Rey San Fernando, que con sus mismas reales manos ayudaba á atizar la hoguera en que se quemaban los hereges, y lo qual no pudo proceder sino de un principio mas alto que el que reconoce la humana política. Sea el segundo San Luis Rey de Francia, pidiendo con mucha instancia el establecimiento de la Inquisicion en París al Papa Alexandro IV, y es claro que en su ilustrada santidad no podian caber los ruines fines de que habla la comision (2). Sea el tercero el invícto Emperador Cárlos V, no realizando el plan de la prepotencia en Eu-

(1) Allí. (2) Lo 1°. en las lecc. del Sto.: lo 2.° en Fleuri t. 21. f. 177.

ropa, no al lado de ministros aduladores en el gabinete, no cercado de temores sobre un trono invadido, sino retirado á la soledad de Yuste, haciendo su testamento, preparándose para morir, en una palabra, en aquella hora, en que las cosas de esta vida se ven sin el tizne de las pasiones. Entre otras cosas dice: „principalmente encargo á mi hijo y rendidamente le pido que favorezca y honre al Santo Oficio de la Inquisicion, instituido divinamente contra la heregía, por quanto con su auxîlio se impiden muchos males:::: y con su vigilancia se aumenta y conserva la Religion católica (1)."

24. Finalmente, hablando de todos y por todos, nos ponen nuestros contrarios la terrible excepcion de que ninguno de esos altos personages es infalible, para que afuera estribemos en su dicho y autoridad. Esta solucion es muy comun en los Teólogos que llaman de estrado ó mostrador, y que propiamente son de cocina. Ella es muy á propósito para sacudir la debida subordinacion y obediencia, ampliar y extender las puertas del libertinage, corrupcion y propia voluntad: dándose en su conseqüencia por desobligados é independientes el hijo del padre, la muger del marido, el súbdito del Prelado, el vasallo del Rey, el inferior del Superior.

25. Ademas de eso pregunto, hermanos carísimos, ¿nuestros enemigos que son falibles ó infalibles? Claro está, me direis, que siendo del barro que todos, son como ellos flacos y susceptibles de las impresiones que por condicion humana le son anexâs. ¿Pues con qué fundamento nos echan en cara una excepcion que igualmente comprehende á ellos, y que si admite alguna modificacion favorable es por nuesura parte? Digo que si admite alguna modificacion favorable, es por nuestra parte; porque falible por falible, vale mas estar con los Reyes católicos, con los Pontífices Romanos, con la comun de los Obispos, con el torrente de Teólogos y Canonistas, con

(1) **Carena citado arriba.**

la práctica de personas espirituales y santas, y con la voz del pueblo, que no con toda la categoría celebrada de profundos filósofos y sábios políticos; finalmente, con qualquiera otra cosa que se me cite por la contraria. Para una sola vez que yerren los unos, es preciso que los otros yerren ciento. Si se tratára de la quadratura del círculo, del sistéma copernicano, del fluxo del mar, de la materia fluida de Cortesio puede ser variára de opinion; pero tratándose de si la Inquisicion es útil ó nociva á la Religion en una nacion que aprecia esta sobre todo, debo estar hasta morir por quien está á lo ménos la presuncion, ya que no la infalibilidad.

26. Hasta ahora he discurrido, queridos compañeros, por principios que llaman de autoridad, ahora quiero hacerlo por los que llaman de razon, que siempre son mas connaturales al hombre. Para entrar en ellos supongo que la heregía con sus conexiones es el delito mayor que puede acontecer en una república cristiana, ya se mire su orígen, ya sus propiedades, ya su malicia, ya sus fines, ya sus efectos. Su orígen es la soberbia, regularmente acompañada con el estrago mas súcio y sórdido de las pasiones: sus propiedades el furor, y falso zelo, el desprecio é irrision de lo mas justo y santo: sus fines trastornar, si posible fuera, el plan sagrado de la religion, y subrogar el de la irreligion: su malicia ocultar las entrañas de lobo el mas voráz en la piel fingida de oveja, por cuya causa haciendo siempre un papel inconstante y doloso conforme á sus miras, y no al de la verdad, son muy frecuentes en la historia, las veces que engañaron á los Papas, Obispos y Potentados: sus efectos la subversion de los pueblos, la insubordinacion á las legítimas Potestades, la propagacion de sus errores, que á manera de cáncer cunden instantáneamente por los demas, segun la frase del Apóstol San Pablo; y eso con un furor maniático, que arrostrando todo género de trabajos, fácilmente los constituye apóstoles y mártires de Satanás. Léanse los Padres y la historia, aquellos para ver la legalidad de esta pintura, y la

otra para conocer, como apénas hay revolucion, que no viniese de ellos.

27. Supongo, que habiendo una perfecta analogía entre el cuerpo físico y político, en éste hacen las leyes preservativas, lo mismo que en aquel las medicinas de la misma especie; esto es, remediar con superiores ventajas los males ántes de existir; y no que dexándolos brotar, ó se hacen totalmente incorregibles, ó quando no, es á efecto de un método curativo, tanto mas trabajoso y molesto, quanto tiene de moroso y rebelde. Á consecuencia de esto, nos enseña el moral cristiano de los Padres, que para preservarse de los pecados mortales, es remedio infalible guardarse de los veniales; para no caer en los peligros próximos, huir de los remotos; para cumplir los preceptos, exercitarse en lo que es de consejo.

28. Supongo, que siendo anexo á la humana condicion, el error y la deficiencia, la limitacion é ignorancia, ningun sistéma diplomático ó legal, alcanza al remedio de todos los males, y por tanto, que aquel merece nuestra preferencia, que evitando los mayores y de mas peso, se acerca mas á la justicia y causa comun. Quien quiere república, cuerpo ó tribunal sin defectos, váyase al cielo, adonde ciertamente saciará su deseo, ó busque hombres de otro barro que el presente, ó finalmente, si ni lo uno ó lo otro está en su mano, traslade á su cerebro la república de Platon, que con ella podrá festejarse, como don Quixote con sus caballerías.

29. Si los hombres dieran á esta verdad todo el aprecio que se merece, no serian tan amadores de la innovacion, ni tan fáciles en remover los establecimientos antiguos, para que de ese modo, aplicados á la perfeccion de los recibidos, no se les pasase la vida en empezar y abandonar planes, que nunca llegan á su término. Conducido de ella el inmortal Papa Ganganeli, trae una doctrina, que por terminante en el caso, me he determinado trasladarla á la letra: »No hay establecimiento alguno, de qualquiera naturaleza que sea, que carezca de abusos; y

toda institucion que tiene mas provechos que inconvenientes, debe conservarse (1).“

30. Supongo, que siendo en todo gobierno casi moralmente imposible, estribar tan perfectamente en el medio, que no decline por algun extremo ó de blandura ó de rigor, ha sido siempre qüestion muy agitada, ¿quál de estos es ménos malo, ó trae consigo menores inconvenientes? No hablo aquí del estilo y modo de mandar que muchos equivocan con el caso, pues la prudencia y educacion enseñan no hacer por mal, lo que puede ser por bien, y que las palabras ó modales duras y ásperas por lo comun, no son parte del gobierno.

31. Por tanto, refundiendo la qüestion en la vigilancia y custodia de las leyes, en el castigo y correccion de los delitos, no hallo embarazo para asentar, segun mis pobres experiencias, y con la autoridad de los seráficos doctores San Buenaventura (2) y Santa Teresa, estar la afirmativa por la del rigor. Porque aunque estos santos doctores hablan de monástico, es claro, que su doctrina debe estenderse á todos los demas, sean de la clase que sean. A la verdad, los religiosos son por su estado, quando no por la persona, santos, ilustrados, sábios y espirituales, tan dóciles y avenidos con la ley, que parezca por demas el superior.

32. Y así, si en ellos debe regir esta doctrina, conforme á lo dicho, ¿quánto mas en los otros cuerpos, en que tiene mas lugar el temor que el amor, y adonde indubitablemente son mas los malos que los buenos? La humanidad mal entendida, es un escollo en que frecuentemente se estrella la justicia, y en la nacion tan comun, que á uno de nuestros mas clásicos autores le hizo exclamar de este modo: „la impunidad de las maldades multiplica los malhechores.“ Por un delincuente merecedor de muer-

(1) T. 5, disc. sobre las Ordenes Religiosas. (2) El 1.° ait: *plus nocet Prel. misericors quem crudelis.* In aurifod. sob. el 2.° v. en su trat. de visitar monjas, in init.

te, á quien se dexa con la vida, pierden despues la vida muchos inocentes. ¡O piedad mal entendida la de algunos jueces! ¡O piedad impía! ¡O piedad tirana! ¡O ipedad cruel (1)!

33. Supongo, que aunque la voz privilegio lleva consigo cierta odiosidad, por extraer al privilegiado de la masa comun; con todo, es necesario distinguir entre los privilegios, que tienen por objeto inmediato el bien comun y general de todos; y los otros, que mirando al bien particular de algun individuo ó corporacion, carecen de aquella bondad. Estos son dignos de restricciones, cortapisas y aun extinciones; pero de ningun modo los otros, que teniendo por inspeccion próxîma la causa pública, y el interés de todos, exîgen la proteccion, amparo y ampliacion de las leyes.

34. Toda nuestra legislacion está sembrada de este género de privilegios. Los recursos de fuerza, una vez decididos, no admiten súplicas, instancias ni apelaciones, ni tampoco consienten variar los testigos y documentos que instituyeron el proceso. El juicio sumario ó sumarísimo procede de plano á la execucion, sin permitir traslados, tachas ni recusaciones. Las juntas de seguridad, establecidas en las presentes circunstancias de insurreccion general en ambas Españas, conocen privativamente del delito de infidencia al Rey, no están sujetas á los trámites comunes del fuero, prenden solo por sospechas, detienen á las veces á los reos tiempo prolongado, y nunca los ponen en libertad hasta haberse purgado de aquella: usa de estratagemas para averiguar la verdad, y conformándose el Virey con su dictámen, hay todo lo necesario para ajusticiar al reo, sin que á este infeliz le quede recurso de apelacion, porque aunque la interponga, la incompetencia de los tribunales superiores, ó las primeras conexîones ya establecidas, embarazan el fin.

35. Finalmente, el Proto-medicato en la medicina, el

(1) Feyjoó t. 3. disc. 11. n. 31.

Consulado en la mercancía, la Acordada para ladrones y salteadores, el Fuero militar y eclesiástico arguyen la utilidad pública en sus respectivas exênciones ó atribuciones. Son varias las leyes que, atemperándose con este espíritu, afixan la consecucion de su objeto, no en las formalidades del fuero, sino en el exercicio de la justicia y adquisicion de la verdad, que son sus fines (1).

36. Supongo la notable diferencia que milita, entre que la Religion católica sea única en la Monarquía, ó precisamente dominante; y así como ella, ántes de la Inquisicion, nunca salió del estado último, así tambien con su ayuda y existencia llegó hasta el caso de poseer la perfeccion del primero. Nunca salió del último, porque, hablando del tiempo de los romanos, fué gentil el Gobierno; en los godos lo fué el arrianismo; desde Recaredo adelante se toleraron públicamente los judíos; y desde la época árabe hasta la inquisicional se juntan á aquellos las mezquitas y culto mahometano. En el particular procede con la mayor equivocacion el Sr. Villanueva, quando parece identificar (2), ó á lo ménos univocar los conceptos de religion *única y dominante*; siendo así, que difieren entre sí como el cielo de la tierra. Religion única excluye el tolerantismo que admite la dominante: aquella no compadece consigo el culto público de las demas sectas y religiones; ésta por el contrario las admite baxo los reglamentos que les pone. Por eso, en consecuencia de estas verdades, siempre se ha dicho y creido que la Religion católica en Francia, Alemania y otros paises es no mas que dominante, y que solo en España, Italia y Portugal era única á beneficio de la Inquisicion.

37. Presupuestos estos sólidos é irrefragables principios, ¿quién será aquel que entre ellos y la Inquisicion no encuentre una perfecta consonancia? ¿Quién el que no mire á este rectísimo tribunal, como un apoyo del Estado y la Religion, digno por tanto de llorarse hasta la

(1) Recop. cast. l. 10. tit. 17. lib. 4. (2) Fol. 12.

consumacion de los siglos? Convengo en que es un tribunal privilegiado y autorizado sobre la comun de las leyes, lleno de inmunidades, excepciones y singulares facultades. Pero tambien la Fe y la Religion que constituyen su único objeto, es digno aun de mayores. Convengo en la integridad inflexible de sus providencias, en la dureza de los castigos, en la misma pesquisa de los delitos, en la prolixidad de los juicios, en la terribilidad de los efectos, principalmente en la infamia y confiscacion que infiere á sus reos.

38. Pero eso, y aun mucho mas, es necesario para asegurarse la República de unos delincuentes á quienes, la indulgencia, los hace peores, con quienes la correccion fraterna es ociosa, y quienes obrando inmediatamente contra el bien comun, toda consideracion hácia ellos seria contra la patria. Lo contrario no seria proporcionar la medicina á la enfermedad, el antídoto al veneno, el preservativo á la corrupcion: ó de otro modo, es querer curar un mal extraordinario con una medicina ordinaria.

39. ¡Buena desgracia por cierto! ¡Qué los mercaderes y medicos tengan tribunal privativo, y no lo haya de tener la Religion! ¡Qué los delitos de estado y república hayan de ser juzgados con forma privilegiada, y no puedan serlo los de los dogmatizantes! ¡Qué en la infidencia de los hombres contra el Soberano, se proceda fuera de las reglas comunes; y para la infidencia contra el Soberano del cielo, se haya de arreglar el juicio por los trámites comunes! Si la Inquisicion es tan amiga de la Religion, que solo en su tiempo se vió en el estado de única; ¿con qué fundamento, ó mas bien ligereza, se ha calificado ahora de enemiga? ¿Es posible que á ese estado ha llegado nuestra nacion, que al remedio lo gradúa de veneno, al bien de mal, á la seguridad de peligro? *Quis dabit capiti meo aquam, et oculis meis fontem lacrimarum?*

40. Convengo en que á las veces cometerá excesos de jurisdiccion, ardores precipitados, determinaciones in-

tempestivas. Pero en suposicion de que atenta la condicion humana, es inevitable algun defecto; vale mas cometerlo por fuerza de zelo, que por falta de él. Convengo tambien, en que otras veces habrán sido condenados y castigados los inocentes; porque siendo Dios solo el único Juez, que no puede engañar ni engañarse, no hay por donde libertarlo de este peligro. Sea de eso lo que sea, es mayor el bien que resulta castigar *præter intentionem* alguno ó mas inocentes, que no dexar por ese respeto á muchos centenares de malos sin su merecido.

41. Tenemos de esta doctrina innumerables exemplos una vista: porque, quántos inocentes se hallan dentro de la ciudad, ocupada por el enemigo, y en donde se ha hecho fuerte? Allí se halla la muger embarazada; el patriota cautivado; los niños tiernos; los jóvenes faltos de luces, los soldados forzados y seducidos; las gentes buenas que no pueden mudar de posicion &c. Con todo, la artillería y maniobras militares hacen su oficio, como si todos fuesen culpados, porque no pudiendo separar unos de otros, es preciso permitir el menor mal con tal que se extinga y acabe con el mayor: pues algo ménos sucede en la Inquisicion, porque si allí se sabe ciertamente que hay inocentes, no aquí, ántes bien los presume culpados en fuerza de las justificaciones legales.

42. ¡O condicion humana, quán estragado tienes el gusto! Tus sentidos tienen siempre tanto de despiertos para reclamar los derechos de la carne, como de dormidos y obtusos, para abogar por los del espíritu! Báxese á las cárceles de los demas tribunales, súbase á registrar sus protocolos y archivos. ¡Ay de mí! solo se encuentran causas agitadas de la codicia, liviandad y ambicion, motivo por el qual ya es como proloquio recibido, que sin estos resortes nadie debe emprender demanda alguna, por justificada que parezca, así como con ellos dará color á la que estuviere mas distante de ello. ¿Y qué sucede en ese caso? Que perdonando á los cuer-

vos, y persiguiendo á las palomas, los pícaros y malhechores triunfen, los infelices y desvalidos perezcan y padezcan! ¿Pues quánto mayor mal es esto, que el exceso de rigor ó justicia que se atribuye á la Inquisicion? Con todo, de aquel no hay quien se acuerde, y este es la cantinela de todo el año.

43. Regularmente estriba ese apodo, ó en los dichos de los reos inquisicionales, que ninguna fe deben hacer en el caso, ó en falsos rumores del vulgo; que por costumbre siempre abulta lo que lleva novedad, ó rareza, ó, finalmente, en posiciones de hombres, quando no sectarios é incrédulos, sí libertinos y corruptos en sus costumbres, que por cierto peso de su conciencia criminal, miran con ódio á los que mañana rezelan sean sus jueces integérrimos. Yo no soy dependiente de tribunal, ni jamás he tenido conexîones que me constituyan parcial interesado de su conservacion. Con todo, me es preciso decir á la fácie de todo el mundo entero, que en los dilatados años que llevo de confesonario tesonudo, y mucho mas de práctica y conocimiento del mundo, no solo he estado por la justicia de los que caen en su jurisdiccion, sino que he entendido no van á él todos los que debian ir. ¡Prueba evidente del peso con que procede!

44. Si los que formaron la comision hubieran tenido ocasion de tener estos mismos conocimientos, quizás no seria tanta su acrimonia contra el tribunal, ni ménos confiáran tanto en sus razones. Es verdad que siendo todos los que firman del estado laical, no es extraño se alejen tanto de la verdad unos hombres que, aunque sábios, hablan de un establecimiento que mira tan de cerca á la Religion, y que en su jurisdiccion, armas, inmunidades, jueces y objeto, es mas bien eclesiástico que secular.

45. Se dice en ella, que sin Inquisicion se extinguieron en España los Priscilianitas, los nuevos Nestorianos, como Elipando y Feliz obispos, los Osmitas condenados en Alcalá, y yo digo que con la Inquisicion, ni siquiera

hubiera noticia de ellos, como sucedió en Valladolid, adonde al punto se apagaron las semillas de la que allí se preparaba levantar (1).

46. Dice tambien que la Religion por sí, ni es tolerante ni intolerante (2) teniéndose como permisiva á las demas sectas, cuya positiva exclusion ó admision, es privativa de la potestad civil. ¿Y esto qué es sino subordinar la Religion al Estado, posponer sus utilidades á las de éste, quando debia suceder lo contrario? Una cosa es, que aquella no tenga semejante potestad coactiva para ese efecto, de que no trato; y otra que no tenga obligacion de procurar el aumento y mayor esplendor de sí misma, ya por su propias facultades, ya exigiendo las protectoras de la civil, y ya prestándose ésta á los oficios de un vigilante y zeloso custodio, que por conciencia le obliga procurar lo mas útil y puro de la religion que profesa. Si en todos los gobiernos y estados, si en los comercios y negociaciones, no basta consultar á su bien *ut cumque*, como suele decirse, sino que se debe procurar lo mejor de lo mejor, ¿por qué no tendrá lugar esta doctrina tan general en la propagacion y culto de la Religion? ¿Quién no vé en estos discursos eludir el *quid* de la qüestion, y sucumbir al argumento? Tambien favorece al tolerantismo, al tiempo mismo que se declara guerra contra él.

47. Dice asimismo haber cesado ya el fin que produxo la Inquisicion, y yo digo que ahora lo hay mas que nunca. Allí fué la seguridad pública (3) que pareció comprometerse en la multitud de judíos y moros, que enlazados con los cristianos por sangre y patrocinio, comercio y otras relaciones de mucha trascendencia, ofrecia convulsiones políticas de la mayor gerarquía, como que siendo de diversa religion, se precisase á todos á ser solo de una. ¿Y quién ha dicho que esta misma crítica situacion no puede repetirse quando no por aquellas sectas, sí por otras peores.

(1) Disc. histor. leg. f. (2) Fol. 6. (3) La Comision, f. 10. 43.

48. La utilidad de la Inquisicion no tanto estaba en lo que curaba quanto en lo que preservaba. No hay cosa mas comun en los tiempos presentes que los fracmasones é incrédulos. ¿Y qué otras podrán imaginarse mas horribles y perniciosas? ¿Quién podrá jamás persuadirse, que toda la malicia judía y morisca alambicada por alquitara, pueda compararse con el grado mas ínfimo de éstas? ¡Ah! unos y otros, espantados los perros que ahuyentaban los lobos, se apresurarán á realizar sus lógias y clubs, propagar sus dogmas y errores, sacar la cara los que estaban ocultos, y poblar la España con el mismo conato que han hecho en las demas partes.

49. Unos y otros hace tiempo estan trabajando en la grande obra de destruir el trono y el altar, la religion y la monarquía, la revelacion y el dogma. Para eso han tomado por medios *la igualdad y libertad*, *la regeneracion y felicidad* de la patria, voces sin otro significado que el de la seduccion y destruccion, y con las quales han inferido de veinte años á esta parte todos los males que vemos. Ellos han aventajado la malicia de los incrédulos antiguos; porque si aquellos conservaban algunas verdades, retenian algun pudor, pagaban á la sociedad ciertos derechos; estos por la contra se han desnudado de todo sentimiento honesto, igualmente atacan la religion natural que la revelada: la intriga y dolo con sus armas familiares.

50. »En suma (dice uno de sus historiadores), los filósofos fracmasones hicieron la revolucion francesa, y se proponen estenderla á todo el mundo, para hacerlo feliz á su modo. El mundo está inundado de fracmasones públicos en todo el imperio Frances, ocultos en España, Italia, Alemania, Turquía, Asia, Africa y América.

51. El proyecto de estos malvados sectarios es regenerar el mundo, estableciendo en todas partes el reyno de la filosofía ó de la libertad de conciencia, esto es, el deismo, ateismo, naturalismo ó bestialismo, que todo es uno.

52. Para conseguir el intento es necesario remover dos grandes obstáculos, la religion revelada y la monarquía católica, las quales se sostienen mútuamente.

53. Los medios de que siempre se han valido y se valen para arruinar la religion y la monarquía son, la disension entre ambas Potestades, la disputa de jurisdiccion eclesiástica y civil, del Papa y de los obispos; el descrédito del clero secular y regular, la ocupacion de los bienes eclesiásticos y empobrecimiento del clero; la supresion de los establecimientos piadosos; la tolerancia filosófica; la libertad ilimitada de la prensa; las guerras dispendiosas é impolíticas; las nuevas y gravísimas imposiciones; el fomento del luxo y de los teatro; la licencia de las costumbres; la introduccion de las modas, y mudanza de estilos y doctrinas nuevas y peregrinas (1)." Quando este autor supone á estos filósofos ocultos en España, lo atribuye en otro lugar á la Inquisicion. Extinguida ésta, ya no hay mucho que avanzar para asegurarlos como públicos, y así lo arguyen los efectos.

54. Ni son mas fundados los reparos que hace el señor Villanueva (2) contra la Inquisicion, y de los quales tocaré aquí algunos, sin perjuicio de los que puedan ocurrir adelante. Acrimina al tribunal el conocimiento de los delitos sospechosos de fé, como que en eso excedia su jurisdiccion, y obraba contra Ordenes Reales. Pondera el grave inconveniente de la reservacion de la heregía al tribunal, como fractivo del sigilo si se quiere precisar al penitente á presentarse como es bien frecuente. Ademas de eso, reclama contra el error, de que el Ordinario no pudiese absolver de dicho crímen, como se creia, y lo quál hubiera sido remedio de esos inconvenientes.

55. En quanto á lo primero, no sé qué querrá el Sr. Villanueva sacar contra el tribunal, quando le objeta estas palabras: »el tribunal no quiere hacerse cargo que la sospecha de un delito, no es el delito." ¿Querrá signifi-

(1) Dispertador contra fracmasones, f. 59. (2) F. 32.

carle, que no deben castigarse con una misma pena? ¿Pero qué cosa mas notoria, que el que la Inquisicion los castigaba con diversa, segun su malicia? ¿Acaso que no debia estenderse á eso? Pero estan en contra las bulas Pontificias, que expresamente le mandaban proceder contra los sospechosos, y por consiguiente contra los *Reyes*, que habiéndolas recibido las protegian.

56. Y con razon. Porque estando ambas Potestades empeñadas en perseguir la heregía, el modo mas eficaz era perseguir los sospechosos, así como para evitar el pecado, lo es evitar sus disposiciones y peligros. ¡Cosa rara! quando dicho señor refiere (1) las varias audiencias, que aun erigida la Inquisicion, no le dexaban el uso de la potestad Real, ninguna conmocion le causa esa desobediencia á las disposiciones del Soberano, y le causa tanto la mas leve de la Inquisicion! Los delitos sospechosos de fé, unos estaban universalmente recibidos como tales, otros se controvertia de ellos entre los autores, y de todas maneras la Inquisicion no podia hacer mas, que refundir estas dudas en la resolucion de los consultores mas sábios del lugar, como lo hacia.

57. En quanto á lo segundo se amontonan muchas cosas falsas con verdaderas, infiriendo doctrinas generales de hechos particulares, con el fin siempre de engendrar siniestros informes hácia la Inquisicion. Es verdad que ésta zelaba la presentacion de estos delincuentes para ser absueltos; pero no temáticamente como se juzga, pues viendo renuncia venian á dar al confesor la facultad, como frecuentemente sucedia en estas regiones, y aun el mismo autor confiesa de sí haberla recibido. Ademas, de que aun quando se negára absolutamente, le quedaban al penitente otros recursos óbvios, como ocurrir á Roma ó á alguna parte privilegiada para ser absuelto, qual la hay aquí en la ciudad de la Puebla, con solo entrar á exercicios en una de las casas en que se dan. Y

(1) F. 17.

de todas maneras, no son inconvenientes los dos que tanto se ponderan. No lo es el sigilo; porque éste no padece fraccion, quando interviene voluntad del penitente, que aunque se le impone la obligacion de comparecer por su bien, no por eso se le fuerza.

58. Ademas que esa manifestacion indirecta, no es efecto del sacramento ni del sacerdote, sino carga que él contraxo y traía consigo desde el instante que pecó contra la Fé, é incurrió en la reservacion. Esa doctrina tiene mucha semejanza con la de aquellos penitentes que no quieren dexar la concubina por el honor de su fama, ni restituir porque les es muy gravoso, &c. Si aquí peligra el sigilo, ¿qué diremos de las penitencias públicas consagradas con la práctica de la primitiva Iglesia (1), y aplicadas hasta por los pecados ocultos?

59. No lo es la perdicion del penitente, ni ménos que el sacramento se le haga odioso, porque siendo todo eso efecto de su perversion, que aunque pecó, no quiere cargar con los reatos contraidos: en él y no en la Inquisicion debe refundirse todo el mal. La misma dificultad se presenta en los casos reservados de los Regulares, y á los quales no les sufraga la bula de la Cruzada contra el tenor de sus constituciones. Con todo, seria absurdo intolerable clamar contra su reservacion autorizada por los Papas, á pretesto de que no queriendo ir los delincuentes con su Prelado están en peligro de perderse.

60. Esta ley de la reservacion tiene por objeto el bien comun, induciendo terror al pecado, mediante la dificultad del remedio; y por tanto no es de su responsabilidad, sea en algunos para daño, lo que para los demas es provechoso. Lo que sobre todo hace mas fuerza, son aquellas palabras hablando del penitenciario „ de otros pecados reservados á la Inquisicion;“ porque aunque no dudo haberlos, sí dudo sean de la misma dificultad para ser absueltos, que la heregía; como quiera que para ésta

(1) Selvag. *de Antiquitatib.* lib. 3. cap. 12. n. 33.

no sufraga la bula de la Cruzada, y sí para aquellos, á no ser que en España rija en esta parte otra disciplina que en América. Por tanto, ¿qué cosa mas fácil que ese remedio? Y del mismo modo, ¿qué cosa mas ociosa que hacer caudal de esas menudencias para acriminar al Tribunal? Tambien, ¡qué daños no se infieren á los fieles con esta inversion de doctrina!

61. En quanto á lo tercero, es constante que los obispos quedaron en goce de su jurisdiccion contra la heregía, no obstante la ereccion de la Inquisicion; pero tambien lo es, que al paso que ésta trató de exercerla exclusivamente, como se echa de ver en sus decretos (1); á ese paso los obispos procuraron dexarla en esa como posesion y costumbre, sin hacer gestiones en contrario, á no ser que se califiquen de tales las errantes y raras de alguno ú otro.

62. Aunque esto en boca de los anti-inquisicionales suena á prepotencia y ambicion de los Inquisidores, negligencia ú omision de los Obispos; yo siempre entenderé que ambas partes han procedido especialmente movidas del bien comun, y en fuerza de las principales razones que produxeron la creacion del tribunal, que fueron la dificultad con que semejantes causas se manejaban por aquellos, la actividad, expedicion y buen suceso, que por el contrario recibieron en éste. Hasta aquí no hay dificultad; pero sí la hay muy grande en lo que el Sr. Villanueva añade, esto es, que los Obispos no solo tenian facultad de absolver en ambos fueros como los Inquisidores, sí tambien precisamente en el interno, como parece, si no me engaño inferirse de estas palabras: „todo esto procede en el supuesto de que no puede el Obispo absolver en el fuero sacramental, al incurso en heregía.“ Mas ¿quién, dice, que no está en la autoridad del Obispo esta absolucion? Ya indiqué ántes que el Concilio de *Trento declaró á los Obispos esta facultad* (2).“

(1) Decreto de 14 de Marzo de 1751. (2) F. 25.

63. Confieso me sirve de admiracion la seguridad con que dicho Sr. afirma esta doctrina, y mas quando tan expresamente la impugna el Sr. Benedicto XIV (1) con pruebas dignas de su grande erudicion, y que nadie puede rechazar por infundadas. Para convencerle de error podiamos mandarlo, no á la suma moral de Cliquet, á que él nos remite, sino á qualquiera de las muchas que andan en manos de los sacerdotes simples. ¡Es verdad, que así como á pretesto de reforma, se piensa ya con tan poco respeto de la Santa Sede, no es mucho se pospongan sus sentencias privadas á las de qualquier sumista ó fárrago!

64. De todas maneras, amados compatriotas, entendereis el estudio de los anti-inquisicionales, en abatir y denigrar el Tribunal. Tienen el paladar estragado, los ojos fascinados, y por eso no es extraño que hasta las cosas mas dulces les sepan á amargas, y que á manera del tiriciento, vean amarillo hasta lo blanco y hermoso. ¿Qué efectos mas salutíferos que los suyos? Con todo, no vereis le hagan justicia de confesarle uno siquiera. ¡Ah! ¡y quántos han sido aquellos por todo tiempo! La Inquisicion de Roma ha condenado á la frente de su cabeza, las inmundas proposiciones de Molinos, las de Quesnel, las de tantos casuistas, laxos y escandalosos. La de España hizo otro tanto con las delirantes de los alumbrados, referidas por Arbiol: ha sufocado innumerables ilusos ó iludentes, que casi á docenas se soltaron por la península en el siglo XVI: sirviendo su vigilancia y zelo de puerto de salvamento á unas personas que, abandonadas al embuste y la ficcion, no tenian otro remedio que un golpe de esta naturaleza.

65. Basten para exemplo el ruidoso caso de la monja de Portugal, y por estos últimos tiempos el de aquel religioso Trinitario, á quien el pueblo seguia como otro

(1) De Sinodo Dioces. lib. 4. cap. 1.

San Vicente Ferrer. La de México, en cuyo territorio nos vemos, arrancó con su decreto de los bayles americanos, el escandaloso xarave gatuno, que las contínuas exhortaciones de los curas y predicadores, solo conseguian desprecios y mas desprecios: hacia desaparecer con sus edictos, de las manos de los libertinos, y del corazon de los fieles, el contínuo derrame de folletos y librejos que incesantemente estaban brotando de la Europa en estas regiones.

66. Contuvo en mucha parte los progresos de la insurreccion americana, ya cayendo á los eclesiásticos que se mezclaban en ella, ya juzgando á los varios reos que el Gobierno le mandaba, con el fin de reconocer, si el principio de su extravío era la irreligion, y ya procediendo á la substanciacion del revelado Hidalgo; hecho que hizo notable impresion en un pueblo que, aunque peca contra religion, ninguno estaba mas distante de *descreer* sus dogmas.

67. Confirme mi pensamiento un testimonio tan recomendable en esta América, como el del Ilmo. Sr. Obispo de Santa Cruz de la Sierra, D. Fr. Antonio de San Fermin, bien conocido en ella, así por su basta literatura, como por su vida exemplar y religiosa; y cuyas palabras no pueden ser mas terminantes: „alabo el zelo con que el Santo Tribunal mantiene y conserva la Fé y Religion Católica: y afirmo, que este zelo no es inferior al zelo de los obispos franceses; defiendo sus juicios, sus sentencias; y procuro vindicar su honor, su integridad, su rectitud; y añado, que si en Francia estuviera establecida la Inquisicion, acaso no hubieran experimentado los franceses los terribles males que sufrieron en tiempo de la revolucion, y hago mencion de algunos de ellos.... Afirmo, que la Inquisicion ha combatido y peleado con la Convencion francesa; porque ha trabajado incesantemente para impedir que se introduxesen en España y sus dominios, las máximas sediciosas y abominables que adoptó

la Convencion contra la Religion, contra los Papas, contra los Reyes (1).“

68. Amigos, me he detenido mucho, y es preciso pensar en concluir esta primera parte. Preparaos á oir su última prueba, que será tomada del testimonio de los enemigos, para que, meditando mas y mas lo que hemos perdido, no os canseis de llorar el gran detrimento de la Religion. *¿Quis dabit capiti meo aquam, et oculis meis fontem lacrimarum?*

69. Tres géneros de enemigos son los de la Inquisicion. Unos son los hereges y hombres libertinos, que faltos unos de la verdadera creencia Católica Romana, los otros de unas costumbres rectas y saneadas, no pueden juzgar con acierto de las verdades de la Religion, teniendo que andar trompicando en la luz misma del dia. Los segundos son los extrangeros, que, émulos siempre de las glorias españolas, tratan de apocarlas y obscurecerlas con censuras ridículas, y apodos burlescos.

70. Los últimos son los mismos españoles, que, tocados ya á la francesa, ya á la diablesca, apénas hallan en la Nacion cosa digna de aprecio, al paso que todo lo extrangero les entusiasma y arrebata: solicitando por lo mismo, en pago del patriotismo de que le son deudores, ser numerados entre sus regeneradores y felicitadores. Todos estos son enemigos declarados de la Inquisicion; pero entre todos, los últimos son los mas perniciosos y temibles, sirviéndoles el ser de casa, no solo para ser mas creidos, sí tambien para que, teniendo mas conocimiento de nuestra condicion, se dirijan con mas acierto.

71. Empezando, pues, carísimos compatriotas, nuestras pruebas, ya sabeis el ódio encarnizado que los hereges y libertinos tienen hácia el Tribunal, en términos, que contra ninguna otra cosa de nuestra religion, se explíquen con tanto teson, tema y acrimonia. Leed la res-

(1) Defensa del hom. atritus, cap. de Inquis.

puesta á la carta de Gregoire, Obispo de Blois, escrita desde Francia al Inquisidor General de España, reimpresa en México año de 1799: y en ella vereis como por confirmacion garantil de alianza entre ambas naciones, por principio de la felicidad española, le propone la extincion del Tribunal. Oid sus palabras, por si acaso dudais de las mias. Que quitada la Inquisicion empezará en España „un nuevo órden de cosas, un nuevo plan, y el cultivo por manos libres de las riveras del Ebro y del Tajo (fol. 4.).“ Que ella „pretende ser estable, engañando al género humano, substituyendo la espada del terror á la lumbrera de la razon, y conduciendo los hombres por las riendas de la estupidez (fol. 23.).“ Que es „una habitual calumnia con la Iglesia Católica, un escándalo para los verdaderos cristianos, un pretesto para los malos, y un caso exceptuado, que todo individuo del género humano tiene derecho de combatir (fol. 28.).“ „Que la supresion del Santo Oficio, será una medida preliminar al grande acontecimiento de que los pueblos recuperen la carta de sus derechos al lado de la Francia, colocada á la vanguardia de las naciones: que las revoluciones que empiezan por Europa, deben acelerar su camino en razon de la ceguedad de los déspotas: y que reorganizando nuevas sociedades políticas, conforme á un nuevo plan, el Ebro y el Tajo verán sus riberas cultivadas por manos libres: siendo el despertar de una nacion generosa, la época de su entrada en el universo, para elevarse á sus destinos sublímes (fol. 30.).“

72. Estas cláusulas hacen ver los sentimientos de los actuales franceses sobre la Inquisicion Española, y por consiguiente con quánta complacencia habrán recibido su extincion, como que en ese paso libraban nuestra regeneracion; aquella misma que Napoleon nos iba á traer, y que á no ser por la *insurreccion patriótica nacional*, fixamente hubiera realizado. Dexando aparte muchas reflexîones que pudieran hacerse, baste decir que este Obispo es uno de los intrusos constitucionales, que, como

dice el Sr. Villanueva su impugnador (aunque por confesion suya mas tuerto que derecho) se abrió el camino á la mitra por la crueldad y la intriga: finalmente, se indica la consonancia de sus razones, con las de nuestros anti-inquisicionales. Quiera Dios no sea lo mismo en los fines (1).

73. Leed la historia del levantamiento de Holanda, y hallaréis como toda su desavenencia con la corona de España, fué precisamente la conservacion del Tribunal en aquellos paises, no queriendo de manera alguna entrar por esa condicion, los que estaban prontamente decididos á entrar por qualquiera otra. La razon que daban era, que querian libertad de conciencia y religion, en lo qual discurrian muy consiguientes, como que con Inquisicion jamás lograrian su deseo.

74. Leed el dictámen del Sr. Ruiz Padron, y entendereis, que en aquella contestacion memorable que tuvo en Filadelfia con varios protestantes, toda su aversion contra la Iglesia Católica, la explicaron no por su cabeza el Papa, no por sus monges y religiosos, no por el celibato de los clérigos, sino precisamente por razon del Tribunal (2).

75. Y con razon. Porque, aunque yo entiendo que aborrecen todo, sin embargo tiran principalmente contra éste, bien satisfechos que siendo la primera barrera y antemural de la Religion, es imposible pasar adelante sin que primero sean demolidos y expugnados. Los protestantes, amigos, son verdaderos hijos del siglo y de sus luces, de quienes Jesucristo en su Evangelio afirmó, que á las veces son mas prudentes y sagaces para acercarse á los fines, que los mismos hijos de Dios para tocar los suyos (3).

76. Por último, os ruego descendais con vuestra consideracion á aquellos autores que, de ex-profeso, trataron

(1) Véase Villanueva f. 18. (2) Fol 33. (3) Lucæ 16. 8.

de nuestra Inquisicion Española, y de los argumentos con que siempre se ha batido su existencia: por exemplo, *el discurso histórico legal de un anónimo impreso en Valladolid año de* 1809: el Abad Fleuri, ó mas bien su continuador el anónimo, que á mas de las nociones generales de su historia, trae disertacion particular contraida solo á su modo de enjuiciar (1): el insigne ministro español Macanáz, en la apología que formó del Tribunal, con el título *de defensa crítica* de la Inquisicion impresa en Madrid año de 1788.

77. En ellos hallareis vaciados uno por uno todos los argumentos de nuestros actuales impugnadores, con sola la diferencia de que aquellos refieren historialmente lo que estos adornan con los mas pulidos relieves de la *elocuencia*, principalmente Ruiz Padron, para dar mayor valor á la dependencia. Todos señalan con expresion las obras de adonde los sacaron, con sus citas y remisiones, y todas ellas son precisamente de hereges, circunstancia suficiente para excitar nuestras sospechas.

78. El primero afirma, los sacó del protestante Jurieu, cuya ligera descripcion hace ántes de entrar á contestarle. „Por lo que hace á los primeros, evitando la prolixidad de poner á la vista quanto explican los mas autorizados de ellos en diversas obras que dieron á luz, se hallan recopiladas todas sus objeciones, con el vigor que inspira su desafecto, por el ministro calvinista Jurieu, bien conocido, por ser el mas procáz de los de su secta; pues aun los calvinistas de mayor erudicion le censuran de autor temerario, frenético, sin pudor, religion, ni rastro de vergüenza, el qual en sus obras de la historia del papismo, en la del sacramento del bautismo y en la política del clero procuró *coleccionar*, quanto se dixo hasta su tiempo contra la Inquisicion por los hereges mas tenaces, siendo el uno de los primeros que reconoció la congregacion calvinista de Francia: á vista

(1) T. 29. §. 169.

de esto será suficiente refutar sus objeciones, para que en su nombre queden los demas convencidos, y desvanecidas sus opiniones y frívolos argumentos (1).

79. El segundo sacó todos sus apodos contra nuestra Inquisicion de Felipe Limbroch; confesion que, aunque no hace el historiador, sí la hace el traductor al latin de esa difusa historia, y al mismo tiempo anotador general y último continuador de ella. Es digna de aprecio la tal nota; y por eso la transcribo toda, traducida al castellano. „El anónimo continuador pudo fácilmente sin trabajo alguno haber bebido las aguas en fuentes mas puras que las de Felipe Limbroch, teólogo arminianense, y Pastor heterodoxo de los remonstrantes, quien, segun la costumbre de los demas novatores, llenó la historia de la Inquisicion de mentiras y fábulas infinitas, como es de ver en los mas aprobados historiadores que tratan del sistéma de la Inquisicion de España y Portugal. Por lo que mira á Italia, yo mismo viviendo en Roma y principales ciudades de Italia por ocho años continuos, tuve no leves informes de este tribunal, y no pocas veces ví las execuciones de sentencia; mas jamás adquirí ni ví cosa cierta de tales severidades ni cuentos, fuera de los rumores del populacho, llenos de ódio y mentira. Ni hay mayor despropósito que revocar Limbroch y el Continuador el uso y estilo de inquirir y castigar á los tiempos últimos, ofreciéndonos exemplos repetidos la divina Escritura de ambos Testamentos sobre estos asuntos.“ Y advierto, que este autor por ser extrangero natural del electorado de Baviera, donde no hay Inquisicion, nada debe tener sospechoso, y sí mucho de crédito por su gran juicio y crítica (2).

80. El tercero asienta haber sacado los suyos del famoso incrédulo Bayle (y otros), que en la impiedad á nadie dexó atrás en su famoso Diccionario. En prueba pongo el brevete de uno de los capítulos del mismo Macanáz. „Cap. IV. En él se vé lo que los hereges, y no po-

(1) En la dicha obra f. 141. (2) Fleuri t. 29. lib. 114. §. 169.

cos católicos engañados por ellos, han dicho contra la Santa Inquisicion, y su modo de proceder contra los reos; y al mismo tiempo se explican y satisfacen todas sus artificiosas imposturas, blasfemias y calumnias; y se demuestra como reyna la caridad en quanto el Santo Tribunal practíca (1)." Todo esto arguye, amigos mios, la tirria de los incrédulos contra la Inquisicion Española, pues sin irles ni venirles, y estando libres de ella en sus tierras, no ha sido bastante para contener sus plumas mordáces. ¿Y qué deberemos hacer nosotros en ese caso? Con vosotros hablo, amados compañeros, verdaderos españoles, católicos rancios, porque los que no lo son, ya vémos lo que hacen. Puedo aseguraros de buena fé, no hallareis en los papeles anti-inquisicionales, que actualmente rigen, una prueba ó razon que primero no hayan dicho aquellos. Vosotros direis si de unas raices tan infectas y viciosas, podreis prometeros algun fruto sazonado, conforme á la infalible sentencia del Salvador: *mala arbor non potest bonos fructus facere.* Es verdad que todas las obras del herege no es fuerza sean heregía, ni todas las del pecador, pecado: porque aunque aquel carece de todo don sobrenatural, y éste de los principales, no por eso pierden los de la naturaleza, y por consiguiente la facultad de ilustrar con ellos á los que saben ménos.

81. No obstante, mi resolucion es, que constando de ellos el sumo ódio á la Inquisicion, de ese mismo consta el sumo amor que la debeis tener. Vuestra conducta con los hereges, en quanto tales, ha de ser la suya en modo inverso; es decir, amar lo que ellos aborrecen, aborrecer lo que ellos aman; creer lo que ellos descreen, descreer lo que ellos creen; zelar lo que ellos persiguen, perseguir lo que ellos zelan. Aun quando los veais empeñados en persuadiros lo bueno, os encargo toda precaucion, porque como verdaderos ministros de Satanás, os darán primero la miel, para por su medio ingerir la hiel.

(1) 2. part. f. 197.

82. Si ellos no tienen verdadera religion, ni verdadera creencia sobrenatural, ¿cómo quereis que sus consejos puedan ser útiles á este fin? Si conforme á la sentencia de San Pablo, con ellos no debemos ni aun comer, si en la de San Gerónimo, no debemos convenir ni aun en las palabras, si ellos siempre en frase de los Padres obran con corazon doblado y serpentino, ¿quánto mas huiremos sus impugnaciones y doctrinas? Porque, decidme, amigos carísimos, ¿qué razon podrá persuadirnos de justas y veraces sus quejas y críticas inquisicionales?

83. No el zelo de la religion verdadera, porque para eso era necesario que la tuvieran. No el que la juzguen obstáculo para convertirse, como parece significa Ruiz Padron (1), porque entónces habria mas católicos, en donde no la hay, que adonde las hay. No el que sea verdaderamente vituperable su plan y forma; porque entónces no la usarian en sus sectas. Calvino hizo oficio de Inquisidor, quando por negar la Trinidad, mandó quemar á Miguel Serveto, y la han seguido sus discípulos, como testifica Grocio (2). La hicieron los donatistas, que furiosamente se arrojaban sobre los católicos, y sobre todo lo hizo la Reyna Isabel en Inglaterra, con el horror, atrocidad y violacion de todo derecho que describe Macanáz en la referida obra.

84. El otro género de enemigos no presenta ménos campo, para formar la apología del Tribunal. Sin duda que son mas los autores extrangeros que lo han sindicado, hásta con ultrage y desprecio, que los que por el lado contrario, lo han defendido y honrado con honoríficos epítetos y aclamaciones. Pero siendo todos enemigos por la preocupacion nacional, éstos le dán mas gloria que la que le pueden quitar los otros muchos. Un autor grave asegura (3), haber visto siete apologías del Tribunal, compuestas por otros tantos franceses de nota, que son Bergier, Non-

(1) Apud Card. Goti, ubi supra. (2) F. 32. (3) Illmo. Sr. Casaus en la apología del amor inicial, f. 63.

not, Gaucat, Vairacio, Albonio, Mabrio y Fonten.

85. Yo me contento con agregar á ellos, no á un Obispo dictando *ex Catedra*, no á un monge recogiendo ilustraciones de su oracion, no á un sacerdote mediando entre Dios y el pueblo, no á un teólogo instruyendo en la Iglesia, sino á un militar de profesion, que sin tener las mismas obligaciones, discurre con una uncion y conocimiento superior á su estado, que debia servir de confusion á muchos de aquellos.

86. „No dudo que esta especie de hombres (habla de los incrédulos) no aprobará que se erija una Inquisicion que los observe, los castigue y los reduzca á la obligacion, por eso no dexan ellos de enfurecerse contra este venerable Tribunal, prudentemente establecido, aunque se diga que tal vez se haya excedido de los límites. ¿Cómo ha de ser esto? ¿Será razon que se permita blasfemar contra Dios, y burlarse impunemente de la religion, al mismo tiempo que la menor palabra que por descuido se diga contra el Soberano ó el Estado, se paga con la vida, ó quando ménos, con una larga prision? ¿Se podrá permitir ridiculizar á los ministros del Señor, que ninguno se atreve á abrir su boca contra un general, ó contra un embaxador ó gobernador? Rousseau fué desterrado de su patria por la sospecha de haber sido autor de ciertos versos satíricos escritos contra personas particulares. ¿Y habrá quien diga que se les dexe en paz á los que se atreven al mismo Dios, haciéndole objeto, unas veces de sus quejas y otras de sus carcaxadas? Pero ¿adónde voy?

87. Demos que el Tribunal de Inquisicion que hubo en Francia se excediese en la severidad, ó que se apartase de los términos de la moderacion evangélica: ¿acaso no es mayor mal hablar contra el mismo Dios, que castigar los blasfemos con excesivo rigor? El mismo Jerucristo, refugio de pecadores, y caridad infinita, con el azote en la mano arrojó del Templo á los que le profanaban. San Luis mandaba traspasar con un hierro encendido la lengua de los blasfemos, y San Luis no tiene fama de bár-

baro. Luis XV condenó á muerte con un solemne decreto á todo el que compusiese libros impíos, y á todo el que los distribuyese; y este mismo Luis ha sido uno de los mejores Reyes que ha tenido la Francia.

88. No digo yo que se entienda por Inquisicion un Tribunal que en ninguna nacion hay, y que obligue al turco á hacerse cristiano, y al protestante á que sea católico contra su mismo sentir. En estos casos, si el Estado lo halla por conveniente, debemos tolerar los profesores de estas sectas, pues Dios los sufre: el medio de convertir es edificar y persuadir. Siempre he aborrecido aquellas misiones á la dragona, de los que con la pistola en mano quieren precisar á los hereges á ir á misa. No confundamos las ideas. Un Tribunal de Inquisicion que impida el que se hable ó se escriba contra la religion, es un tribunal prudentísimo, y muy necesario; y ojalá la hubiera en algunos reynos, que yo no quiero nombrar: pero son unos reynos, en donde las plazas públicas, en los espectáculos, en los cafés, y hasta en las mismas iglesias no se oyen sino blasfemias.

89. Siempre confunden los señores deistas la libertad del pensamiento con la de la lengua, por eso viven engañados, y caen en la infamia de rebeldes.

90. Ademas de esto la Inquisicion no es Tribunal de sólos los católicos. La hay en Constantinopla, en los Cantones Suizos, en la misma Holanda, como tambien en España y Portugal. Yo quisiera ver que nuestros deistas se fuesen á Turquía á hablar contra Mahoma y el Alcorán, bien presto los empalarian; del propio modo los pondrian en la cárcel de Amsterdam, ó los desterrarian de los Estados Generales, si les sucediera declamar en aquel pais contra la religion reformada. ¿La Inglaterra no ha perseguido, y aun persigue hoy á los católicos? Los mismos deistas se enfurecen siempre que hablan de los ministros del Señor. Nada es en ellos tan regular, como el decir: *habian de ahorcar á los frayles, habian de exterminar los sacerdotes, y destruir los monasterios, &c.* ¡ Qué expresiones

tan agenas de las personas de juicio! ¡Pero qué expresiones tan propias de los que no creen ni temen á Dios! Yo conozco una persona respetable por todos términos, la que por haber escrito contra los incrédulos, se ha visto expuesta á las calumnias mas atroces, han desacreditado sus costumbres por medios indignos; porque á juicio de estos caballeros es indispensable el tener vicios; tal es su propension á perseguir los buenos (1).“ Pasemos al último género. Ya dixe se componia éste de los enemigos domésticos. Por muchos capítulos pudiera hacer ver, como sin querer contribuyen á la justificacion de la causa que persiguen. Lo haré solo con uno, dexando los otros, conforme vayan ocurriendo en el discurso de la obrilla. Habeis notado, amigos carísimos, la nímia escrupulosidad y la crítica severa, con que los impugnadores han llamado á riguroso juicio al Santo Tribunal, aunque sin ser citado ni oido, por medio de sus ministros y archivos. No solo se le ha acriminado lo bueno que hacia, imputado lo que no hacia, formado cuerpo de delito de lo que no tenia parte, abultados y truncados los sucesos, tratado con injurias atroces, sino que para dar mayor vuelo á todo, se ha empleado la fuerza de la elocuencia, como dixe ya del Sr. Padron, dando á su infortunio mayor valor y exâltacion.

91. ¡Buen Dios! ¿Estamos entre turcos y moros, ó entre cristianos de un mismo suelo y religion? ¿Por ventura, fuesen sus defectos los que fuesen, ¿no bastaba su extincion, y no que á ella se ha de juntar su desdoro? ¿De quándo acá se ha empleado la retórica en exâgerar males, que, aunque exîstiesen, bastaba fuesen de sacerdotes venerables, para que, tratando solo del remedio, se evitase su publicacion, y con ella el descrédito que les resulta para el vulgo desbocado?

92. Pero al mismo tiempo, amados compatriotas, ¡ó alabanza la del Tribunal! consolaos. Entre tantos apodos,

(1) Caraciolo, el universo enigmático, §. 65.

no hallareis se les haga cargo de traicion á la patria, de corromper la justicia con la hambre canina del oro, ni ménos arreglarla por los comunes resortes del poder ú otras pasiones sórdidas: siendo así que estos escollos son como anexôs á los juzgados, y que á tenerlos, no se los pasáran por alto, ¿quiénes tan á pecho tomaron la propalacion de los que tenia! ¿Pues qué alabanza mayor? Ella es tal, que á su luz se disipan, como con la mano, los negros nublados que la imponen. Porque siendo inseparables de la tiranía y despotismo, la codicia y la aceptacion de personas, como se vió en los Nerones y Dionisios, en los turcos y persas, es claro que la inexîstencia de lo uno, arguye la inexîstencia de lo otro.

93. Tanta es la evidencia de esta verdad, que el gran Villanueva (1), uno de los mas clásicos enemigos del Tribunal, no se atrevió á negarla quando lisa y llanamente confiesa, que sus ministros no han sido malos. ¡Ah, amigos! Confesion es ésta, que sin querer justifica al Tribunal por el mismo camino que justifica á sus ministros! Porque si los ministros son buenos, ¿cómo no ha de ser bueno el Tribunal, que solo se hace sensible por medio de aquellos? Y si el Tribunal es malo, ¿cómo á manera de sacramental santifica á las personas? Yo no lo entiendo.

94. Gloríate Tribunal Mexicano en tu inocencia, así como otros se glorían en obscurecerla. Aunque Sixto V (2), quando confirmó el General de Roma, no te hubiera llamado propugnáculo de la fé, yo lo haria por él en vista del crisol que estás sufriendo. ¡Ah! yo soy testigo de la moderacion con que recibiste la noticia de tu cesacion, como fruto de una filosofía, que en nada se parece á la del tiempo. Ahora veo la justicia con que el grave historiador Mariana, refundió tu institucion en cierta inspiracion de órden superior (3). Y vosotros, amados compatriotas, ratificad con estas reflexiones vuestros antiguos sentimientos. Quisiera excitaros á gozo y complacencia; pe-

(1) F. 39. (2) En el disc. histor. leg. f. 87. (3) En el lugar citado en el número 6.

ro el caso solo pide la de vuestras lágrimas y sollozos. *¿Quis dabit capiti meo aquam et oculis meis fontem lacrimarum?*

95. Para templar así vuestra pena, como la soberbia contraria, quiero cerrar esta primera parte con la autoridad de un hombre muy recomendable en ambas repúblicas literaria y diplomática, y que jamás llegará el caso de ser recusado por los enemigos. ¿Y quién es ese personage tan celebrado? El insigne Don Melchor Macanáz, autor de varias obras, que esmaltó siempre con la rara prenda de una ingenuidad imparcial; entre ellas, la del Testamento de España, que por haber sido escrito en estilo jocoso y satírico, solo se ha visto manuscrito. Su objeto era manifestar las enfermedades de España; y aunque hace tiempo lo leí, no dexo de acordarme que, entre tantas que menciona muy graves, nunca numera á la Inquisicion: ántes bien recomienda á la religion Dominicana, por los servicios que siempre le ha prestado, en términos, que haciendo crítica particular de todas ellas, sea ésta la que por esa causa sale ménos mal de su juicio. Añádase á esto las dos protestas que hace al principio y término de su citada obra: „Ruego á todos los verdaderos católicos que lean ésta y su primera parte, tengan siempre muy presentes las doctrinas falsas que vertieron contra el Santo Tribunal de la Inquisicion muchos de los autores que en ésta y la primera parte cito, y las razones verdaderas con que los combato y confundo; para que en tiempo alguno hagan impresion en ellas las voces de *horror y de malicia*, que arrojan contra la Inquisicion, como que son sus mayores enemigos.“ No debe quedarnos duda en creer que á estos autores que escribieron tan mal del Santo Tribunal de la Inquisicion, superior causa los hizo olvidar de todo lo que contra él pensaron decir, y les movió solo á que dixesen mucho en su favor, para justificar habian de ser sus mayores apologistas, y que la Inquisicion quedase por sus mismas plumas, en vez de ofendida y ultrajada (como ellos entendieron hacerlo quando principiaron tales obras), elogiada y aplaudida, ignorando ellos mismos lo uno y lo otro por la propia alta disposicion.“

SEGUNDA PARTE.

Muestra que la subrogacion de la Inquisicion no puede templar este dolor.

96. La comision asegura (1), que con la restitucion de la Inquisicion á los Obispos, se acude á un mismo tiempo á todo, esto es, se evitan los males descubiertos hasta el dia, y se atiende por el zelo de la religion y la seguridad personal: el Sr. Villanueva añade, que con esta restitucion mejora la religion (2), por quanto el Ordinario podrá remediar hasta lo que el tribunal dexaba sin ninguno, en virtud de que no obrando de oficio, ni usaba de correccion fraterna; necesitaba de dos ó tres delaciones para moverse. Ruiz Padron (3) avanzando mas la prosperidad futura, no se detiene para pronosticar, que con esta restitucion vendrá la de todas las artes, ciencias y demas ramos de qualquiera condicion que sean. ¡Qué profusion en prometer! ¡Qué facilidad en allanar caminos, y descombrar estorbos! Se conoce que todo el plan nace, ó de una fantasía embriagada con el mosto del propio apetito, ó de unos cálculos echados en el campo del bufete, sin el compás de la experiencia! No tengais miedo, compañeros carísimos, se diga otro tanto de nosotros, como quiera que á nuestro favor está la presuncion y probabilidad que no está por aquellos. La Inquisicion es una cosa por su naturaleza dura, áspera y desagradable al propio sentido y libertad que reprime la insubordinacion del hombre, castiga severamente sus estravíos, y que avivándole el cumplimiento de sus deberes, le hace vivir con veneracion y sobresalto hácia ella: con *el Rey, y la Inquisicion, chiton.*

(1) F. 60. (2) F. 24. 48. (3) F. 35. 36.

97. Por tanto, para disentir y desabrirse con su instituto, no es necesario mas razon ni influxo que el que regularmente tienen todos de vivir sin rémoras ni frenos que contengan su libre alvedrío; quando por el contrario para pensar del otro modo, es preciso que elevándose el espíritu sobre la carne, piense mas bien por principios de aquel, que de ésta. Tenemos el exemplo en los Apóstoles de la verdadera Iglesia, y en los de la falsa y aparente los protestantes. Unos y otros prueban su mision, con la muchedumbre infinita que rápidamente los siguió, sin mas dilacion ni exâmen que oirles hablar. Con todo, los unos concluyen, y los otros se concluyen. Porque proponiendo unos la libertad de apetitos y sentidos, que corregian los otros, es claro no necesitaron del impulso superior que regia la máquina de los otros.

98. Yo, amigos carísimos, estribo tanto en esta razon, que, en virtud de ella, no hallo embarazo para afirmar, hacen fé para ser creidos los pueblos que piden Inquisicion, y ninguna los que la resisten. Y pues estamos tratando de pronosticos, razon será apunte el mio, que me alegraria saliera cimarron. Llegará el dia, amigos, en que despreocupada la nacion de sus congénitas supersticiones, ilustrada con las brillanteces del siglo, depuesto el espíritu nimiamente servil, se vea como inundada de colmos y prosperadidades temporales, de riquezas y tesoros los mas preciosos; tales quales son aquellos, que embidia á las demas de Europa.

99. ¿Y qué con eso? Ni por el advenimiento de esa nueva suerte podrá arguir su felicidad, ni ménos por su carencia ahora, inferir la aciága sombra del tribunal. Porque habiendo de ser eso, sin igual suerte de la fé y religion de nuestros mayores, segun las cosas indican: lo primero será signo de mayor castigo, como de quien sábiamente prospera en esta vida á los malos, para castigarlos con mas justicia en la otra: lo segundo nunca podrá refundirse en el zelo de quien, con buena fé, siempre miró por la gloria de Dios, sino de los estériles españo-

les, que olvidados de lo que fueron, é inflamados con la soberbia, ya no producian frutos dignos de penitencia y humildad. ¡Ah!. ¡Ah!::: Pero ¿qué estoy haciendo? Yo me voy trasportando, sin acordarme del objeto principal que voy promoviendo.

100. Para proseguirlo, amados compatriotas, hacedme el favor de cotejar sinceramente ambos estados: el de la Inquisicion propietaria, y el de la subsidiaria. Por superficialmente que lo practiquéis, hallareis, no solo con que renovar vuestro dolor, sí tambien con que aumentarlo. Antes estaban las dos potestades unidas, ahora están divididas, es decir, puestas en ocasion de que chocando entre sí por miras particulares, la causa comun sea quien lo laste. Quanta es la fuerza de esta razon lo podreis colegir de lo que dice el abad Fleuri (1) hablando de Inocencio IV y el Emperador Federico: esto es, que con su desunion tomó la heregía un ascendiente considerable; perdiéndose desde luego quanto se habia ganado hasta entónces.

101. Antes como eran pocos los tribunales, podian escogerse ministros integérrimos, dotados de las calidades que pedia el caso; ahora como se han multiplicado, se ha hecho comun lo que ántes era singular: ántes no tenian otro objeto que la inspeccion de la fé y sus anexos: ahora se añade eso mas á los vastos y prolixos de cada obispado, que solo para contestaciones políticas, providencias de gobierno, exâmenes de sinodandos, y peticiones de monjas no tienen tiempo.

102. Antes ningun respeto contenia la secuela de la justicia, porque estaban tapados los portillos de evadirla, por medio de una jurisdiccion tan privilegiada; ahora reducida á la clase comun, queda expuesta á la frustracion y dilacion que todas: ántes difundia el conveniente terror á una clase de reos, que siendo hijos del temor y no del amor, no habia otro camino para apagarlos y ahuyentar-

(1) Tom. 29. fol. 170.

los, ahora sacarán la cara, con la confianza de tener tantos caminos para declinar la justicia, como son las fugas y trasmigraciones, las recusaciones y excepciones, los resortes y empeños, el dinero y la fuerza, los recursos y apelaciones, los traslados y términos de una legislacion que, por malicia del hombre, ha convertido en negociacion lo que se concedió para defensa de la inocencia.

103. Antes eran tres ó quatro jueces, ahora uno; ántes eran muchos y varios los calificadores, ahora solo quatro, y siempre unos mismos, segun la comision: entónces no se daba una sentencia sin convenir cinco de aquellos, asistir el vicario del obispo, dos ministros régios en calidad de consiliarios, y sin preceder mas número de testigos que el que se exîgia en los demas juicios; por ahora faltando esa solemnidad que obligaba á rectificar el juicio, queda éste mas expuesto y vendido. En el antiguo plan solo sonaban en las consultas y calificaciones los delitos, sin saber quién era el delincuente, si amigo ó enemigo, si pariente ó extraño, y por tanto carecian del peligro de torcerse: en el presente, como todo es público, de todo harán uso los interesados por sí ó por sus favorecedores, para hacer inclinar la balanza hácia ellos. En una palabra, el vicio que ántes tenia igual contrapeso para ser resistido, queda ahora con muchos grados de exceso para salir triunfante. A quien estas reflexîones le parezcan duras, tienda la vista por el mundo y su administracion de justicia.

104. Ni me digais, amigos mios, que siendo los obispos propietarios, y los inquisidores advenedizos, mejor ha de estar la inspeccion de la fé en unos que en otros. El mismo argumento puede hacerse en la exêncion de Regulares, los quales por derecho deben estar sujètos á los obispos. Con todo, el Papa, y lo que es mas, los mismos obispos, como se vió en el Tridentino, adonde con calor se trató el punto; se han declarado por la exêncion, y no por la sujecion, en virtud de las mayores ventajas y utilidades, que se pulsaban del un modo que del otro. El

espíritu, y no la letra es la que debe regir la ley y los legisladores. La Inquisicion fué inventada en socorro y ayuda de los obispos, en suplemento del defecto y negligencia de algunos; pero jamás se ha visto hasta ahora, que ellos substituyan la falta de aquella.

105. Ya visteis arriba quál es el sentir de los obispos, y supuesto él, no sé á qué vendrá ese empeño de obligarlos á lo que son árbitros, y á lo que teniendo perfecta ciencia y conciencia, tienen quanto necesitan para rectificar sus juicios, y de consiguiente tranquilizar los nuestros. Yo me aturdo quando veo al Sr. Villanueva (1) empeñado en unir á los obispos disencientes de los consencientes, siendo así que, segun lo que expuse, hacen los unos á los otros tan conocidas ventajas. Pudiera tolerarse esto, si al mismo tiempo entreverando protestas con insultos, y reverencias con tropellas, no los tratára de entremetidos, ignorantes y negligentes en sus obligaciones hasta el caso insultivo é inesperado de mirarlos como delirantes, dignos de la lástima y correccion del supremo Congreso.

106. Y ya que toqué al Sr. Villanueva, no lo dexaré pasar, sin hacerle cargo de la falsa imputacion que hace á la Inquisicion (2) de que no obra de oficio, ni usa de la correccion fraterna, por exemplo, quando solo hay una delacion; porque así como solia despreciar lo delatado quando lo hallaba infundado, así tambien se encargaba de lo que de algun modo sabia siempre que le pareciese fundado y conveniente. Así lo he visto practicar en este tribunal, de quien me consta llamó muchas veces á varios para amonestarlos y amenazarlos; y no es razon que por hechos particulares, quizás mal instruidos, se le imponga á todo el cuerpo, considerado en globo una nota tan universal.

107. Es cierto que contraido el caso á la materia de solicitacion, creo se maneje el tribunal del modo que

(1) Fol. 45. (2) Fol. 24.

expresa el impugnador; pero eso nace de tener sobre él principios mas ilustrados de los que tiene este señor. La solicitacion *in confessione* es un delito enormísimo, qual se dexa entender de las formidables bulas que se han expedido contra él; es especialmente contra el bien comun, y signo de una conciencia tan encallada, que la correccion fraterna ó paterna es por demás, pues solo serviria para hacerlo mas cauteloso y malicioso; su fraccion, una vez consentida deliberadamente, jamás dexa de pasar adelante por la repeticion y consumacion de nuevos delitos; ó porque el gusto ya estragado solo se deleyta en variar y singularizarse, ó porque así lo permite Dios, para que interrumpida la pasion con el castigo, se pongan en carrera de salvacion.

108. Todos estos datos no son antojadizos, sino tomados de la comun de los Autores, mandando á su consequencia los Papas la delacion, sin obligar primero á la correccion fraterna. Por tanto, la Inquisicion, sabiamente conducida de estos principios, nunca usa de correccion con semejantes delincuentes ciertos, libres y de mala vida; bien persuadida que su reduccion no es obra de las palabras: aguarda nuevas delaciones, en el supuesto de que infaliblemente se verifican, como á mas de lo expuesto, se lo tiene enseñado la experiencia: y quando por un acaso se falsifica la regla, es porque sin necesidad de ese arbitrio dispuso Dios su remedio por otra providencia no ménos dura y extraordinaria que la del Tribunal.

109. Yo me rio quando observo á dicho señor tan confiado en sus discursos. A la cuenta, ó es muy crédulo, ó el empeño anti-inquisicional le hace probables y asequibles hasta las paradoxas. Dice que ahora se remediará (1) fácilmente con el Ordinario (habla del delatado solo una vez), ó corrigiendo al delincuente como padre, ó substrayéndole las licencias de confesar. Muy bien dicho. Lo primero es tiempo perdido, ó mas bien empeo-

(1) Ibidem.

rarlo como hemos visto. Lo segundo es armarlo de fuerza, para que, pidiendo prueba de lo que es improbable, pida se le afiance la calumnia. Al mismo género pertenecen otras especies de éste señor Diputado, en las quales es de admirar no ménos el artificio que la erudicion crítica con que les dá color y verisimilitud sin tenerlas. Ponderando el abuso de la Inquisicion (1), en avocar así los delitos á pretesto de sospechosos en heregía, le arguye y exproba con autoridad de cierto dean, que, segun ése principio, ningun delito podrá declinar su jurisdiccion, pues hasta el mentir levemente con frecuencia incluye aquella sospecha.

110. Esta censura admite contra sí tantas, que en un todo la desvanecen. 1ª ¿Qué cosa mas inveterada y recibida, que la distincion de pecados sospechosos de heregía, y libres de ella? En ella han estribado las bulas Pontificias, las cédulas erectoras y protectoras del Tribunal, los teólogos moralistas, así sumistas como magistrales, para calificar unos de delatables, y otros de indelatables, unos con presuncion de hecho, otros de peligro. Luego ¿á qué es formar reato al Tribunal de lo que debe ser alabado?

111. 2ª Si esa doctrina es cierta, ¡pobres mercaderes y contratantes, pobres artesanos y oficiales mecánicos, en quienes las mentiras que llaman oficiosas, son como pan quotidiano! ¡Sería entónces necesario que todo el mundo se volviera Inquisicion! 3ª ¿Quién le ha dicho al Sr. Villanueva que el mentir levemente con frecuencia es sospechoso de heregía? Perezcan todos los libros de la facultad moral (á no ser algun extravagante, de que no trato ni tratan las controversias sólidas), si en alguno de ellos se halla semejante emblema! Esto no es otra cosa que forjar cazquinamente principios falsos y falsísimos, para desde ellos como castillos aéreos disparar tiros contra el desgra-

(1) Fol. 32.

ciado tribunal, sacar absurdos y consecuencias intolerables contra su honor y crédito.

112. ¡O condicion humana, embriagada siempre con tus pensamientos y censura inexôrable de los agenos! ¿Quién discurre así? ¿Quién asienta casi *ex Catedra*, una decision tan garrafal? ¿Quién? Quien dixo que los calificadores del Santo Oficio (1) unas veces son ignorantes y mal instruidos, otras hechos por la faccion é interés, otros preocupados temáticamente con las opiniones de su escuela. Quien menguando á cada paso á los inquisicionales, con expresiones humillantes y depresivas, viene siempre á pintar á este grave Senado como una recua de asnos, arreada por los Inquisidores, ó como una congregacion ya de órates, ya de ilusos, ya de supersticiosos, alimentados todos de las extravagancias de aquellos. Sea enhorabuena, amados compatriotas: ya sabeis que este es el camino de la justicia, y por tanto la mayor confirmacion de vuestro justo sentimiento por la Inquisicion. ¿*Quis dabit capiti meo aquam, et oculis meis fontem lacrimarum*?

113. No obstante, haré estas dos reflexiones para que se las comuniqueis al Sr. Villanueva. 1ª Que mas que le pese, hemos conocido aquí calificadores dignos de un Concilio, aunque sea el de Trento; por exemplo, los dos obispos citados arriba San Fermin y Casaus. 2ª Que á mas de que era conveniente hubiese calificadores de todas escuelas, por la diferencia de luces que prestaban; ninguno conocí tan inferior que calificase de sospechoso en la fé al que mentia con frecuencia levemente, ni tan obstinado en seguir su escuela, como se muestra Villanueva en combatir la Inquisicion.

114. A la ligereza con que el Sr. Villanueva procedió en el aserto precedente, puede añadirse el de asegurar que la Inquisicion no debia conocer de la poligámia (2). Porque estándole concedido por las bulas y las leyes, el de

(1) Fol. 30. (2) Fol. 32. 33.

todos los delitos que llevan consigo sospecha de heregía, ¿con qué fundamento se quiere extraer aquel de esa regla, quando la comun de los autores mas graves (1) que de propósito y con estudio han tratado la materia, (no perfuntoriamente como dicho señor) expresamente lo comprehenden en ella? Si el Rey, en quanto estaba de su parte, no quiso prorogar ya su jurisdiccion en quanto á aquel delito, argúyasele en hora buena al tribunal de intruso despues de esa determinacion; pero no por el tiempo anterior en que usaba y defendia legalmente su jurisdiccion. Esto se entiende en el caso de que el Rey verdaderamente hubiese reducido la jurisdiccion del Tribunal. Pero ¿qué diremos quando solo fué ampliacion? Esto es: que el tal delito que hasta entónces solo conocia la Inquisicion como sospechoso, conociese el obispo en quanto al valor de los matrimonios, y el Juez Real en quanto á delito de república, como consta todo de los papeles de la misma Inquisicion. Lo que diremos es, que el Sr. Villanueva, con el empeño de abatir la Inquisicion, la introduce intrusa donde obra legítimamente: le quita la autoridad que tiene para imputarle el delito que no tiene: en una palabra, que por tal de desacreditarle, no dexa piedra por mover. Pero vamos adelante con el asunto principal de esta segunda parte que otra vez dexé ir de la mano.

115. Visteis, hermanos carísimos, quánta diferencia resulta de la Inquisicion propietaria, y la subrogada por órden á los jueces y reos. Ahora vereis la que resulta por órden á los delatores, testigos y otros adminículos. Estadme atentos, no me desampareis, pues son los únicos votos con que cuento. En la providencia antigua no habia acusador, sino denunciante; en la presente se ha feriado la suerte, pues todos han de ser acusadores, ó á lo ménos testigos públicos, contestables y careables con los

(1) Carena, Simancas, Salmant. y otros, *ubi de Poligam.* los dos primeros, y el tercero *ubi de delictis suspectis de fide.*

reos. Con eso, por su peso, cesan ya las delaciones, y ni aun el mismo confesor podrá obligar á su cumplimiento, aunque estén mandadas baxo de excomunion, como lo están.

116. Antes ninguna excusa se les admitia, porque la sombra del Tribunal, y sobre todo, su secreto y manejo exquisito, los ponia á cubierto de todo insulto, estuviese el reo asegurado ó no, fuese el delator hombre entendido, ó una pobre muger, hija ó madre de familia: ahora dirán y quizás bien, que exponiéndose á tomar enemigos mortales que les puedan perjudicar, ó á padecer bochornos superiores á sus fuerzas, no se les puede obligar con ese rigor. Para moverse á gestiones criminales públicas, es necesario, ó algun interés personal, ó mucho zelo de la religion y república, y ni aquello lo traen consigo los casos inquisicionales, ni esto se encuentra comunmente en los hombres. Todos los dias los estamos viendo de esta clase, que, llamados á juicio forense, niegan ó tergiversan lo que fuera sabian, y tambien hablaban.

117. En la legislacion antigua los testigos, abogado y forma de juicio era privilegiado, de tal manera, que salvos los derechos naturales en la substancia, todo conducia á la averiguacion y certeza de los hechos: en la presente, reducido todo al derecho comun, quedan los delitos tan impúnes como todos, tanto mas insolentes, y maliciosos quanto lo sean los delincuentes, y extraido fuera de la ley hasta el caso que solo conste de testigos singulares, pues este pide especial concesion (1). Porque ¿qué hará el obispo con esa nueva carga á las muchas que tenia? Sucumbir mas en fuerza de su peso tan brumoso, y hacer con ella lo que hace con otras varias, que siendo vencidas por la indisplicencia y corrupcion del tiempo, no se atreve á descender al remedio por no quedar desayrado. ¡Ay, amigos, qué compasion! Faltó la Inquisicion; pues entended que faltan los cachorros que espan-

(1) Murillo, lib. 2. tit. 20. núm. 165.

taban los lobos, y que los escarmentaban, quando tenian la osadía de allegarse sacrílegamente hácia aquel rebaño miserable, que por naturaleza tiene tanto de débil como incauto.

118. Antes se daban la mano mútuamente las penas corporales con las espirituales, como que excomuniones sin pena corporal son recibidas con desprecio, por cuya causa tienen ya tan poco uso; pena corporal sin excomunion, hacen al hombre mas terreno y animal: ahora separadas, nunca la corporal se atemperará perfectamente con la espiritual, ó porque su juez no es capaz del conocimiento propio de un delito espiritual, ó porque siendo su objeto la paz de la república, solo merecerá su atencion, quando venga revestido de esta circunstancia.

119. Sí, carísimos compañeros, sí; este será el resultado de esta nueva legislacion. Cotejad ahora inconvenientes con inconvenientes, y decid en vuestra conciencia, quáles tienen tamaños mas gigantescos. ¡Ay de mí! Ya no habrá delaciones falsas, es verdad; pero tampoco las habrá verdaderas, y por tanto, á trueque de libertar un inocente, nos dexarán cien inocentes, que como llevo sentado (1) es inconveniente mayor: ya no padecerá ningun inocente en la Inquisicion, es verdad; pero padecerán otros muchos de mayor recomendacion y gravedad; por exemplo, los perseguidos por los malhechores, los pobres gravados por los delincuentes sobre todo el santo lugar del sacramento de la Penitencia, inocente de inocentes. A la verdad, si este sagrado puesto no se libertaba de pretensiones vergonzosas, irreverencias sacrílegas, á efecto de la pasion mas ciega y dominante, no obstante la vigilancia del tribunal, y la severidad con que cargaba la mano, ¿qué sucederá ahora, en que los planes y recursos son tan diferentes? Testigo es la poligámia, que desde que se adjudicó su conocimiento en el Juez Real, para que desde allí pasase á la Inquisicion como sos-

(1) V. núm. 40. 41.

pechoso de heregía, ya no se ha visto en ésta ninguno, siendo así que ántes se veían varios.

120. Ya no tendrán los falsos calumniadores tanto lugar para infamar á su hermano, es verdad; pero lo tienen mucho y muchísimo para ocultar sus maldades, que es inclinacion mas fuerte y comun. Lo primero en raro se verifica, porque tambien es raro el que se complace en hacer mal á su próximo: lo segundo, es tan universal, como lo es, el que todos los hombres tienen algo de hipócritas, porque espoleados del apetito del buen nombre, todo el mundo anda solícito en ocultar sus males, y abultar sus bienes (1). En una palabra, amados compañeros, por atender á la seguridad personal, se ha aventurado la de la república, por inclinarse á la misericordia se ha desviado de la justicia, que es el fundamento de las virtudes, y la mas específica para los jueces; por salvar los derechos naturales, se han postergado los divinos y de la religion; siendo así que aquellos deben sacrificarse al mayor lustre de éstos, y que, socolor de bien y justicia, fomentan la causa de la carne y sangre.

121. Dos colosos demasiadamente magníficos, han sido la base de este edificio; á saber, la suavidad de los divinos mandatos, la libertad y derechos del hombre. Y para que temamos las resultas, baste saber que el primero fué padre del probabilismo: el segundo, capa de los enormes estragos de los impíos y libertinos.

122. La identidad de la materia me trae á la memoria un gracioso pasage, sucedido en una de aquellas religiones, que, aunque necesitan reforma, no es la que se está pensando, que en rigor es rigorosa destruccion, sino la que se propuso y mandó por el Concilio de Trento. Habia en ella un seminario demasiadamente desquiciado de su regla, y para entonarlo tuvo el superior que echar mano de quien le pareció podria ser á propósito, encargándole la organizacion de aquel cuerpo. En efecto, pro-

(1) V. Feyjoó t. 3. disc. 15. t. 6. disc. 6. parad. 13.

cediendo á ella, y convocados los alumnos, les dice en substancia. Ea, caballeros: vida nueva, y costumbres mejores. Acábense los sacrilegios, solo se me comulga el Jueves Santo: acábense las descolgadas nocturnas, cada uno puede salir quando quiera: acábense esas menudencias impertinentes de la Constitucion; pero cuidado cómo no se cumple con los mandamientos, &c. Todos quedaron muy contentos, ménos el superior, que observando quitaba unos males á costa de otros mayores, tuvo que hacer con él otro tanto. Vosotros podreis aplicar el cuento si viene.

123. Lo cierto es, que apénas se verificó la cesacion del Tribunal, quando al punto se empezó á experimentar esos efectos. Vimos luego consultarse un caso de solicitacion, y declararlo libre de la delacion, en virtud de la dificultad que presenta el nuevo plan. Vimos presentarse una persona al juez competente del caso, y salirle éste bufonalmente, *con que si ya habia recibido las obleas*; aludiendo con ellas á la Sagrada Eucaristía. Vimos el mismo dia del despojo inquisicional y ocupacion de sus casas, arrojarse furibundamente la plebe en sus cárceles para sacar los reos, que por error creía aún se conservaban en ellas; y producirse indecentemente contra un tribunal, que ayer era el pavor de los malos, la veneracion de los buenos, y norma de gravedad y firmeza. ¡O tiempos, tiempos, quánta es vuestra inconstancia! ¡Quántos los desengaños que nos enseñas!

124. Ya veo, carísimos amigos y compatriotas, que mis exclamaciones serán á nuestros filósofos liberales, materia de jácara y burla. Sin embargo, no penseis que me irriten y perturben: les tengo especial lástima al considerar tendrán algun dia que llorar con mas ganas, lo que ahora rien con no tantas. Yo os acompaño en vuestro dolor, como quien conoce perfectamente los profundos motivos que lo apoyan. ¡Ah! ¡Ah! La Inquisicion ha muerto casi repentinamente, no por sus enemigos, sino por los que eran de su propio seno, y algunos tambien

de su familia! ¿Pues qué mayor dolor? La Inquisicion ha dado fin á sus tareas inalterables, con tanto gusto de los hereges, como católicos, de los impíos y libertinos, como del Gobierno Español. ¡Qué horror ver á Cristo y Belial unidos! ¡A las tinieblas y á la luz en harmonía! Los argumentos son unos mismos; y aunque los fines sean diversos, ¡quién sabe quál ha ganado mas! ¡La Inquisicion cayó en tierra desmayada á la primera noticia que le anunciaba su ruina! pero al mismo tiempo, ¡ó gloria la suya! En quanto volvió en sí, he aquí que nadie como ella, se sometió con magnanimidad humilde, á la fuerza irresistible de la Providencia. Luego ¿adónde está ese despotismo otomano, esa independencia absoluta de que la han acusado?

125. Pues Dios lo ha permitido, amados compatriotas, no ceseis de llorar la desgracia de la patria, y el quebranto de la religion, porque aunque Dios os manda conformaros y obedecer á los que están en su lugar; de ningun modo cautivar vuestro entendimiento contra lo que os está dictando, ni ménos reprimir dentro de vuestro corazon, un dolor que no tiene mas desahogo que las lágrimas: *¿Quis dabit capiti meo aquam, et oculis meis fontem lacrimarum?* La humanidad y caridad de los anti-inquisicionales es tanta, que aborrecen sobre todo la violacion de los derechos humanos, y por eso claman no se use de otras armas con todo infiel, que las de la persecucion y el amor (1). Pues ¿por qué os han de convertir en delito, llorar sentidamente la Inquisicion, y descreer las decantadas ventajas y utilidades de su extincion? Quisiera que vuestro mal encontrára algun lenitivo en su sucesor: ¡Pero ya veis que él mismo confiesa su insuficiencia, y aun reclama la reproduccion!

126. ¡Buen Dios, y qué contraste tan repugnante á la razon! ¡Vendrán las generaciones futuras, y no creerán lo que nos pasa! Los obispos casi todos á la frente del Nuncio de su Santidad piden Inquisicion; y los contrarios de

(1) Pad. pág. 19.

ella les replican que no les conviene. Los Obispos aseguran que ningun deshonor padece su jurisdiccion con ella; y aquellos les responden, que no saben lo que hablan. Los Obispos declaran como indubitable su utilidad; y aquellos los arguyen de preocupados y malos ciudadanos. Los Obispos protestan no padecer perjuicio ni violencia en que su jurisdiccion executiva, se conserve como delegada en el mismo Tribunal; y los anti-inquisicionales les responden que no tienen facultad para eso.

127. ¿Qué os parece, amigos queridos? ¿Qué decís de estos preciosos asersos, ramificaciones de la reynante teología? Segun la cuenta, ya el discípulo es sobre el maestro, ya el hijo se puede poner á mayores con su padre, y ya el agravio se ha convertido en beneficio contra la antigua y recibida regla: *beneficium in rito non confertur.* Si los Obispos no hacen fé en materias tan privativas, ¿será preciso nos señalen en qué y cómo la hacen? Si los legos les han de enseñar sus obligaciones, y corregir sus dictámenes religiosos, ¿qué les falta ya para usurparles la potestad de órden y jurisdiccion? ¿No huele esto algo á la igualdad frac-masona (1), en la qual no se conoce mas gerarquía y oficio, que la fundada en la superioridad de los talentos? Por ventura, ¿los grandes Emperadores, los grandes Reyes fueron tales, porque todo lo hicieron por sí mismos, ó porque supieron valerse de quien los desempeñase? Y lo que es mas, el mismo Dios que identifica en sí, los dos poderes directivo y executivo, ¿no se vale de sus Angeles, Profetas y Ministros, para lo que fácilmente podia hacer por sí mismo? Luego, ¿por qué es ese empeño de que los Obispos hagan por sí lo que la experiencia les ha enseñado sale mejor con la Inquisicion?

128. Y por último, si el empeño era evitar el vilipendio episcopal, ¿por qué no se trasladó á ellos la apelacion del Inquisidor general, con cuya providencia quizás todos hubieran quedado contentos? ¿Por qué se hace

(1) Dispertador contra ellos, *ubi suprà.*

tanto alto de muchas frioleras, como exêncion de gavelas y fueros &c., que con la mayor facilidad pudieron reformarse? Así parecia; pero el fin era ganar el pleyto con costas y todo; multiplicando el tole, tole, para que su nombre no suene mas. Para esto introduce el Sr. Villanueva al Tribunal infamado, en lo qual yo no pongo duda, siempre que sea con una infamia pasiva, no activa (1).

129. Dispensadme, amigos: yo me electrizo hablando de los Obispos; porque siendo ellos una parte considerable de la visibilidad de la Iglesia, son por consiguiente los que me dan mas idea de la persecucion atroz que aquella padece. Pasemos al segundo discurso.

(1) Pág. 39.

SEGUNDO DISCURSO.

RESPONDE Á LAS RAZONES CONTRARIAS.

Non plus sapere quam oportet sapere, sed sapere ad sobrietatem.

No sepan mas de lo que conviene saber, sino sepan con templanza. *S. Pablo á los Romanos, cap.* 12. *vers.* 3.

Omnia mihi licent, sed non omnia expediunt.

Todo me es permitido, mas no todo me conviene. *El mismo Apóstol á los Corinthios,* 1. *cap.* 6. *vers.* 12.

1. Jamás, amigos carísimos, se han hecho las persecuciones para las cosas chicas ó de esfera inferior, sino para las sumas y de superior magnitud. Tenemos el exemplo en la Iglesia, que en todo tiempo las ha padecido las mas sutiles y artificiosas, las mas crueles y tenaces. Por lo mismo no es extraño que siendo la Inquisicion una rama copada de aquel árbol, esté tan de cerca y tan al vivo participando de sus propiedades.

2. Gran mal es este: con todo, no es tanto como el de aquellos que arrastrados siempre por la tierra, y juzgando las cosas mas por sus resultas que por sus méritos, llevan á mal toda impugnacion y gestion, á pretesto de que no se consigue nada. De este modo la persecucion, viéndose sin contrario que entorpezca sus movimientos, es preciso que levantando su vuelo sobre nuestra indiferencia, sus progresos sean rápidos y ventajosos, su soberbia y confianza mayores. Si esa cuenta hubiera hecho Jesucristo con los fariseos, los Padres con los hereges, nada hubieran hecho ni escrito contra ellos, porque raro ó ninguno se convirtió. La impugnacion del error, dexando á parte otras utilidades, nunca carece de la de sostener á los débiles, y alumbrar su ignorancia.

3. ¡Ay amigos! Nos hallamos en los tiempos prevenidos por San Pablo, en que levantados varones perversos, discípulos de Satanás, procuren con discursos lisonjeros ver los que traen para sí. ¡Reforma! ¡Reforma! Esa voz que en los Concilios generales, en los Prelados santísimos tuvo siempre intenciones y efectos dignos de su significado, sirve ahora de capa para socabar y minar la Religion; aparentando ideas buenas para realizar las malas, y desplegando por partes lo que teniendo el veneno encubierto, solo lo descubrirá quando todo el plan esté realizado. La reforma de la religion jamás ha sido obra de filósofos ni políticos, sino de hombres irreprehensibles en sus costumbres, penetrados de las santas Escrituras, que solo con su vista edifiquen y compongan á los demas. Alemania empezó con las novedades del supuesto Justino Febronio, hasta reducir al Papa casi á la clase de los demas Obispos; de ahí pasó á realizar estas doctrinas por medio de José II, que, llevando mas allá de lo justo la denominacion régia de Obispo exterior, alteró toda la disciplina eclesiástica de la monarquía, no solo sin el debido acuerdo del SSmo. Pio VI, sino contra su positivo dictámen y reclamos (1). ¿Y quál es su estado? Basta para conocerlo su enlace matrimonial con Napoleon, en lo quál necesariamente comprometió á la religion en uno de sus principales dogmas, ya se dé por disuelto el primer matrimonio, ya por consistente y permanente. Lo primero no pudo ser por estar ya consumado. Lo segundo es apoyar la poligámia, en que ni el Sumo Pontífice puede dispensar (2).

4. La Francia empezó por sus libertades nacionales en punto de disciplina eclesiástica, sirviendo siempre de rémora á los Pontífices mas santos y zelosos como Inocencio XI: y abrigando el tolerantismo de sectas á expensas de razones mas políticas que religiosas. Consumió la obra con la reciente revolucion, que de un golpe ar-

(1) Cobar. Re. def. pág. 290. (2) Salm. tom. 2. t. 9. cap. 5. punt. 1. n. 21.

rasó con toda su floreciente organizacion civil y sagrada, influyendo á un mismo tiempo la sencillez y la malicia.

5. Aquella, por medio del pueblo, que no sabiendo obrar sino tumultuosamente, y no siendo capaz de mas ideas que las que le ponen de presente, entraban por las facciones y partidos en la firme creencia, de que la Religion católica romana jamás padeceria. Esta, por medio de los filósofos incrédulos, que, prácticos en seducir y lisonjear, y como legítimos ministros de Satanás, le quitaban toda razon de sospecha, pintándole las cosas socolor de bien, y ocultándole los fines hasta el preciso caso en que se veia sorprehendido. No quiera Dios, amados compatriotas, llegue nuestra nacion á experimentar época tan lamentable. Pero siendo cierto que de lo semejante se infiere lo semejante, me dan mala espina muchas cosas que estoy observando. ¡Ah, y cómo me temo, que peleando con las armas contra la Francia, al mismo tiempo se están adorando sus máximas! Hemos visto tentar la abolicion del monacato: realizar la de la Inquisicion: despreciar los venerables Obispos: suspirar continuamente por la disciplina antigua: propalar la secularizacion de diezmos y otras rentas: soltar en las gazetas especies indecentes de su Santidad en el concordato de Buonaparte, como preparando el camino para el desprecio de su autoridad. Y qué, ¿no fueron esos los primeros pasos de la revolucion francesa, y los medios por donde abrieron el camino para llegar á su memorable regeneracion?

6. Yo bien sé hay en la república cosas mixtas, que si por una cara tocan á la Iglesia, por otra tocan á la Potestad real; ó de otro modo, de disciplina de hecho y derecho. Pero ¿quién ha dicho que eso ha de ser motivo, para que erigiéndose la una parte en juez, haya de juzgar y resolver sin consorcio ni acuerdo de la otra? Si la disciplina actual se introduxo ilegalmente (de que prescindo), legalmente se continuó y está en posesion; pues no ha de ser de peor condicion que las demas cosas para

que no le valga la prescripcion, y de todas maneras para que aun quando se mude, no sea con anuencia de ambos partidos, como lo hizo hasta Buonaparte, acordando con Pio VII, la que se estableció despues de la revolucion. Si la Potestad real es absoluta, independiente y suprema en su línea: otro tanto se dice de la eclesiástica, y no es razon que siendo iguales en los derechos, sean desiguales en su uso, comiéndose la una á la otra por la ventaja de la fuerza.

7. Dicen, que siendo la Potestad real protectora de los Cánones, debe procurar su decoro y perfeccion, solicitando la restitucion de los antiguos, como mas análogos á ese fin, y resistiendo los que, por ser de contraria esfera, perjudican su gobierno económico y civil. Esas fueron las razones de José II; y con todo, un Pontífice tan paciente y moderado como Pio VI, que parecia acercarse á la condescendencia, nunca entró por esas novedades, hasta mirarlas y declararlas por abusivas y usurpadoras (1). Si acaso tienen alguna fuerza, será quando mas, para reclamar lo nuevo; pero no para quitar de propia autoridad lo introducido y recibido.

8. Estas consideraciones son de tan grave peso, que aunque los Padres Tridentinos se juntaron principalmente para reformar la disciplina eclesiástica: con todo, llegando á lo de Roma usaron de tal temple, que al mismo tiempo que corrigieron muchos abusos, guardaron á su Santidad todo aquel respeto debido á un superior que está en posesion antigua, y en unas circunstancias que vienen á constituir conveniente, lo que por otras muy distintas no lo fué ántes. Verdaderamente, amigos queridos, que parece nos vemos ya precisados á decir á nuestros reformadores, lo que los franceses perseguidos decian á los suyos. „¿Quiénes sois vosotros, y quién os ha establecido para juzgar sobre las Leyes y Cánones de

(1) En la carta que escribió al Primado de Hungría referente en la vida de José II.

los Concilios antiguos y modernos, para reducirnos por vuestra autoridad á usos de disciplina determinados por la Iglesia para ciertos tiempos y ciertos pueblos, mudados tambien por ella misma en otros, segun era conveniente entónces al buen gobierno y salud de las almas, de que solo ella debe tomar conocimiento? ¿Quiénes sois, ó simples legos, para ordenarla que restablezca aquellas leyes antiguas, sin exâminar ella misma si serian hoy convenientes ó no á la salud de sus hijos? ¿No tiene quizá ya la Iglesia la misma autoridad que tuvo antiguamente, para dar leyes de disciplina á sus ministros? ó para renovar aquellas leyes, ¿no es menester la misma autoridad que las hizo entónces, y despues la substituyó otras? Es muy agena de vosotros esta autoridad, como de nosotros las de los Emperadores y Senados para el gobierno civil. ¿No os asombraríais si baxo el mismo pretexto de mejor gobierno, quisiésemos nosotros mandaros restablecer las leyes civiles de los primeros siglos de la monarquía? ¿Quién duda que en este caso nos acusaría justamente la potestad secular de que usurpábamos sus derechos? Pues igual obligacion tenemos nosotros de mantener los nuestros, y la autoridad que nos ha dado Dios á nosotros solos (1)."

9. Nada podia citaros, amados compatriotas, mas al caso que estos fragmentos; y pues basta ya de preámbulo, preparaos á leer las dos partes en que igualmente voy á dividir este discurso, que, como os dixe, tiene por objeto la impugnacion de los tres papeles, de la Comision, Villanueva y Ruiz Padron. La primera contendrá algunas observaciones en general sobre los tres dictámenes. La segunda se propondrá responder en particular á este último.

(1) Barruel, pág. 21.

PRIMERA PARTE.

Contradicciones.

10. Primera. La comision (1) funda entre otras cosas la necesidad de quitar la Inquisicion, por la nulidad de su actual exîstencia, en virtud de que nunca fué aprobada por las Córtes, y tambien, porque habiendo renunciado el que era Inquisidor general, y estando su Santidad impedido, no queda por las bulas quien subrogue su lugar, ni el Congreso tiene autoridad para hacerlo por ser jurisdiccion eclesiástica, pues seria exponerse á nulidad á lo ménos dudosamente. „Es cierto para la comision que el Consejo no puede exercer la jurisdiccion del Inquisidor general, y para todo español debe ser, á lo ménos, dudoso que la pueda exercer."

11. Esto choca diametralmente con lo que asienta el Sr. Villanueva (2); el qual, suponiendo su exîstencia legal, emplea todas las fuerzas en probar la jurisdiccion de las Córtes para extinguirla, ya se mire como régia, ya como pontificia. Si lo primero es cierto, es por demas lo segundo, y si ésto, ya no debe tener lugar aquello. De todas maneras, amigos queridos, mi dictámen es, que ni uno ni otro prueban el intento. No la comision: porque habiendo sido el voto de las Córtes anteriores solo consultivo, á lo sumo pudieran inducir ilicitud, mas no nulidad.

12. En quanto á la adicion de cesar la jurisdiccion de la Inquisicion, y no hallarse el Congreso de las Córtes con facultad para reponerla; es de admirar la escrupulosidad de la comision en la materia, quando por otra parte le merece esa consideracion tan poco aprecio, en todas

(1) Pág. 62. (2) Pág. 8.

las tentativas hechas contra la jurisdiccion eclesiástica. Eso se parece un poco al reparo de los judíos, quando por no quebrantar la Pascua, no querian entrar en el pretorio de Pilatos despues que acababan de condenar á muerte á un Dios hombre.

13. Pudiera preguntarle: ¿en virtud de qué exerce el Comisario general de Cruzada sus funciones? Porque siendo su jurisdiccion delegada como la del Inquisidor general, es claro que donde salven la del uno, allí podrán salvar la del otro. Tambien: ¿en virtud de qué los Obispos hácen ahora por sí mismos muchas cosas que son propias de la Silla Apostólica? Porque si á éstos les sufraga la necesidad del tiempo, es claro que igualmente debe sufragar en el caso. Ultimamente: ¿por qué habiendo tanto ó mayor duda en las excomuniones irritantes de los Papas (1) sobre todos los que conspiran contra la Inquisicion, impidiendo su uso y jurisdiccion: en el juramento que prestan los pueblos de defenderla y obedecerla, conforme á mandatos de los Reyes (2), no asaltó sobre esto ningun escrúpulo, y sí sobre eso otro? Las excomuniones son el exercicio ménos equívoco de la potestad espiritual: comprehenden á todo el mundo desde el Rey al cochero, del Obispo al sacristan: portarse como tal es inevitable, aun en el caso de duda. Del mismo modo el juramento mira á Dios como término inmediato, debe cumplirse por reverencia del divino nombre, siempre que se pueda hacer sin pecado, aunque se interponga el que viene de agena malicia, como quando se promete al ladron alguna cosa; y su obligacion es tan grave, que atravesándose daño de tercero, como sucede aquí, solo el Sumo Pontífice lo puede relaxar.

14. Luego debió repararse en estas obvias consideraciones, pàra no sólo proceder á la extincion del Tribunal, sin anuencia de juez competente, que es el Papa; sí

(1) Murillo, lib. 5. t. 7. n. 98. (2) Véase disc. 1. n. 8.

tambien contra su positivo dueño, manifestado en su Nuncio, y la comun de tódos los Obispos. Esta reflexion, amigos carísimos, sube de punto al meditar las graves disputas que precedieron en el augusto Congreso sobre la potestad de éste, para extinguir el Tribunal; no por la potestad indirecta y otras doctrinas ménos fundadas de que principalmente hace alto el Sr. Villanueva, quando quizás sus autores no hicieron ninguno, sino por las razones hasta aquí apuntadas, que constituyendo al caso en rigorosa duda, y no concurriendo necesidad en materia de jurisdiccion, viene á regir la doctrina de los moralistas y canonistas, aun mas laxôs, de que consultando el operante á lo mas seguro, y evitar una irremediable nulidad causativa de innumerables daños, debe abstenerse de obrar hasta poseer la certeza de que carece.

15. La duda es evidente; porque los mismos Sres. Diputados que dictaron la utilidad del Tribunal, esos mismos dictaron la incompetencia del augusto Congreso para quitarla; y si por lo primero juzgaron los Sres. Argüelles y Mexía era el punto opinable: ¿por qué no se ha de juzgar por lo segundo? Ahora se nos arguye con el juramento hecho á favor de la Constitucion: ¿y por qué nosotros no argüiremos con los repetidos de ántes á favor de la Inquisicion, por exemplo, los que se hacen conforme á la ley citada en los autos públicos del Tribunal? En suposicion de oponerse estos dos juramentos, el primero puede quitar al segundo, mas no el segundo al primero. Ademas, de que aquel fué expreso y terminante en favor de la Inquisicion, y éste solo lo fué respecto de la Constitucion, y no de extinguir aquella. Pero dexando á un lado estas retorsiones, y volviendo adonde empezó la dificultad, el caso es, que esa soñada nulidad es un toro de perspectiva que la comision forjó, con el único objeto de dar valor á sus deseos. Abrid el Derecho Canónico, que hace ley universal (1), por es-

(1) In 6. lib. 5, tit. 2. cap. 10.

tar recibido de la Nacion, y allí hallareis el ungüento para curar esa llaga.

16. En efecto, su Santidad declara en ese lugar, que por falta de la Silla Apostólica no se entienda cesar la jurisdiccion delegada de los Inquisidores, para exercerla como hasta entónces: asegurando deba entenderse ampliativamente, por hacerla en favor de la Fé y de la Religion. Hago esta reflexîon, porque alguno no quiera restringirla, á pretexto de que los Inquisidores provinciales eran electos por el General, porque á mas de que su Santidad habla absolutamente, la potestad siempre venia de esta fuente, aunque la eleccion fuese de otra. Y hablando por lo que toca al Rey, éste siempre mandó al Consejo de la general Inquisicion, proveer las vacantes por falta del Inquisidor general. ¿Luego por qué no podrá ser aquí lo mismo?

17. Tampoco concluye el Sr. Villanueva su intento (1); sin embargo, de que para ello gasta bastante pólvora y bala. Sus razones son, que por la regalía está la Nacion en habitual derecho de resistir todas las bulas ó papeles que juzgue no convenir á su gobierno, no siendo pertenecientes al dogma, como son todas las inquisicionales. Pero al punto se presenta una enorme diferencia entre resistir lo que aun todavía no se ha admitido, y entre abandonar por propia autoridad lo que desde siglos enteros lo estaba. Lo primero parece que se puede hacer sin agravio de la otra parte, porque es lo mismo que resistirse á contratar lo que le perjudica; pero de ningun modo lo segundo, porque eso es quererse echar fuera despues de haber contratado, á pretexto de padecer perjuicio, y lo qual, aun quando tenga lugar, no debe ser sin anuencia de ambas partes, conforme á terminantes reglas de derecho: *Omnis res per quascumque causas nascitur, per easdem disolvitur: ejus est solvere cujus est ligare*: toda cosa

(1) Pág. citada.

se disuelve por las mismas causas que nació: á aquel toca desatar á quien pertenece atar.

18. Queriendo preocupar el dicho autor está réplica, se desembaraza de ella diciendo que siendo la Inquisicion un privilegio concedido á la Nacion, puede descargarse de su conservacion, con no querer ya hacer uso de él. Y ¿qué es esto si no embrollar mas la dificultad? ¡Privilegio! ¿Pues qué los Príncipes andan rogando con ellos por todo el mundo? ¿No es verdad, que todos los Papas han hecho particular estudio de establecer el Tribunal por todo él? ¿No es verdad, que adonde no han podido ha sido por la renuencia de los gobiernos, y los quales no era razon violentar? ¿Pues cómo se compone eso con el concepto específico de privilegio, en el qual el privilegiado es el que gana, y no el privilegiante? ¿Aquel es el que solicita y busca, y no éste? Mejor diremos, que fué un exercicio de la potestad económica y gubernativa, que todo Príncipe tiene sobre sus súbditos, para inventar todas aquellas providencias que convengan á su mayor bien y utilidad. Y en ese caso siendo ella una de aquellas cosas mixtas que apunté arriba, será siempre extrañable. ¿Por qué para extinguirla no se contó con la parte contraria, quando no por rigoroso derecho como parece, á lo ménos por rigorosa política? Pero al fin yo tengo buen genio, á todo me avengo.

19. Concedamos por un instante que es privilegio, y no como quiera, si no tan exôrbitante, que eso mismo ha sido su mayor delito. Pregunto: ¿á quién se hizo? A la Nacion entera, es decir, al Rey y á los vasallos: ó de otro modo, al estado Eclesiástico y Secular. Pues ¿por qué no se ha exigido el dictámen de todos para renunciarlo, conforme á otra reglita del derecho: *Quod ad omnis tangit ab omnibus debet approbari*: lo que toca á todos ¿por todos debe aprobarse? ¿Por qué siendo un tribunal mas eclesiástico que secular, como asenté arriba, no se oyó á la Iglesia? ¿Por qué no se formó una comision de

Obispos, que representasen á su Santidad, así como se formó una de diputados, ó por mejor decir; ¿por qué no se aguardó á un concilio nacional, en donde ambas potestades obrasen? Que, ¿así se paga á la Silla Apostólica su magnanimidad en conceder gracia tan singular? ¿Esa es la libertad personal, el derecho de ciudadano, el preservativo de la tiranía, que se trata de restituir con la remocion de la Inquisicion? ¡Tribunal Santo! ya pasó el discurso de lágrimas; ¡y con todo, estas consideraciones me las quieren sacar de nuevo! Pluguiera al cielo que te hubieran quitado con tropelía del Sumo Pontífice que representabas, si al mismo tiempo no te hubieran infamado, desdorado y condenado sin citarte ni oirte.

20. Segunda: ya visteis, carísimos, como el Sr. Villanueva introduce (1) á la Inquisicion tolerante de muchos defectos que ahora supone se remediarán por los Ordinarios. En esto va contra sí mismo, y tambien contra Ruiz Padron. Contra sí mismo; porque pintando siempre al Tribunal chocando con los demas magistrados, ya eclesiásticos, ya seculares; sindicándolo con la nota de intruso y tirano en su ministerio (2), parece viene mal con esa diligencia y descuido de que le culpa. Contra el Sr. Padron, que dibuxándolo todavía con colores mas negros y obscuros no duda producirse de este modo: „¿Y quién es capaz de desenvolver el plan de un tribunal::: cabiloso en sus juicios::: absoluto en su poder, independiente en sus peligros, despótico en sus sentencias, sangriento en sus execuciones (3)?"

21. Vosotros juzgareis si en estas censuras encontradas puede caber alguna justicia; ó si para estos señores será posible algun sistéma en que la pobre Inquisicion salga libre de sus garras. Porque si ella zela y vigila como siempre lo ha hecho, la notan de intrusa, cosijosa é importuna á todo el mundo. Si por accidente se encuentra algun caso que haya huido su jurisdiccion, luego al punto

(1) Pág. 23. (2) Pág. 31. (3) Pág. 21. y 17.

se levanta la voz contra ella, tratándola de omisa y descuidada: sin reflexar quantas circunstancias pudieron concurrir que recomienden su conducta, ó á lo ménos la disculpen. Pues ¿en qué quedamos, Sres. Diputados, ó la Inquisicion es blanda ó dura, omisa ó imprudente, impetuosa ó reposada, fria ó caliente? Si sus defectos son del un modo, ¿por qué se le acumulan y acriminan los del otro? Nadie puede estar á un mismo tiempo afecto con dos extremos opuestos y encontrados, y por tanto es hacerle delito de casos singulares y raros, incapaces para formar regla, ni fundar lo que se intenta: *extraordinaria non sunt in exemplum trahenda.* Lo que saco es, que aunque sus Señorías no prueban el intento de sus escritos, sí prueban, y muy bien, el de su voluntad.

22. Tercera: Apunté en el primer discurso la diversa opinion que la comision y el Sr. Villanueva tienen de la Inquisicion, con relacion á la seguridad é inviolabilidad del Rey (1). Aquella juzga, que por eso los Reyes sufrieron sobre sí tribunal tan espantoso, porque siendo los Inquisidores amovibles á su voluntad, todo el mal venia á gravitar sobre los vasallos. Este por el contrario asegura, que nadie como el Rey estaba expuesto á los rayos de esa nube densa y tenebrosa, hasta sacar las consecuencias mas absurdas y monstruosas. Ya dice que el Tribunal es incompatible con la seguridad real, por serle como anexa la potestad no solo indirecta temporal, sí tambien la directa que hace siglos se quisieron abrogar algunos Papas: ya que siendo inviolable la Persona Real, segun la Constitucion, ese artículo quedaria sin efecto en suposicion del mismo Tribunal: y ya expresamente afirma, que los Reyes hasta ahora estuvieron en inminente peligro de haber sido atropellados por su prepotencia y astucia; pues ni aun en el caso de heregía quiere concederle jurisdiccion sobre ellos (2).

23. Parece que la oposicion no puede ser mas mani-

(1) Núm. 21. de este disc. *Vide*. (2) En el mismo lugar.

fiesta. Porque, ó es cierto lo uno ú lo otro: si lo de la comision, ningun temor debia tener Villanueva peligrára la seguridad Real, porque así como los Reyes no lo tuvieron por quatro siglos, del mismo modo podian seguir otros quatro, y aun una docena. Si lo de Villanueva; entónces es falso que no gravitára el mal sobre los Reyes, ántes bien sobre ellos cargaba principalmente. Todo esto arguye la ilegalidad y debilidad del sistéma anti-inquisicional, teniendo sus protectores que echar mano no de principios diversos, que eso no fuera inconveniente; sino contrarios y destructivos entre sí, al mismo tiempo que los fines y deseos son tan uniformes: *nemo sibi contradicens est audiendus.*

24. Y ya que en las consecuencias del Sr. Villanueva se injuria tan de claro al Tribunal, no las dexaré pasar sin exâminarlas con algun criterio. En primer lugar: ¿quién sino éste señor diputado ha refundido hasta ahora la potestad temporal de la Inquisicion en los Papas? Señale con el dedo qué abuso notable haya tenido, para que por ese temor pida su extincion. Ella la ha tenido de los Reyes, con la plenitud y confianza que es notorio: y por tanto adquiriéndola de una fuente indisputable y no dudosa, ninguna necesidad tenia de ocurrir á la que hace mucho tiempo se mira con calidades contrarias. En segundo lugar: ¿con qué facultad y crítica cristiana, asienta absolutamente y sin las restricciones debidas, á la vista de un pueblo español, que el Rey es inviolable aun en caso de heregía? Porque ya que lo sea en quanto á las penas temporales, de ningun modo lo es en quanto á las espirituales, pudiendo ser excomulgado por la Inquisicion ú otro delegado de su Santidad; así como los mismos Reyes, quando han hecho la guerra á éste por motivos temporales, lo han hecho por medio de sus capitanes generales.

25. Todo esto no es otra cosa, que avivar unas especies para amortiguar otras: hablar indefinidamente con el fin de que el pueblo, aprehendiendo con confusion

y aun con error los conceptos, salgan siempre triunfantes y avanzados los que se le quieren infundir. Dixe ya que sea inviolable en quanto á las penas temporales, porque segun la doctrina de nuestros regnícolas, es al contrario, no en virtud de aquella opinion, sino por la sujecion voluntaria que hacen al tiempo de coronarse, como se puede ver en Solórzano, cuyas son estas palabras: „El Rey de Castilla, ántes de serlo, se somete á sí y á sus dominios con especial juramento, al santísimo Tribunal de la severísima Inquisicion (1).“

26. Al mismo género pueden reducirse, amigos, las varias aserciones que este señor diputado eclesiástico y canónigo de una santa iglesia, hace contra la Corte de Roma, con tan poco honor suyo, como de la Santa Sede. Ellas tienen el mismo orígen que las de la Inquisicion; porque así como exâlta y engrandece la Potestad Real para abatir aquella, así exâlta y engrandece la de los Obispos para abatir, y menguar la Pontificia. Oid algunas de sus proposiciones propias ó adoptadas. „Que Roma se asió de la negligencia de los Obispos, como de título colorado, para instituir la Inquisicion, y usurpar derechos agenos.“ „Que así como ella gentil esclavizó las naciones, á pretexto de proteccion y libertad, así católica, ha esclavizado las provincias cristianas, absorviendo la autoridad episcopal.“ Que „hacerse el Papa Obispo general de todos, no es gobernar la Iglesia, sino confundirla y trastornarla.“ „Que aunque el Papa, por derecho divino, tiene el primado de la Iglesia; pero en quanto su uso y extension mayor ó menor es de derecho humano.“ „Que es sentencia uniforme entre canonistas y teólogos, puede cada Obispo en su obispado lo que el Papa en el suyo (2):“ finalmente, en consecuencia de estas doctrinas, que la calificacion de una proposicion es de la Iglesia, pero su prohibicion del gobierno (3).

(1) Véase disc. 1. n. 4. (2) Pág. 44. (3) En el Conciso de la mat.

27. ¿Qué decís, amigos, de esta runfla de decisiones? ¡Todas á qual mas espinosa y menguante de la Santa Sede! Hace tiempo que los Papas, principalmente desde el Sr. Benedicto XIV, se están portando en el uso de sus facultades con la mayor moderacion, sobre todo los dos últimos que hemos tenido han sido en tanto extremo, que nacidos para persecuciones y trabajos, nos han dado heroycos exemplos de paciencia y mansedumbre, muy semejantes á las de los primeros siglos. Con todo eso, nada basta para aplacar la enemiga que han tomado los realistas, pues maniáticamente respiran en todas partes por la herida, venga ó no venga. Porque ¿qué conexîon tiene ese castillo anti-romano, con la extincion del Tribunal? A la cuenta esa cantinela durará hasta el dia del juicio, porque hasta entónces durará el espíritu de independencia y libertad que les domina. Abusos, y grandes, ha habido en la Potestad régia, como que los públicos y escandalosos del gobierno pasado han producido el lamentable catástrofe que padecemos; y no por eso se advierten tantas declamaciones contra ella, ántes bien un empeño exôrbitante de ampliarla y magnificarla sobre la eclesiástica.

28. ¡Qué juicio formará el vulgo al ver estampadas en lengua vulgar proposiciones tan exôticas y singulares! Aun quando ellas despues de mucha alambicacion, admitan algun sentido hábil; él por falta de principios nunca les dará otro que alguno de los muchos malos á que están convidando. Unos pensarán, que pues Roma se ha hecho acreedora de esas censuras, desde luego el actual Pontífice es la causa de esas usurpaciones y dominaciones de que se habla: y por tanto, ya dexarán de tenerle lástima en sus persecuciones y vexaciones. ¡A otros les cogerá de nuevo entender que trasformados los Papas de padres en padrastros, de sacerdotes en tiranos, de pastores en señores, hayan tratado de sacar ventajas terrenas de sus ovejas y súbditos! ¡Otros á la sombra de esas posiciones, tomarán ocasion para asentar contra la autori-

dad supréma de su Santidad, quantas le vengan á la cabeza, haciendo hasta los mostradores, estrados, quarteles y baratillos cátedra discutiva de sus derechos y facultades!

29. ¡O tiempos! ¡Qué diria el gran Constantino, quando aun de los defectos de los simples sacerdotes no queria se hablase, sino que se echase un velo sobre ellos (1)! ¡Qué dirian los Padres de cierto Concilio romano, que no dudaron declarar, no permitiria Dios la condenacion de ningun Papa, atenta las altas prerrogativas de su dignidad (2)! Ella es tan augusta, que no la hay mayor en la tierra: tan santificada, que ninguna Silla ha tenido tantos Santos, pues sin meter muchos posteriores, lo fueron seguidamente todos los de los cinco siglos primeros y gran parte del sexto: tan privilegiada, que de ninguno consta haya sido castigado por la Iglesia como herege, y mucho ménos hecho caudillo de secta, como se sabe de muchos Obispos, y lo que aun todavía es mas, de ninguno se cree con certeza y sin controversia haya tenido error en el dogma: tan asistida de la Providencia, que en medio de tantas persecuciones y cismas, nunca ha interrumpido su sucesion en el prolongado espacio de diez y nueve siglos que llevamos, al paso que los imperios mas vastos han visto su ocaso: argumento que ya el Padre San Agustin ponia á los donatistas para confundir su separacion.

30. Extienda el libertino la vista por el ámbito de la historia eclesiástica, y apénas hallará cosa memorable en que los Soberanos Pontífices no hayan tenido la principal influencia. Aquí se le presentarán unos formando con sus respuestas el cuerpo del derecho canónico: otros condenando hereges, y previniendo con su vigilancia las mismas definiciones que despues hicieron los Concilios generales: otros mandando á los reynos distantes misio-

(1) Fleur. tom. 3. pág. 165. (2) Ducreux, siglo 6. hablando del Conc. 4. rom.

neros apostólicos, y creando el seminario de la congregacion de propaganda, para que no faltando la semilla, tampoco falten los frutos. Allí se le harán encontradizos, ya levantando y reparando suntuosas basílicas, ya dotando hospitales y casas de beneficencia pública, ya ordenando el culto y la liturgia, ya dictando bulas y establecimientos de la mejor disciplina, ya pacificando testas coronadas, ya abocando á sí la beatificacion y canonizacion de los Santos, con reglamentos tan sábios, erudítos y circunspectos, que hasta los hereges no han dexado de admirarlos, &c., &c.

31. He dexado, amigos carísimos, correr un algo la pluma de lo mucho que podia acumularse en la materia, en desahogo de la pena que parte mi corazon: considerando con qué poco aprecio y estima se habla ya por los nuestros del Romano Pontífice, esto es, del Padre comun de los fieles, del Vicario de Jesucristo, del Obispo de los Obispos. Bien pudieran considerar estos distraidos eclesiásticos, que por estas disputas jurisdiccionales empezaron las demas naciones, para negar el primado á la Santa Sede, como Inglaterra y los Griegos; ó á lo ménos, para extraviar el progreso de la Religion, como ya os dixe de Alemania y Francia. Y pues el calor de la disputa y el amor de la verdad me han conducido hasta donde no pensaba, será preciso formar algun juicio sobre las referidas proposiciones, que han dado lugar á esta digresion. Ya entiendo, que ellas pedian una discusion mas prolixa de la que yo puedo hacer ahora. Pero dexando eso para mejor pluma, me contentaré con unas quantas reflexîones.

32. Todo el centro de las proposiciones referidas, es la disciplina antigua de la Iglesia, pretendiendo sus propaladores su restitucion, no solo como mas conveniente, sí tambien como necesaria é indispensable. Arriba toqué esta materia; pero habiendo sido sin órden á las tales proposiciones, nada embaraza la vuelva á tocar, baxo este nuevo aspecto. Y qué, ¿podrán darse algunas razones que persuadan esa conveniencia ó necesidad? No solo

no las hay; pero ademas de eso es criminal é inasequible del modo que la piden sus pretensores, y se contradicen á sí mismos.

33. No es necesaria, porque si lo fuera, ya no sería disciplina, de cuyo intrínseco concepto es la variedad y diversidad, conforme á la exîgencia de los tiempos: esto es, ya de un modo, ya del contrario, ya mas estrecha, ya mas suave. Los mismos realistas confiesan esta verdad, quando asentando deben recibirse á fuerza las bulas del dogma, niegan eso de las demas. Luego ¿á qué es esa tema de declamar continuamente por la primera disciplina, como si sin ella no pudiera haber Iglesia tan santa en su creencia como la hubo antiguamente. Si Santos hubo entónces, Santos hay ahora; y si aquella fué conforme á la voluntad de los Prelados que mandaban ántes, ésta lo es de los que mandan en la presente. Las disciplinas no son las que santifican á los hombres, sino el buen uso que se hace de ellas como se vé en la antigua ley, que, aunque mas imperfecta y material, sacaron muchos de ella la santidad que otros perdieron en la nueva. Si, como arguyen los anti-inquisicionales, ésta no es necesaria en la Iglesia, porque sin ella se pasaron doce siglos, ¿por qué querrán lo sea la disciplina antigua, quando hace lo ménos nueve ó diez que igualmente pasa sin ella? ¿No es conocido el mal espíritu de estas reformas?

34. No es conveniente: porque ésta no se toma de la mayor perfeccion, sino de la mayor congruencia al tiempo y lugares. La que hubo ántes, fué mas bien efecto de la necesidad que de la eleccion, en virtud de que siendo los Emperadores gentiles, no podian los fieles contar con ellos para sus determinaciones, y así procuraban manejarse con tal secreto, y al mismo tiempo fervor, que evitasen hasta los mas ligeros resquicios de hacérseles sospechosos. Fué efecto de la Providencia con que Dios por aquella época regia su Iglesia, no muy distante de la otra, con que gobernó á los Hebreos, por medio de visibles milagros: tan propios en-

tónces de su estado infantil y tierno, como distante del adolescente y longevo que tiene ahora. Fué efecto de su limitada reduccion, que no cogiendo sino un punto de lo que abraza en la actualidad, podia fácilmente reunirse quando ahora, por la razon contraria, seria imposible. Prueba de que en esta variedad obró el consejo y no el interés, es que ahora se practican cosas mas perfectas que en la antigua disciplina. Ahora se profesa el celibato por toda la clerecía: se dice Misa en ayuno natural quando Jesucristo no la celebró: se revisten con vestiduras sagradas: se reza el Oficio Divino que entónces no estaba puesto.

35. Lo es tambien las causas que en parte influyeron en las nuevas alteraciones, no tan arbitrarias como se piensa, y sí tan justificadas como denota la calificacion de un grave autor. „Realmente las mismas falsas decretales convencen que el principal designio del autor, era cortar el excesivo abuso, dominante en aquellos tiempos en Francia y Alemania, de valerse los Príncipes y Señores de qualquier pretexto para echar á los Obispos, á los Abades, ú otros Clérigos de sus Iglesias, y conceder las rentas á otros eclesiásticos, ó tambien á seglares, con el cargo de cumplir por medio de los coreepiscopos ó de algun clérigo asalariado sus particulares obligaciones (1).“

36. Es criminal é inasequible esta reforma: porque no intentándose por las legítimas autoridades, todo el fruto que resulta es formar siniestros conceptos del Santo Padre, erigirse todos en reformadores y no reformados, fomentar sediciones contra la Iglesia, desconceptuar sus ministros, y tratando siempre de la disciplina que no exîste ni obliga, no cumplir la que exîste y obliga. El mismo Sr. Villanueva afirma no explicó con libertad su dictámen, sobre la Inquisicion, quando impugnó á Gregoire, porque como individuo particular no le tocaba inmutar el órden recibido. ¿Pues qué trasformacion á re-

(1) T. 8. lib. 10. n. 118. de *Amat.*

cibido ahora con la Diputacion, para que le toque lo que es propio de un Concilio y no de las Córtes? ¿Quién le ha facultado para baxo el pretexto de reforma, soltar unas proposiciones tan improbables, ó mas bien falsas (1)?

37. Sí, amados compatriotas, son falsas sus proposiciones; porque *venenum sub mellet latet, mihi credite.* Es falso que todos los teólogos y canonistas, digan uniformemente que el Obispo puede en su diócesis, lo mismo que el Papa en el suyo. Para un autor que me dé por esa parte, me atrevo á darle doce por la contraria. Desde luego que quando escribió su papel, creyó que solo lo habian de leer patanes del campo, ó teólogos de esquina. Es falso que el Papa no sea Obispo universal, en el sentido de poder limitar sus facultades ordinarias, siempre que así lo pida el bien comun. Porque si el Obispo por semejante motivo lo puede hacer con sus Curas, el Rey con sus Audiencias y Vireyes: ¿por qué no lo podrá hacer la suprema Cabeza del cristianismo?

38. Es falso y sumamente indecoroso de la Silla Apostólica, que por interés, prepotencia y usurpacion limitó las facultades y derechos antiguos de los Obispos: porque aun quando para eso pudiera citarse algun pasage ó pasages, es una crítica iniquísima tomar de ahí motivo para infamar tan universalmente y sin cortapisa, á una representacion de tanta gerarquía y sublimidad: en una materia que, siendo de disciplina, puede ser de un modo ú otro como llevo asentado: en una materia que, *aun* quando hubiera existido algo de lo que se pretende, ningun inconveniente tenia; pues sin pecado y sin nota se dice Misa por la limosna y el culto divino: en una materia que, como acabo de insinuar de los Obispos, hubo motivo para su innovacion, y ahora los hay mucho mayores para retenerla, en virtud de la dificultad é inconvenientes que presentan los nuevos planes, como se

(1) Pág. 13.

está experimentando en los puestos por el Gobierno.

39. Las dos Potestades temporal y espiritual, es preciso estudien á la armonía en las cosas mixtas ó de disciplina exterior, si quieren evitar la ruina del Estado, la de la Religion y la de sus conciencias. Para que entendais, amigos carísimos, la conexîon de ambas consideraciones, os pondré un exemplo de esta disciplina exterior, y sobre él echaremos algunas líneas. Las Religiones pueden considerarse en quanto á la aprobacion de su instituto, dispensacion, nulidad y fuerza de sus votos, &c. ó en quanto á su fundacion, conservacion y utilidad de su profesion en los lugares: del primer modo son objeto de la potestad eclesiástica, del segundo lo son de la temporal (1). Ved ahora con qué facilidad esta última, satisfecha de su derecho, puede avanzar providencias sumamente perjudiciales á los fines de la otra, que son principalmente la salvacion de las almas, y edificacion de la Iglesia, siempre que proceda sin su acuerdo: ó extendiéndose á mas de lo que las circunstancias pidan, ó haciéndolo en un modo violento é inmaduro; ó lo que es peor de todo, conduciéndose de un espíritu de maledicencia y corrupcion. Ambas Potestades, amigos, son necesarias, tanto mas que siendo la temporal de condicion naturalmente ardiente y fogosa, desobligada del conocimiento de las ciencias superiores, ufana con la posesion de la fuerza, necesita para templar su lozanía, el condimento y parsimonia, que por lo general acompaña á la espiritual. ¡Oxalá y ésta hubiera admitido *José* II! Ni su muerte hubiera sido tan temprana, ni sus reformas hubieran sido tan infaustas al imperio.

40. Ya veo me objetareis las doctrinas de los Jurisconsultos, con que se creen derribar por tierra todas nuestras reflexîones, aunque tan apuradas y oportunas (2). Por exemplo: que la conservacion de un convento, v. gr., la admision ó continuacion de una bula disciplinar, es qües-

(1) Covarrub. Rec. de pag. 76. (2) En el mismo autor pág. 14. y 30.

tion de hecho, y por consiguiente cosa temporal, cuyo conocimiento y jurisdiccion es todo de la Potestad real: y por tanto, sobre si es nocivo ó no á la república, debe prevalecer el dictámen de los Ministros al de los Obispos, por el mayor conocimiento que tienen de ella, sin quedarles mas arbitrio que el de la súplica y ruego. Que aunque alguna cosa de esas sea útil á la Religion y á su mayor perfeccion, no obsta para que se resista, siempre que de ella resulte daño al Gobierno.

41. ¿Y qué otra cosa es eso que sucumbir de golpe al peso de la dificultad? entónces, ¿en qué se distinguen los Reyes de España de los demas de la cristiandad, qué digo de la cristiandad, de los mismos Emperadores gentiles en la primitiva Iglesia? Tambien éstos perseguian á los cristianos, baxo razones de hecho, y no de derecho, por exemplo, que sus juntas eran sospechosas, que maquinaban ocultamente contra la patria, que eran perjudiciales al Estado, &c. Y por esto, aunque San Justino y otros apologistas, trataban de desvanecer las quejas del imperio, era sin utilidad ni fruto, porque aquellos Emperadores, á manera de nuestros realistas, hacian mas caso de sus Ministros que de los Obispos, aunque santos y venerables: preponderando mas en su estimacion, qualquiera ventaja del imperio real ó verdadera, que no la Religion cristiana.

42. Yo bien sé que los Ministros son mas proporcionados para conocer las cosas temporales y sus relacionados; pero eso se entiende quando perseveran dentro de su especie y esfera, no quando elevados sobre ella se consideran con órden á lo eterno y espiritual, baxo cuyo concepto son propias de los Obispos y no de aquellos, y por eso en la teología se tratan baxo unos mismos principios, las entidades sobrenaturales, que las sobrenaturalizadas. Convengo que en la Religion cristiana deben distinguirse las verdades de esencia, de las que son para su mayor decoro y lustre: pero entónces ¿cómo se verifica el catolicismo de que blasona la nacion? ¿Cómo la sumi-

sion á la Silla Apostólica en que siempre se ha distinguido? Finalmente: ¿cómo se verifica lo que dice la Comision (1), de que la Religion es el medio mas eficaz para asegurar aun la prosperidad temporal de los reynos? Convengo en que la palabra y la doctrina son las armas principales del Sacerdocio, empleables contra todo error y abuso, conforme á la doctrina de San Pablo que cité en mi introduccion. Pero ni aun eso nos permiten en el dia, porque si libremente corren papeles anti-religiosos, no sus impugnaciones como mas bien lo vemos que lo oimos.

43. Todo esto, amigos mios, denota muy á las claras los fatales síntomas que padece la nacion, y la violenta convulsion que le amenaza. Clama, ya lo veis, con entusiasmo por la disciplina antigua de la Iglesia, por la restitucion de jurisdiccion episcopal, por la libertad de la Religion. Con todo: *mihi credite venenum sub melle latet*: ese sobrescrito no corresponde á la carta, ni esa mano al relox. Ved una prueba de bulto. Aunque la Inquisicion y el Monacato no sean de la primitiva Iglesia, es constante que ninguna como ellas conserva vestigios mas expresos de esa memorable época. Lo primero lo vereis asentado despues por el clarísimo historiador Amat (2): lo segundo se evidencia con la vida comun de las Religiones, principalmente reformadas, que es un diseño de la que observaron los primeros cristianos. Sin embargo, ya lo estais mirando. A ninguna cosa persiguen tanto como á estas dos, y en todas sus sentidas y enérgicas declamaciones, no hallareis una que se termine al deseo de la vida comun y apostólica de los primeros cristianos.

44. Los fieles antiguamente eran frecuentes en la oracion, comulgaban todos los dias ó cada semana, aborrecian las segundas nupcias, huian de los espectáculos y teatros, que tanto valen como las comedias y toros, detestaban el luxo y los libros de los gentiles, en cuyo lu-

(1) En la introduccion de su dictámen. (2) En este discurso, núm. 221.

gar han sucedido los de los filósofos: con todo, nada de esto se mienta, ni ménos se clama por su restauracion (1). Luego no hay tal espíritu de antigüedad, sino de pura novedad. Luego aquí, á la sombra de la verdad, se nos quiere engañar, y vender gato por liebre.

45. Aun todavía os he de dar otra prueba. Entre los remedios que pone el Sr. Villanueva, para reducir *la pretendida extension ilegal* del primado del Papa, y *restitucion* de la autoridad episcopal, es el cumplimiento de los sagrados Cánones (2), principalmente añade por boca de cierto Obispo los de Trento. ¡Gracias á Dios, amigos mios, que este señor dixo alguna cosa en que convino con nosotros! Porque vamos claros: ¿qué cosa mas justa y racional? Concedámosela: á bien que despues tenemos lugar de reconocer, si las protestas corresponden á la intencion. ¿Y qué dice éste sagrado ecuménico Concilio, que por antonomásia se llama tal? Hablando de la prohibicion de libros, aprueba las reglas que se formaren por los encargados del mismo Concilio, en las quales todas se dá la autoridad á los Obispos, no solo de *calificar* la doctrina, sino de prohibirla. Hablando de las quejas que habia contra Roma por su dominacion, como dixe ántes, corrigió muchos abusos de los curiales, pero con tal consideracion á la Silla Apostólica, que varias declaraciones que se hicieron en favor de los Obispos, como executar y conmutar las últimas voluntades, visitar cofradías y demas establecimientos piadosos, &c. es solo en calidad de delegados apostólicos, declarando asimismo pertenezcan á ella, no solo las apelaciones de litigios eclesiásticos, sino hasta el conocimiento en primera instancia, de los que su Santidad por los Cánones, ó por propia determinacion, avocase para sí.

46. Ponderando un grave autor este temple de los Padres, lo hace con palabras tan sentidas y juiciosas, que no dudo transcribirlas á la letra. „Brilló tambien la pru-

(1) V. *Selvag. de antiquit. verb. christ.* (2) Pág. 43.

dencia de los Padres del Concilio de (Trento), en los temperamentos con que procuraron calmar el sobrado ardor, con que muchos defendian, y no pocos impugnaban la grande extension que se habia dado al exercicio de la autoridad del Papa, para todos los reynos cristianos. Pio IV. se entregó en fin con la mayor confianza á las determinaciones del Concilio, el qual procedió en esta parte con muy particular ilustracion y prudencia:::Pero ¿qué cosa mas contraria á toda regla de prudencia, que querer de una vez quitar á un superior legítimo la dispensacion de muchísimas gracias, el conocimiento de varios asuntos, y la decision de innumerables litigios, que se ha reservado ó se le han concedido por gravísimas causas que ha poseido dilatados siglos, sin haber para ello mas motivo que el de algunos abusos que puedan remediarse por otros medios justos y fáciles?::: Estas reflexiones, y la de que el prudente reformador no es el que establece las leyes mas duras ú austéras, sin detenerse mucho en si serán ó no practicables, sino el que forma un plan atinado, de que sin disturbios ni escándalos se siga quanta mejora permitan las circunstancias; bastan para conocer que los Padres del Concilio de Trento no acreditaron ménos firmeza y prudencia en desestimar muchas quejas contra la Corte de Roma, que en remediar varios abusos de aquellas secretarías ó tribunales, á pesar del disgusto de muchos de los dependientes (3)."

47. Cotejad ahora estos datos con la obediencia del Sr. Villanueva al Santo Concilio de Trento, y hallareis como todo es pantomina y apariencia. Porque ¿cómo se componen estas doctrinas conciliares con las suyas, de que al Obispo pertenezca la calificacion del libro prohibendo; y la prohibicion al gobierno lego y secular? ¿De que todo Obispo pueda en su diócesis, lo que el Papa en la Iglesia? ¿De que se restituya la disciplina antigua, y perezca la que le siguió? ¿No es el Concilio el mismo

(1) Amat. Lib. 13. n. 100. y sig.

que junta en el Obispo ámbos actos, el de calificar la doctrina y prohibirla? ¿No es él quien manda se traten ante su Santidad muchas causas propias de los Obispos, dexando á su juicio las que juzgue competerle? ¿No estuvo en su mano entablar la antigua suspirada disciplina, como que nadie podia recusar su autoridad, y ménos calificar de inoportuna la ocasion? ¿No es verdad que abandonó ese proyecto, por advertir traia mas inconvenientes que bienes? Luego ¿por qué no se descansa en este Juez de apelacion? ¿Por qué al mismo tiempo que se está aprobando, se está despreciando? ¿Por qué anteponiendo las propias luces á las de tan sagrado Congreso, se está siempre suspirando por la disciplina antigua?

48. ¡Infeliz España, hermanos mios, infeliz América, y qué tiempo nos está esperando! Si desgraciada es nuestra suerte, es mas la de los pobres jóvenes que se encuentran con tan triste situacion! !Ellos tienen que mamar el veneno que á nosotros nos invadió despues de haber sido alimentados con sólidas doctrinas! !Qué monstruosidades nos irá desenvolviendo el tiempo! ¡Por un lado gritará el Juez Eclesiástico, *heregía*: por otro el Secular, en uso de su derecho ó pasion, la estará dexando correr, como ya prácticamente está sucediendo! Semejante separacion de autoridades, es lo mismo que dar á uno la facultad de oir pecados, y á otro la de absolverlos. ¡He aquí, amados hermanos, la zelosa restitucion de los derechos episcopales! ¡Se les cercena la que tenian, y someten la que les queda á la autoridad civil! ¡He aquí la libertad que embarazaba el Santo Tribunal opresor de tan ilustres ingenios! ¡Sus luces apénas empiezan á difundirse, y ya las tinieblas y turbulencias abruman nuestro corazon, agitan el espíritu, y convierten nuestros gustos en amarguras! ¡*Heu mihi*, exclamará el Santísimo Padre, en quanto sepa estas novedades! ¡Bounaparte me tiene puesto el dogal al cuello, y los españoles me están tirando de él! ¡Bounaparte me ultraja á las claras, y España á la sordina! Yo tenia mis esperanzas en este reyno

catolicismo, y quando era tiempo de realizarlas se han transformado en persecuciones. ¡*Heu mihi*! ¡Ay de mí!

49. Aquí, amigos, se presenta otra contra á los zelosos de la antigüedad, porque aunque la Iglesia primitiva en la prision del primer Pontífice S. Pedro se mostró tan cuidadosa y penetrada, que no cesaba de orar por su libertad (1), ahora no se hace ninguna demostracion por la del actual. Me he detenido mas de lo que pensé; pero ya veis que no ha sido fuera del caso, porque entre las contradicciones de nuestros adversarios, debe tener el primer lugar la de que entre tanto hablar y alabar la religion, al mismo tiempo se le bata y persiga tan de recio. Pasemos, pues, á tratar de otra materia.

Supuestos y aserciones falsas.

50. Entre alabar ó vituperar á una persona, hay la diferencia de que para lo uno basta no haber cosa en contrario, quando para lo otro es necesario fundarlo con aserciones no indefinidas y puramente enunciativas, sino con pruebas positivas é individuales, que hagan constar el delito. Si esta doctrina es cierta, como sin duda lo es, han procedido los anti-inquisicionales con la mayor injusticia é iniquidad. Porque ademas de que en sus papeles no se halla ninguna atribucion buena hácia el Tribunal, como si fuera incapaz de ella, ¿con qué delitos prueban tanta acusacion como le hacen, tanto desdoro é infamia como le infieren? Unas veces dicen las cosas sobre su palabra, aunque sean las mas atroces injurias é imposturas, en cuyo particular se esmera singularmente sobre todos el Sr. Padron. Otras aseguran especies tan chocantes, é inverosímiles, que en su misma narracion llevan las señales de vulgares ó truncadas.

51. Tales son los siete años que asegura el Sr. Villanue-

(1) Act. apostol. c. 12.

va (1), (hablando por dicho ageno) estuvo en la carcel un criado de un Inquisidor, por solo un hurto leve que cometió: y el hecho de la doncella, que fué públicamente sacada á la calle, desnuda de medio cuerpo arriba, por cierta oracion que rezaba á Santa Lucía. Ambas y otras semejantes no las creeré, aunque dicho Señor me las jurara veinte ocasiones. Otras veces se pone en boca de los inquisicionales doctrinas descarnadas y abstraidas, muy distantes del verdadero sentido en que las produxéron, si es que llegó tal caso; todo con el fin de sacar partido contra ellos, así como lo hacen quando callan las que le pueden ser favorables. De este género son la decantada potestad indirecta de los Papas, la necesidad de la Inquisicion para absolver de la heregía: en todo lo qual, producido á propia contemplacion, se hace crímen de lo que no ha existido. Buen testigo es el Sr. Ostolaza, á quien en el Conciso de la materia, le hacen decir lo que no consta de su dictámen ya impreso, y le suprimen las principales fortísimas razones que vacia en este, como puede verlo quien imparcialmente haga el cotejo. ¡Qué horror! ¡Qué ceguedad!

52. Pero descendiendo, amigos carísimos, á tocar esta materia mas en particular, empezaré por los inocentes que los contrarios suponen castigados inicuamente por el Tribunal. De estos hay dos géneros, unos que el tiempo ha manifestado su inocencia; otros que solo la tienen, porque sus defensores se la quieren suponer á fuerza, en odio y descrédito del tribunal. Vamos con los primeros. El Sr. Benedicto XIV, tratando de las persecuciones que padecen los beatificandos (2), las refunde en tres principios: el primero de los hereges y gentiles: el segundo de los malos cristianos: el tercero de los buenos y justos; permitiendo Dios el yerro del juez sin culpa, para que sin ella sufra el paciente.

(1) Pág. 33. 46. (2) En el lugar cit. disc. 1. n. 6.

53. ¿Y á qué género reduce este gran Pontífice todos esos sagrados personages exercitados por la Inquisicion? Al tercero, como lo puede ver el que quiera en el citado lugar, en cuyo caso tanto merecieron ellos como la Inquisicion, complaciéndose el Señor, no menos en la paciencia del perseguido, como en la buena intencion del perseguidor. ¡Ah, amigos, y lo que es mirar un objeto con la vista clara, á mirarlo con ella toda turbia y obscura! ¡Este doctísimo Pontífice solo halló limpieza, adonde otros no hallan mas que manchas! Estos siervos de Dios eran inocentes para los hombres, mas no para Dios; cuyas conciencias quiso expiar por medio de la tribulacion, ó á lo menos asegurar el tesoro de su humildad. En este concepto, si no hubieran sido exercitados por la Inquisicion, lo hubieran sido por sus prelados, como Sta. Teresa y S. Juan de la Cruz: por los Papas como S. Bernardino, S. Pedro Damiano, y S. Felipe Neri: por los Reyes como S. Toribio Mogobrejo, y el V. Palafox: por sus inferiores, como S. Benito y S. José Calazancio por los suyos quando fueron delatados ó vexados por ellos. Hay que distinguir en los Santos el término de su carrera, el premio del mérito. En el segundo caso, aun todavía no son conocidos por Santos, se están haciendo por medio de la violencia y trabajo, y por eso es necedad considerarlos entónces con todos los gages gloriosos que son propios del otro estado. Pero esta teología, amigos, es muy alta para los anti-inquisicionales, me deben el concepto se hallan muy atrasados en esto que llamamos la ascética, porque á lo que entiendo, no los lleva Dios por ese camino. Y así será preciso traerlos á otro mas obvio, qual es probarles que fueron delinqüentes, en quanto fueron exercitados *juxta alegata et probata*, que es hasta donde llega la obligacion del juez. Para eso trataremos de algunos en particular, pues todos es imposible.

54. Santa Teresa de Jesus. De esta ínclita heroina,

queda anotado en el primer discurso (1), la falsedad de su prision por muchos años en la Inquisicion, por lo que mientras no la pruebe el Sr. Villanueva, se le debe tener por un falso calumniador de aquella y la Santa.

55. El V. Sr. Palafox. Como la autoridad de este docto y V. Prelado es de tanto peso, se empeñáron los tres papeles de la Comision, Villanueva y Padron, traerlo hácia su partido y devocion, poniendo en su boca estas palabras contra el Tribunal: "hace verdades las que son atroces calumnias... como hombres afrentan, y como Inquisidores se vengan." Al punto que las ví estampadas, concebí dos cosas destructoras de la intentona enemiga: la una que fixamente eran supuestas y suplantadas, por ser ese lenguage muy impropio de un varon tan piadoso y sufrido, y quizá por eso no se cita el lugar de donde se sacaron (2): la otra que dado lo fueran, no por eso se concluia nada contra el honor del Tribunal, pues éste, tomado en comun, significa algo mas de aquellos dos ó tres ministros particulares que altercaron con el Venerable. No obstante, consultando á la seguridad, traté de buscar las tales palabras por todos aquellos tratados de competencias en que podian hallarse, y esta es la hora que no han parecido. Por tanto agréguese esta calumnia á la pasada, mientras sus autores no se rediman de ella. Lo que no admite duda, son otras palabras honoríficas al tribunal, dichas en el mismo tiempo y ocasion en que debia constar de las otras. "Bien notorio es el amor y buena correspondencia con que obré siempre con este Santo Tribunal, así quando goberné estas Provincias Virrey, como quando he tratado reformarlas Visitador: y que siempre he deseado toda su autoridad y lucimiento, como tan importante á la Iglesia, cuyo zelo y autoridad es muralla excelente de la fe en sus católicas provincias (3)."

(1) Num. 11. (2) V. Padron pág. 23.
(3) Tom. 11. satisf. al Rey carg. 11.

56. S. José Calatancio. Su prision, segun el Sapientísimo Papa ya citado, dimanó de haber sido acusado por los suyos en compañía de todo el difinitorio, haciéndoles reos de Inquisicion, por imputarles haber escondido ó extraido del Tribunal papeles pertenecientes á él: cargo que si despues apareció falso, por entónces, continua el mismo respetable autor, tuvo tantos signos de verdad, que no solo produxo la prision del Santo, su privacion del generalato, sino que aumentándose la persecucion, hubiera sido extinguido su Orden por los mismos Papas, en fuerza de otras delaciones dirigidas á éstos: añadiendo que por lo que toca á la Inquisicion, en breve fué puesto en libertad y restituido á sus honores (1).

57. Esto supuesto, resultan varios falsos contra nuestros impugnadores. Primero. Refunden en la Inquisicion de España un reo que ella no juzgó, y por tanto, por esa parte, nada pueden deducir contra ella. Eso es á las claras gobernar la casa agena, y una casa como la del Sumo Pontífice, que como tal y como Príncipe, puso en Roma la Inquisicion; y juzgar de sus reos vale tanto como querer y procurar que se quite. ¡Hé aquí una prueba la mas enérgica del entusiasmo irreligioso de nuestros reformadores, que para quitar la Inquisicion doméstica, no lo saben hacer sin infamar al mismo tiempo la de Roma, que no es de su inspeccion y jurisdiccion! ¡Qué extraño es resistan el exercicio introducido del primado Pontifical, quienes tan poca atencion prestan al que tiene en su casa por Príncipe! Segundo: suponen á la Inquisicion delinqüente en lo que fué laudable, porque apareciendo el Santo culpable *juxta alegata*, debieron tomar mano sopena de omision, y de ser reconvencida por autoridad superior. Lo demas es querer exîgir de la Inquisicion el don de profecía, ó hacerle crimen de no ser infalible. Fuera de eso se dice lo que daña á la Inqui-

(1) S. Bened. XIV. en el mismo lugar.

sicion, y no lo que le aprovecha, esto es, se cuenta la prision é infamia causada por ella, y no la libertad y restitucion que al punto se siguió; lo qual es un modo de detraer especial, pero muy en moda. Ultimamente, se afirma como crímen en España, lo que habiendo sucedido en Roma se niega aquí. ¿Y por quién? Por un testigo de tanta excepcion como Benedicto XIV, que con motivo de la beatificacion del referido Santo, tuvo que tratar la materia con el crisol que se acostumbra en la Curia Romana (1).

58. V. Juan de Avila. Otro tanto de lo antecedente debe decirse de este insigne personage, que aunque realmente fué preso y reconocido del Santo Oficio, en virtud de delaciones hechas contra sus Sermones, no solo fué para gloria del Venerable, sí tambien del mismo Santo Oficio. Porque, ¿qué cosa podrá deducirse contra el honor de éste por su hecho? ¿Es acaso que el Venerable estaba inocente? Pero eso se sabe despues del exâmen, no ántes. ¿Acaso que él no pudiera delinquir? Todo hombre es capaz de ello por Santo que sea, y mas en predicacion evangélica, en que alguna pasion puede pervertir el zelo. ¿Acaso la malicia de los delatores? ¿Y quién ha dicho, como dixe arriba, que la Inquisicion está obligada á ser Profeta, y que no lo esté á oir á los que no traen signo de falsedad, y sí muchos de legalidad? Por eso en quanto la Inquisicion advirtió la calumnia, luego al punto lo puso en libertad, y mandándole predicar en su presencia, dispuso Dios que un suceso maravilloso volviera por su crédito. Si en este hecho hubiera el tribunal incurrido en cosa menos digna de su gravedad y circunspeccion, el coronista del Venerable la hubiera anotado en cumplimiento de su obligacion de historiador. Y no que es tan al contrario, que despues de asentar nació su prision de oyentes ignorantes ó malévolos, se contrae á hablar de la Inquisicion

(1) Allí mismo.

en un modo muy honorífico: "Y muchos mas, dice, son los denunciados, á los que el Santo Tribunal no llama por su gran tiento, con que en estas materias procede. Y afirma un experimentado, que si los Inquisidores hubieran de llamar todos los predicadores denunciados por oyentes ruines, no hubiera quien predicase (1)."

59. Puede decirse, que eso no es prueba en virtud de que por el temor de la misma Inquisicion, los autores tenian que suprimir lo que sentian, y expresar lo que no sentian. Pero eso admite dos réplicas irreplicables: una tomada de los contrarios, otra por parte nuestra. Aquella se funda en la reclamacion y descontento universal que ellos suponen contra el tribunal, ya de Obispos, ya de audiencias, ya del Consejo, ya de particulares, á cuya sombra pudo qualquiera haber hecho otro tanto. Segunda: se ven correr varios autores que han esgrimido su espáda contra la Inquisicion, sin que por eso se haya impedido su curso. Por exemplo: Bosuet, Fleuri, Natal Alexandro, y de los nuestros Cobarrubias. Pasemos ahora al otro género de castigados, á los quales los anti-inquisicionales suponen inocentes sin serlo en la realidad.

60. V. Fr. Luis de Granada. Es bien sabido el ruidoso suceso de la monja de Portugal, por el tiempo de este gran benemérito religioso, que no solo engañó al mundo con sus revelaciones fingidas, milagros y llagas supuestas; sí tambien al mismo V. Padre, que con motivo de su literatura y fama, dió con su aprobacion al suceso todo el crédito que sin ella jamás hubiera adquirido. Como el tiempo todo lo madura, vino despues de alguno, á descubrirse la maraña, por las diligencias y averiguaciones del Santo Oficio, con cuyo motivo penitenció á la embustera, por toda su vida, á retiro y demas exercicios convenientes á la calidad de la culpa: y al V. Padre dió sin duda alguna reprehension ó pe-

(1) En la vida del Venerable.

na ligera, aunque no de carcel ni otra cosa semejante. Ahora, pues, afilen sus uñas los anti-inquisicionales, esgriman su espada y digan: ¿con qué fundamento se pone á este Venerable entre los inocentes castigados por la Inquisicion, y lo que es mas, se zahiere y muerde su conducta? ¿No es verdad que el Venerable erró? ¿Pues por qué no le habia de corregir quien tenia autoridad para ello? ¿No es verdad que la materia era de las mas graves, y que sobre los perjuicios causados podia añadir otros muchos? Pues ¿por qué no se habia de hacer alguna demostracion, con quien principalmente la autorizó, así para su propia cautela, como para escarmiento de los demás? Se dirá que el Venerable obró de buena fé y sin malicia. Concedo. Pero eso lo que prueba es, que se le moderase la pena y la correccion, mas no que se la extinguiesen, porque al fin el yerro fué cierto y público, en materia grave y peligrosa. Hay mucha diferencia entre los yerros personales, y entre los de maestro ó doctrinales; para los unos basta correccion personal, para los otros es necesario pública.

61. Si en este pasage hubiera intervenido algun abuso del Tribunal, nadie lo conoceria mejor que el Venerable Padre, sin que sirviera de obstáculo su humildad: lo uno porque los justos no pierden sus sentimientos naturales de honor y fama, como se vió en S. Gerónimo, en el V. Palafox y otros, que con fortaleza y alma se defendieron de sus perseguidores: lo otro porque ellos por la ciencia superior que poseen, conocen mejor que nadie lo que es útil y nocivo al comun, principalmente en las cosas de religion, y así harian fraude á Dios y á sus conciencias en no explicarse. Con todo, estuvo tan léjos de que el V. Padre se hubiera manifestado sentido, que de este suceso tomó ocasion para predicar el último sermon de su vida, en que tan altamente habla de los engaños del espíritu; y de donde se sacaron las palabras que cité en el primer discurso (1).

(1) Num. 6.

62. De aquí inferireis, ¡ó anti-inquisicionales! que este Venerable Personage, en lugar de agradeceros vuestra compasion y la defensa, que haceis de él, la recibe como un insulto el mayor que le podeis hacer, ratificando desde el cielo las mismas doctrinas que dexó estampadas en la tierra para vosotros. » Verdad es, que prudentemente exâminado este negocio, hallaremos que por maravilla el Santo Oficio tiene que hacer en un hombre derechamente virtuoso, sin ningun respecto del mundo, sino que su principal negocio, es contra los burladores y engañadores hipócritas y lobos, vestidos en pellejos de ovejas: éstos son los que castiga, y este castigo no habia de causar en los buenos temor, sino alegría y confianza, viendo las ovejas que tienen pastor que las defienda de los lobos, y procuran su remedio. Mas el vulgo ignorante y ciego no sabe exâminar estas cosas, y de qualquier castigo de estos toma ocasion para enflaquecer á los buenos, habiendo de ser lo contrario (1).“ ¿Qué os reis? Pues de parte de Dios, os digo, que no es para risa negocio tan grave.

63. Fr. Luis de Leon. Es extraño que este literato se numere entre los inocentes, quando sus mismos defensores asientan traduxo sin licencia el libro de los cantares, delito el mas grave en su línea, y de la jurisdiccion de la Inquisicion. ¡El mas grave, porque de todos los libros sagrados, ninguno podia ser mas expuesto á erróneas inteligencias por el peligro de entender groseramente sus locuciones de amor, principalmente en la gente mundana que es la mas. De la jurisdiccion inquisicional, porque la regla quarta del índice prohibia semejantes traducciones sin licencia del Tribunal, y es constante, que estando esa disciplina vigente entónces, la literatura del Padre Leon, solo debió ser motivo para obedecerla mas exâctamente. A esto se añadieron delaciones de otras materias, segun apunta un autor gra-

(1) Muñoz lib. 7. cap. 14. §. 10. n. 95.

ve, las quales todas juntas vinieron á presentarlo sospechoso en la fé: digno por lo mismo de ser detenido hasta que la purificára, así como se hace con el sospechoso de traydor á la patria, que no se suelta hasta hacerse constar el delito ó la inocencia (1).

64. Olavide y Galileo. Del primero parece afirmar el Sr. Villanueva que fué castigado por llevar el sistéma Copérnico, y otro tanto afirma del segundo el Sr. Ruiz Padron, tomando ambos motivo para sus exâgeraciones criminales. Aun quando así fuera, bastaba eso para haber sido rectamente juzgados por el Tribunal, porque estando prohibido defenderlo como tesis por la Inquisicion general de Roma, que con el Papa obliga á todos, era desobedecer á legítima autoridad en materia grave; mucho mas quando ni en uno ni en otro caso se apuntan circunstancias que arguyan el castigo de exôrbitante. Dixe aun quando así fuera, porque hablando del primero, es notorio se le juntaron otros cargos sospechosos, como haber tratado con familiaridad á Rouseau y Wolter en su viage á Francia: haber despues seminado algunas malas doctrinas en la Carolina adonde primero fué destinado: y últimamente ausentarse, quando Asistente en Sevilla, todos los años en Semana Santa, para cazar: y del segundo haber defendido ese su sistéma casi dentro de Roma, quando y adonde era mirado con mas escándalo (2).

65. Ni obsta la probalidad intrínseca ni extrínseca que ha tomado el tal sistéma, porque ni la Iglesia, ni la Inquisicion tienen obligacion á ser astrónoma ó filósofa; pero sí la tienen á oponerse á aquellas opiniones que parecen chocar con la Santa Escritura ó con el dogma, como sucede con aquella. Aun muchas verdades de religion que tenemos definidas, no carecieron de disputas y dudas ántes que lo fuesen, sin mengua ni nota de los disencientes. Luego, no es extraño suceda lo mismo á los dog-

(1) Amat, lib. 15. n. 44. (2) V. Villan. pág. 45. Padr. 14.

mas filosóficos, y sí lo es mucho que de aquí se forme delito contra la Inquisicion. Son de notar las palabras de Bails, en el caso que á la letra traslado aquí. „No hay ninguna decision formal de la Iglesia contra el sistéma Copernicano. Verdad es, que la congregacion de los Cardenales Inquisidores, dió un decreto con fecha de 5 de Marzo de 1616 contra las obras de Copérnico, Zúñiga y Fuscarini, y otro contra Galileo con fecha de 22 de Junio de 1633: sentenciándole á que abjurase el error del sistéma Copérnico. Pero esta sentencia no la califica de heregía; solo declara que es sospechoso, y esto no prohibe su justificacion. Se tuvo por preciso prohibirle, para atajar los inconvenientes, que en aquellos tiempos podian resultar de consentir sobrada libertad á los ingenios. Pero siempre ha sido lícito aun en Roma admitirle como hipótesi, y lo mismo podrán hacer todos los que tuvieren por mas seguro este camino (1).“

66. ¡Qué confusion! ¡Qué vergüenza! Este autor es un secular, distante por su estado y profesion de las obligaciones Sacerdotales. Con todo, ¡quánta mas piedad y moderacion resplandece en sus discursos, que en los del Sr. Villanueva y Padron! ¡El supo conciliar el dogma filosófico con el respeto debido á la Inquisicion, y estos señores han puesto divorcio en cosas tan avenibles! Verdaderamente que podemos decir á la Nacion que supla con la piedad de los seculares, la que falta á los ministros del Santuario, así como sin tanto motivo, uno de estos señores se lo dixo al Supremo Congreso, hablando de la pretendida ignorancia de los Obispos Inquisicionales (2).

67. Illmo. Sr. Carranza. Increible parece, amigos carísimos, el deshecho torbellino que han movido nuestros contrarios á la sombra de tan docto y grave pre-

(1) En sus Matem. sobre ese sistéma. (2) Pág. 46. Dictam. de Villan.

lado. Ninguno de los tres papeles dexa de citarlo, y alguno hasta el número de tres veces. Todos hacen especial alto en los accidentes y circunstancias de su prision y causa, pintando todo con tal energía, dispuesto con tal arte, valenteado con tales figuras, que necesariamente deba producir la conmocion de afectos compasivos, aun en el hombre mas frio y helado. Pero ¿quién no advierte en eso mismo el empeño de una pasion la mas decidida y manifiesta? Dos inquisiciones intervinieron sucesivamente en su causa: un Rey tan justo como Felipe II: tres Pontífices tan memorables como Pio IV, S. Pio V y Gregorio XIII, todos ellos á qual mas insignes: duró la causa 16 años.

68. ¿Y es posible que todos estos tribunales y personages erráron, ó fuéron movidos por envidia, odio ó venganza? ¿Es posible que en una causa de tantos años, y que sucesivamente pasó de España á Roma, de un Papa á otro, de una junta á otra, no hubo uno que conociera la pasion, y como tal cortára la causa? Por mucho color que se le quiera dar, es constante que nunca le pueden sacar del estado de dudosa; y en ese caso, y en el de ser entre juez y reo, súbdito y superior, ¿qué dicta la ciencia moral? Que se resuelva á favor del Tribunal, como que por él está la presuncion. Pues ¿por qué no ha de ser aquí lo mismo en una série tan respetable de jueces y juicios? ¿Por qué se ha de suponer con tanta certidumbre una inocencia tan controvertida? ¡Es claro que los anti-inquisicionales, obnivilados con el empeño de desacreditar el Tribunal, pesa mas en su balanza un grado de probabilidad contra su honor, que veinte favorables!

69. He dicho, amigos mios, que por mucho que trabajen los contrarios, jamas podrán sacar la qüestion del estado de dudosa; pero esa concesion es puramente permisiva, porque hablando de ella segun su aspecto real y verdadero, es preciso decir, que en todas sus relaciones y gestiones fué de un todo legal y justifica-

da; y de todas maneras aun quando traxera consigo otro semblante, nunca se pudiera culpar en una tilde al Tribunal Santo de la Inquisicion de España, que es contra quien principalmente disparan sus tiros los referidos papeles. Ambas cosas os parecerán demasiado avanzadas; pero á mí me parecen tan llanas y fáciles, que os ofrezco desempeñar la propuesta con el mismo Cardenal Palavicini, á quien el Sr. Villanueva cita por otra pluma, como uno de los apologistas mas notables de Carranza (1).

70. Oid las aserciónes de este autor: que el tal Carranza lo llamó Cárlos V. estando para morir, de quien recibió los Sacramentos y demas auxîlios propios de aquella hora; y que, aunque á esta llamada no faltó quien le diera otro color, el principal fin fué, amonestarle del rumor que corria contra su fama, en órden á la integridad de su fé: que aunque no se le probó nunca manifiesta heregía; con todo, se le obligó á abjurarla por la vehemente sospecha que habia dado de ella: añadiendo, que con motivo de haber muerto con singulares signos de piedad, se verificó en él lo que en algunas yerbas, que, purgadas, son salud y antídoto, no purgadas veneno y muerte: que habiendo su Santidad pedido la causa de Carranza á España, por instancias de los Padres del Concilio, se resistió Felipe II, á causa de estar él á la vista, para que el asunto se concluyera adonde se habia radicado, sin perjuicio alguno de la justicia, cuya representacion no le parecia bien al mismo Pontífice atropellar, por consideracion á tan gran Rey: determinacion que celebra el tal Palavicini, y la pone por exemplo, para que la ignorante y atrevida multitud, no atribuya en los Príncipes á negligencia y flaqueza, lo que es prudencia y zelo. Finalmente, que instando los Padres de Trento á su Santidad, para que la tal causa se arrancára de España ante su propio tribunal, aquel hubo de conseguirlo mediante las nuevas

(1) V. pág. 31.

diligencias: informando á los Padres que de ellas resultaba, que la Inquisicion de España procedió á la tal causa por comision de su predecesor, y que leidos atentamente los autos recibidos, podia afirmar que la cárcel de Carranza no era injusta: hasta aquí Palavicini (1).

71. A estas especies añádase la de haber sido uno de los delatores el insigne teólogo Cano, de la misma Orden (2) que el reo, en quien si pudo caber pasion, de ningun modo ignorancia, para que el negocio girase por razones, y no por impulsos secretos. Tambien, que el mismo reo, segun otro autor de su Orden (3), siempre reconoció la justicia en sus jueces, hasta asegurar que en todo lo que se habia actuado contra él, no se habia hecho otra cosa que guardar los derechos de las leyes y del fuero. Confesion que necesariamente lo supone delinqüente; porque tratándose de la fama de un Prelado de la Iglesia, que tiene obligacion de mirar por ella, y en una materia en que nadie puede infamarse, sopena de mentira en cosa grave, y en perjuicio de la dignidad; es claro indicio del peso que abrumaba su conciencia.

72. Por tanto, amigos carísimos, ¿vosotros direis si desempeño mi proposicion? ¿Qué digo vosotros? los mismos enemigos necesariamente han de consentir sobre ella, en fuerza de pruebas tan irresistibles. Su conciencia sin duda ya los estaba acusando, al mismo tiempo de formar la apología del Arzobispo, quando suprimieron maliciosamente todos estos datos, que tan abiertamente favorecen á sus jueces: y subrogan en su lugar tanta copia de admiraciones, interrogaciones intempestivas, y lo que es mas, de oprobios, desvergüenzas y dicterios contra el Tribunal. ¡Vengan aquí los bárbaros del Canadá, y con tal que aprendan los términos de la qüestion, fixamente contaremos con su voto! Ellos dirán quién engaña al

(1) Lib. 14. cap. 11. n. 4. It. lib. 21. cap. 7. n. 7. (2) V. sus lugares teológicos, t. 1. de sus elogios, al principio. (3) Graves. historia eclesiástica, volum. 7. pág. 124. tratado de Carranza.

pueblo, si los que así arguyen sofísticamente, ó los que pegados á irrefragables documentos discurrimos segun su exigencia.

73. Carranza, el grande Arzobispo de Toledo, estaba infamado ántes de ser prendido: fué delatado, no por hombres vulgares, sino por insignes y excelentes teólogos: su sumaria y prision fué calificada de justa por Felipe II, y el SSmo. Pio V. dominicano, no ménos docto que inmaculado: fué cometido su conocimiento á la Inquisicion de España por Pio IV: obligado á abjurar de vehementi por Gregorio XIII, y privado de volver á su Silla de Toledo. Luego ¿con qué crítica, con qué juicio, con qué cristiandad se escribe á presencia de todo el orbe que Carranza fué inocente, que la calumnia y vexacion lo tomaron de su cuenta? ¿No es condenar á muchos por salvar á uno? ¿No es abusar de la credulidad de los fieles? ¿No es infamar á los Papas y á los Reyes mas justificados? ¿No es prodigar los falsos testimonios, por dar valor á la propia opinion? ¡Dios inmortal, hasta quándo nos has de dexar en manos de nuestro Consejo! ¡Qué trastorno de ideas y raciocinios! ¡Apénas habrá causa mas solemnizada en la Iglesia, ni manejada con mas tino y pulso; y con todo, nada de eso basta para que en un instante se eche por tierra! Si la Inquisicion entónces hubiera desobedecido al Rey y al Papa, ahora se lo echarian en cara, como lo hacen Villanueva y Padron, con otros pasages; pero como el fin es acriminarla, se le hace delito la virtud, y lo que es mas, se le carga toda la romana, quando ya con uno ya con otro, no hizo mas que obedecer á quien debia.

74. Ved aquí, amigos mios, si tengo razon para indignarme de las demasías de los anti-inquisicionales. Es verdad que éstos, para excusarlas, ocurren á que Carranza no fué convencido de herege. Pero ¿qué con eso? Entre la heregía y su inocencia hay muchos medios que pasar, suficientes para hacer al hombre delincuente. Y por eso la Iglesia tiene varias censuras que son comovia-

les de aquella: por exemplo, proposiciones erróneas, temerarias, escandalosas, *sapientes hæresim, &c.* Una de éstas debe alcanzar al Sr. Villanueva (1), quando hablando de las diez y seis abjuradas por Carranza, se atreve asegurar, que todas ellas admitian un sentido hábil; porque, ademas de que con eso se confiesa lo admitian malo, tambien es enmendar al Pontífice, que despues de maduro exâmen, las condenó como sospechosas de *vehementi*: cuya autoridad creo no le pueden dar las Cortes, ni ménos abrogársela temerariamente. Os recuerdo por último, lo que os dixe de los reos sospechosos de Estado, á quienes siendo de vehemente se pueden no solo enjuiciar y detener en prision, sino desterrar, &c. Lo mismo vemos hacer con otros delitos como el adulterio, estrupo, &c.

75. A este modo podia discurrir de todos los sugetos que se introducen castigados inocentemente por la Inquisicion; pero ni el tiempo me sobra, ni tengo á mano los autores adonde se contienen sus historias. Lo dicho basta para conocer la ligereza, y tambien la injusticia con que la Comision y ámbos diputados han presentado á todos los referidos, víctima de la intriga, ódio y venganza (2). Porque eso ¿ó se entiende de los denunciantes, ó testigos del Tribunal? Si lo primero, es contra todo derecho infamar á uno por otro. Si lo segundo, deben probarlo con pruebas ciertas y evidentes, no con vulgaridades, imposturas, supuestos arbitrarios y antojadizos. Y miéntras no lo hagan, es preciso carguen con la infame nota de calumniadores, y la pena terrible del Talion: debiendo tenerse por mentiroso, cruel, déspota, fanático y soberbio, el que, sin probar, achaca á otros semejantes delitos. Pero ya basta de esta materia, vamos con otra.

(1) Pág. 30. (2) V. Comis. pág. 33.

76. Así como, amigos carísimos, los anti-inquisicionales todas sus doctrinas las mezclan de contínuas falsedades y exâgeraciones, así tambien las mezclan de iguales acriminaciones, torciendo las obras mas rectas, sacando consecuencias voluntarias, aplicando gratuitamente los principios, abultando las cosas, y vituperando hasta lo laudable: ¿os parece que pondero? pues estadme atentos.

77. Imputaciones de delitos pasados. Nada corre mas válido en los papeles contrarios, que magnificar la representacion episcopal, y avivar el horror de la prueba tormentaria. Como los dos objetos cada uno en su linea, son á propósito para inflamar las pasiones, he aquí qué á beneficio de ellos han hecho los papeles de la materia, fuerte impresion en el vulgo de todos los estados, que siempre abrazan la parte mayor. ¿Y qué será esto pelear con armas legales? De ninguna manera. Despues de tanto clamoreo ruidoso y enfático, solo se mencionan quatro Obispos (1), á saber: uno de Calahorra, otro de Segovia, D. Hernando Talavera de Granada, y la piedra de escándalo D. Bartolomé Carranza de Toledo. Y fixamente que su expresa nominacion, es expresa exclusion de qualquiera otro, pues á haberlo no se lo perdonarian al Tribunal.

78. Del último consta, por lo dicho ántes, procedió con comision de su Santidad, por lo que mientras los enemigos no lo releven de la obligacion de obedecer, es preciso lo declaren desobligado de responder á su cargo. Los otros, segun los mismos acusadores, solo fueron tentativas que no se reduxéron á efecto: ó porque el Tribunal conoció ilegal lo que al primer impulso le pareció legal; ó porque habiendo sucedido eso casi al tiempo de su instalacion, aun todavía estaba confusa la extension de su jurisdiccion. Y de todas maneras, no

(1) V. Vill. pág. 30. Padr. 23.

habiendo pasado detentaciones, no sé qué cargo pueda resultar contra la Inquisicion en ningun Tribunal. Léanse los autores inquisicionales (1), y todos unánimes convienen en que su autoridad no se extiende á juzgar de los Obispos, y que solo les será lícito consultar á su Santidad y al Rey, para que ambas potestades determinen sobre el caso. Del mismo modo, hace mucho tiempo que no se veian los tormentos en la Inquisicion, como lo confiesa el mismo Sr. Villanueva, que es la mayor prueba que puede dar (2). Luego á qué viene esa tormenta, peor que las mismas torturas, que se ha levantado contra la Inquisicion.

79. Si ella no se mete con los Obispos, ni puede meterse conforme á sus principios, ¿á qué se amontonan tantos materiales, tantas ponderaciones, y tanto ruido estrepitoso sobre un caso que nunca ha sucedido, y si ha sucedido ha sido legalmente? Señalen los enemigos algunos si pueden, en que el Tribunal por sí mismo haya sorprehendido á ningun Obispo por causa de heregía. Si los tormentos han cesado por unánime consentimiento de las naciones, ¿á qué se le arguye y echa en cara por haber hecho lo que entónces se hacia en todos los Tribunales? ¿A qué se pintan con los colores mas vivos unas ideas tan desagradables al hombre, y de las quales solo ha quedado la memoria? ¿No se dá lugar á creer, que no el zelo de la justicia, no el amor de la humanidad, sino el espíritu de aversion es el que sugiere semejantes impugnaciones?

80. Ya veo que el Sr. Villanueva, hablando del tormento, se expresa diciendo: que aunque el tormento ya no exîste, hay peligro de que vuelva. ¡Optima respuesta! Con ella no se extingue el cargo, sino que se duplica. Porque si es ilegal é inhumano castigar el delito transigido, que ningun efecto dexa pendiente, mas es castigar el futuro que no ha llegado. ¡Ni aun Dios, que es

(1) Carena citando otros. (2) Pág. 19.

dueño de vidas y haciendas, se ha abrogado tanta autoridad! De este modo podemos separar un matrimonio pacificado, porque hablando de atrás estuvo divorciado, y de adelante hay peligro de que se vuelva á descomponer. Eso propiamente es fingir la enfermedad para aplicar el remedio, ponèr el estorbo para armar despues el pleyto al que no lo puso, como se hizo con la Constitucion, quando al tiempo de formarse se dispuso de manera que presentára armas contra el Tribunal: al modo que Herodes con el inicuo juramento que hizo á la Saltatriz, y que mas inicuamente cumplió.

81. ¿Y en qué fundará este Señor diputado su rezelo de que vuelva el tormento inquisicional? Sin duda que en la soberbia y prepotencia farisáica con que lo describe constantemente en su dictámen. Pues ¿cómo se compone eso con la obediencia que inmediatamente ha prestado á las órdenes Reales, y un gran respeto á la persona del Rey? Véase á Cobarrubias (1) tratando de varias que se le pasaron por Cárlos III: y se hallará la prontitud con que las obedeció la Suprema, y la sumision con que su Inquisidor general, proponiendo varias dudas, ofrece estar sin réplica á lo que S. M. determinase. Refléxese en el miramiento circunspecto que tuvo el decano de este Tribunal al Sr. Iturrigaray quando se lo pasaron á sus cárceles, no queriendo consentir en su detencion por consideracion al oficio que acaba de exercer, y por entender no pertenecia á su jurisdiccion lo que se le acumulaba. Luego es claro que este Leon no es tan bravo como se pinta. Luego estos Señores continuamente nos están vendiendo gato por liebre.

82. Delitos agenos. Quien acrimina lo pasado, no es mucho achaque al inocente lo ageno. Esto hacen nuestros anti-inquisicionales (2), quando muy cargados de razones, arguyen de negligencia y credulidad al Tribunal,

(1) Rec. de f. tit. 32. pág. 230. (2) Pad. 15. V. N. en el Conciso de la mat. á lo últ.

porque al tiempo de emplearse en las prohibiciones que ellos califican de arbitrarias, dexaban correr impúnes las doctrinas laxas del probabilísmo, los sermones del gerundio panarristas y ridículos; y por el contrario admitian á su juicio delitos imaginarios de brujerías, hechicerías y demonios incubos ó secubos &c. Pero ¿qué cosa mas distante de una buena crítica? La Inquisicion es Tribunal para aplicar las leyes penales á los casos, y prohibir las doctrinas ya prohibidas; no Concilio, ni Papa; no Rey, ni Príncipe para establecer aquellas. Quien quiera satisfacerse de esta verdad, vea Alonso de Castro, autor polémico de conocida literatura, y en él hallarán esta doctrina, que traducida al Castellano, dice así: „Guárdense pues los Inquisidores de la herética pravedad, para que no pronuncien con facilidad de la heregía; si una proposicion está ya condenada de ántes por herética, ó se convence con evidentísimos testimonios de la Escritura, y no por humano raciocinio á quien puede oponérse; entónces son executores para que executen lo que los decretos pontificios mandan observarse acerca de los hereges; pero si la proposicion es dudosa de si es herética ó no, no es de su oficio pronunciar la sentencia, ni pueden determinar de la heregía, porque esto es propio de solo el Sumo Pontífice (1).“

83. Aunque el autor aquí habla solo de la heregía, ya se entiende que por las mismas razones debe entenderse á todo lo que alias es digno de alguna censura Teológica. Esta resolucion urge principalmente contra el Sr. Villanueva (2), que suponiendo á los Inquisidores jueces legos en las materias teológicas, por ser de profesion juristas, nunca pudieron tentar nada contra aquellos abusos, aun en el caso de que tuviesen verdadera jurisdiccion. Porque dependiendo al efecto de los consultores y calificadores teólogos, mal podrian esperar de ellos el remedio, quando eran los mas comprehendidos

(1) Tom. 1. cap. 8. (2) Pág. 30.

en un mal, que mas venia del tiempo y de la costumbre que de otro principio. El Papa Silvestre II y Rogerio Bacon, fueron tenidos por sospechosos en la fé sin mas motivo que sus conocimientos físicos, mas allá de lo que su edad permitia. Y con todo, entónces no habia Inquisicion á quien atribuirlo. Ademas que contrayéndonos á la materia de brujerías &c., se confunde la sustancia con los accidentes, la historia de los hechos con su malicia y protervia. Quiero decir: que aunque en eso no haya tanto como se dice, es notoria su realidad en los comercios ilícitos, que los hombres malos trataban con el demonio, como consta aun de la Santa Escritura en Saul; y tambien que siendo la malicia lo principal del pecado, mas bien se encuentra esa en la ficcion que en la realidad; pues la Inquisicion no recibe los pecados de irreligion por los hechos ó informes, sino los hechos é informes por los pecados.

84. Por tanto, á mas de que se le arguye con males del tiempo y no suyos, y se le echa en cara como delito el cumplimiento de su obligacion, viene á hacérsele cargo de lo que debe ser alabado, porque no siendo de su jurisdiccion las prohibiciones nuevas, debia esperar el juicio de la Iglesia en sus prelados. ¡Pobre de tí, Inquisicion, en manos de tus antagonistas y adversarios! ¡Por tal de herirte y acriminarte, no se embarazarán vestirse de mil formas y trages! ¡Ahora se meten en la Iglesia, con la falsa capa de zelar el moral mas puro y saneado, despues de que han abrazado y apoyado doctrinas las mas laxâs y corruptas en todo el plan de sus discursos (1).

85. Delitos comunes. Llamo así aquellos, que siendo comunes á todos los magistrados y tribunales de la nacion; se exproban y acriminan á la Inquisicion, como si fueran privativos de sola ella, en lo qual se comete rigorosa injusticia y aceptacion de personas, que

(1) V. este disc. n. 12. y sig. Item disc. 1. n. 121. y 122.

consiste en desigualdad de penas, adonde hay igualdad de causas ó delitos. Porque si por esos males se quitó la Inquisicion, debió quitarse tambien á los demas cuerpos que le eran compañeros; y si por ellos no se quitó, se le infama injustamente alegándolos por motivos para ese efecto.

86. Tal es la tortura de que ya traté arriba baxo un aspecto, y aun todavía tengo que tratarla despues baxo otro (1). Nuestras leyes la previenen y mandan (2), y constantemente la usáron todos los tribunales. Luego es por demas esa extrañeza que se introduce contra el Tribunal, y esas declamaciones extemporáneas, con que se ridiculiza su práctica. Tal es la detencion de presos con que se le arguye, y lo qual es tan comun en nuestras cárceles, que se encuentran hombres de veinte años ó mas, sin haberles todavía formado sumaria, ó si se les ha formado, sin sentenciarlos; ó finalmente si sentenciados, no mandados á su destino. Son bien comunes las cuerdas de reos para los presidios, y la de irlos rezagando con este fin aun para el suplicio. Luego ¿con qué justicia y equidad se levanta el grito con tanto bullicio y estruendo contra el Tribunal, porque teniendo autoridad para ello, hace lo mismo en sus autos y autillos, aunque no con unas mismas circunstancias? Porque en primer lugar, sus autos públicos son muy raros y de tarde en tarde. En segundo: la detencion de sus reos, no tiene por principio la omision y dexamiento como en los otros tribunales; sino la necesidad de evacuar todas las diligencias jurídicas, con aquel peso, secreto y tino que le es característico, principalmente que siendo su jurisdiccion tan extensa, es preciso tenga siempre muchos reos y de tierras distantes.

87. Tal es las competencias de toda especie, con que los referidos papeles agravan su conducta, porque á mas

(1) V. est. disc. n. 80. y 212. de est. disc. (2) V. Inst. de Salas, tom. 2. tit. 31.

de que su plan privilegiado es ocasionado á ellas, ni son tantas como se clamoréa, ni tantas como otros cuerpos. Yo cuento seis años en estas tierras, y aunque he sabido de muchas entre Obispos y Audiencias, Vireyes y Religiones, Provisores y Justicias Reales, no me acuerdo haber oido alguna con el Tribunal. Luego ¿por qué siendo este reato tan comun, se ha de refundir en él, como si él solo delinquiera, ó como si en los otros no fuera mas freqüente? ¿Adónde se ha ido la alabanza de Astrea, que en materia de crímines no se obre con tan manifiesta pasion, y sin avanzar proposiciones al ayre? Tanta es, amigos carísimos, la enemiga anti-inquisicional, que no solo se le achacan con particularidad los males comunes, sino que los mismos crímines agenos se citan con alabanza, con tal que contribuyan á su humillacion y vilipendio. Apelo al Sr. Vilanueva (1), que asentando estuvieron las audiencias de Granada y Galicia, conociendo en los delitos de heregía por espacio de 80 años, quando ya corrian por cargo de la Inquisicion, no solo no les toma en cuenta esta desobediencia, sino que de ahí saca la impunidad de batir la Inquisicion sin nota de irreligion.

88. ¡Válgame Dios! ¡Qué inconseqüencia de ideas! ¡Qué contorsion de juicios! ¡Para una ó mas veces que la Inquisicion contendió ó excedió en su jurisdiccion, no halla este Sr. Diputado palabras en la lengua castellana, figuras en la retórica con que describir su prepotencia é independencia, su propension á las opiniones ultramontanas, el peligro subversivo que amenaza á la nacion: y la usurpacion seguida de 80 años, no solo no le merece conmocion, sino que con la mayor serenidad la cita para combatir al Tribunal! ¿Pues qué mayor prueba de aversion hácia él? Que aquellas audiencias hubieran reclamado sus pretendidos derechos podia pasar; ¡pero que á pretexto de ellos no obedeciesen las determina-

(1) Pág. 17.

ciones Pontificias y Reales, hasta dar lugar á nueva y seria reconvencion, solo cabe en la jurisprudencia del Señor Villanueva!

89. ¡Qué hubiera dictado este Señor contra la perseguida Inquisicion, si entre sus papeles hubiera encontrado una anécdota de esta clase, esto es, una desobediencia y usurpacion de 80 años. Fixamente que para solo ella no hubiera bastado todo su quaderno entero. Yo me contento con hacer una sola reflexîon, y es, que quien tuvo la paciencia de sufrir 80 años de usurpacion, parece no ha de ser tan fácil en pecar por prepotente, intrusa y temeraria, y por tanto que las veces en que la presentan contendiendo con todo el mundo, ó son supuestos multiplicados por la malignidad, ó tomados con equivocacion y apariencia. Vosotros, amigos carísimos, comprehended en estas sencillas lecciones el resorte interior que agita esta gran máquina, y detestad qualquiera contraria impresion, que su malicia ó intrigas puede haber inspirado. Os ruego deis una pasada á la renovacion prodigiosa del S. de Santa Teresa, y hallareis en ella una especie muy honorífica al Tribunal, y es que las demostraciones maravillosas de aquella sagrada imágen, se creyó nacieron en parte de las raices que en esta capital iba echando la heregía y el judaismo, multiplicándose sus conventículos y logas, y sucediendo que á poco tiempo les cayese el Tribunal (1).

90. Pero al mismo tiempo os ruego tambien no deis razon al Sr. Villanueva de esa prodigiosa historia, porque aunque fundada con quanta fe humana es posible, temo que como crítico severo la eche por tierra; así como sin mas autoridad que la de su dicho, hizo con las circunstancias misteriosas de Santa Rosa Limana. Oidlo de su boca: „Es fábula lo que algunos dicen, que á los tres meses de haber nacido esta Santa Vírgen, se trasformó su cara milagrosamente en una hermosa rosa, y

(1) Cap. 13. exalt. 3.

y que el habérsele añadido de Santa María, fué disposicion de la Reyna de los Angeles. Tambien es historieta del vulgo, el juramento que dicen haber hecho su madre, para mostrar que en el nacimiento de esta hija no habia sentido los dolores del parto (1). "

91. Alabanzas convertidas en vituperio. Quando en la Curia Romana se trata de beatificar algun Venerable, es necesario que todas sus virtudes se revistan de grado heróyco. Como ahora se ha tratado de condenar la Inquisicion, no es mucho que á todos sus vicios, sean los que sean, se revistan de grado inicuo, hasta el estremo de que ni aun sus mismas virtudes se liberten de esta calificacion. Me voy haciendo demasiado difuso, y así solo me restringiré á unas quantas censuras de las muchas que de esta clase se le prodigan.

92. Primera: Sr. Villanueva censura á la Inquisicion de esta capital (2), porque el año de 1808 condenó, como manifiesta heregía, una proposicion que ponia la soberanía en el pueblo, *en el sentido que le han enseñado algunos filósofos*. Aquí hay dos cosas, el tiempo en que se condenó, y la censura que se le aplicó, y ambas son fundadísimas y laudables. Lo es el tiempo, porque empezando ya por entónces á manifestarse las rivalidades nacionales, que despues han producido males tan graves, no pudo hacerse cosa mas oportuna; pues fué lo mismo que poner el preservativo ántes que exîstiese el veneno, y cortar con tiempo el incremento que podia tomar en el pueblo una doctrina que, aunque fuese aparentemente, le autorizaba la rebelion. Lo fué la censura; porque siendo doctrina del ciudadano de Ginebra, Juan Jacobo Rouseau, que los Reyes son unos tirános de la libertad del hombre, la sociedad civil una violenta opresion de sus derechos; es claro que con la palabra *filósofos* aludia principalmente á este incrédulo, que entre los suyos se nombra antonomásticamente filósofo: que

(1) Año Christ. españ. tom. 8. (2) Pág. 36.

por el nombre pueblo, alude no á un pueblo civil subordinado á sus leyes y legítimos superiores, sino á uno silvestre, ferino y montaráz, qual él puso en declinacion de lo que él llamaba despotismo y opresion.

93. Por tanto, nada puede ser mas justo que calificar esta doctrina de herética, como de facto lo es, y de las mas perniciosas. ¿Pues en qué está la censura contra esta censura? Oigamos al Sr. Diputado, que hecho á observar manchas, las ha hallado aquí, aunque esté mas claro que la luz mediana. Sobre el tiempo nada repara, quizás por no verse precisado á confesar su oportunidad si lo expresaba. Y así toda la dificultad queda en decir ó dar á entender, que con la condenacion de la dicha proposicion, se atienta contra la persona del Rey, por quanto quitar la soberanía al pueblo, vale tanto como dársela al Papa, ó á la Inquisicion su delegada que es lo mismo. Y añade, que no disminuye esta inteligencia la restriccion que puso la Inquisicion, *segun lo han enseñado algunos filósofos*: porque llamándose filósofos por los Inquisicionales los Diputados que la han destruido, queda ya este artículo calificado de herético.

94. Aquí, amados compatriotas, hay algo especial, y es necesario descubrirlo. Algo duele la cosa, y yo de mi parte protesto no soy capaz de curarla. En primer lugar, ¿de adónde le ha venido al Señor Diputado ese terror pánico, de que la Inquisicion se levante con la corona, á pretesto de la potestad indirecta? ¡Son tantas las veces que en su quaderno respira por este agujero, que es preciso calificarlo de delirio ó idéa maniática! Pues descanse su señoría, y duerma con tranquilidad, que en el caso presente estuvo la Inquisicion de México tan distante de ese pensamiento, como de la primera camisa que se pusieron sus ministros. Si las Inquisiciones de España probaron su paciencia, moderacion y espera prudente, dexando á las Chancillerías de Granada y Galicia, usurpasen su jurisdiccion; crea que por el lado contrario, la de México ha mostrado su zelo,

vigor y fortaleza en la actual insurreccion, resistiéndola por su parte en los términos que dexé apuntados (1). ¿Qué tiempo mas oportuno para vaciar este Tribunal sus propios pensamientos, que quando al tiempo del Sr. Iturrigaray, fué consultado sobre las juntas particulares de Asturias y Sevilla, con ocasion de que ambas exîgian su reconocimiento y obediencia á nombre de la nacion? Con todo: su respuesta fué que podia, no como propietarias de esa potestad, sino precisamente como depositarias.

95. En segundo lugar, ¿en qué fundará este Señor sus discursos, de que llamándose filósofos muchos diputados por los inquisicionales, son incluidos en los que menciona este Tribunal de México, sobre la proposicion que vamos contravertiendo? ¿Es acaso este Tribunal profeta para que desde entónces hablára de los Diputados de Córtes, que no exîstieron hasta dos ó tres años despues? Y aunque lo fuese, ¿es fuerza que una proposicion particular indeterminada qual es la presente, suponga á contemplacion del que la oye y no de quien la dice? ¿No se dá lugar á pensar que estas llamadas violentas, son la mayor confirmacion del delito de que se huye, conforme al comun proloquio, *escusa no pedida culpa confesada*? ¿No tiene esto alguna semejanza con aquel otro que dice, *que en casa del ahorcado, ni aun la soga quiere se miente*. Pero al fin sea de eso lo que sea, quedemos en que la censura inquisicional mexicana, prescindiendo de heregía ó no, fué justa y sabia; no solo en el sentido expuesto que con bastante individualidad explicó, sí tambien en otro distinto que el Sr. Villanueva debia preveer si tratara de buena fé, y el qual tiene fuerza, aun quando la censura fuese absoluta, y no llevase consigo la restriccion, *en el sentido de algunos filósofos*. ¿Y quál es este? En la Soberanía hay que distinguir la potestad de su modo ó forma. La primera no es del pue-

(1) En el primer disc. n. 65, 66, 67.

blo ni del Rey, ni del Papa, sino de Dios: *omnis potestas est à Deo*: *per me reges regnant*: lo otro es del pueblo; porque de él es el derecho de contraer aquella potestad como le convenga. Esto supuesto, no es absolutamente cierto que las potestades son del pueblo, porque si lo es en un sentido, no lo es en otro: y por tanto, siendo peligroso á tomarlo mas bien en mala parte que en buena, es digno de prohibicion semejante doctrina proferida de aquel modo.

96. Todo esto se ha dicho considerando el caso, segun que lo describe el Sr. Villanueva; pero hablando de él, segun la verdad y como se contiene en el referido edicto de México, consta con evidencia la mala fé de su Señoría, pues maliciosamente suprimió en su quaderno á Rouseau, quando aquel expresamente lo menciona. Pondré á la letra sus palabras para desengaño de los lectores. „Para la mas exâcta observancia de estos católicos principios, reproducimos la prohibicion de todos y qualesquiera libros y papeles de qualquiera doctrina que influya ó coopere de qualquier modo á la independencia é insubordinacion á las legítimas potestades, ya sea renovando la heregía manifiesta de la soberanía del pueblo, segun la dogmatizó Rouseau en su contrato social, y la enseñaron otros filósofos, ó ya sea adoptando en parte su sistéma, para sacudir, baxo mas blandos protestos, la obediencia á nuestros Soberanos, en que está vinculada la vida pública, quieta y tranquila, que recomendaba S. Pablo á los primeros fieles de la Iglesia en su Carta á Timotéo."

97. Segunda censura: el mismo Sr. Villanueva (1) lleva á mal la prohibicion que la Inquisicion hizo de la obra llamada *el Gerundio*, por quanto era, dice, una sátira particular contra los predicadores panarristas, de quien poco há hicimos mencion. Si este hecho se contára con todas sus circunstancias, quizás en ellas hallarian los lec-

(1) En el Conciso de la materia á lo último.

tores la solucion de lo mismo que se nota y vitupera. Pero así como unas veces se apuntan aquellas que pueden engendrar alguna torpeza ó deformidad contra el Tribunal, así por el contrario otras se suprimen, siempre que puedan alumbrar para debilitar el argumento.

98. En efecto, la tal obra causó conmociones extraordinarias, multiplicándose los papeles unos en su favor, otros en contra, principalmente las sagradas religiones, que viéndose ridiculizadas en ella, baxo el supuesto nombre de un individuo suyo, motejados muchos de sus autores, con otras especies del mismo jaéz, fueron las que se dieron por mas sentidas. Agréguese que aunque el objeto era laudable, los medios no eran muy prudentes, porque estando escrito en lengua castellana, y siendo la sátira y la burla por su naturaleza odiosa, era dar lugar á que, hasta las cocineras y cocheros, hablasen y mofasen de los ministros del altar, tomando ocasion de ahí para no creer ni venerar la divina palabra, aun quando se propalase con toda la decencia á que es acreedora. Luego, supuestas estas circunstancias, obró prudentemente el Tribunal en haber realizado su prohibicion. Luego contra toda razon se le vuelve en vituperio lo que ciertamente es alabanza suya. Igual conducta observó (1) en tiempos mayores, quando ensangretadas las escuelas entre sí con escándalo del pueblo, y detrimento de la paz cristiana, tomó con buen efecto la última providencia de impedir toda propalacion ó contestacion de imprenta ó manuscritos sin licencia suya, para de este modo favorecer las que conducian al bien comun, y estorbar las que se apartaban de ese centro. Esta satisfaccion, amigos, debe convencer á todo entendimiento bien dispuesto; pero como no es á contemplacion de los anti-inquisicionales, será preciso ocurrir á una sacada de sus profundos raciocinios.

99. Ya os acordareis que una de las principales razo-

(1) Edicto de 6 de Junio año de 1747 por el Inquisidor general Cuesta.

nes que nos han dado, es que la Inquisicion no es necesaria en la Iglesia; pues quince siglos pasó ésta sin ella, y por tanto, que habiendo tantos reclamos contra su exîstencia era cosa dura mantenerla. Pues ahora inferid de aquí, si, segun sus principios, podrán oponerse á la prohibicion del Gerundio. Porque si, segun ellos, la Iglesia pasó sin Inquisicion quince siglos; la predicacion evangélica habia pasado sin aquella obra diez y ocho. Si sobre aquella han exîstido reclamos y competencias, tambien las hubo sobre el Gerundio. Si los Obispos dicen suplen la falta de la Inquisicion, que no lo creo, Fr. Luis de Granada, el Padre Señeri, Bourdalue con otros muchos que ya exîstian entónces, suplen eminentemente las lecciones de aquel, de qué nadie duda.

100. Tercera censura. Es increible la exâcerbacion de nuestros impugnadores, por la prohibicion que el Santo Oficio hizo de la Biblia en castellano. El Sr. Padron toma esta defensa con tanto ardor (1), que no duda explicarse con expresiones mas enérgicas y vehementes de lo que demanda el caso: „pero adonde se apuró mas nuestra paciencia, fué al ver que nos prohibió por muchos siglos la lectura de la Sagrada Escritura en castellano, como si nuestra hermosa lengua no fuera tan digna de la pureza y magestad de la religion, á manera que la fueron la hebréa, la caldéa y la latina: como si la Sagrada Escritura no fuera una Carta en que el Supremo Criador habla á sus criaturas, segun se explica el Padre San Gregorio: como si los españoles fueran indignos de poseer en su lengua nativa la palabra de Dios: como si la España no abundára en todo tiempo de hombres piadosos y sapientísimos que la hubieran vertido escrupulosamente al castellano. Nadie ignora que el pecado del sábio Fr. Luis de Leon, fué el haber vertido á nuestro idióma el divino libro de los Cánticos, sin preceder licencia del Santo Tribunal. Horroriza su conducta atroz y despótica.

(1) Pág. 16.

101 ¡He aquí, amados compatriotas, sus palabras tan duras como su genio, tan esparramadas como su imaginacion, tan engañosas como su eloqüencia! En ellas comprobareis lo que hace poco acabo de asentar, esto es, que describiendo siempre los sucesos descarnados de las circunstancias que podrian alumbrar el caso, tiene al mismo tiempo gran cuidado de vestirlos con aquellas, que, aunque inconexâs ó incoherentes, dicen mucha conducencia al fin de arrebatar y asaltar á los sencillos. Porque ¿á qué puede venir ese cúmulo disparatado de razones tan distantes, y ageno de lo que se trata? ¿Acaso la Inquisicion prohibió las versiones castellanas por castigo de los fieles, para que se discurra de ese modo? ¿No es cierto que se prohiben hasta las cosas mas santas, no por razon de ellas, sino por el abuso que suele hacerse? Santa es la Comunion laical de ambas especies, como que así la instituyó Jesucristo, y así se practicó siglos enteros por los fieles. Con todo, justamente ha sido prohibida por la Iglesia, en el Concilio de Constancia, en virtud de los graves inconvenientes que se palparon. Luego ¿por qué no pudo hacer lo mismo la Inquisicion con la Biblia en lengua vulgar? Porque, aunque ella es santa y santísima, del mismo modo que las dos especies sacramentales, su uso, ó por mejor decir abuso, no lo eran.

102. A la Inquisicion no le faltó autoridad ni motivos. No autoridad; porque expresamente se la concedió el S. Pio IV en las reglas que de órden del Concilio extendió su Santidad sobre prohibicion de libros, y lo qual se puede ver en Jenuin, uno de los autores tutelados por el Sr. Padron, en ódio de la Inquisicion (1). No motivos; porque habiéndose soltado muchas versiones de hereges, principalmente luteranos y calvinistas, y siendo dogma de ellos, que cada uno podia interpretar la Sagrada Escritura segun su particular y privado parecer, era claro la ocasion en que se ponian los fieles de prevari-

(1) *De loc. theolog. ubi de Bibl. in ling. vernac.*

car, por el estudio de aquellos en conseguirlo, ¡conforme nada ménos que al Sr. Villanueva (1)!

103. En confirmacion de esta verdad citaré dos testigos graves, á saber, el Illmo. Don Bartolomé Carranza, y Fr. Luis de Leon, que, como citados por él mismo, y clientulos de los anti-inquisicionales, creo no se atrevan á recusarlos. Háble el primero. „En España::: proveyéron en vedar generalmente todas traslaciones vulgares de la Escritura, por quitar la ocasion á los extrangeros de tratar de sus diferencias con personas simples y sin letras. Y tambien, porque tenian y tienen experiencia de casos particulares y errores que comenzaban á nacer en España; y hallaban, que la raiz era haber leido algunas partes de la Escritura sin entenderlas. Esto que he dicho hasta aquí, es historia verdadera de lo que ha pasado. Y por este fundamento se ha prohibido la Biblia en lengua vulgar.“ Háble el segundo. „Y así los que gobiernan con maduro consejo y como forzados de la misma necesidad, han puesto una cierta y debida tasa en este negocio: ordenando que los libros de la Sagrada Escritura no anden en lenguas vulgares, de manera, que los ignorantes los puedan leer: y como á gente animal y tosca que no conocen estas riquezas, ó si las conocen, no usan bien de ellas, se las han quitado al vulgo de entre las manos (2).“

104. ¿Qué decís, amigos carísimos, qué decís? ¿Podrán darse doctrinas mas terminantes, ni mas vindicativas del Tribunal? ¿No es cierto que el Sr. Padron discurre sofísticamente, esto es, como dicen los lógicos de lo que es cierto *simplicitèr*, á lo que no lo es *secundum quid*, del género á la especie, de la doctrina *secundum se* á ella misma circunstanciada? ¡Ah! quien lo vé tan zeloso por el curso de la Biblia en castellano, pensará que las verdades de este libro, de los libros, lo tienen penetrado de la gloria de Dios, y como enagenado por el bien de las

(1) En su tomo de las cincuenta y cinco Escrituras añadido al Padre Scio, apéndice primero. (2) En la obra citada.

almas! Pero, segun entiendo, de nada está mas remoto: su entusiasmo nace de otro principio. ¡En este caso se produciria, no solo con un tono ménos magistral y decisivo, sí tambien no tan rasante y petulante! Bien sabia este señor diputado, que ya que la Inquisicion prohibió la Biblia en castellano, tambien ella fué la que alzó la prohibicion, en virtud de no exîstir en su fuerza los motivos que la produxeron, como por las mismas siguientes palabras se explica su mismo compañero el Sr. Villanueva. „La Inquisicion de España, gobernándose por principios de tan sábia prudencia, viendo por una parte mudados los tiempos, y que no subsisten en nuestros reynos las causas por qué se estableció la Regla IV: teniendo presentes al mismo tiempo los grandes bienes que causa en el pueblo la leccion de la Santa Escritura, y los males que puede ocasionar su ignorancia: siguiendo el exemplo de la Congregacion del Índice, ha dado facultad á nuestros naturales para que se pueda leer como ántes la Escritura en su lengua materna (1).“ ¡Qué locucion tan diversa de la que usa en su dictámen!

105. Por tanto: le resulta al Sr. Padron el nuevo cargo de que haciéndole delito lo primero, no se le disminuya con lo segundo, en uso de una crítica equitativa, que deteste siempre la violacion de la fama agena, y mas la de un cuerpo tan respetable. Todo esto hace ver que este Señor prepara á la Iglesia por este capítulo mas perjuicio que los mismos hereges. Porque impugnando éstos toda prohibicion de la Biblia en lengua vulgar, asentando entre sus razones las que produce el Sr. Padron, y tirando á la Iglesia de recio por semejante disciplina; es constante las armas que ellos toman con ese sufragio, las irrisiones y mordacidades que multiplicarán con este exemplo, y sobre todo el dolor que la misma Iglesia aprenderá, al ver entre sus enemigos uno de sus hijos mas allegados. *Si inimicus meus maledixiset sustinuisem utique.* Si mi

(1) En el mismo tomo, cap. 22.

enemigo me hubiera maldecido, quizás lo hubiera sufrido. ¡Quién diria, que siendo ámbos diputados tan idénticos en las obras y los fines, el uno haya servido de prueba contra el otro.

106. Quarta censura. Esta tiene por objeto sindicar la Inquisicion de cobarde y ruin, porque léjos de condenar á Godoy, vilmente se esclavizó de su gobierno, y mas vilmente lo aduló y lisonjeó hasta poner su imágen en los altares al lado del Crucifixo. Así el Sr. Padron en su dictámen (1), y un tanto quanto el Sr. Villanueva (2), quiero decir, en aquel modo subterráneo que le es tan connatural. No es mi ánimo vindicar la conducta personal del Inquisidor general pasado, porque habiendo sido notoriamente baxa y ruin, sería contradecir la verdad, y exponer mi opinion á justificadas reconvenciones. Pero no me embarazaré en asegurar, que no obstante ella dió honor al Tribunal por el mismo camino en que lo están infamando. Porque ¿qué mayor prueba de su zelo, que habèr enjuiciado al favorito de su valedor y protector, y del qual hace mencion el Sr. Villanueva en el citado lugar? De ningun modo puede suponerse, ó que ignoraba la privanza del reo con Godoy, ó que su voluntad estuviese resfriada, quando siempre le habia estado no solo adicta, sí tambien esclavizada. Del mismo principio nació el cuidado que tuvo de mantener en el modo posible en todas las Inquisiciones, personas de la antigua creacion y educacion que sostuviesen la religion, conforme lo permitian la dureza de los tiempos. Consta de las repetidas é instantes renuncias que le hizo el decano de este Tribunal mexicano, y la entereza con que las resistió, fundado en la eficácia con que servia el empleo, y la dificultad de reemplazarlo.

107. Todo esto arguye una manifiesta providencia con el Tribunal, á manera de aquella con que Dios asistió á algunos Papas en el gobierno de la Iglesia, en medio

(1) Pág. 29. (2) Pág. 48.

de haber sido de conducta vituperable, como se cuenta de Bonifacio II y Vigilio. Es verdad que en nuestro caso cedió el Inquisidor á la prepotencia del valedor, y que es indubitable le perfumaría muchos inciensos de adulacion, como el quadro que se cita puesto en los altares. Pero ¿quién no vé que esto último, dado que fuese, fueron cultos políticos refundibles solo en la persona; y que lo otro fué mirar por la exîstencia del Tribunal como debia? No se trataba de ningun dogma, sino de enjuiciar á un privado, y castigar á un reo dependiente suyo, que á mas de ser inasequible, sería imprudencia quererlo llevar adelante, con perjuicio de un bien mayor: *permitimus mala ne pejora contingant*: *permitimos males para que no sucedan peores*. Y por último, amigos, si de este hecho se quiere por fuerza sacar partido contra la Inquisicion, tambien nosotros lo sacaremos contra los señores Villanueva y Padron. Y si no, decidme, ¿qué nos podrán responder si les preguntamos por qué los dos aguardaron para salir á plaza á verificarlo baxo la augusta y poderosa sombra de las Córtes? No puede haber sido por falta de voluntad ni convencimiento; porque bien de antemano se muestran penetrados contra la Inquisicion, como sus ministros lo podian estar de conservarla. Tampoco por falta de ocasion, pues ambos la tuvieron muy oportuna, el uno en la impugnacion de Gregoire, el otro con motivo de la contestacion de Filadelfia. Menos por no tocarles ni pertenecerles, como se explica el primero en su quaderno: porque, aunque no les tocára como diputados, sí les tocaba como doctores, cuyo oficio es ilustrar á los que no lo somos (1).

108. Ni vale decir que no era razon poner en mal un tribunal bien recibido; ademas, que la Inquisicion impediria todo manifiesto contra su exîstencia. No lo primero, porque esa razon no ha obstado para haberle infamado de pies á cabeza, convidando á todo el mun-

(1) Véase Padron, pág. 33. Véase n. 13.

do, como Cham á sus hermanos, á que vieran las vergüenzas de su padre, y todo por medio de impresos públicos, que puestos á esta hora en manos de los hereges, es regular nos acompañen al duelo, aunque sí creo será con muy diversa pompa que el nuestro. No lo segundo; porque andando libres varios autores contra la Inquisicion, segun dixe arriba (1), y siendo cierto lo mal quista que estaba, segun nos la pintan, no habia por qué embarazarse, para desde mucho ántes haber hecho ese servicio á la religion, á la patria y á la humanidad, quienes tan penetrados se muestran de estos principios.

109. Pero ¿qué es lo que yo estoy exîgiendo? Tan léjos estuvo de que estos señores se hubieran explicado contra la Inquisicion, que habiendo sido ámbos sus dependientes del primer órden, es preciso decir: que contra los estímulos de su conciencia la estuvieron sirviendo de apoyo, y cultores de los mismos ritos y planes que interiormente blasfemaban: digo contra los estímulos de su conciencia; porque siendo aquellos en un todo tortuosos, tiranos y lesivos del derecho natural de la humanidad, segun su dictámen; debieron renunciar un empleo, que con sus calificaciones y comisiones, los hacia cooperadores de todos los males y daños, que tan enérgicamente nos han expuesto en sus papeles. Quede, pues, asentado, que no pudiendo concurrir otra causa que la propia utilidad y conveniencia, el Inquisidor general esmaltó su conducta, quando en la exîstencia del Tribunal prefirió la causa comun de la Nacion, á su interés y sentimientos personales.

110. Quinta censura: ya es tiempo, amigos carísimos, de concluir la materia de censuras, y por corona lo haré con una tan extraña y chocante, que todas las demas á su vista se presenten despreciables. Y si no, decìdme: ¿teneis noticia hasta ahora, de que al hijo se le haya acriminado la obediencia á su padre, al soldado la

(1) Núm. 59. de este disc.

subordinacion á su gefe, al vasallo el cumplimiento de las órdenes reales, al católico la humilde sumision á las bulas pontificias, al patriota el zelo por su patria? Claro está, me respondereis, que no: como quiera que eso seria perseguir la justicia, obscurecer la virtud, y franquear el paso á la anarquía, rebelion y libertinage; vicios los mas inconciliables con la paz y tranquilidad de un gobierno. Pues eso que no habeis visto ni oido hasta ahora, acaba de suceder á la letra con la afligida y atribulada Inquisicion, cuyos delitos no han sido otros que arreglar su autoridad por las bulas y cédulas, castigar y corregir conforme á los reglamentos conciliares, desempeñar la confianza de la nacion: en una palabra, aplicar á los casos y circunstancias el plan constitutivo de su creacion y ampliacion, cuyos principios y fuentes toqué en el primer discurso núm. 3 y 4. Sus ministros siempre integérrimos é inflexîbles, igualmente graves como inalterables, han significado bien sin equívoco, que aun puestos de Sacristanes, del mismo modo hubieran llenado sus deberes, en desempeño de la hombria de bien que los caracterizaba, y en confirmacion de que sus nombramientos en lo comun, estrivaban en consideraciones mas maduras y detenidas que las acostumbradas.

111. Por tanto, amigos carísimos, debeis poner vuestros gritos en el Cielo, al ver tan vituperada la Inquisicion por donde debia ser alabada. Si el obedecer el inferior al superior no es crimen; ¿por qué se le han prodigado tantas imposturas revueltas con calumnias, tantas exâgeraciones mezcladas con desprecios, tantas implicancias acompañadas de irrisiones? Parece que ya que se decretase su abolicion, el despedimento debia ser darle las gracias por los servicios pasados, hechos sin duda con buena fé, y cargar la mano contra quien precisándolos á obedecer, los precisó á errar. ¡Ah, hermanos, y si resucitasen los Soberanos Pontífices y Reyes, que con tantos afanes y deliberado consejo la intituye-

ron: lo mismo las demas corporaciones y miembros principales que la fomentaron y protegiéron! Yo me figuro que arqueando sus cejas, contorciendo el rostro y alterando el semblante con ademanes impetuosos, y en voz truenosa y sonora, reconvendrian á los anti-inquisicionales con las voces de S. Agustin; hablando por una de las madres de los inocentes degollados por Herodes: *Ut quid dimitis me inanem? Si culpa est mea est. Si non est crimen junge mortem, et libera matrem.* ¿Para qué nos dexais á nosotros libres? Si hay culpa, es nuestra, no de la Inquisicion. Si no la hay, pegad mas bien con nosotros, y nos libraremos de la pena en ver padecer á los que no tienen mas delito que haber sido engendrados y nutridos por nosotros. *Ut quid dimitis me inanem?* &c.

112. Yo bien sé que en los dictámenes de los Señores Diputados, freqüentemente se usa la voz abusos de la Inquisicion; pero eso es una honrada pantomina, forjada solo para aprehender á los incautos, y por los fines que explicaré despues. Los tales abusos son consecuencias legítimas de sus antecedentes, efectos propios de sus causas, conclusiones deducidas naturalmente de sus principios, porque siendo, segun estos señores, el plan legislativo de la Inquisicion, no solo ilegal, vicioso, tortuoso y defectuoso, sí tambien anti-evangélico, anti-humano, tirano y cruel (1): ¿qué otra cosa se ha de seguir de ese arbol infecto, sino vástagos inficionados? ¿De ese planeta errante, sino giraciones errantes y obliqüas? ¿De ese piloto ignorante, sino naufragios y borrascas? Y así ya considereis al Tribunal conociendo ó sentenciando, ya prendiendo ó asegurando, ya recibiendo informaciones ó declaraciones, ya consultando ó calificando, ya excomulgando ó fixando edictos: entended que todo, todo son abusos, tiranías, vicios y defectos, que no pudiendo ser mejores que su padre, tampoco han de ser menos defectuosos é ilegales que

(1) V. Pad. pág. 35. V. n. pág. 13. 27. 39.

el plan de que proceden. Si alguna vez fallare la regla, será un aborto ó monstruosidad, ó como dicen los lógicos, *per accidens et preter intentionem*, incapaz de fundar denominacion destructiva de la contraria.

113. Esto supuesto, es manifiesta la conseqüência de que los tales decantados abusos, siendo como son del oficio y no de la persona, de ningun modo deben llamarse Inquisicionales, sino Papales y Reales, Obispales y Nacionales, virtuosos y piadosos, anti-evangélicos y anti-cristianos. Papales y Reales, porque han nacido de sus leyes y concesiones con que instituyeron el Tribunal, siendo los Inquisidores unos meros delegados y comisionados suyos: *ille intelegitur facere cujus nomine fit.* Obispales y Nacionales, porque su mayor parte ha convenido siempre en su exîstencia, como se echa de ver en la actual opinion de ambos cuerpos, y para lo qual me remito á lo que dixe en el primer discurso (1). Inquisicionales y Generales, porque obligando la de Roma con el Papa á todos; por ella se ha regido la de España en la prohibicion de muchos autores como Juenin. Virtuosos y píos, porque ningun Santo se señala contrario á él. Por tanto se instaura de nuevo y con mas fuerza, la injusticia insinuada desde el principio, que ¿por qué se ha de refundir en el Tribunal lo que nace de otras causas? Tambien se excita la duda, ¿quál habrá sido el motivo de equivocar esta atribucion y relacion? Por sentado que no ha sido por ignorancia, porque esta es impresumible en sugetos de tanta categoría y rango. Mucho menos por respeto y veneracion á las respetables fuentes de Roma: porque la contínua cantinela de la disciplina antigua de la exâltacion de los exêntos, del abatimiento de la autoridad episcopal, las pedradas que sin cesar echan al Papa, los presenta poco escrupulosos en el caso.

114. Oid mi quajo por si acaso os gusta. Estos se-

(1) Núm. 14.

ñores saben muy bien el respeto que aun se conserva en la monarquía hácia su Santidad, y tambien á las tradiciones y máxîmas de nuestros mayores: conocieron que si abiertamente se explicaban contra estos objetos, el pueblo podia recibir escándalo, y ser sus pretensiones mal recibidas. Y así vinieron á cargar sobre la Inquicion, como objeto mas débil y no tan opinado, descàrgando en él quanto querian decir á aquel, conforme al comun proloquio: *á tí te lo digo mi nuera, entiéndelo tu mi suegra.* Esto parece traer consigo dos injusticias: una quitando el mal de donde está, otra poniéndola adonde no está. Pero en realidad es una misma, porque no consintiendo esta ni en el Romano Pontífice, ni en la Inquisicion; y sí solo en el cerebro inflamado de los impugnadores; es manifiesto que todo él consiste en las imposturas y calumnias levantadas contra el Tribunal. ¡Ay amigos! Estas verdades son demasiado amargas, ya lo veo, para los estómagos delicados del tiempo. Pero ¿cómo es posible sofocarlas, quando por todas partes están hiriendo nuestros sentidos? *non possumus non loqui quæ vidimus et audivimus* (1). Yo mismo me abstendria aun de nombrarlas, sino estuviera satisfecho he dexado sembrado por toda esta obra, comprobantes ciertos é intergiversables.

115. Quién diria que un literato del primer órden, como el Sr. Villanueva, que ha enriquecido al público con varias preciosas obras (2), que maneja con destreza las armas del discurso y raciocinio, que abunda en florida

(1) Act. apostol. cap. 4.

(2) Nota. Aunque en toda esta obra cito al Sr. Villanueva como impugnador de este Obispo, advierto que es por conjeturas, en virtud de lo que dicho Sr. dice en su dictámen contra la Inquisicion (pág. 13): y tambien de que la tal impugnacion, reimpresa aquí con el título de respuesta pacífica de un español á una carta sediciosa de un frances, corre entre muchos ser la misma impugnacion: de la qual hice mencion en el 1. disc. n. 17.

erudicion; finalmente, que en su carta pacífica: *entorpesió la sediciosa del Obispo de Blois frances*, habia de ser ahora el Goliat formidable, que asestára tiros contra el Tribunal! Es verdad que curándose en sana salud, ya nos dice que su defensa por entonces solo fué indirecta, no directa.

116. No obstante, clamando contra esa solucion muchas de sus cláusulas, necesariamente le arguyen ó de inconstante ó de doloso. Ellas mismas me relevarán de la prueba. »Confesais algun mérito á la Inquisicion de España, sí, ella contribuyó á preservarnos de aquellos males; pero no la perdonais el delito que la imputais de haber hecho derramar sangre humana. Queda demostrada su inocencia en esta parte, y confesado por vos mismo aquel mérito. Si los rigores usados en aquellos primeros años de su establecimiento parecen bárbaros como suyos; respetadlos como procedidos de otra autoridad legítima para prescribirlos, y respetadlos como menos crueles que los que usaba en aquel tiempo toda la Europa Cristiana y la Francia, en circunstancias menos urgentes, y por delitos de menor consideracion que en España. Respetad nuestra intolerancia como ley fundamental del Estado, en cuyos negocios no podeis mezclaros sin haceros reos del vuestro. Dexad á su prudencia, sabiduría y descernimiento que conceda con mas ó menos restriccion, segun los tiempos y circunstancias el privilegio de habitar en sus dominios á cierto número de protestantes, y no temais que el Santo Oficio los inquiete, ni creais las fábulas que cuentan de sus cadenas, candados y calabozos. Si fuese nuestro intento hacer su apología, nos ceñiriamos para formarla á la sencilla narracion de su modo de proceder, que os parece tan sospechoso por el sigilo, debiendo tener presente que el de las juntas y sacrificios de los primeros cristianos, aunque tan santo, fué tambien calumniado por los gentiles, imputándoles que se ocultaban para sacrificar y

comer niños; y el que observa la Inquisicion, nace del principio de caridad con que quiere por su parte evitar al reo y á su familia la nota de infamia que causa en España la menor sospecha contra la fé."

117. "Si os parece, como pareció á Fleuri, que ya no se necesita la Inquisicion, porque no hay en el Reyno heregías ni judaismo, es muy posible que siguiendo su doctrina os engañéis casi otro tanto como os engañais creyendo sobre su palabra *que en los paises de Inquisicion es precisamente donde se encuentran mas incrédulos*. Suponemos que esta es una de aquellas grandes paradoxas de cuya prueba os dispensais; pero aun es mayor paradoxa que sea precisamente un frances quien la diga al Inquisidor general de España al fin del siglo XVIII.... Como quiera que sea, lo cierto es que vuestra carta dirigida para la supresion del Santo Oficio, hará creer á muchos españoles, que es mas necesario de lo que se pensaba ántes que la escribiéseis (1)."

118. Hasta aquí, amigos, las cláusulas que prometí, dexando otras del mismo jaez en el tintero. Ved ahora si su defensa de la Inquisicion por entonces fué directa ó indirecta; y por tanto si arguyen su inconstancia ó dolo, comparada con la impugnacion presente. ¿Qué cosa mas intrínseca al plan del Tribunal que el secreto de sus causas? ¿que la tortura y tormentos? ¿que los calabozos y cadenas? ¿que la efusion de sangre? En estos capítulos estriban principalmente estos tres papeles. Luego defendiéndolos el Sr. Villanueva por ellos, lo defiende directamente y no indirectamente como dice, esto es, por quanto evitaba el tolerantísimo.

119. A mayor abundamiento, pregunto á su Señoría: ¿la impugnacion que acaba de hacer en su dictámen es directa ó indirecta? Su mismo papel responde que no puede ser mas directa ni estudiosa. ¿Y por qué

(1) Pág. 78.

medios? impugnando lo mismo que allí defendió: el secreto, la tortura, las penas, finalmente su utilidad. Luego si aquí impugna directè, directè defiende allí: *contrarium ex, contrario infertur*. Luego se prueba ó inconstante ó doloso. Añadid, amigos, esta anécdota á las varias que ya teneis, mientras que yo me prevengo para empezar la segunda Parte.

SEGUNDO DISCURSO.

DEL DUELO, DE LA INQUISICION.

Responde stulto justa stultitiam suam ne sibi sapiens esse videatur.

Responde al necio, segun su necedad, para que él no se tenga por sabio. *Proverb. cap.* 26. *vers.* 5.

Sedens adversus fratrem tuum loquebaris et adversus filium matris tuæ ponebas scandalum.

Existimasti iniquè quod ero similis tui, arguam te et statuam contra faciem tuam.

Estando sentado hablabas contra tu hermano, y ponias tropiezo contra el hijo de tu madre.

Creiste, ó iniquo, que seré tal como tú: te arguiré, y te pondré delante tus pecados. *Salm.* 49. *vers.* 20. *y* 21.

SEGUNDA PARTE.

Tiene por objeto responder al Señor Ruiz Padron.

Varias veces, amados compatriotas, habreis notado he mencionado á este Sr. Diputado, con motivo de impugnar algunas de sus aserciones. Esto quiere decir, que abrazando su plan las mismas miras y discursos que los otros papeles, me tengais por desobligado á contestarle en todos aquellos que expresa ó supresamente quedan ya preocupados y respondidos. Mi pluma va ya tan cansada que se equivoca con la ostigacion, y por tanto no será razon la querais cargar con repeticiones.

Ambos papeles, este y el de Villanueva, han sido recibidos con aplauso, y eso no obstante, es preciso confesar son muy desiguales en el mérito, los que en los fines son tan idénticos. Aquí trabajó bastante el discurso para dar á una causa desesperada quanto color y apariencia era capaz de admitir, con tan buen arte y suceso, que sus progresos y triunfos han sido mas bien entre los doctos que los indoctos. Allí hizo todo el juego una imaginacion acalorada y brillante, que derramada profusamente en el acopio de figuras y tropos, embebida en una elocucion armoniosa y castigada; se desentiende en un todo de las leyes de un raciocinio exâcto y juicioso, que decline el escollo de las imposturas y dictérios de los sofismas y falacias; siendo por lo mismo sus victorias mayores en el vulgo que en los entendidos. Aquel hace el papel de un diestro nadador, que haciéndolo sin ruido por debaxo del agua, solo saca la cabeza para dar la manotada, quando la pesca por cercana es imposible se le escape de las manos. Este es comparable á un navio hermosamente pintado en las aguas, que refiriendo las idéas de una navegacion próspera, y suprimiendo las de la tempestuosa, solo cuenta con los enemigos para sacar de ellos mas ventajas; como que haciéndolos hablar lo que quiere y como quiere, armándolos y desarmándolos á su gusto, viene siempre á representarse un vencedor rápido y feliz, que ni conoció el miedo, ni halló con quien pelear en el campo.

Todo el mundo celebra su eloqüencia. Pero ¿quién no ve que debiendo ésta emplearse en ataviar y declarar la verdad, solo puede ser espuria y bastarda la que se emplea en forjar y vestir la mentira? del mismo modo que la prudencia aplicada á una causa injusta, solo se dice astucia y jamás prudencia. Basta para preámbulo. Tres son las proposiciones del dictámen del Sr. Ruiz Padron, y ellas mismas formarán la division de esta segunda parte.

El Tribunal de la Inquisicion es enteramente inútil en la Iglesia de Dios.

120. Por dos principios fundamentales prueba este Sr. Diputado la proposicion: el uno porque no conteniéndose el Tribunal en el plan del Evangelio, debe alcanzarle la terrible sentencia de Jesucristo contra los Fariseos: *omnis plantatio quam non plantavit Pater meus eradicabitur*. Toda planta que no plantó mi Padre será arrancada: el otro porque habiendo pasado la Iglesia tantos siglos sin él, se falsifica la necesidad de su exîstencia, que continuamente le dan sus apologistas y apasionados. ¿Y qué? ¿Podremos, amigos, descansar en ambos principios, una vez que se proponen como si fueran dogmas inconcusos? De ninguna manera. Son manifiestos sofismas, que si bien aplicados á otra materia, pueden inferir alguna verdad, aplicados á la Inquisicion solo producirán el error y el engaño. Por el primero se hace un abuso conocido de la Santa Escritura, trayendo aquel sagrado texto para lo que no fué escrito, ni en sentido literal ni místico: é incurriendo su autor en la severa prohibicion del Concilio de Trento (1); segun la qual nadie puede valerse de tan sagrado libro, para formar ningun libelo infamatorio, qual es el que aquí hizo contra el Tribunal Santo de la Inquisicion. Por el segundo se restringe la voz necesaria, á significar lo que no han pensado los inquisicionales, con el fin de que estribando en un supuesto falso, se saque contra ellos el conjunto de absurdos que se mencionan por el autor (2).

121. Todos los lógicos enseñan, que una cosa se puede decir necesaria de dos maneras: ó *simpliciter, secundum quid*, ó de otro modo absolutamente y como indispensable, ó solo para mejoría y de mayor utilidad. Ponen el

(1) Ses. 4. (2) Pág. 7.

exemplo en un caminante, que para hacer su viage necesita de pies y de un caballo: lo primero le es necesario del primer modo, porque sin pies es imposible pueda verificarlo; lo otro le es necesario del segundo, porque, aunque absolutamente pueda verificarlo sin caballo, es con mucha incomodidad y penuria. Quando los inquisicionales afirman la necesidad del Tribunal es en este último sentido, y no en el otro: y por tanto desaparecen como humo toda esa runfla de absurdos hilados arbitrariamente contra él. Se verificará la religion sin tribunal, es verdad: porque para eso bastan las promesas de Dios de que las puertas del infierno no prevalecerán contra ella. Pero sin Inquisicion, no florecerá en la region en que exîsta con aquel esplendor y magnificencia que con ella; porque ya que no sea necesaria absolutamente, es en gran manera útil y digna de que una nacion que presume de católica, no la quitase. Si pensais que el Sr. Padron ignoraba esta doctrina, os aviso que padeceis engaño; pues no hay cosa mas comunmente sabida. Cómo no tiene armas legales con que pelear, le fué preciso forjar ese castillo en el viento, para desde él repartir los descalabros de su pluma, y en lugar de razones, los muchos rayos y truenos con que nos aturde. Pero digamos algo sobre el otro principio, que, sin querer, se me fué de las manos, á bien que de éste aun todavía se ha de ofrecer la ocasion.

122. ¡Ah, amigos, y qué cosa tan desbaratada! Si no lo viera baxo su firma, creyera que alguno lo habia suplantado en su dictámen. Si la Inquisicion es necesario arrancarla de la Iglesia, porque no consta de la Santa Escritura, ni de la Institucion Apostólica, ¿qué cosa quedará entónces en su seno libre de ese terrible anatéma? Fuera entónces todo el Derecho Canónico, de quien los Papas se intitulan formadores y creadores, no la escritura, no la tradicion, no los Apóstoles. Fuera los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, todas las religiones mendicantes y monacales, militares y clericales, la liturgia de la Misa y la canonizacion de los santos, los canónigos y

abades, sin exclusion de los señores Villanueva y Padron; porque de nada de eso hay constancia en aquellas fuentes originales. Fuera el celibato clerical, el ayuno natural de la Misa, la comunion en una sola especie; pues léjos de constar eso del Evangelio, consta se hizo lo contrario.

123. Os parecerá que he dicho mucho; pues aún me falta lo mas principal y lo que mas le ha de doler al Sr. Padron. Fuera la fé católica y cristiana de este Señor; porque, aunque se ponga de propósito á buscarla, no me dará jamás un texto de escritura, una institucion apostólica en que conste. Y así éste es un estrecho, del qual no puede salir bien su Señoría, sino perdiendo toda la tierra que arrojadamente avanzó. Si hemos de quitar la Inquisicion porque no consta de la Escritura, tambien hemos de quitar su fé, porque ésta tampoco consta de ella. Si no podemos quitar su fé, tampoco podemos quitar la Inquisicion. El argumento crece tanto mas, quanto que es de mas consideracion la fé de qualquier cristiano, que todo el Tribunal de la Inquisicion, como quiera que éste se inventó por la de aquellos, y no la fé por el Tribunal. ¿Podrá respondernos que su fé no debe constar en aquellas purísimas fuentes? Pero entónces le replicaremos, que, ¿por qué ha de constar la Inquisicion? Nos dirá, que su fé consta de varios textos de Escritura que hablan generalmente de los fieles. Pero ninguno me dará tan comprehensivo de la fé de su Señoría, como yo se los daré de la Inquisicion. Vayan dos. *Qui vos audit me audit, qui vos spernit me spernit*: *el que á vosotros oye, á mí me oye, y quien á vosotros menosprecia á mí menosprecia. Super Chatedram Moisis sederunt Principes et Farisæi, quodcumque dixerint vobis servate*: *Sobre la Cátedra de Moysés se sentaron los Príncipes y Fariseos: guardad, pues, y haced todo lo que os dixeren.* Veis que en ambos textos se habla de la obediencia á los Prelados, y por tanto, que habiendo sido instituida la Inquisicion por los Papas y Reyes, tiene quanto necesita para que el Sr. Padron la respetára, como contenida en la Escritura, á lo ménos virtualmente. . . . . .

124. Quedemos, pues, entendidos, amigos carísimos, que esta gran prueba, aunque tan pendoleada por este señor diputado, es casa de arena que en quanto la tocan se viene abaxo: es castillo de perspectiva capaz solo de agradar á los ignorantes é incautos: en una palabra, es de aquellos argumentos que, por probar mucho, nada prueban. No solo no prueba nada, sino que propende á favorecer muchos errores dictados por los hereges, quales fueron los de aquellos que dixeron, ó que la Iglesia habia fallado, ó que no tenia autoridad propia y legítima para determinar y mandar lo que le conviniese. La razon es clara; porque si la Inquisicion se ha de arrancar de la Iglesia, porque ni en la Escritura ni en los Apóstoles se encuentra con su nombre ni apellido, como se encuentran los Obispos, los Profetas, &c. qualquiera inferirá: luego ¿son por demas los Papas? Luego ¿nada podrá disponerse que expresamente no se halle allí? Luego ¿en la Iglesia no hay autoridad propia y privada suya, que á diferencia de la Divina se llame Eclesiástica? Luego, aunque mande alguna cosa, ¿no deberemos obedecerla? ¿Luego á manera del antiguo testamento aguardaremos que en cada cosa nos venga Dios á hablar sensiblemente por su Tabernáculo? ¿Qué cosa mas constante en la Iglesia que el primado del Papa, que se tiene como un dogma de la Religion de los mas importantes? Con todo, el Sr. Villanueva asienta (1), que su uso, extension y exercicio, es de derecho humano, esto es, eclesiástico. Pues ¿por qué no lo ha de ser tambien la autoridad de los Obispos, para que, segun le parezca á la Iglesia y á los Soberanos, se exerza por medio de los Inquisidores? ¿Por qué para su licitud y legalidad se ha de pedir á fuerza que conste de la Escritura, en términos específicos é individuales?

125. Aun hay otro mal en la materia bastantemente pernicioso. El tal sagrado texto le dexó Jesucristo con-

(1) Pág. 43.

tra los fariseos, con ocasion de estar allí murmurando y calumniando las obras y palabras de su Magestad (1). Por tanto, aplicárselo á la Inquisicion, es lo mismo que igualar sus ministros y jueces, sus fundadores y protectores con aquellos; cuya malicia, infidelidad y perversion fué tanta, que mereció las palabras mas duras y ásperas del que por excelencia se llama cordero mansísimo y humilde. ¿Y qué insulto mayor que éste? ¿Qué blasfemia mas manifiesta? ¿Qué tropelías mas chocantes contra el Tribunal? Es posible que despues de tantos servicios, de tantas alabanzas de los Santos, de los Sábios, de los Soberanos, de los Pontífices: ¿ese es el pago que se le dá y las honras que se le dispensan? ¡Santo Dios! ¡y de qué extravíos no es capaz el humano entendimiento, quando en lugar de las razones lo mueven las ilusiones del corazon! El Sr. Padron es tanto el que ha padecido en el caso presente, que su indignacion furibunda lo ha llevado hasta abominar de la Francia y del siglo XIII, no por otra razon que haber servido ambos de cuna al Tribunal. ¡Ah, y quántos bienes produxo la Francia y el siglo XIII á la Iglesia! Ella produxo los Ambrosios, los Bernardos, los Prósperos, los Hilarios: su clero ha sido siempre doctísimo y exemplarísimo: sus Reyes distinguieron á la Silla Apostólica con donaciones y patrocinios, sirviéndola como de asilo contra las invasiones del Imperio Aleman. El siglo XIII fué quien traxo al mundo á los dos célebres Doctores Santo Tomás y San Buenaventura, y á las dos grandes lumbreras Santo Domingo y San Francisco, que hechos fundadores de sus ínclitos órdenes, contuvieron no solo los rápidos progresos de la heregía y corrupcion de costumbres; sí tambien la ira divina que amagaba echarse sobre el mundo para aniquilarlo conforme á expresa revelacion.

126. ¿Pero qué importa? Nada de eso valdrá para que salgan libres de la rajante pluma del Sr. Padron; por-

(1) Math. cap. 15.

que habiendo sido ambas cosas cuna de la Inquisicion, tienen todo lo necesario para experimentar todo su furor é indignacion. ¿Puede darse mayor prueba de una especie de frenesí, que del todo lo enagena y transporta? ¿No es esto signo evidente de la enemiga mortal que ha concebido contra el Tribunal, y la qual le hace hablar tantos despropósitos? Debiera reflexar, que mientras hubo Inquisicion en Francia, nunca llegó al extrémo de asesinar á su Rey públicamente, y aclamar por sus padres y capitanes á Voltaire y Rouseau. Debiera advertir, que si el siglo XIII fué el de la ignorancia, error, tinieblas, supersticion y relaxacion como él dice (1), ¿qué dexa entónces para el décimo y undécimo, que, segun Baronio, fueron la escoria de todos? Ultimamente debiera entender que ese modo de discurrir está ya abolido; porque no infamando ni perjudicando los delitos mas allá de los delincuentes, ¿á qué viene ahora denigrar á la Inquisicion por la tierra y tiempo en que nació? ¿No es esto fabricar por un lado y destruir por otro?

127. Verdaderamente, amigos, que nuestra defensa natural y las demasías intolerables de este Señor, nos dan lugar á reflectir contra su Señoría, todas las saetas que furiosamente dispara contra el mismo Tribunal, metiéndole en la hoya que le preparó, y arrancándolo de la Iglesia con las mismas armas con que arrancó á la Inquisicion. Por tanto; fuera, fuera la fé del Sr. Padron, porque no constando de la Santa Escritura y fuentes primitivas, no es razon concederle lo que sin tantos motivos ha negado á la Inquisicion. Fuera, fuera la religion del Sr. Padron; porque prohibiéndose por motivo de ella en el Tridentino hacer uso de los textos para infamar á otro, él lo ha hecho no con un individuo, sino con un tribunal tan circunstanciado como la Inquisicion, que dice tendencia trascendental á toda la Iglesia y toda la república. Fuera, fuera la ciencia escrituraria del Sr. Padron; por-

(1) V. Clave historial, siglo X. hablando de los Papas.

que no pudiendo interpretarse fuera de los sentidos recibidos por los Padres y Autores graves; él lo ha hecho tan violentamente y con tanta injusticia, que ni aun el acomodaticio admite su aplicacion. *Omnis plantatio quam non plantavit Pater meus Cœlestis eradicavitur.* Toda planta que no plantó mi Padre Celestial, será arrancada de raiz (1).

128. Pudiera dársele de barato, si contento con esta profanacion de la Santa Escritura en desprecio del Tribunal, no pasára aquí mismo á continuar el delito, despreciando á los Obispos situados en Mallorca, al mismo tiempo que les protesta la mayor veneracion. Ya les echa en cara el haber huido de sus diócesis, poniéndoles á la vista el exemplo del SSmo. Pio VII: ya el que desde su destierro no escribiesen cartas instructivas á sus ovejas: ya el que abogando por la Inquisicion no aleguen texto alguno de Escrituras, Padres ó Concilios, y sí solo dos de gentiles, y ya que separen la calificacion de la doctrina de su prohibicion executiva (2). Quiero suponer por un momento delinqüentes á estos señores Obispos, pregunto: ¿quién es el Sr. Padron para que con tanto gañote y tan á las claras los reprehenda y corrija á la faz del universo entero? ¿Ignora que eran ocho juntos, y que menor número ha formado algunos Concilios? ¿No sabe, con el angélico Doctor, que quando el súbdito tenga que corregir á su Prelado, lo debe hacer penetrado de humildad y reverencia? ¿Es acaso su Señoría Juez de residencia de estos venerables Prelados? ¿Adónde se fué aquella veneracion de su gran dignidad, ó la han perdido, porque pidieron la conservacion de la Inquisicion? Debiera reflexar este Señor, que su exîstencia ó inexîstencia es mas privativa de ellos que de su Señoría, como que en el caso urge su decantada doctrina de jueces propios ó advenedizos.

129. Y si aun suponiendo crímines en estos venera-

(1) En el mismo lugar citado. (2) Pág. 9.

bles prelados obró precipitadamente el Sr. Padron: ¿qué diremos quando todos los cargos que les hace son puras cabilaciones é imposturas? El huir un pastor de almas no es cosa determinadamente mala ni buena, á las veces es conveniente y aun obligatorio el residir, y otras lo será el huir, dependiendo el caso de la ocurrencia y concurrencia de circunstancias. El mismo maestro que dixo debe el buen pastor dar su vida por su rebaño, ese mismo dixo, que quien se vé perseguido en una ciudad vaya á otra. Y si santos ha habido que han hecho lo primero, tambien los ha habido que han hecho lo segundo, como S. Atanasio, S. Narciso, S. Felix, &c.

130. Luego ¿en qué está ese delito para que con tanta arrogancia y satisfaccion se les arguya, como si se tratára de algun dogma del Credo? ¿Con qué facultad se echa á mala parte lo que para hacerse no se sabe qué motivos hubo? La buena moral nos enseña nuestra obligacion en semejantes lances: *facta de quibus dubitatur in saniorem partem sunt interpretanda. Los hechos de quienes se duda se han de interpretar en la parte mas sana.* Tan léjos están de haber sido delinqüentes, que es preciso decir fueron laudables, porque no pudiendo ser útiles á sus ovejas con su residencia, solo adelantaban con ella aumentar el daño con la pérdida de su vida ó libertad. ¡Oxalá y el Santísimo Papa Pio VII pudiese haber hecho otro tanto! Entónces no padeceria las violentas opresiones del tiráno, y nosotros no careceríamos de su presencia. Parece que las mismas dificultades debieron tentarse por el Sr. Padron, ántes de descender al cargo de que ¿por qué desde su destierro no procuráron dirigir pastorales á sus ovejas? La pasion, amigos mios, la pintan los poetas ciega, porque entregada toda á lo que desea, solo mira lo que le favorece para creerlo, y á lo que le estorba para aborrecerlo. Quando el Sr. Padron firmó su dictámen, habia mas de un mes que seis de estos señores Obispos escribieron á sus feligreses una zelosa pastoral, por la que los alarmaban y

prevenian contra los peligros del tiempo (1). Con todo su Señoría desentendido de ella les arguye de negligentes y omisos, preocupado sin duda de la extincion del Tribunal de la Fé, que era el objeto único de sus cuidados, y por cuyo obsequio no repara en una impostura tan clara y manifiesta. Puede ser nos diga estaba ignorante de ella; pero entónces le diremos: que por eso mismo no debia arrojarse á producirse con tanta ligereza en detraccion de estos venerables personages, y en un tiempo que por reboltoso y embarazado por los enemigos les sobraban las escusas, aun quando nunca hubieran tomado la pluma.

131. Aun están mas graciosos los otros dos cargos: esto es, que no citan ningun texto de Escritura, Padres ó Concilios antiguos para conservar la Inquisicion, y que la distincion de hecho y derecho en las doctrinas, en quanto á su juicio y conocimiento, es nueva y peregrina, desconocida por la antigüedad. Sobre este particular, amigos, dexo dicho en este discurso quanto podeis desear (2). No obstante, como aquí se impugna baxo nueva forma, no me parece será fuera de propósito salirle al encuentro por el mismo camino, quitándole la máscara con que se cubre. Este Señor, á la cuenta está muy empapado en la Santa Escritura, y nada le gusta que no salga de esta purísima fuente. Pero le preguntarémos: ¿Con quantos textos ha probado hasta ahora la extincion de la Inquisicion? Solo hemos visto el que poco ha discutimos, y ese está tan arrastrado, y lo que es mas, tan sacrílegamente alegado, que por él mas bien se constituye anti-escriturario que escriturario, mas bien insultador de la religion, que venerador.

132. Los lugares teológicos no se refunden solo en la Escritura, á mas de ella hay otros nueve, segun su primer compilador el insigne español Melchor Cano. Por

(1) Se expidió en 12 de Dic. de 812, y la qual se cita en el folleto defensa de las Córtes y regalias. (2) Núms. 47, 48 y 124.

eso, teniendo estos sabios Obispos presente semejante doctrina, y sabiendo que la Sagrada Escritura no tiene ni en pro ni en contra ningun texto que expresamente hable de la Inquisicion, no dudaron probar su utilidad con los dichos de los gentiles, que reputándose enemigos de la religion, es una prueba de las mayores y mas fidedignas.

133. Que la distincion de hecho y doctrina en los juicios sea nueva en la Iglesia, es parto legítimo del Sr. Padron, que erigido en Juez supremo de controversias, solo hace ley lo que le acomoda y nada mas. ¿Y por qué es nueva esa doctrina? Porque no se asienta en la Escritura, ni en los Padres, ni en los Concilios. Demos que sea así: ¿qué con eso? Eso es destruir la esencia de la disciplina, de cuyo concepto es la variedad y atemperacion al tiempo por legítimas potestades, como expliqué en este discurso (1). La Escritura no es su objeto principal describir la disciplina sino los dogmas, dexando aquella á la Iglesia, de quien nos dice que es fundamento y columna de la verdad. Los Padres, en quanto tales, no son formadores de disciplina, para que por ellos se discierna la que ha de regir ó no, sino unos testigos fidedignos de lo que pasaba en aquel tiempo, y unos maestros que nos enseñan la santa doctrina. Los Cánones antiguos solo podrán decretar la disciplina de su época, pero no la de las posteriores, porque en éstas deben regir los Cánones últimos, que tienen tanta autoridad como aquellos. Pero ya que este Sr. Diputado quiere á fuerza esta distincion en la antigüedad, se la daremos de algun modo por darle gusto.

134. Lea al Abad Fleuri en su Historia Eclesiástica (2), y hallará que este gran crítico pone desde el siglo V los vestigios ó preludios de la Inquisicion. Reflexe asimismo, que ya desde mucho ántes los Concilios generales, y los Pontífices Romanos, aunque por sí

(1) Núm. 32 y sig. (2) Tom. 6. pág. 374.

declaraban doctrinas, y decretaban reformas, la execucion ó aplicacion siempre la encomendaban á los Emperadores, Obispos ú otros en quienes delegaban. Luego, ¿por qué los Obispos no podrán hacer lo mismo conviniendo en la delegacion de los Inquisidores? si aquellos pudieron dividir ambas inspecciones la directiva de la executiva, sin perjuicio ni vilipendio de su dignidad, ó por mejor decir, lo hacian así en exercicio y explendor de ella misma: ¿por qué no podrá suceder otro tanto á los Obispos? Quedemos, amigos queridos, en que la novedad no está en la doctrina de los Obispos de Mallorca, sino en la del Sr. Padron, que siendo un mero Presbítero, se atreve á impugnarlos y tratarlos de omisos y cobardes, quando puntualmente sin estar al abrigo y sombra de las Córtes, como su Señoría, no temieron dirigir sus dictámenes con libertad evangélica. Cotejadla con la del Sr. Padron (1).

135. Habia consentido pasar á la segunda proposicion, pero tocándose (2) en la tercera todavía especies pertenecientes á los Obispos, las reuniré aquí por la identidad que dicen con las presentes. Pregunta su Señoría: »¿un Inquisidor es mas que un Obispo? y responde: sí. ¡Qué impía y detestable doctrina! Preguntan asimismo: ¿los Obispos pueden leer libros prohibidos? Y responden que no; pero sí los Inquisidores. La indignacion no me permite seguir.« Ya veis, amados compatriotas, lo que dice, que la indignacion no lo dexó proseguir. ¿Y qué lo creeis? Pues no hay tal. La pobreza de especies fué la que le hizo arrancar que no ocurriéndole ya otras, y temiendo que si se detenia mucho en pendolearlas, podrian ser descubiertos sus sofismas en el mismo discurso, pegó ese salto retórico, para que dándoles mas valor, los lectores sorprehendidos con la primera impresion, no se tomasen tiempo para deshacerse de su veneno.

(1) Núm. 107 de este disc. (2) Pág. 21.

136. ¡Ah, amigos! Este es el gran secreto de la eloqüencia del tiempo: herir súbitamente como rayo, y marcharse luego á seguir la obra por otra parte, no dando jamas lugar á un discurso exâcto y detenido, que mirando el caso por todas sus conexîones, no menos atienda á las razones por un lado, que por otro. Yo quisiera hacerle á su Señoría varias preguntas, pero ya veis la enfadada que ha tomado; dexarémosle vuelva de ella. Y así hacedme vosotros favor de suplir por él. Decidme: ¿quién es mas, los Embaxadores, Vireyes y Visitadores regios, ó la Reyna, Príncipe heredero? Sin duda me direis, que estos últimos ya son mayores, ya inferiores que aquellos. Mayores, comparados de persona á persona: menores en quanto aquellos representan al Rey, segun la comun regla: *ille intellegitur facere cujus nomine fit*: y por eso aquellos les confia secretos y comisiones que no confia á éstos. Decidme todavía: ¿quién es mas, los Cardenales ó los Obispos? Claro está, me direis que éstos, como quiera que son de institucion divina, y los otros de eclesiástica. Con todo, casi en todos los Concilios generales han presidido los Cardenales á los Obispos, aunque no tengan mas Ordenes que el Diaconado, como ha sucedido con los que asistieron en el Tridentino en calidad de legados. Luego: ¿á qué es ese escándalo del Sr. Padron? ¿á qué esos rebatos fugaces para sorprehender á los crédulos é incautos? ¿No dá á entender en esto ó mucha malicia ó mucha ignorancia de la historia?

137. Pero ya veo, me dirá, que esa disciplina es nueva y no antigua, que es por la que continuamente suspira, á manera de frenesí, en compañía del Sr. Villanueva. Voy allá. Pregunto: ¿quiénes presidiéron el primer Concilio general, celebrado á principios del siglo IV, en tiempo de Constantino Magno y San Silvestre, compuesto de los Prelados mas Santos y Doctos que se han visto hasta ahora? ¿No fueron de los tres que nombró este Santo Pontífice, dos de ellos puros y sim-

ples Presbíteros de Roma (1)? Pregunto mas: ¿quiénes presidieron en el sexto general, celebrado en Constantinopla por el siglo VII? ¿No fueron dos simples Presbíteros y un Diácono (2)? Luego en este particular no hay diferencia de disciplina moderna y antigua, y aunque la hubiera, viniendo una y otra de la misma autoridad, no debe admitir mas reparo que el de la veneracion. Luego por último, aunque los Inquisidores sean mas en quanto tales que los Obispos, esto es, en quanto Delegados de la silla Apostólica, nada sucede que por otras lineas no haya sucedido siempre, mucho mas quando el Inquisidor general no solo siempre ha sido Obispo, sí tambien ha constituido un género de Patriarcado segun el sabio Pontífice Benedicto XIV. ¡Ah compatriotas queridos! ¡Y cómo me temo que de este zelo disciplinal de estos Señores vayan algunos á tomar ocasion para emprender la reforma del dogma! Lo cierto es, que por lo primero empezáron los donatistas en el siglo V, los Uvaldenses en el XII, los protestantes en el XVI para llegar á lo segundo.

138. Ni son menos extravagantes los otros cargos que este Sr. Diputado prosigue haciendo á los mismos reverendos Obispos, quando conducído de su espíritu altanero y tronante (3), les acusa agriamente de que se han dexado despojar por la Inquisicion de la jurisdiccion en absolver la heregía, no solo de la que es tal por opinion, sí tambien de la que es por *accidente*. Y como las exclamaciones le son tan connaturales, no duda cerrar ese cargo con otros mas desconcertados y arbitrarios. »¿Los Obispos, Señor, á quienes Jesucristo entregó principalmente las llaves del reyno de los cielos para atar y desatar, no pueden en España conocer de algunos pecados y absolverlos? ¡Qué escándalo en la Iglesia de Dios! ¡Hubieran sufrido este atentado los Dionisios y Ciprianos, los Ambrosios y Agustinos!« ¿Quién

(1) Juen. de locis. disc. 4. art. 3. (2) Ibidem. (3) Pág. 22.

no dirá al ver tanto pedantísmo que el Sr. Padron no es el Obispo, y los ocho Obispos de Mallorca Sr. Ruiz, ó de otro modo, que su Señoría parece está convirtiendo algun herege pertinaz, ó á lo menos algun vandolero envejecido? ¡Y esto despues de hablar mas desatinos que palabras! Hasta ahora no se ha visto ni oido semejante division de heregía. El primer miembro es inexâcto é incompleto; porque no solo es herege el que opina ó duda advertidamente contra la religion, sí mas bien el que dogmatiza contra ella. El segundo no está comprehendido en la reservacion; porque excluyendo la voz *accidente* la perfecta advertencia y conocimiento comprehensivo de contumácia, viene á quedar en calidad de heregía material, la que sí es digna de correccion, mas no de las penas que tiene asignadas la Iglesia.

139. Quizás quiso significar la division de pública *persè*, y pública *per accidens*; en cuyo caso no puede evadir la censura, ó de ignorante, ó malicioso, si bien mientras se explica debemos tenerlo por inventor original de la primera. Es necesario entienda el Sr. Diputado, que si los Obispos no han usado de aquella jurisdiccion, no ha sido por omisos ni dexamiento, como parece dar á entender, sino por razon de buen gobierno y maduro consejo, que penetrados de la causa pública, miran mas á sus utilidades que á fungir la autoridad (1). Yo me aturdo, amigos, quando veo á este señor reformador reducirlo todo á honores y competencias, despues que no puede sufrir en los Inquisidores el encabezamiento de sus edictos (2): atribuyendo (por su mala costumbre de malearlo y acriminarlo todo), á soberbia y fausto, lo que es una mera demostracion de la respetabilidad que se debia á su grave autoridad, como que ella se instituyó para aterrar y amedrentar los malos y obstinados.

140. Que sea escándalo en la Iglesia de Dios el que los Obispos españoles no puedan conocer y absolver de

(1) V. disc. 4. núm. 16. y sig. (2) Pág. 23.

algunos casos, es otra especie peregrina como la pasada, y del mismo modo la censura que destempladamente se le aplica. Segun eso son unos escandalosos los Pontífices, que en exercicio de su autoridad y por el bien comun, han reservado así muchas excomuniones, principalmente la de heregía y complicidad, que tan justamente llevan consigo esa pena, en ódio y detestacion de su perversidad. Son unos escandalosos los Padres de Trento, que pudiendo reducir al derecho comun la irregularidad que proviene de homicidio voluntario, la declararon reservada á su Santidad. Por identidad de doctrina es tambien un escándalo ocurrir á Roma por dispensas matrimoniales, votos solemnes, y demas cosas que hace tiempo están en uso, y practicadas por los mismos Obispos. Finalmente: por buena consecuencia sacaremos, que el primado del Papa en nuestros reformadores se va volviendo ilusorio y nominal; porque hablando de la disciplina externa la hacen dependiente del Rey, y de la interna la refunden en los Obispos. ¡Santo Dios, quántos insultos á la Silla Apostólica! ¿Quántos tiros á su autoridad en un tiempo que se vé tan abatida y perseguida! ¡Esto sí que es escándalo en la Iglesia de Dios! Oxalá y resucitáran los Dionisios y Ciprianos, los Ambrosios y Augustinos, para confundir y aterrar á semejante género de hombres, que tienen el atrevimiento de usurpar sus sagrados nombres para confirmar sus desvaríos.

141. El primero, como que trató de teología mística, les diria que siendo la soberbia el signo mas cierto de reprobacion, ellos lo tenían demasiado manifiesto, quando tan temáticamente resistian la voz y doctrina de su Pastor: *Qui vos audit me audit, qui vos spernit me spernit*. El segundo les declararia quanto tuvo que llorar por haberse opuesto al Papa San Esteban en el punto de rebaptizacion. El tercero les reproduciria las palabras honoríficas que dexó estampadas en sus obras, de que siendo San Pedro Príncipe de la Fé, y Roma matriz de todas las Iglesias, de ella han de tomar todos los principios y reglas

de union. El quarto los trataria de atrevidos, como hizo con Juliano Eclanense, no obstante que era Obispo; porque con sofismas y falsa elocuencia se ponia á contender con sus mayores, quales son los ocho Obispos de Mallorca, que congregados allí en nombre de Dios, nada les faltaba para contar con su asistencia: *Ubi enim sunt duo vel tres congregati in nomine meo, ibi sum in medio eorum*: adonde están dos ó tres congregados en mi nombre, allí estoy en medio de ellos.

142. Y nosotros ¿qué les diremos, amados compatriotas? Una cosa de la antigua disciplina; porque de la presente no la han de admitir, como quiera que ese empeño vá degenerando en secta. Pues vaya una que ni mas antigua, ni mas autorizada, ni mas al caso: *quodcumque ligaveris super terram erit ligatum et in Cœlis, et quodcumque solveris super terram erit solutum et in Cœlis*: „todo lo que ligares sobre la tierra, será ligado en los Cielos, y todo lo que desatares sobre la tierra, será tambien desatado en los Cielos.“ En estas palabras se denota no solo la potestad de atar y desatar los pecados; sí tambien la de conceder indulgencias, dispensas, reservar casos y demas cosas de disciplina eclesiástica, conforme á la comun exposicion. Ellas fueron dichas por Jesucristo no á San Juan, no á Santiago, ni otro Apóstol, sino solo á San Pedro, para darnos á entender, que aunque todos ellos podian exercerla, era siempre con dependencia y subordinacion á éste.

143. Esta jurisdiccion usó el SSmo. Pio VI, quando ahora hace pocos años, quiso el Obispo de Pistoya inmutar la actual disciplina, á pretexto de perfeccion y reforma, patrocinado de Pedro Leopoldo, hermano de José II, gran Duque de Toscana, y lo qual su Santidad en la bula condenatoria de aquel sínodo, califica de novedades disturbiosas y escandalosas, dexándose ver en ellas (dice) el temerario desprecio de la disciplina universal de la Iglesia, y un ódio extremado contra la Silla Apostólica. En la misma jurisdiccion estribaron los Obis-

pos de aquel gran ducado, quando habiéndose juntado todos á impulsos del mismo Duque, con el fin de que adhiriesen á la tal disciplina, todos ellos, á excepcion del de Pistoya, y uno ú otro, reprobaron la pretension, aunque al parecer tan justificada, mientras no se procediese con acuerdo de su Santidad.

144. Y lo que es mas, nuestra España, aunque tan decaida, noticiosa de los apologistas que tenia aquel sínodo, aun despues de condenado, trató luego de poner diques á esa avenida, que socolor de bien, preparaba mucho desórden. Oígase á un autor del tiempo: „En nuestra España se habia intentado imprimir este sínodo vertido en español; y aun despues de publicada la bula *Auctorem fidei*, no dexaban de oirse algunas voces en elogio de aquel sínodo, ó de su doctrina y máxîmas. Pero precabióse el mal que de ahí podia resultar con una Real Orden de 10 de Diciembre de 1800, comunicada al Consejo y á los Obispos, Prelados regulares y Universidades. En ella se manifiesta el real desagrado con que ha visto S. M. que algunos, baxo el pretexto de erudicion ó ilustracion, abrigan sentimientos que se dirigen á desviar á los fieles del centro de la unidad, potestad y jurisdiccion, que todos deben confesar en la cabeza visible de la Iglesia, qual es el sucesor de San Pedro: se observa que son de esta clase los protectores del sínodo de Pistoya condenado por Pio VI en la bula *Auctorem fidei*: se manda que nadie se atreva á sostener pública ni secretamente opiniones conforme á las condenadas en aquella bula (1).“

145. Cotéjense ahora estas doctrinas con las de los anti-inquisicionales, y se verá como yendo contra la misma Iglesia que quieren reformar, ella misma tiene ya condenado sus pretensiones y empeños, no solo por su Santidad, sí tambien por los Obispos y Potestad Real. Y advierto, que aunque en el tal sínodo se tocaban muchas cosas destructoras del dogma, las mas fueron en ór-

(1) Amat l. 16. n. 209.

den á la disciplina tanto interior como exterior: por exemplo, dispensas matrimoniales, de votos, reservaciones, que todo se queria fuese del Obispo y no del Papa: prohibicion de músicas en la Iglesia, poner la liturgia en lengua vulgar, y reduccion de todas las religiones á una, y á un convento en cada ciudad, &c, &c.

SEGUNDA PROPOSICION.

El Tribunal es diametralmente opuesto á la sábia y religiosa Constitucion, que han sancionado las Cortes, y que han jurado los pueblos.

146. Esta, como veis, amigos, tiene dos partes, una que anuncia la oposicion del Tribunal á la Constitucion en quanto religiosa, otra en quanto jurada. La consideraremos primero del un modo, y despues del otro. En efecto: hablando del primero, al punto se ofrece una suma implicancia en creer que el Tribunal, baxo ningun concepto, pueda oponerse á la Constitucion en quanto religiosa. Porque siendo aquel por sus fines y medios mas bien eclesiástico que secular, y tan religioso, que por esta causa se le diese la nomenclatura del Santo Oficio; no sé cómo pueda concebirse oposicion entre lo religioso y religioso. Acordaos de las doctrinas que déxo estampadas atrás (1), y hallareis que no habiéndose verificado única religion en España, hasta la época precisa de la Inquisicion, y que siendo cierto aun en dictámen del Sr. Villanueva, que adonde hay Inquisicion hay mas catolicismo, parece que esa pretendida oposicion es una manifiesta paradoxa. El Padre Croiset es autor que anda en manos de todos, bien conocido por su piedad é ilustracion, manifestada en el Año Cristiano, y por eso quiero añadir ese voto á los varios que quedan alegados en confirmacion de esta verdad. „Este Santo Tribunal

(1) V. disc. 1. n. 36. Item, disc. 3. n. 17. y sig.

baluarte firmísimo de la Fé, centinela de la Religion, terror de los hereges, contra el qual en todos tiempos se han desatado éstos tan furiosamente; este Santo Tribunal, á quien España, Portugal é Italia deben el haber estado perpetuamente desterrado de sus confines el error y la mas pronta extincion de la heregía (1)."

147. ¿Y con qué medios prueba el Sr. Padron esa decantada oposicion? Con que entre ambos códigos inquisitorial y constitucional hay una incompatibilidad como entre las tinieblas y la luz, entre el fanatismo y la razon. Aunque reserva para adelante la mayor parte de sus pruebas, ya se dexa entender que todas ellas miran á la libertad individual, seguridad personal y defensa natural de la inocencia, que suponen violadas por el sistéma inquisitorio. Pero ántes de entrar en esa contestacion, debo hacerle cargo de la suma impropiedad con que prueba y con que habla (2).

La Constitucion, en quanto á su código, se debe decir justa ó injusta, no religiosa ó irreligiosa, como que aquella denominacion es propia de las leyes en quanto tales, segun que ellas sean. Luego, quando con órden á ellas se dice religiosa, se habla con impropiedad; pues á lo sumo podrá decirse justa, y solo se le podrá dar aquella con órden á las leyes que hablan de religion. Y como de éstas no contenga otras, que la de declarar única la Religion Católica, he aquí que quizás por falta de matéria se cometió esa disonancia intelectual.

148. No es ella única; y así despreciadas todas, como cosa de poco momento, contestaremos cuerpo derecho á lo principal. En ella entro con afectos encontrados de gozo y tristeza. Aquel, por la seguridad que tengo de vencer y confundir á los enemigos; ésta, porque obstinados en su ceguedad, nunca evitaré sus sarcásmos y mofas, en lugar de las razones que no tienen. En esta

(1) Vida de San Pedro Mártir en el Año Cristiano, 29 de Abril.
(2) Pág. 16.

parte imitan los anti-inquisicionales el teson de los incrédulos y hereges. ¡Quántos años há que se les está respondiendo á sus sofismas, no solo con conviccion irresistible, sí tambien con daño y confusion de ellos mismos! Con todo, no por eso dexan repetir mas y mas los mismos sofismas sin añadir ni quitar: bien persuadidos que quando no ganen, hacen que ganan: quando no convenzan, alborotan el pueblo, hasta hacerle creer, que por eso tienen razon, porque no dexan de gritar.

149. ¡El derecho natural, la libertad individual, la defensa de la inocencia, la soberanía de la nacion, son en los anti-inquisicionales unas cantinelas viejas; pero tan roncas y desagradables, que repitiendo siempre una misma cosa, y casi de un mismo modo, ya no hay paciencia para sufrirlos! ¿Por ventura, amigos carísimos, no se objeta por los teólogos la violacion del derecho natural y peligro de la inocencia, en el contrato trino, en el comercio de negros, en los teatros de comedias, en los espectáculos de toros, en las modas y marcialidades de ambos sexôs, &c.? Pues ¿por qué en estas cosas se adormece tanto el zelo del derecho natural, y el amor de la inocencia, quanto se aviva y enciende en la atribulada Inquisicion? ¿Por qué allí se obra tranquilamente, y aquí siempre con quejas y requestas? Para un inocente que pueda perecer por una parte, ¿no son docenas los que perecen por la otra? Creo que la razon es una misma, conforme á lo que asenté en el primer discurso (1); como quiera, que de los mismos apetitos desordenados y libertinos nace, despreciar en unas materias las razones que se aprecian en otras. Pero ¿qué estoy haciendo, amigos carísimos? Yo me estoy divirtiendo demasiado de la contestacion directa que me propuse en la pretendida violacion del derecho natural.

150. Esta violacion, ó es en quanto induce nulidad

(1) Núm. 97.

en los actos, ó pecado de injusticia contra el próximo, y ámbas cosas, ó porque el sistéma inquisicional es vicioso por naturaleza, como se explican ambos Señores Diputados (1), ó porque, como dicen otros, aunque sea recto y legal, es mas expuesto á males que á bienes, á abusos que usos. ¿Y quién no vé en esa mordaz censura anteponer el propio juicio al de aquellos á quienes debe someterse? ¿No son los Papas quienes han formado el Derecho Canónico, adonde se resuelven innumerables dudas del derecho natural del próximo? ¿No es Roma la matriz de las Iglesias, adonde desde la antigüedad, esa época preciosa para los anti-inquisicionales, se referian segun San Agustin, las dudas mas árduas y graves (2)? ¿Mas no son los Santos canonizados, quienes conocen perfectamente adonde no hay pecado, como que con él nadie puede servir y agradar á Dios? Igualmente ¿no son los Reyes Católicos quienes por medio de sus consejos y juntas, compuestas de Obispos, Ministros y literatos, escudriñan y fundan los puntos generales de la nacion, principalmente en órden á jurisdicciones y objetos públicos? ¿Y es posible que todos estos han errado? ¿Es posible que todos se han conjurado para violar por tantos siglos el derecho natural, quando por oficio estaban destinados á mirar por él? ¿Es posible que por todos esos siglos los ha desatendido Dios con sus auxîlios, ó si los han tenido, tan uniformemente los han despreciado? ¿No es cierto, segun el Angélico Doctor Santo Tomás (3), que en semejantes puntos generales de la Iglesia, su Magestad asiste con especialidad al Sumo Pontífice, para que no yerre? ¿Pues cómo en lugar de corregir el establecimiento de la Inquisicion, lo han protegido con tanto teson y constancia? Parece que se siguen uno de dos absurdos, ó que Dios ha desamparado su Iglesia, ó que sus Vicarios nos han inducido á pecado ó error.

(1) V. n. 112. de este disc. (2) Ap. Tricadet. t. 5. art. 3.
(3) Quodlib. 9. a. 16.

151. Yo bien sé que abrumados nuestros contrarios con el peso de estas razones, tienen un estudioso cuidado de no nombrar las fuentes de adonde se sacan, refundiendo todo el mal en la Inquisicion, principalmente en las instrucciones del Inquisidor General Valdés, que suponen hechas por propio consejo, y sin ninguna influencia de las Potestades legítimas (1). Pero contra eso ocurren varias reflexîones. Primera: una cosa es las leyes del Tribunal: otra su reglamento y aplicácion. Aquellas son de las bulas y cédulas de los Papas y Reyes: esto es, del Inquisidor general, en virtud de las facultades concedidas á él para declarar los casos dudosos. Y esto se vé hacer en los Vireyes con las Cédulas Reales, á los Obispos con los diplomas pontificios, al Comisario general con el privilegio de la Cruzada que aplican á los casos é individuos aquellas providencias generales.

152. Segunda: esas instrucciones no son el sigilo sacramental, ni el secreto de los fracmasones, ni el juramento de los Templarios, para que se digan reservadas solo al Tribunal. Andan impresas en autores públicos, y en el Gobierno ha estado prohibirlas ó conservarlas. Por tanto, no habiendo hecho lo primero pudiendo y debiendo hacerlo en caso de error, vale tanto como aprobarlas y darles toda su autoridad. Tercera: si esa fuera la razon de la oposicion inquisicional, no se explicarian entónces nuestros contrarios por unas tan generales, que igualmente comprehendan á una Inquisicion como á otra, esto es, tanto á las de España como las de Italia. De aquí nace mencionar los reos juzgados por éstas, como por aquellas, quales son Galileo, Ramos, Pico de Mirándula, Carranza, San José Calazancio, &c. De aquí nace las exêcraciones horrorosas del Sr. Padron contra Francia, y el siglo XIII que nada tienen que hacer con España, y extender su vara de hierro á censurar las obras

(1) V. N. pág. 19. y la Comision, pág. 45.

condenadas por la Suprema de Roma, como si fuese la de España.

153. Tambien sé el desconcepto y vilipendio con que discurren de la Suprema Cabeza de la Iglesia, como si su autoridad y dictámen, aun como persona particular, no sea preferible al de qualquiera otra. Por eso á manera de Jansenistas y Quesnelistas, nunca quieren descansar en su juicio á pretexto de no ser infalible: y por lo mismo apelando siempre á concilio general, que se pasan siglos sin haberlo, tienen quanto necesitan para vivir sin ley ni religion, constituyendo mientras á la Iglesia en anarquía, por donde quieren darle firmeza y estabilidad. Pero al fin, contestemos á las réplicas aunque no lo merezcan.

154. Ya os acordareis de la sucinta descripcion del Cardenal Palavicini, sobre la historia del Arzobispo Carranza primado de las Españas, apuntada por mí en este discurso (1). Por lo que me hace al caso voy á ilustrarla con algunas adiciones reflexîvas. Aunque los padres del Concilio instaron á los legados de su Santidad repetidas veces para que éstos escribiesen al mismo sobre abocar á su Tribunal la causa de Carranza, nunca se dió por motivo la injusticia del Tribunal, sino el vilipendio que resultaba á la dignidad episcopal, de que uno de sus mas distinguidos Prelados fuese enjuiciado por otra autoridad que la del Papa. Tan lejos estuvo de pensarse lo primero, que en tiempo del dicho Concilio, es quando la Inquisicion recibió mayor incremento, porque entónces fué la exêccion de la Suprema general de Roma por Paulo III, y su mayor ampliacion por Pio IV, convocadores ambos de aquel, y el último tambien confirmador (2). El empeño de todo el Concilio fué tan decisivo, que despues de haber obligado á los legados á escribir á su Santidad mas de quatro veces, aun no vas-

(1) Núm. 70. (2) Caren. tit. 2. part. prim.

tó para templarlo ni la oposicion de Felipe II, ni la mediacion del mismo Papa, para que con consideracion á las circunstancias sobreseyese: teniendo por tanto su Santidad que repetir las solicitudes hasta realizar su lógro, y lo que es mas, dar satisfaccion al Concilio de la nota de negligente, con que parecia acusarle; como que desde sus primeras instancias procuró encargar con eficacia el asunto á quantos ministros suyos habian ido á España (1).

155. Y he aquí, amigos carísimos, una prueba invencible á favor del Tribunal, sacada de éste que por excelencia se llama Concilio, y cuyos cimientos aunque superficialmente apunté en el primer discurso (2). Ella está tan sólida y trabada con sus relacionados, que me parece imposible pueda brincarse por nuestros enemigos, aun quando hagan empeño de ello. Si así no sucediere, podremos entónces gritarles con que el pájaro está ya en la liga: esto es, que se van volviendo evidencias las que antes eran solo sospechas, por no quedarnos ya ninguna duda de su irreligion y descreencia de nuestros dogmas. Porque vamos claros, amados compatriotas, si la Inquisicion es viciosa por su mismo plan constitucional, si ella es una sentina de abusos y excesos, contraria al derecho natural, nociva y perjudicial á las repúblicas, destructora del Evangelio de Jesucristo, segun la bella pintura del Sr. Padron, ¿qué ocasion mas oportuna para que el Sagrado Concilio la hubiera tirado por el pie? ¿por ventura así como tomó con tanto calor la extraccion de Carranza de su jurisdiccion, no hubiera tomado con el mismo, ó su extincion ó su reforma?

156. En una palabra: ó estaba en aquel conocimiento, ó por el contrario creía que su exîstencia era utilísima en la Iglesia. Si lo último: *habemus intentum*, se acabó la qüestion, guarde el Sr. Padron su retórica para una cosa que lo merezca, no para causas iniquas, escandalosas y vergonzosas de su estado. Si lo primero: ¿por

(1) En el lugar citado n. 70. (2) Núm. 13.

qué el Concilio calla quando debió hablar? ¿por qué no quita al lobo quando se le pone delante? ¿por qué no aplica el remedio quando el mal se le mete por las maños? ¿por qué de tantas veces que se habló de la Inquisicion, con motivo de Carranza, no se encuentra un padre, no un teólogo, no un embaxador, no un literato que levante la voz y llame la atencion sobre ese establecimiento, nacido, segun sus enemigos, entre el fango de la barbárie, nutrido con la escoria de la superstticion, nivelado por el despotismo, engrosado con la substancia del infeliz, saciado con la sangre de los inocentes, infausto á las artes y á las ciencias, y el mayor contrario del Evangelio, de quien se intitula defensor y protector? Por mas que el Concilio se llame congregado en el Espíritu Santo, es preciso decir que en semejante caso, ó Dios faltó al Concilio, ó el Concilio á Dios. Convengo con el Sr. Padron (pág. 20) en que *allí*, *allí* (en la antigüedad) *es donde se debe averiguar la conducta de la Iglesia*: pero al mismo tiempo ha de convenir conmigo de que *aquí*, *aquí* (esto es en los Concilios generales) es adonde se ha de buscar su aplicacion á los casos y circunstancias.

157. Descienda al campo el Sr. Padron, y vea por donde elude razon tan poderosa. Empiece, que ya le estoy esperando. ¿Dirá que el Concilio no se congregó para tratar de la Inquisicion? Tampoco se juntó para tratar de Carranza, y con todo, ya vemos con quantó calor tomó su extraccion de la España. Ademas, que si él se juntó para reforma de abusos, ¿quánto mas para exterminar sistemas feroces, bárbaros y anti-cristianos? Dirá ¿qué miramientos justos lo contuvieron? como no los tuvo para lo otro, aun sabiendo que el Rey estaba en contra, y el Papa empeñado en no disgustarlo. Fuera de que esas políticas no deben tener lugar, donde se atraviesa el derecho natural, que abintrínseco es malo ó bueno. ¿Dirá que aunque no la condenó, tampoco la aprobó? En semejantes circunstancias tanto vale callar

como aprobar, en doctrina de uno de los Papas mas antiguos, que son los que le quadran al Sr. Padron: *error cui non resistitur aprobatur*: el error á quien no se resiste se aprueba (1). A que se añade: que estando allí representada la Iglesia perfectamente en quanto docente, pues tanto Padres como el Papa obraban de comun acuerdo, de ella se verifica esta bella sentencia de San Agustin: *Ecclesia non facit, nec precipit, nec permitit aliquid contra fidem et bonos mores*: *la Iglesia no hace, ni manda, ni permite alguna cosa contra la fe y buenas costumbres*. Conducido quizás de estas razones, no dudó un presidente de este Sagrado Concilio, el Cardenal Hosio, de nacion polaca, explicarse en un modo el mas honorífico al Tribunal. »¡Felicísima nacion! ella parece que es al presente el casi solo pais, adonde no se ven los hechos, ni aun se oye el nombre de los luteranos ni de otros hereges de nuestro tiempo. No hay reyno en este nuestro siglo infeliz mas intacto de heregías que la monarquía de España, por este solo título dichosísima, á quien Dios concede otras muchas felicidades, por esta su constancia en la fé católica, y por su ardiente zelo en defenderla (2).«

158. Y ya que me hallo peleando brazo á brazo con un anti-inquisicional tan decidido y deshecho, no perdamos la ocasion de oirle los demas graves argumentos, que él llama irresistibles, aunque sean de aquellos que él toca adelante. ¿Y quáles son éstos? »Que el código inquisicional se aparta del comun de la nacion, y por eso siendo éste luminoso y justo, aquel es tenebroso y fanático.« Ningun embarazo hay para que si el uno es legal, lo sea tambien el otro. Su oposicion no es moral ni física, sino de la ley, y su excepcion de privilegio y fuero comun. Recuerdo la doctrina (3) sobre la materia, de que si los privilegios personales deben res-

(1) C. 3. d. 83. (2) Disc. hist. leg. f. 248. (3) Disc. 1. núm. 33. y sig.

tringirse, los que tienen por objeto la causa pública deben ampliarse. Las mismas Córtes nos acaban de dar el exemplo, de que las excepciones y privilegios aun personales no chocan con el bien comun; quando excluyó á los regulares de ser diputados, á Wellington hizo generalísimo aunque extrangero, al Vicario Esperanza se tiene incomunicado contra la Constitucion &c.

159. »Que el secreto inquisicional es capa de innumerables males, como que á su sombra se hacen los Inquisidores independientes y exêntos de responsabilidad.« Es de admirar tanta guerra contra una práctica que produce tantos bienes, y tiene por objeto evitar mayores inconvenientes. Por medio de él se ocurre á la fama del reo, y á cerrar todos los portillos por donde ellos y sus allegados turban á la justicia sus trámites sin reparar en medios ni arbitrios para inclinar la balanza hácia sí, pues es muy raro el reo que no se juzgue inocente, aunque de verdad se halle culpado. Apelo al caso bien sabido de aquel Príncipe que entrando en un castillo, y preguntando á los que contenia dentro por sus causas, no halló entre tantos mas que uno que confesase sus delitos, motivo porque prendado de su ingenúidad, luego al punto lo puso en libertad. Esto habian de tener presente los anti-inquisicionales, para no favorecer tanto las defensas de los reos en una cosa en que ellos no necesitan ayuda, y sí la justicia que continuamente es frustrada por sus ficciones, artes y mentiras: y mas en unos delitos, que por perjudiciales á las dos repúblicas, espiritual y temporal, pedian la especial legislacion de la Inquisicion.

160. El secreto por su naturaleza, ni es bueno ni malo, aunque por las circunstancias se hace de un modo ó de otro: generalmente hablando, son mas las veces en que es laudable que no vituperable. Y si no es así, ¿por qué ha sido mirado siempre como el alma de los grandes negocios, por el vínculo que afianza los aciertos, por propiedad inseparable de los buenos gobiernos,

como en los diarios eruditos de Madrid, lo hace ver uno de sus discursos al supremo Consejo de Castilla? ¿Por qué el Sacramento de la penitencia, una obra tan augusta y sagrada, libra en su exácta observancia todo su lógro y fortuna? Luego contra toda razon, y con la mayor iniquidad, se faxa al Tribunal por donde mas bien debe ser aplaudido. Oigamos algunos de sus cargos en particular.

161. »Que no manifestando al reo los nombres de sus acusadores y testigos, y teniendo que hacer sus defensas á contemplacion del Tribunal, se le niegan los auxîlios para vindicarse del delito ó disminuir su malicia.« Esta es una de las cantinelas mas atroces contra el Tribunal, porque aunque es cierto el antecedente, no lo son esas conseqüencias vulgares é infamatorias que sacan contra él, como quiera que hablando de una defensa legal y fundada, en ningun otro Tribunal, sea el que sea, la logran los reos mas completa, porque el mundo fácilmente la confunde con las cabilaciones, y declinacion de la justicia, queriendo que nadie sea castigado á título de honor y defensa. Por eso este Tribunal, que todo su objeto es la rectá administracion de aquella, es tan solícito en procurar que nadie sea castigado sin culpa, como que nadie dexe de serlo con ella. Acordaos, amigos, del exemplito propuesto en el anterior párrafo: de la innata propension del hombre á defenderse, sin que para esto haya alguno que no le ocurran las razones mas aparatadas y bien vestidas; finalmente, que la verdad ó la mentira naturalmente se dexan ver en los informes y excepciones del reo, del mismo modo que su cara á la presencia del espejo.

162. Por tanto, sin el auxîlio de los nombres enemigos, puede muy bien hacer constar su inocencia ante unos Jueces, que entre tantas calumnias como les levantan, no se han atrevido extenderlas hasta el caso de manchar su conducta. El descubrimiento de los testigos es muy análogo al careo, porque así como de éste no se

saca otro fruto que el de exâcerbarse y enconarse mútuamente las partes, hasta atropellar los respetos del juez; así de aquello se siguen los mismos efectos, que reconcentrados dentro de un corazon resentido, vienen á producir aquellas venganzas y resultas escandalosas de muertes, &c. que la experiencia nos ha enseñado. A este mal se siguió otro quizás mas pernicioso, qual fué retirarse las gentes de hacer las debidas delaciones: motivos ambos que produxéron la referida ocultacion (1).

163. Todo el mundo, es verdad, hace especial alto sobre este artículo; pero eso nace de que mirándose todos con posibilidad de ser comprehendidos en su jurisdiccion, el amor personal y el interés propio hacen que éstos privados afectos sofoquen los generales y mas importantes de la causa pública. Los intereses particulares chocan siempre con los comunes; y por eso aunque vemos tantos gloriarse de patriótas y católicos, es sin mérito ni motivo, porque librando su zelo en cargas y reformas agenas, mas bien son egoistas que publicistas. Es verdad tambien, que esta ocultacion de los nombres de los testigos que depusieron contra el reo, se introduce generalmente como lesiva del derecho natural. Pero eso es feriar y trocar las especies, ó de otro modo equivocar los medios con los fines. Porque aunque sea de derecho natural la defensa, de ningun modo el que se manifiesten los nombres de los testigos, ó porque sin ese medio puede lograrse el fin, ó porque su falta puede suplirse eminentemente por otra cosa. Si eso es así, erró Bonifacio VIII quando en una de sus decretales faculta á los inquisidores para ocultar los tales nombres á los reos si conviniese (2): erró el Santísimo Pio IV, quando en una de sus bulas manda á los mismos no publiquen los acusadores (3): yerran nuestras leyes, quando en los contrabandos disponen no descubrir al denunciante, y tam-

(1) Disc. hist. leg. pág. 243. (2) Cap. final de heretic. in 6.
(3) Guerra verb. inq. de Constit. pontif.

bien las otras que en determinados casos no estén obligados á la forma del fuero (1).

164. Yo quisiera saber: ¿qué avanzarian los reos inquisicionales con esa manifestacion tan inculcada y deseada? porque siendo cierto que la Inquisicion á ninguno caía sin estar primero justificado su delito, y que á la prision se seguian otros comprobantes mas fuertes, como la propia confesion y aprehension de nuevos instrumentos, parece que con ese empeño solo se intenta la tergiversacion de la justicia, ó á lo menos refundir la qüestion en un caso raro que por singular, remoto y extraordinario no merece la atencion de las leyes. Quanta fuese la utilidad de esa práctica inquisicional, puede colegirse de las quantiosas sumas de dinero, que los judíos llegáron á ofrecer al Católico Rey Don Fernando porque se suprimiese, como que experimentando con ella la infrustracion de la justicia, extrañaban mucho la impunidad á que estaban hechos (2). A todo lo dicho debe añadirse, que es muy raro el reo de Inquisicion que no venga en conocimiento de los testigos que deponen contra él, y del mismo modo raro, el que por esa parte no ponga todas las tachas que le convengan, porque aunque no se les dice su nombre y apellido, sí se les dice el sexô, estado, oficio, profesion &c. suficientes para el efecto.

165. Que arrancados los reos violentamente de sus hogares y destinos, por exemplo, á la media noche y metidos en las obscuras cabernas de la Inquisicion, se les niega todos los socorros de la humanidad, privándoles de toda comunicacion, y usando con ellos no solo extratagemas y cabilaciones indecorosas, sí tambien hasta de mentiras manifiestas, por tal de que confiesen aun lo que no han cometido.«

166. Para rebatir estos cargos atroces basta solo referirlos, porque afirmándolos sin probar, ni menos se-

(1) V. disc. 1. n. 35. (2) Graveson en el sig. XVI. coloq. 1.

ñalar hechos particulares, concretados de las circunstancias y documentos que los hagan verosímiles, vienen á explicar toda su fuerza contra quien los produce, conforme á lo que expliqué en la anterior parte de este discurso (1). Ya dixe tambien en el primero con testimonio del Sr. Villanueva (2), que los ministros del Tribunal no son malos, se les hará demasiado poco favor en no confesarles la ciencia conveniente para el desempeño de su ministerio: sus diligencias y medidas para evitar el error, y encontrar la verdad son tan exáctas y nimias, que el mismo Cobarrubias, uno de sus principales acusadores, no dudase confesarlo ingenuamente urgido del peso de la justicia, al mismo tiempo que se propuso su reduccion al derecho comun. »No puede negarse (dice) que el Tribunal del Santo Oficio en las causas de fé, procede con la mayor madurez y justificacion (3).«

167. Luego ¿adónde están esas rendijas y meatos por donde, contra el testimonio de la propia conciencia, contra demostraciones manifiestas, destilen á fuerza tan mortal veneno sobre los afligidos reos? ¿Adonde está esa vara inexôrable de rigor y maledicencia, con que siempre se pintan como complaciéndose en hacer aquellos desgraciados mas infelices de lo que son? ¿Es posible que eso ha de caber en unos hombres dotados de propiedades tan análogas á la piedad, religion y verdad, y tan contrarias á aquellos delitos? ¡Si así sucede, amigos carísimos, perezca el Evangelio que profesamos, no hagamos ya caudal de las promesas divinas, nuestra religion se vuelva cuentos y patrañas, y aun nosotros quando advertimos estar hablando, comiendo y durmiendo, dudemos si verdaderamente es así ó no!

168. Porque si los Inquisidores, despues de poner tantos medios para acertar é impetrar los auxîlios divinos, solo realizan yerros y necedades, vicios y defectos,

(1) Núm. 75. (2) Núm. 93. (3) Rec. de f. tit. 32.

inhumanidades y crueldades, ¿qué esperan los que por lo comun solo tienen apetitos y pasiones las mas sórdidas, obscuras y disonantes? Si la Inquisicion, sembrando bendiciones, solo coge maldiciones, ¿los que siembran éstas, qué cogerán? Si aquellos buscando á Dios, se hallan con el diablo, ¿los que buscan á éste, qué hallarán? ¿Adonde se fué aquel Dios de las misericordias y bondades, tan prolixamente dibujado por Padron (1), que no solo se les ha escapado de las manos, sino que en fuerza de sus principios, instantáneamente se les ha feriado en un Dios tiráno y perseguidor?

169. ¡Ay, amados compatriotas! ¡y qué hado tan infausto el del Tribunal! Me parece le vienen como cortadas aquellas palabras del Evangelio: *positus est hic in signum qui contradicetur*. ¡Buen caso por cierto! ¡La Iglesia declaró nulo por motivo de religion, el matrimonio del infiel convertido, siempre que su consorte no quiera seguir su exemplo; y el Sr. Padron se enfurece soberbiamente, porque la Inquisicion arranca de su casa y cama al consorte infiel, contra la fé que recibió en el bautismo! El Sr. Macanaz y otros, prueban con testimonios del mismo reo, la asistencia limpia y abundante de la Inquisicion (2), y el Sr. Padron se ha empeñado en persuadir que dentro de sus átrios, no reyna mas que el despotismo, la barbárie y el desprecio con ellos. La experiencia ha enseñado que sus pies son de plomo para prender y sentenciar, sus alas de águila para averiguar, sus ojos de lince para penetrar y fondear la malicia humana; y el Sr. Padron, dexando en el tintero la debida moderacion que enseña la buena crianza, y las obligaciones cristianas, que mandan no infamar á nadie, y honrar á nuestros mayores, de buenas á primeras la trata de embustera, impostora y factora de delitos, para castigar inocentes.

170. ¿Quién, amigos, ha de tener paciencia para esto?

(1) Pág. 18. (2) V. dic. 2. n. 224.

Apelo al Tribunal de los doctos y sensatos para que hagan justicia, y reciban á nombre de cuerpo tan respetable mis sentidas y amargas quejas. Entre el reo y el juez hay siempre una especie de lid marcial, en que aquel tira á engañar á éste, y éste á librarse del asalto, si bien el uno lleva la gran ventaja de que discurriendo de objeto propio, con dificultad es vencido del que habla del ageno. Por tanto, no es razon que á pretexto de defensa natural, se quiera proteger al reo con perjuicio de la vindicta pública y detrimento conocido del bien comun que celaba la Inquisicion: tampoco lo es de que á título de declinar la mentira, se condenen en el Tribunal aquellos extratagemas ó artes usados por ella, no para engañar y sorprehender al reo, como inicuamente se supone, sino por el contrario, para que aquel no lo sea por éste. Quedemos, amigos, que nuestros contrarios, ó no saben el arte de pelear, ó que si lo saben, no lo saben hacer sino con armas vedadas. Es verdad que sucumbiendo á estas razones la Comision (1) parece fundarse como por último recurso, en la posibilidad que tiene la Inquisicion de errar, y Cobarrubias (2) en las sospechas leves que siempre quedan contra sus juicios. Y en este caso convengo con sus pretensiones. Que se quite enhorabuena. No me alcanzan las fuerzas para resistir. Pero por esos principios, esto es, por uno que no está en potestad del hombre resistir, y el otro por ser despreciable: reclamó lo mismo con todos los demas Tribunales, en donde por un inocente que caiga en la Inquisicion, se justifican contenares de pícaros que es mal mucho mayor (3), y eso no con sospechas leves, sino muy graves y evidentes. Pasemos por conclusion de este segundo punto á considerar la oposicion de la Inquisicion á la Constitucion en quanto jurada.

171. Me he detenido, amigos, demasiado en la im-

(1) Pág. 49. (2) En el lugar citado. (3) V. disc. 1. números 42, 119. y sig.

pugnacion de esta segunda proposicion del Sr. Padron, y por eso pienso abreviarla en quanto á la parte ó consideracion insinuada. Arguye este Diputado á la Inquisicion de abusadora y fácil en la admision de juramentos, como que en ninguna parte se usan ni con mas frecuencia, ni con ménos necesidad. Aquí se comete una grave injusticia contra el Tribunal; porque usándose con mas facilidad en la potestad civil; ó debia callar aquello, ó arguir por ambas partes, del qual modo creeriamos ciertamente que no un zelo farisáico, profano y de carne, sino uno de religion y bien público le conducia, que es el verdaderamente honesto y laudable. En ella se exîgen juramentos en las manifestaciones de aduana, en la de caudales, en los contrabandos y en otras muchas cosas, que por ser de intereses personales, son expuestísimos al perjuro. Baste esto para respuesta de un cargo que siendo general y abstraido, no hay obligacion de responderlo, sino negarlo absolutamente.

172. Sobre el juramento constitucional hace dos supuestos falsos, y ambos incluyen absurdos garrafales. El primero es suponer que la Inquisicion no estaba jurada en España, porque á entender lo contrario, se hubiera tomado el trabajo de exponer y allanar esta dificultad, quando no por aquietar las conciencias de los fieles, que descansan en la autoridad de las Cortes sin responsabilidad en lo que no depende de ellos, sí á lo ménos para quitar el escándalo que resulta á todos, al verse libres de un vínculo que, por espiritual, debia venir desatado por una autoridad de la misma especie. En una palabra: recuerdo mis estrañezas vaciadas en este discurso desde el núm. 13; y ellas supuestas, es preciso decir, que siendo la conservacion y destruccion de la Inquisicion cosas diametralmente opuestas, no puede el Sr. Padron cargarnos con el juramento de lo uno, hasta que con sólidas razones, y no á gritos y monterazos, nos explique de qué modo quedamos descargados y libres del reato que es propio del otro.

173. El segundo consiste en suponer, que la extincion del Tribunal y su perpetua abolicion, es materia propia de juramento y voto, substituyendo con eso un nuevo moral al viejo y probado que teniámos. Ambas cosas, esto es, juramento y voto se verifican en la promesa de defender la Inquisicion: lo primero porque obtesta el divino nombre: lo segundo, porque á este fin se obtesta, para que conste de esa promesa hecha á Dios por motivo de religion, á cuya custodia y conservacion se ordena la Inquisicion. Luego, es una blasfemia práctica jurar y votar la abolicion de ésta. Luego semejante doctrina es perniciosa y digna de censura.

174. ¡Valiente arrojo! trastornar y desfigurar unas doctrinas tan recibidas y sagradas, como las de la teología moral, que tiene por pilotos y guias á los Santos Doctores, solo por dar pábulo á los propios caprichos y dictámenes! El juramento debe ser de cosa buena, el voto de la que sea mejor, uno y otro no pueden ser de cosas indiferentes, y sí solo de aquellas que si *per accidens* alguna vez son malas, *per se* siempre son buenas ó mejores. Y así, ¿ó la Inquisicion es buena ó mala? Si lo primero no puede ser su extincion materia de juramento ni de voto, porque siendo cosas contrarias la conservacion y la abolicion; es preciso funden resultados y denominaciones contrarias no idénticas. Y por eso *per se loquendo*, así como ser religioso es materia de voto, el casarse sucede lo contrario. Si lo segundo, ¿cómo no se ha conocido ésto hasta ahora? ¿Cómo nuestros Reyes juraban someterse á ella? ¿Cómo los pueblos en sus actos públicos juraban defenderla? ¿Cómo los Papas aprobaban estos juramentos? ¿Cómo el Concilio de Trento no cortó un abuso tan universal y pernicioso? Resta, pues, que la doctrina del Sr. Padron sea reprobada; y por tanto, que cayendo en la hoya que labraba á otros, se le apliquen las palabras de su primordial texto: *omnis plantatio quam non plantavit Pater meus eradicabitur*.

175. Quisiera, amigos compatriotas, detenerme so-

bre nuevas reflexîones; pero la cólera mas justa no me dexa seguir, porque si el Sr. Ruiz Padron produciendo tantos absurdos, dá sus arrancadas, dexando las especies incompletas: tambien yo tengo mis quatro humores, para que, arrebatado del zelo de la religion, haga otro tanto. Y así, concluyo este punto con responderle á otro supuesto falso, que arbitrariamente se forja con el fin solo de infamar y denigrar á la Inquisicion. ¿Y quál es éste? Suponer á los Inquisidores inviolables, porque hasta ahora no ha visto castigar mas que á Lucero. Dexando aparte la defensa de éste, en que no tengo instruccion, solo hago dos reflexîones. Primera: que por eso no los ha visto castigados, porque siendo generalmente hombres irreprehensibles, nunca han dado motivo para ello; y sí para ser venerados no ménos por su zelo inquisicional, que por su integridad de costumbres. Segunda: que si Carranza y el Obispo de Cuenca no fueron inviolables para el Rey, tampoco lo serian los Inquisidores si en ellos hubieran hallado por qué.

TERCERA PROPOSICION.

La Inquisicion es no solamente perjudicial á la prosperidad del Estado, sino contraria al espíritu del Evangelio, que intenta defender.

176. Esta proposicion, como se dexa ver, tiene dos partes, y por eso será necesario dividir la impugnacion con órden á las mismas. La primera se gloría probarla, con asegurar sobre su autoridad, como lo tiene de costumbre, que desde la ereccion de la Inquisicion, se atrasaron las artes y las ciencias, se alteró la estadística con grave perjuicio de la nacion, se introduxo una devocion supersticiosa, fanática y orgullosa, destructiva de las virtudes sociales, y tambien de la ilustrada y sólida de la nacion: finalmente, que perseguidas las virtudes y las letras por el Tribunal, bastaba que algun hombre extraordinario se

distinguiese por alguno de estos capítulos, para ser objeto de sus vejaciones y tiranías. Antes de entrar en la contestacion directa de tanto diluvio de imposturas, quiero hacer alto sobre algunas proposiciones que interpola dicho señor. En la página 13 dice, que el conocimiento de visiones, revelaciones y milagros, está reservado exclusivamente á los supremos Pastores de la Iglesia. „Prescindo de la implicancia de esta doctrina con la otra, de querer quitar á la Silla Apostólica toda reservacion sacramental, y de la qual hice ya mencion (1). A la verdad, si es un escándalo en la Iglesia de Dios que haya pecados reservados á Roma, tambien lo es el que en ella se reserve el conocimiento de milagros, visiones y revelaciones. Y si esto no lo es, tampoco lo es aquello; como que siendo ambas de los Obispos, segun la disciplina antigua de ambas, corre la misma pariedad.

177. Ahora solo me ocurre, que ordenándose su reparo á quitar de la Inquisicion esa intendencia, viene este Sr. Diputado á dexarnos en una perfecta anarquía, y á multiplicar los males por donde se está lisonjeando de quitarlos. Porque, ¿qué se hace quando algun embustero ha ganado entre los fieles un terreno considerable? La Inquisicion no podia ántes meter mano, segun esta doctrina: el Obispo tampoco lo puede hacer ahora por la misma razon, que perteneciendo exclusivamente al Papa, no le sufragaba ni aun la potestad delegada, así como ántes no sufragaba á aquella. Luego siendo esta materia bastante freqüente, es dar lugar con semejantes doctrinas á que ella progrese impúnemente, ó que quando venga el remedio de Roma, ya el mal haya hecho perjuicios incalculables.

178. He aquí, amigos, las ilustraciones de los anti-inquisicionales! ¡Ellos por ir contra ella, no reparan en inconseqüencias, falsedades, ni absurdos! Por una mano le quitan á Roma la disciplina que justamente tiene re-

(1) Núm. 138 de este discurso.

servada; y por otra le dan la que ella tiene cedida y comunicada, y todo tiene un mismo principio, que es el ódio al Tribunal! Quedemos, pues, en que así como es falso ese conocimiento exclusivo, así lo es el que aquel aprobára la multitud de milagros, revelaciones y visiones que se le atribuyen. Todos estos delitos son sospechosos de fé, y como tales, le tocaba su conocimiento privativamente, en virtud de las Bulas Pontificias y Cédulas Reales. Tan léjos está que la Inquisicion protegiese ese género de mercaduría, que por la experiencia que hay de su práctica, no dudo asegurar, que si en el caso ha tenido algun yerro, ha sido mas bien por desaprobar que aprobar. Reciente es en esta capital el castigo de una monja, que á no ser por la vigilancia y madurez con que dirigió el asunto, hubiera llegado al extremo de los mayores escándalos y perjuicios.

179. En la pág. 14, lastimándose de los hombres virtuosos por las persecuciones del Tribunal, viene á pintarlos como desmayados y vacilantes de sus propósitos diciendo: que ,,¿qué español por virtuoso que fuera, se creeria seguro de caer en sus garras?" Esto viene mal con el espíritu de que este Señor se introduce penetrado, y que por tanto quiere, como á fuerza, infundir á todo el mundo. Porque ¿qué cosa mas trivial en su papel, que clamar á todas horas *opportunè et importunè*, por la disciplina antigua, por el fervor de aquellos tiempos, y por las verdades divinas de aquellas purísimas fuentes? ,,Allí, allí (dice pág. 20) es adonde se debe averiguar la conducta de la Iglesia:" lo qual repite tantas veces, y con tantos apóstrofes y declamaciones, que como llevo indicado, dá lugar á la gente vulgar, á que entienda va la Iglesia extraviada.

180. Pues ahora bien: ¿cómo se compone ese espíritu apostólico, con inspirar tanto horror á las tribulaciones y adversidades, suponiendo que hasta los mas virtuosos se retiran por las inferidas del Tribunal? Ignora que ese es el pasto de los justos, y los tragos con que

Dios los regala? ¿No sabe que segun el angélico Doctor Santo Tomas, por eso la antigua Iglesia floreció mas que la posterior, porque entónces fué mas perseguida? Luego, ¿con qué fundamento pone en boca de los mas virtuosos unas voces de que ellos no hacen caudal, y sí solo de llenar sus deberes? ¿No es esto edificar y destruír á un mismo tiempo, ó por mejor decir, acreditar que todo ese zelo apostólico es una verdadera farsa?

181. Ya que se propone impugnar al Tribunal con supuestos falsos como lo hace aquí: ¿para qué saca de ellos consecuencias tan remotas y disparatadas? Si el Señor Padron, como verdadero filósofo, no le arrebatan mas que los conceptos terrenos y arrastrados, entienda que no sucede así con los verdaderamente virtuosos y Santos, porque éstos se animan con los trabajos, en lugar de descaecer. ¡Todo esto no es otra cosa que desfigurar la virtud de sus nativos colores, y dar lugar á que se formen de ella conceptos groseros! Hago esta reflexa en comprobacion de la universal inversion, falsedad y malas hilaciones que reynan en éste papel, para que mirando con desconfianza sus cláusulas, á ninguna se le dé entrada sin proceder un rigoroso criterio (1).

182. En la pág. 17 afirma que el catecismo de Carranza fué aprobado por una congregacion del Concilio *para eterna confusion del Tribunal*. Esto es falso, proferido absolutamente, lo uno porque esa congregacion de Teólogos, designada por el Concilio, fué reclamada y solo aprobó en quanto todas sus proposiciones podian admitir buen sentido, que es lo mismo que decir, que tambien lo podian admitir malo: lo otro, porque á pesar del dictámen de esa congregacion, siempre se le obligó en juicio á abjurar de *vehementi* sobre 16 proposiciones, lo qual no pudo ser sino en quanto por la parte contraria hubo dictámenes de mas fuerza y solidez.

183. Por consiguiente, es falso que de ahí haya re-

(1) V. n. 212 de este disc.

sultado eterna confusion al Tribunal, porque en caso de resultar alguna, seria á los tres Papas que entendiéron sobre él. A quien sin duda debe resultar es al Sr. Padron, que abusando de su eloqüencia, la fué á emplear en denigrar á quien, para combatir, no necesitó de unas armas tan vedadas. Y así realizando la interjeccion lastimera, que sin motivo usa contra la Inquisicion, (página 13) le hablarémos así. ¡Ay del Sr. Ruiz Padron! porque sin temor de Dios, respeto á sus mayores, veneracion á los antiguos, ha desacreditado á un Tribunal erigido y conservado por los Papas y Reyes consecutivos de mas de tres siglos, alabado y servido de varones santísimos y doctísimos! ¡Ay del Sr. Ruiz Padron! porque substituyendo los sofismas á los raciocinios, las imposturas á los hechos historiales, las falsas suposiciones á las verdaderas, las cabilaciones á las consecuencias legítimas, la mordacidad á la imparcialidad, los datos particulares á los generales; ha infamado á un Tribunal, que aunque tuviese descontentos y defectos, distaban infinitamente del grado de desprecio y abatimiento en que lo ha constituido! ¡Ay del Sr. Ruiz Padron! porque abusando de las Santas Escrituras, del arte retórico y de las invenciones eloqüentes, lo ha empleado todo en escarnecer, mofar, denigrar é infamar á un cuerpo que atento su instituto y obras, justamente se intitulaba Santo, y mas justamente era mirado como tal por el comun de las gentes!

184. ¡Ah! ya veo, amigos, no me hará caso, y que noticioso de mis ayes sentenciosos, le han de excitar su indignacion en lugar de contricion. No obstante, en cumplimiento de mi obligacion, yo nunca dexaré de repetírselas muy al oido. Porque no se perdona el pecado, dice el Padre San Agustin, sino se restituye lo quitado. Tampoco puede nadie prometerse buen suceso en feriar é invertir las cosas, llamando malas á las buenas, buenas á las malas, como que segun el Profeta Isaías, él

mismo se busca y traga la maldicion: *væ vobis qui dicitis bonum malum, et malum bonum* (1).

185. Pasando, amigos carísimos, á la contestacion directa de los cargos que hace el Sr. Padron, debo advertiros que ella no tiene por objeto su satisfaccion, sino precisamente el de vuestra instruccion. Lo uno, porque no trayendo consigo unas pruebas individuales, quales corresponden á su clase, deben despreciarse con la misma facilidad con que se producen. En el caso Sr. Padron hace veces de acusador, la Inquisicion de reo y acusada. Y ¿quién no sabe que aquel debe probar los delitos que acumula, y ademas de eso oír ante un juez imparcial los descargos de éste? Lo segundo, porque los tales cargos son tan desbaratados y delirantes, que su misma narracion sea la mayor impugnacion. Porque ¿quién no se ha de reir quando oiga asegurar con tanta satisfaccion y arrogancia, que la Inquisicion es la causa de la decadencia española en sus artes, ciencias, poblacion, &c? ¿Acaso ella se ha metido jamas en esas cosas? y á mas de eso ¿su instituto no es en un todo inconexô con ellos?

186. En la Monarquía española han exîstido consecutivamente dos tiempos, despues de la ereccion de la Inquisicion, uno próspero, otro adverso. El primero abraza todos sus adelantamientos y ventajas, conseguidas por los reynados de Fernando el Católico, Cárlos V, Felipe II y III: en los quales llegó aquella á su mayor apoyo en lo temporal, mediante las conquistas y reuniones de ambas Américas, Reynos de Aragon y Navarra, Oran y Paises Baxos, Portugal y Nápoles; y en quanto á la Religion floreció como nunca en la multitud de Santos del primer órden, fundacion de nuevas religiones, reforma de casi todas ellas, y crecido número de famosos Teólogos, que en el Concilio de Trento se dexáron des-

(1) Cap. 5.

combrar con superioridad á las demas naciones. El segundo, abraza la caida de tan elevada cumbre, porque abusando los Españoles de tantas glorias y fortunas, y yendo cada vez de mal en peor, vinieron por sus pasos contados á parar en el estado abatido y trágico que estamos experimentando. ¿Y quál de éstas dos épocas pertenece á la Inquisicion? Parece que la primera, así como la segunda á los anti-inquisicionales. Porque así como aquella se siguió á la creacion del Tribunal, así ésta á las oposiciones que empezáron á entablar contra ella, como que desde entónces empezáron los Españoles á contagiarse con la Francia, empaparse del espíritu de soberbia y ociosidad, y por consiguiente, mudar su verdadero y primitivo caracter. La razon es la misma. Porque si por la Religion que mostraron nuestros Reyes en erigir aquel, Dios los premió con tantas prosperidades, como casi es tradiccion comun; por el contrario, por la decadencia y frialdad de ese zelo, es preciso que fueran abriendo la puerta á los males, en que se ve sumergida.

187. Esta es, amigos, la idéa natural que trae consigo la materia, por mas que el Sr. Padron se haya empeñado en desfigurarla. Entre tantas reflexîones que pudiera haceros para confirmarla, me contentaré con solo una, que sin duda vale por muchas. Ya sabeis el empeño y eficácia que tomó Don Antonio Valladares en descubrir á la nacion sus enfermedades, y las medicinas con que debia curarlas en su acopio de papeles inéditos, principalmente en aquellos folletos sueltos, en que asentó su principal aforismo de puertas cerradas y puertas abiertas. Veinte y seis causas señala como productivas de aquellos males, unas radicales, y otras dimanadas de éstas, y entre tantas no se acordó, ni siquiera por la imaginacion, de nuestra Inquisicion (1). ¡Cosa singular, amigos! Ambos, esto es, Valladares y Padron se propusieron de propósito indagar y averiguar las enferme-

(1) En el tom. 1. §. 31.

dades nacionales juntamente con sus causas! Sin embargo; ¡en una provincia tan larga y extendida, en medio de tantas causas y causales, el uno no vió la Inquisicion, y para nada se acordó de ella: el otro por arriba y por abaxo, por la derecha y por la izquierda, solo vió Inquisicion!

188. ¡Ah, amigos! y lo que es estudiar para confirmar los propios pensamientos, ha hacerlo para corregirlos, y buscar la verdad! ¿Quereis mas pruebas de la preocupacion y pasion del Sr. Padron? ¿Quereis otras de la justificacion de nuestra causa? No hay mas, sino que conceptuado el Sr. Diputado en que la Inquisicion era el pecado original de la Nacion, procuró refundir en aquella quanto hallaba de malo, sin mas inspeccion ni exâmen que aquel descabellado supuesto. Ya os acordareis de la desconfianza con que este señor cita al Venerable Sr. Palafox contra el Tribunal (1). Parece que la ocasion oportuna de manifestar su maligna influencia, era quando formó un manifiesto de los males y remedios de la Monarquía; con todo, tanto se acordó de la Inquisicion, como de la primera camisa que se puso (2). Pasemos á otra cosa.

SEGUNDA PARTE

De la tercera proposicion.

189. Habeis observado hasta aquí, amados compatriotas, una tempestad seguida de truenos, rayos y centellas contra nuestro desgraciado Tribunal. Si acaso, cansado el Sr. Ruiz Padron de tantos estallidos y disparos extemporáneos, pensais haya serenado el cielo de su alma, desde luego os aviso vivis muy engañados. Todo eso no ha sido otra cosa que obscuridad superficial, de las tinieblas densas que preparaba para ahora, nublados pasageros y delgados, que empezaban á formarse incons-

(1) Pág. 23. (2) Seman. erud. t. 6.

tantemente, como prelúdios rudos é imperfectos, del aguacero deshecho y gruesa granizada con que ya va á descargar sobre nosotros. El mismo nos previene de ella, quando ántes de entrar en el campo nos habla de este modo: „veamos ahora si su conducta se conforma con las sagradas máxîmas de este código divino (el Evangelio)::: que es el punto mas importante de esta disertacion (1).“

190. ¡Quién al oir expresiones tan magníficas, no lo supondrá penetrado de la gloria de Dios, qual otro Elías en el Carmelo, pues entre tantas consideraciones que admite la materia, la de religion es la que mas le arrebata. No obstante, es preciso decir, que para las doctrinas que ha producido, ¡oxalá y las hubiera suprimido, para que no traspasando los poderes de Diputado, tampoco traspasase los límites y términos de la razon! Digo esto, porque siendo las Cortes Congreso Nacional, y no Conciliar, parece no se juntaron para tratar de la disciplina religiosa, y por eso algunos diputados, aun de los anti-inquisicionales, no dudaron aseverar que solo quitaban la Inquisicion en quanto á lo político. Pero al fin no seamos tan escrupulosos. Ya el Sr. Padron se metió á hablar de eso: vámosle oyendo.

191. Por medio de una erudicion sagrada nos describe el carácter de nuestra religion, tan manso, pacífico, dulce, misericordioso y amoroso, que juntando los textos mas óbvios de la materia, no quiere jamás se use con los hereges é incrédulos, de otras armas que las de exhortacion, consejo y persuasion, ó finalmente la excomunion por contumácia; en términos, que excluida toda coaccion solo admita penas temporales contra ellos, en el caso de ser juntamente perturbadores de la república; ó tambien quando estando como violentos entre los suyos, necesitan, para sacudirse del auxîlio de las leyes. Para el efecto se gloría tener de su parte á los Santos Padres

(1) Pág. 13.

y á la disciplina antigua de los primeros siglos. ¿Pero qué cosa mas infundada?

192. En primer lugar: esto es, equivocar la disciplina con el dogma, este es invariable, aquella es de su concepto variable, segun que parezca á los que Dios tiene puesto en su lugar. Y así, dado que entónces fuera de ese modo, ahora ha dictado la mayor malicia del tiempo y sus circunstancias agravantes lo contrario. Me remito á lo que dexo referido en otros lugares (1).

193. En segundo: se confunden los hereges con los infieles, porque si á éstos solo se han de traer por la persuasion y el exemplo, por quanto no han recibido la marca y sello de la Iglesia que es el bautismo, los otros por la razon contraria lo deben ser mediante la coaccion y la violencia, á lo ménos en quanto á lo externo, para que así cumplan lo que prometieron.

194. Que á los infieles no bautizados, como los judíos y moros, y á los bautizados, como los hereges, puedan castigarse con penas temporales hasta la capital, aquellos quando inquietan la república por motivos de religion, y éstos porque apostatando de ésta deben volver á ella; es una cosa tan corriente y comun, que es de admirar la confianza y seguridad con que el Sr. Padron la niega. Aunque él se gloría probarlo con hacer ver no se hizo así en los primeros siglos, ya dexamos indicado la ninguna fuerza que de ahí se saca para el efecto (2). Porque ademas de que entónces, por ser los Príncipes gentiles no era posible otra cosa, las circunstancias de aquel tiempo pedian esa disciplina, así como las posteriores han pedido la contraria; y mas quando por ser el caso de pura disciplina, tanta autoridad tiene la Iglesia presente para hacer lo uno, como tuvo la antigua para hacer lo otro. Sr. Padron cita un solo Padre contra sí, aunque, como últimamente confiesa, es solo aparentemente. Mejor fuera, que nos citára con especificacion y designa-

(1) V. disc. 1. n. 48. y sig. (2) Núm. 32. y sig. de este disc.

cion de los lugares, quáles son esos Padres, y de qué modo están de su parte. Lea al Conde Muzareli (1), y allí hallará quatro de un tiro, en comprobacion de la disciplina actual, no traidos por los cabellos como él hace con S. Agustin, ni ménos torciéndoles las narices para hacerles decir lo que se quiera, como asimismo hace con el Santo Doctor; sino bien masticados y digeridos, con preocupacion de todas las objeciones contrarias.

195. Lea al Abad Fleuri y hallará, como en calidad de historiador y crítico (2), hace ver que desde el siglo IV hasta el XII, constantemente se usó por los Príncipes de penas corporales contra los hereges, y que, aunque por un poco de tiempo se interrumpió ese rigor, á causa de su multitud y del abuso que hacian de esa medicina, á poco tiempo fué preciso instaurarlo de nuevo con mas fuerza, esto es, en el siglo siguiente, por medio de la institucion de la Inquisicion; cuya primera época pone este autor en el Concilio Tolosano, celebrado por influxo de Gregorio IX; en el qual se dieron varios decretos sobre inquirir y castigar los hereges. Lea al Concilio de Constancia entregando al brazo secular á Juan Hus y Gerónimo de Praga, los quales á su vista fueron quemados vivos: al de Viena y Lateranense, Concilios ambos tan generales como aquel, mandando la confiscacion de bienes, autorizando la Inquisicion, y relaxando á los hereges al brazo secular (3). Finalmente: si nada de esto satisface al Sr. Padron, oiga á Jacobo Rouseau hablando desde su quinta de este modo: „Si alguno, despues de haber reconocido públicamente los dogmas (que la Nacion cree), obra como si no los creyera, que sea castigado de muerte; pues ha cometido el mayor de los delitos, ha mentido á presencia de las leyes (4).“

(1) Tom. 1. opúsc. 5. Item á Macanáz en la 1.ª parte, adonde con S. Agustin hace ver la utilidad de las penas corporales con los hereges. (2) Tom. 29. §. 170. (3) *Van-rani. de hæresib. seculo* 14. (4) En Caraciolo, Religion del hombre de bien, cap. 14.

196. Lo tercero, es arbitraria la distincion de hereges perturbadores, y no perturbadores. Porque siendo delito que por su naturaleza tiende al perjuicio del comun, segun el Angélico Doctor Santo Tomás, citado, y seguido del Sr. Benedicto XIV (1), con la comun de los Autores, es implicatorio que en ese concepto no se incluya la perturbacion de la república.

197. Lo quarto: ese modo de hablar magnificando la misericordia y dulzura de la Religion, sin contrapesarlo con la justicia y severidad de los juicios divinos, es sumamente perjudicial á la misma Religion. Esta consta de ambos atributos, y por tanto describirla de tal manera, que solo se eche de ver lo uno como hace Padron, es pintarla á medias, y confirmar á los pecadores en las falsas esperanzas en que viven, de que sin enmendar la vida ni declarar guerra viva á las pasiones, pueden salvarse y ser felices en la otra. El mismo Sr. que dixo no queria el sacrificio sino la misericordia: ese mismo arrojó enojado é iracundo con el látigo, á los que estaban profanando su templo. El mismo que reprehendió á San Juan y Santiago, porque querian hacer baxar fuego del Cielo sobre Samária: ese mismo causó la muerte espantosa de Ananías y Safira por medio de su Vicario San Pedro, y quitó la vista al mago Elimas en la Isla Paphos por San Pablo. El mismo que se intituló Médico de las almas para salvarlas, ese mismo aseguró que no vino á traer la paz sino el cuchillo. El mismo que por sus Apóstoles no aplicó al herege mas pena que la excomunion: ese mismo maldixo hasta secarse la higuera del Evangelio; mandó á los demonios introducirse en los puercos, que siendo ambas cosas temporales y en perjuicio ageno, parece quiso significar en eso el castigo del pecado con penas corporales.

198. Es verdad que la nueva alianza se llama de amor, dulzura, mansedumbre paz y misericordia, á di-

(1) De Syn. diœces. lib. 6. cap. 11. n. 7.

ferencia de la antigua, que se llamó de rigor, venganzas, furor y justicia. Pero ¿quién ha dicho que de esta doctrina se ha de tomar partido para ampliar la libertad del hombre, con perjuicio de la ley dada por ese Supremo legislador, favorecer la impunidad de los delitos, y dar lugar á que los hombres, descansando en esas idéas magníficas de la Religion, descansen tambien en sus conciencias criminales y delinqüentes? Si esa ley, como expone el Padre San Agustin, se dice de amor para los que la aman y guardan: para los malos y mucho mas los hereges, siempre será de rigor y severidad aun mas que fué la otra para los judíos. La razon es, porque conviniendo á Dios esas denominaciones por órden al pecado, segun el Angélico Doctor Santo Tomas; allí es donde tendrán mayor lugar, adonde mas se verifica su ingratitud y malicia como sucede en el caso. En él se procede con una enorme equivocacion, confundiendo los fines con los medios, porque aunque éstos son diversos en quanto en una ley eran mas trabajosos y débiles, aquellos siempre eran unos mismos, que era la propia santificacion por medio de las virtudes. Esas máximas de engrandecer la humanidad, dulzura y misericordia, son tomadas de los incrédulos y de los libertinos, con el fin de que suprimiendo las de justicia, puedan obrar mas libremente sin fiscal ni juez que los embarace.

199. Penetrados altamente de estas verdades los Santos que veneramos en los altares, procuraron avivar en los fieles las idéas de la ira Divina, por medio la representacion instante del juicio universal, como San Gregorio Magno y San Vicente Ferrer. Los Profetas del antiguo testamento son norma de los predicadores Evangélicos en dictámen de Cornelio á Lapide; y por eso para imitarlos éstos, deben como ellos propalar, no menos las idéas de una justicia vengadora, que de una misericordia perdonante. Porque para uno ú otro pecador que únicamente se llame por amor, son casi todos los que empiezan á verificarlo por temor; y para pocos mas que

comprimidos de temor necesitan ampliarse sus corazones, son infinitos los que presuntuosos y engreidos consigo mismos necesitan del dispertador de la amenaza y el castigo.

200. Aunque las dichas consecuencias del Sr. Padron, amigos carísimos, son tan voluntarias, no creia parar la atencion en ellas; porque siendo su fin anti-evangelizar la Inquisicion, de ellas hace escalon para sacar contra su existencia, otras mucho mas disonantes. Leed con cuidado sus pruebas sobre esta segunda parte de la tercera proposicion que vamos controvertiendo, y encontrareis comprobantes los mas decisivos. Aquí os pintará la Inquisicion haciendo un papel de intrusa, sin órden, concierto, ni gobierno: »todo lo atisva (dice pág. 17) todo lo persigue, todo lo destruye con pretexto de Religion y de sostener el Evangelio.« Allí la hiere vivamente por el secreto de sus juicios y actuaciones: »¿y qué mayor prueba (pág. 21) de su injusto proceder? El que obra mal, aborrece la luz, dice el Evangelio.«

201. En una parte se espanta y horroriza con los primeros castigos con que se estrenó en España: »Zurita y Mariana (pág. 20) llaman espanto la íntima sensacion que causó::: el horrible espectáculo de los sangrientos castigos::: con los desgraciados pueblos.« En otra parte la insulta de tirana, por obligar á que los reos se delaten hasta decir con mas confianza que razon: »desafio (pág. 24) á todos los sabios á que me señalen igual exemplo en la mas despótica y bárbara legislacion.« Finalmente unas veces trata á los Inquisidores de fariséicos, hipócritas, y no como quiera, sino los mas refinados, porque despues de suplicar por el reo que entregan á la justicia, le imponen excomunion para executar la sentencia, asistiendo al espectáculo del reo, y por eso han tenido algunos de aquellos que recibir dispensas de Roma por la irregularidad. Otras pinta como implicancia intolerable el presentarse en las plazas con el Santo Cristo en las manos, y entregar al miserable reo á la justi-

cia. Otras, mofa y burla sus autos y autillos, sus penitencias y usos, con la desvergüenza y sainete que pudiera Lutero si viviera (1). Otras apura toda la retórica mas patética y viva, para describir muy por menor los ingeniosos tormentos que se dan á los reos, haciendo siempre unas llamadas, ó de horror ó de lástima, ó de notoria improbabilidad, por exemplo: »ocho garrotes se daban (pág. 25) á esta triste víctima, y si se mantenia inconfeso, le hacian tragar gran porcion de agua, para que remedase los ahogados::: completaba últimamente esta escena sangrienta, el tormento del brasero, con cuyo fuego lento le freían los pies desnudos.“ Otras, satisfecho de haber probado son contrarios al Evangelio todos los castigos Inquisicionales, exclama tan sentido como zeloso: ¡ó amada y augusta Religion, hija del Cielo, delicias del hombre y su único consuelo::: tú condenas estas escenas sangrientas como opuestas á tu divino carácter (2)! «

202. Parece, amados compatriotas, he resumido las principales especies (no diré pruebas porque están muy distantes de serlo) del Sr. Padron, con que intenta poner divorcio entre la Inquisicion y el Evangelio. Y aunque todas ellas están ya rebatidas suficientemente en el discurso de la obra, con todo será preciso hacer algun alto sobre su contenido, por quanto la medicina es mas eficaz, segun lleva de mas aplicada y contraida á la enfermedad. Pero antes quiero haceros una pregunta: decidme, ¿los Inquisidores en Tribunal ó propia persona, son próximos ó no? Claro está, me direis, que no solo son próximos, sino tambien de los mas recomendables y distinguidos, ya se miren sus canas y virtudes, ya su representacion y oficio, ya sus servicios y zelo, hechos por lo menos con buena fé, y en desempeño de su obligacion pontificia y real. Pues si así es, ¿por qué el Sr. Padron no los trata como tales? ¿Por qué tanta humanidad y

(1) Páginas 26, 28, 31. (2) Pág. 30.

dulzura con todo el mundo, y con ellos tanto rigor y furia infernal? Su condescendencia con los demas es tal, que ni el judío por judío, ni el herege por herege, son excluidos de sus benignas influencias: irritándose inmoderadamente contra los que miran con ódio ú horror á los primeros, y no queriendo, segun visteis, se use con los segundos aun quando renuentes, mas armas que las del amor, mansedumbre, paciencia, exôrtacion y buen exemplo. ¡Pero ay de mí, ó por mejor decir, ay del Sr. Padron! Con una mano está repartiendo bendiciones para todo el mundo, y con la otra maldiciones á los Inquisidores! ¡Qué digo con la otra mano! con la misma pluma, y á la misma hora momentánea que está exîgiendo moderacion y mansedumbre para los enemigos declarados de la Religion; prodiga al Tribunal las dulcisonas voces de fanatismo, barbárie, despotismo, ignorancia, ilusion, intrusos, y quanto se quiera pensar!

203. ¡Dios inmortal! ¡Es posible que á este estado has permitido llegar á tus ministros los Inquisidores, que todo su delito era limpiar tu casa de los Jebuseos y Fereceos, que impedian á tu pueblo la posesion pacífica de su religion y gobierno! ¡Oxalá y en lugar del Sr. Padron los hubiera juzgado el Divan de Persia, el foro de Constantinopla! ¡Fixamente no hubieran salido tan maltratados!

204. Vosotros, mis amados compatriotas, ¡ayudadme á compadecer la suerte de nuestro infeliz y trágico Tribunal! ¡Ah, y qué osadia y desenfreno del Sr. Padron! La Inquisicion jamás ha sido notada de avára ni codiciosa; ¡y él no duda deshonrarla con que ha devorado la sustancia de los pobres (1)! ¡Qué desenfreno y osadía! ¡Los Obispos son la parte mas escogida y venerable de la Iglesia; y sin mas delito que ser Inquisicionales, los arguye con el ayre que pudiera un maestro de Escuela á sus muchachos (2)! ¡Qué desenfreno y osadía! La In-

(1) Pág. 28. (2) Pág. 8. y 22.

quisicion es obra de las bulas Pontificias, de los Concilios, de las Cédulas Reales, con el objeto de ahuyentar los lobos carniceros de la heregía; y él introduce su código como fruto de la manía, irreligion é impiedad (1)!

205. ¡Qué desenfreno y osadía! Zurita y Mariana fueron sus especiales apasionados, hasta explicarse en los términos mas honoríficos; y con todo no tiene empacho para sacar partido de su pluma contra ella, á la sombra de la conmocion del pueblo, que siempre está anexa á toda novedad, por santa y laudable que sea (2)! ¡Qué desenfreno y osadía, amigos! trata de mastines y lobos carniceros á los Inquisidores por la prision de Carranza, autorizada por el Papa y por el Rey, como queda dicho en su lugar; y lleno de furias y razones, reclama á favor de los judíos y hereges, no solo el amor y la dulzura, sino la impunidad corporal de sus delitos (3)! ¡Qué desenfreno y osadía! Los hereges y protestantes son enemigos declarados de la verdadera religion, de suerte que aun quando nos parezca obran en zelo, debemos mirarlos con sospecha; con todo, los de Filadelfia le merecen á este Señor mas atencion que la práctica general de la Iglesia. ¡Ay amigos, si solo por desaprobar la Inquisicion, hizo tantas conversiones en esas tierras, quántas se seguirán ahora que se ha verificado su extincion! Sin duda que se agolparán las provincias extrangeras á convertirse, y venir á nuestra España á celebrar nuestra libertad y regeneracion! Yo no lo dudo. Pero será no á convertirse, sino á convertir y ganarnos á nosotros.

206. Verdaderamente, amigos, que este memorable suceso, aunque mapeado con tantos coloridos y relieves, le hace muy poco honor al Sr. Padron, aun supuesta toda su veracidad. Porque ¿quién le ha de alabar, que á costa de la misma Iglesia tratára de su bien y gloria? Sino tuvo ánimo ó instruccion para defenderla en quan-

(1) Pág. 96. (2) Pág. 60. (3) Pág. 27 y 19.

to á la Inquisicion, ¿por qué no tomó el arbitrio de callarse y remitirse á las luces de los sabios y doctores, como nos enseña la doctrina cristiana? Si los protestantes sacan partido contra nosotros, aun de los abusos de los particulares, que la Iglesia nunca aprueba; ¿quánto mas lo sacarán de una confesion tan indecorosa como la que hizo el Sr. Padron, confesando á requesta de ellos no solo que la Inquisicion era déspota, inhumana, y anti-evangélica, sino tambien refundiendo todos esos males en los Reyes y en la Silla Apostólica?

207. ¡Ah, hijo desconnaturalizado, y quán poco probaste en semejante ocasion las obligaciones sagradas que te vincúlan con tu Madre! ¡Por una parte asientas te gloriabas en el nombre de papista con que te distinguian (1); y por otra, pones al pobre Papa de escudo para defender tu ignorancia ó tu debilidad, dexando á su Santidad de blanco, para que los protestantes descarguen sobre él todo el ódio que tienen contra el Tribunal! Te glorías de unos bienes, que aun quando ciertos, no debieron venir por ese medio tan ilegal é inmoral, ¡y no te avergüenzas de los males que necesariamente debieron seguirse! ¡Quánto incremento tomaria entre ellos el dogma capital de sus corifeos Lutero, Calvino y Zuinglo, de que el Papa es el anti-cristo y la gran bestia del Apocalipsi!

208. Por ventura, ¿no hubiera sido mejor medio responder en esas críticas circunstancias, que las atrocidades de la Inquisicion eran vulgaridades del pueblo bárbaro y ciego, calumnias conocidas de los sectarios, nacidos de malignidad como en los referidos ó de malos informes como en los otros? ¿O finalmente haberles argüido con sus mismas costumbres y prácticas, ordenadas á sostener sus creencias, por medio de sus propias inquisiciones, como lo hizo Calvino, la Reyna Isabel y otros (2)? No fué ese el camino que tomó el insig-

(1) Pág. 33. (2) V. disc. 1. n. 85.

ne Macanaz, el piadoso Caraciolo, el Cardenal Goti y el segundo continuador de Fleuri, y sobre todo el protestante citado por Amat, de quien son estas formales palabras: „Yo vine á España muy preocupado contra el Santo Oficio; pero con grandes deseos de instruirme á fondo de todas sus cosas. No he perdido ocasion de informarme. Desde luego hallé en los Inquisidores tanta atencion, buen modo y aun franqueza en el trato que me hizo deponer la mala idéa que de ellos tenia: y me vuelvo muy convencido de que este Tribunal es el que trata mejor á los reos en las cárceles: que no castiga ningun delito que no sea extremadamente justificado, y que no deba castigarse segun buena policía; que sus castigos son muy moderados; y sus providencias las mas suaves y oportunas para preservar á un reyno de los funestos estragos de las guerras de irreligion (1).“

209. Y si aun para esto no hubo valor y ocurrencia, ¿no pudo decirse que en los establecimientos hay que distinguir la sustancia de los abusos, y por tanto, que si éstos pedian alguna reforma, de ninguna manera aquel? Dixe al principio, *aun supuesto la veracidad del hecho*: porque ¿quién ha de creer, que por solo disentir de la Inquisicion, se habian de seguir tantas conversiones? Ya dexé asentado que si esa razon fuera eficaz para probar el intento (2), habrá mas católicos en donde no la hay, que adonde la hay, lo qual es falso. Señale el Sr. Padron qué secta ha habido en España, y qué libros impíos han corrido mientras la Inquisicion; y nosotros le señalaremos en las demas naciones, docenas de uno y otro; doctrina que hasta el Sr. Villanueva tuvo por tan cierta, que lo contrario califica de paradoxa (3).

210. Y verdaderamente lo es mayor pensar que con su extincion se han de facilitar sus conversiones, co-

(1) Lib. 11. núm. 38. (2) Disc. 1. núm. 83. (3) N. 116. de este disc.

mo dicho Sr. Padron no tiene empacho asegurar (1). Lo mismo dixéron respecto del Concilo general, quando condenado Lutero por Leon X, apelaron de su sentencia á aquel, asegurando estarian á su definicion. ¿Y qué respondieron quando se les citó para el de Trento, convocado principalmente por su causa? Que no podia ser juez y parte, que no se celebraba dentro de Alemania, en una palabra; trampear un pretexto con otro, como han hecho siempre y harán ahora. No es esa la mayor lástima, sino que los católicos les favorezcan contra los mismos católicos, dándoles mas crédito á ellos que á nosotros.

211. Quando al Sr. Padron aconteció este famoso suceso, afirma era de pocos años y de pocas luces. Esto arguye que desde muy tierno se empapó en el ódio mortal que manifiesta contra la Inquisicion, y el qual parece imposible lo hubiera tenido represo por algun tiempo. Por eso no acabo de admirar su título altisonante, de ministro calificado del Santo Oficio, mucho mas quando los Inquisidores eran linces para discernir los favorables ó contrarios del Tribunal. Sin duda que á presencia de ellos, perdia de un golpe aquella natural ingenuidad, aquel zelo imparcial, que en Filadelfia no le dexó defender el honor de su nacion, el decoro de la Santa Sede, y la práctica disciplinal de la Iglesia de España.

212. Ya no es de extrañar los innumerables despropósitos y absurdos que comete en su célebre dictámen, principalmente quando describe los tormentos inquisicionales. Cien años creo hace no se usan tales tormentos, en términos que en este Tribunal de México, ni aun siquiera existen los instrumentos ó máquinas. Sin embargo, no por eso se embarazará el Sr. Padron para describirlos como si actualmente existieran, y con tales adi-

(1) Pág. 34. Felipe Simbourg, parece el mismo citado disc. 1. núm. 79.

ciones, calumnias, imposturas y ponderaciones, que los Dioclecianos y Nerones, sean despreciables en comparacion de los Inquisidores. ¿Pues qué pruebas mayores del espíritu maligno y faláz que conduxo su pluma? Segun advierto, es muy antiguo en Canarias la aversion á la Inquisicion. El parece dió sentencia contra sí mismo, quando en su papel asegura, que la distancia ó inmediacion á los primeros tiempos, hace mas ó ménos respetable la tradicion. Porque siendo aquel el último que ha salido, no es extraño esté tan distante de la verdad (1).

213. „¡O amable y augusta Religion (exclama su Señoría pág. 30.), hija del Cielo, delicias del hombre y su único consuelo en los calabozos del Santo Oficio! Tú condenas estas escenas sanguinarias como opuestas á tu divino carácter.“ Y yo, penetrado de afectos muy contrarios, me veo precisado á exclamar del mismo modo: ¡O amable y augusta Religion, hija del Cielo, delicias del justo, y azote del rebelde y abandonado en sus vicios! Tú siempre has aborrecido el pecado sobre esas escenas sanguinarias, como que no hay mal comparable con aquel, y éstas son un gran bien quando conducen á su exterminacion. De tí, pues, no del capricho, no de la contingencia, no de la humana providencia, nacieron las ciudades de Pentápolis envueltas en azúfre y fuego, los israelitas castigados á millares de muerte por Moysés en el desierto, y los 800 Profetas falsos degollados por el zeloso Elías. Pero los anti-inquisicionales llevan la opinion contraria, aman el pecado sobre las escenas sangrientas y horrorosas, y por eso á trueque de librarse de lo uno, no se repara en lo que puede mantener ó causar lo otro.

214. ¡O amable y augusta Religion, destructora del hombre viejo, y creadora del nuevo hasta elevarlo sobre sí mismo, con desprecio de lo terreno, y amor de lo celestial! Tú nos enseñas, que para llegar á fines tan

(1) Pág. 22.

importantes, és préciso hacerse violencia, y pelear á brazo partido con nuestras imaginaciones, sentidos y propias inclinaciones, como que son su mayor tropiezo: *et inimici homines domestici ejus.* Pero nuestros anti-inquisicionales ampliando y magnificando los derechos del hombre, absorven y parvipenden los tuyos; los hacen dependientes y serviles de aquellos, que por demasiado laxôs y resvaladizos hácia sí mismos, convenia siempre tenerlos enfrenados y sujetos. ¡O amada y augusta religion, hija del Cielo, delicias del hombre, y su único suelo en las tribulaciones y penas! Tú así te complaces en las de tus justos, que, aunque haya uno tan privilegiado como Jesucristo: tú, autor Soberano, lo entregas al cuchillo por tal de que á su costa se salve todo el pueblo! Pero los anti-inquisicionales las miran con tanto horror, que por evitar en los particulares hasta los peligros remotos y posibles (1), no quieren sufrir al Tribunal, aunque en su exîstencia interesen ambas repúblicas espiritual y temporal.

215. ¡O amada y augusta Religion, benigna, suave, misericordiosa por propia voluntad; justiciera, dura y rigorosa solo por la nuestra! tú de tal manera abrazas ambos atributos, que igualmente te glorías del uno como del otro: *justitia et pax osculatæ sunt: dulcis et rectus Dominus* (2). Pero á los anti-inquisicionales no les acomoda ese maridage, recibiendo de él todo el escándalo que denotan estas palabras padronianas: „figúrese V. M. á un Inquisidor entregando con una mano los reos al juez civil para conducirlos á la hoguera, y con la otra elevando un Crucifixo, que nos representa vivamente la muerte de un Dios, que pidió á su Padre perdonase á sus enemigos. ¿No es este el mas extraño contraste que puede ofrecerse á la imaginacion de un cristiano (3)?"

216. ¡Censura terrible, pero disculpable! Porque discurriendo su Señoría desde que tomó la pluma, no con

(1) V. n. 170. de este diar. (2) Ps. 84. y 78. (3) Pág. 26.

el entendimiento, sino con la voluntad, es preciso que sus producciones ya salgan ciegas, ya furiosas, ya criminales, ya ridículas, ya extravagantes. Para templarle un poco la cólera lo mandarémos al mismo Calvario, que nos cita tan cargado de razones, y allí hallará á ese Señor pacientísimo de quien abusa, hacer temblar la tierra, rasgar el velo del templo, eclipsar el sol, para hacer ostentacion de su poder al tiempo que se mostraba tan aviltado. Le mandarémos á todas las Cruzadas antiguas, inventadas por la piedad, y capitaneadas por entrambas potestades, y verá como todos sus alumnos llevaban la espada en la mano, y la cruz en el hombro. Le mandarémos á la santa teología, adonde explicando la virtud teologal de la esperanza, se enseña ha de estribar á un mismo tiempo en amor y temor, confianza y desconfianza: lo uno para evitar la presuncion, lo otro la desesperacion, que son sus extremos viciosos. Lo mandarémos al Maestro Feyxó, que en uno de sus discursos hace mencion con alabanza de cierto juez antiguo, que lloraba al tiempo de sentenciar á muerte algun reo. Ultimamente, lo mandarémos al catecismo de la doctrina cristiana, en donde, numerando las quatro Postrimerías, el infierno está pegadito á la gloria, y la gloria pegadita al infierno, como que el terror de lo uno, y el amor de lo otro, mútuamente roboran al hombre, para que á un mismo tiempo y por unos mismos actos evite los pecados y exercite las virtudes.

217. Ya veo, amigos, me querreis objetar estoy delinquiendo en lo mismo que estoy corrigiendo al Sr. Diputado. Pero advertid, que jamás puede merecer ese nombre lo que tiene razon de defensa, y mas quando lo hago con tal moderacion, que todas las expresiones duras las he tomado de su Señoría mismo, como se verifica en las voces *desenfreno y osadía* que hace poco usé (1). ¿Y qué mayor prudencia que igualarme con mi mismo agresor,

(1) Pág. 17.

quando la ofensa siempre saca fuera de sí al ofendido? No faltará quien diga que el Sr. Padron habló en general, sin determinar ninguna persona en particular como lo hago yo. Pero ¿qué mayor determinacion que la del mismo Tribunal, que consta en todas partes de personas, no aéreas, ni fingidas, sino muy reales y verdaderas? Quien así piensa, ignora sin duda los respetos debidos á todo un cuerpo, que por sentado son mayores que los debidos á una sola persona: del mismo modo que en una religion padece mas infamia quando es desacreditada en globo, que quando lo es solo en alguno de sus individuos. En los extravíos de la religion hay dos extremos, uno de demasiado creer y apego á todo lo piadoso; otro de decreer y despreciar eso mismo, á pretesto de ilustracion y evitar la supersticion. Aunque los dos son malos, sin duda que este último es mas pernicioso (1): y por eso los que declinan por ahí, son censurados de irreligiosos, libertinos y favorecedores de los incrédulos y hereges, que, sin duda, son apodos mas duros y ácres que los de supersticiosos, ridículos, fanáticos y farisáicos que se aplican á los otros.

218. Hago esta prevencion en óbvio del cargo con que quizá podrá acusárseme por haber sembrado en mi obra alguno de los primeros, como quiera que solo ha sido una paga muy incompleta, de los muchos y varios que el Sr. Padron nos prodiga á los inquisicionales en la suya. Ya se entiende, que siendo comun en las controversias sindicarse mútuamente con semejantes censuras, de ningun modo deben tomarse *asertivè* sino solo *arguitivè*, segun que se explican los escolásticos: al modo que entre éstos se arguyen entre sí de semi-pelagianos y Calvinistas, Quesnelistas y Jansenistas, no porque pertenezcan á estas sectas, pues todos se tienen por católicos, sino porque en sus doctrinas parecen arrimarse hácia las de aquellos, y favorecerlas. En este concepto, si las que yo

(1) V. Clav. hist. Clav. 20.

he proferido hasta ahora, no se infieren de la fuerza de las razones, espero de pie firme su impugnacion con la protesta de que así como los insultos y mofas solo servirán de roborarme, así por el contrario su conviccion me rendirá gustoso á su imperio: quedando ambos conforme á la bella sentencia de San Agustin, triunfantes y vencedores, yo del error y él impugnador de mí.

219. Nada parece faltar para responder á los argumentos de los contrarios, que ha sido el objeto de este discurso. No obstante, por término de él, trascribiré á la letra unos quantos párrafos agenos, los quales darán nueva fuerza á mis discursos, y satisfarán con mas vigor á los argumentos contrarios. Son tomados del insigne Español Don Felix Amat, Canónigo de Tarragona, que además de ser el único nacional que ha escrito una historia eclesiástica universal, tiene el gran mérito de haber desempeñado el objeto con tal tino y perfeccion, que no ménos resplandezca en su obra la concision y la crítica, la ciencia y el órden, que la piedad y religion.

220. "De semejantes quejas (dice) me parece indispensable decir algo en este lugar, pues no cesan de renovarlas exásperándolas con graves calumnias los hereges de estos últimos siglos, y aun mas los que están algo infectos del actual contágio de irreligion ó libertinage. Y lo que es mas sensible, muchos católicos de los paises en que ya no exîste el Santo Oficio: ó demasiado crédulos en lo que es contra España, ó sorprehendidos por falta de juiciosa crítica con declamaciones vagas y groseras calumnias de los hereges han concebido contra tan respetable Tribunal una increible aversion. Oigamos sus quejas: *Un rumor popular (dicen) fomentado tal vez por un enemigo, ó una sola delacion, ó declaracion de un testigo basta para que un hombre de bien se vea encerrado en las cárceles del Santo Oficio, de donde, ó no saldrá nunca, ó solo despues de muchos años y grandes trabajos. Las cárceles son muy incómodas y lóbregas, y no se permite en ellas luz artificial. No se carean los testigos con el reo, y en toda la causa se pro-*

cede con un misterioso secreto, y se sigue un método muy diferente de los demas Tribunales. Para obligar á los reos á que confiesen, se les dan tormentos cruelísimos. Y las sentencias no lo son ménos: no hay de ellas apelacion: se castigan con las llamas los errores del entendimiento: son sentenciados hasta los difuntos; y quedan infamados los hijos y parientes. Por otra parte tanta facilidad en prohibir libros, ¿no vulnera muchas veces el honor de autores dignos de toda alabanza? Tanto rigor en que no se lean los libros prohibidos, ¿no es cerrar la puerta á la instrucion, y quitar la libertad hasta en los entendimientos?

221. „Es cosa que asombra que haya católicos que adopten semejantes acusaciones, quando un ligero conocimiento de las cosas del Santo Oficio basta para convencerse de que todos esos cargos ó son calumnias evidentes, ó en vez de ser cargos son elogios, si lo que en ellos hay de verdad, se separa lo que es ponderacion, ó mera calumnia. Ante todas cosas es menester tener presente, que la Santa Inquisicion no solo procura el castigo de los reos para precaver con el escarmiento el progreso del error, sino que tambien tiene por principal objeto la conversion del mismo reo. No solo es Tribunal de justicia, sino tambien de penitencia. En los Tribunales de los Obispos conocen los Vicarios generales en el foro contencioso de los delitos de los reos acusados, y dexan á los confesores el cuidado de inducirlos á verdadera penitencia, y concederles la absolucion sacramental. No era así en los primeros siglos de la Iglesia; pues como dixe en el libro octavo, el juicio en que se conocia de las acusaciones intentadas contra los pecados, se miraba como principio y parte del juicio sacramental, en que el pecador debia ser absuelto de ellos; y eran unos mismos los delegados de los Obispos que entendian en ambos juicios. Esta práctica de la venerable antigüedad, que realmente ahora no seria oportuna por punto general, se halla en parte renovada en la Santa Inquisicion: la qual reune, digámoslo así, los dos fueros eclesiásticos, contencioso y sacramental.

222. „Obra tambien con potestad civil ó secular por ser la Inquisicion de España Tribunal Real. En efecto, desde su ereccion los Reyes Católicos encargaron á ministros suyos la formacion de las leyes é instrucciones con que el Tribunal debia gobernarse; y le armaron con toda la jurisdiccion y autoridad que necesitase para el desempeño de sus importantísimos objetos. Desde entónces el Rey es quien nombra al Inquisidor general; y el Papa comete sus facultades al nombrado por el Rey. Nombra igualmente S. M. todos los ministros de la Suprema Inquisicion, y son tambien de su Consejo los ministros de los Tribunales subalternos. Lo mas es que las leyes y prácticas que mas se le critican, no las ha introducido el Tribunal, sino que las ha tomado de los códigos civiles de España ó del derecho comun.

223. »De esas fuentes nacen todos los principios sobre que regla la prision de los reos, y seguramente no hay Tribunal que proceda en esta parte con mas detencion. Es cierto que á pesar de las mas prudentes precauciones puede alguna vez ser preso un inocente; pero no lo es menos que en estos casos muy raros, el Tribunal procura con pensar al inocente los perjuicios que se le han seguido, y castigar á los delatores y testigos falsos. El Sr. Don Melchor Macanaz en la defensa crítica de la Inquisicion acuerda uno del año de 1714, en que él mismo tuvo alguna intervencion. Una muger extrangera fué presa en fuerza de la delacion de una paisana y compañera suya comprobada con otros tres testigos. Pero como la presa desde el primer dia contó por enemigos á la misma delatora y á los testigos, se aclaró inmediatamente su inocencia: se le pagó la silla, y se le dieron cien doblones para volver á su pais como deseaba: y la delatora y testigos fueron castigados (1).

224. »No es menos notoria la injusticia con que suele declamarse contra el rigor de las cárceles del Santo Oficio que contra la supuesta facilidad de proceder á

(1) Def. de la Inq. pág. 2. cap. 4. n. 52.

la captura. Basta observar con el citado Sr. Macanaz (1): que dos de los mayores contrarios del Tribunal, el autor de la *Relacion de la Inquisicion de Goa* é *Isac Martin*, los quales hablan por experiencia propia, confiesan que las cárceles son piezas muy cómodas y muy claras; que todas las mañanas está la puerta abierta un buen rato para que corra el ayre y el quarto se purifique: que los prisioneros aun los mas pobres están muy bien alimentados: que de tanto en tanto suele entrar un Inquisidor por ver si falta algo á los presos, ó si tienen alguna queja contra el alcalde ó los guardas: y que se cuida mucho de los enfermos, y se les dá médico y todo lo necesario para su consuelo.

225. „En órden al careo de los testigos con los reos, las instrucciones hablan de esta manera (2): aunque en los otros juicios suelen los jueces, para verificacion de los delitos, carear los testigos con los delincuentes, en el juicio de la *Inquisicion no se debe ni acostumbra hacer porque allende de quebrantar en esto el secreto que se manda tener acerca de los testigos, por experiencia se halla que si alguna vez se ha hecho, no ha resultado buen efecto, antes se han seguido de ello inconvenientes*. Aquí tenemos los dos principales motivos de esta práctica del Santo Oficio: los inconvenientes que se seguirian del careo, y el secreto que se promete á los testigos. Los inconvenientes son notorios, si se atiende á la calidad de los crímines contra que se procede; pues como todos son muy contagiosos, y especialmente dificiles de contener, por poco que se difundan, debe el Tribunal facilitar las delaciones y declaraciones, para poder descubrir luego el mal y atajarle en sus principios. Y claro está que nadie se atreveria á delatar, y los testigos se verian muy tentados á ocultar los delitos, si hubiesen de carearse con los reos, ó ser conocidos de ellos. A mas de que las delaciones y declaraciones suelen hacerlas gente timorata

(2) Ibid. cap. 5. n. 5. (2) Ap. Cobarr. Rec. def. n. 72.

á impulsos de su delicada conciencia, y por lo mismo es muy justo que el Tribunal los aliente y consuele con la promesa de que sus nombres quedarán ocultos con un secreto inviolable.

226. »No es de este lugar el exâmen de quando comenzó la práctica de carear los testigos con los delincuentes, y de las utilidades que pueda tener. Pero lo cierto es, que la falta de careo no es peculiar del Santo Oficio; pues á lo menos en las causas de contrabando queda siempre oculto al reo el denunciador: ni porque el delincuente le ignora se embaraza su defensa, ni la averiguacion de la verdad. Al reo se le dicen el lugar, tiempo y demas circunstancias en que se le acusa y testifica, por exemplo, de que ha proferido proposiciones que incluían algunos de los errores ahora dominantes, ó que ha hecho ceremonias supersticiosas, judáicas ó de los moros. Sabiendo el lugar y tiempo, tiene lo bastante para alegar y probar las cohartadas que puedan servirle. Y por mas que se le calle quál de los que le vieron ú oyeron es el testigo, puede igualmente reflexîonar si en la acusacion se añaden y varian circunstancias que agraven el delito, y alegar quanto tenga á su favor. Pero demos que las declaraciones de los testigos sean dictadas por el odio y enteramente falsas, sin que el reo pueda alegar en su defensa mas de que es una calumnia inventada por algun enemigo. Aun en este caso, nada le perjudica ignorar el nombre del testigo. Porque claro está que el reo reflexîonará mucho sobre los enemigos que tiene, y alegará quanto sepa en prueba de la enemistad de todos ellos. Y por lo mismo el delator ó testigo quedará excepcionado por el reo aunque éste no sepa quien es, lo que dá mas fuerza á la excepcion. Pero si el enemigo fuese tan oculto que el reo no le tuviese por tal, de nada le serviria saber su nombre, pues no podria justificar la excepcion de enemistad.

227. »Los que miran con ojos atravesados las causas del Santo Oficio critican tambien las diligencias que ha-

ce en especial al principio de las causas, para inducir á los reos á que confiesen espontáneamente sus delitos. Sin embargo este conato y estas diligencias nacen claramente del mas recomendable zelo de facilitar la enmienda del reo y aligerarle el castigo. Porque es constante práctica del Santo Oficio disminuir las penas ó penitencias de los que confiesan, aunque por otra parte tambien sean convictos, y es una práctica muy propia de un Tribunal, que en parte es tambien de penitencia, pues segun los antiguos cánones penitenciales, siempre que hay confesion de reo, es la reconciliacion mas fácil y la penitencia mas ligera.

228. »Quien critique tan notoria y tan justa benignidad de Tribunal, no es mucho que procure tambien formar siniestra idéa del secreto con que procede en el curso de las causas. Pero á lo menos puede asegurarse que este secreto á ningun reo perjudica, que favorece á muchos de ellos, cuyos delitos quedan así mas ocultos, y que con él se sostiene y fomenta aquel saludable temor del Santo Tribunal, que tanto ha contribuido á que se haya conservado la fé pura en España, sin necesidad de la efusion de sangre, que fué insuficiente en otras provincias. Los delitos contra los quales se erigió el Santo Oficio son crímines de la Magestad Divina, tiran á destruir tambien la constitucion Civil actual de España, y son de los mas capaces de trastornar la tranquilidad pública. En causas de esta naturaleza ¿cómo puede dexar de alabarse el Tribunal que sabe proceder con el mayor secreto, sofocar el incendio, y precaver el escándalo que suelen causar las demasiadas conversaciones de las gentes sobre estos delitos?

229. »Así como en causa de tanta gravedad si un reo confeso ó convicto no quiere descubrir á sus cómplices, dexando así la Monarquía expuesta á fatales estragos: ¿quién podrá reprehender que sea parte del castigo que sin duda merece aquel tormento con que se procura obligarle á manifestar los cómplices? Y si en se-

mejantes lances es justo el tormento *in caput alienum*, ¿no podrá serlo tambien alguna vez para que el reo purgue los indicios que hay contra él ó confiese su delito propio? No es de mi asunto averiguarlo. En lo que no hay duda es que se ha hecho moda tiempo hace el declamar contra la práctica de los tormentos, y realmente aunque supongamos que en otro tiempo y circunstancias pudieron ocurrir motivos que le escusasen, y que en algunos lances raros y gravísimos puede ser justa y necesaria: sin embargo no puede negarse que ha habido Tribunales en Europa que los usaban con sobrada frecuencia y crueldad. Pero léjos de ser de este número la Inquisicion de España, si algunas veces adoptó los tormentos, fué quando su uso era comun en todos los reynos y en todos los Tribunales: fué con gran moderacion y particularísimo cuidado de que no quedase estropeado el reo: fué por los motivos mas graves y justificados, y en fin, hubo de ser poquísimas veces respecto de lo que sucedia en otros Tribunales. La razon es evidente porque como las delaciones y declaraciones hechas en descargo de la conciencia, y aseguradas con la ley del secreto y demas providencias del Santo Oficio son aquí tan fáciles, ha de ser sumamente raro el caso, en que descubierto el delincuente, no haya otro modo para descubrir los cómplices que darle tormento. Por otra parte, la multitud de pruebas que suele haber en sus procesos, y la prolixidad con que se exâminan, ha de hacer menos necesario el recurso al tormento del reo para la indagacion de los crímines propios. Las citadas instrucciones que son del año de 1561, ponen el tormento solo por tercer remedio quando no hay plena probanza, y exîgen tantas condiciones y tales precauciones para que llegue á efectuarse, que seguramente seria muy raro, aun entónces que en los demas Tribunales era muy frecuente.

230. »Hablando las instrucciones del tormento, advierten que en la causa de heregía se dá lugar á la apelacion de las interlocutorias, y esto mismo demuestra

bastante, que de las sentencias definitivas hay apelacion ú otra equivalente. En efecto es así. Tiene el Santo Oficio diez y nueve Tribunales subalternos en España, Islas adyacentes y América, en los quales se formalizan los expedientes y los procesos excitados en sus distritos. En la Corte á mas de Tribunal subalterno correspondiente, está el Consejo de la Suprema y general Inquisicion, precedido por el Inquisidor general, y compuesto de varios Inquisidores que han servido en los Tribunales subalternos, de dos Teólogos, y de dos ministros del Consejo Real de Castilla. Este Tribunal tan autorizado, no conoce de los asuntos en primera instancia. Su principal ocupacion y objeto es zelar la mayor justificacion de los Tribunales subalternos, y asegurar el acierto en las providencias. A este fin se le pasan todos los expedientes y causas de todas partes, los exâmina con indudable imparcialidad y con escrupulosa meditacion; y sin que éste Supremo Tribunal confirme las sentencias de los subalternos, no pasan á executarse. Esta revista, este nuevo exâmen, ¿no tiene á favor de los reos todos los efectos de una apelacion regular?

231. »Si no fuesen tan graves los motivos del secreto del Santo Oficio, seria fácil su completa apología. Publicándose una buena coleccion de sus causas, se veria con la mayor evidencia el buen modo con que trata á los reos, la enormidad de los delitos que castiga, la escrupulosidad y justificacion con que se exâminan las pruebas, y la suma benignidad de las sentencias. Pero no fuera justo rasgar el respetable velo que cubre los presos del Santo Oficio, ni es necesario para que se desengañen los mas preocupados. Varias veces tiene el Santo Oficio autillos á puerta abierta ó en sus casas, ó en algunas Iglesias; en los quales asiste quien quiere, sea del estado y condicion que fuere. Allí en presencia del mismo reo se lee un extracto de todo el proceso, y es facil observar que se procede con la mayor detencion y escrupulosidad, ántes de acordar y executar la prision: que se

procura no dilatar las causas cón perjuicio del reo, y facilitarle todos los medios de defensa: que ninguna falta hace el careo de los testigos; y que atendidos los delitos de que el Tribunal conoce, su modo de proceder es el mas propio para que se castiguen los delitos, tratando á los reos con la mayor benignidad. Por otra parte que aunque sean pocos, no dexa de haber en España algunos que han estado presos en las cárceles del Santo Tribunal, y si se les pregunta aun á los mas pobres cómo se les trataba, se verá que lo que se llama cárcel era un quarto cómodo, que se les daba chocolate ó almuerzo por la mañana, comida y cena mas que suficiente, y tal vez tambien tabaco ó algun otro alivio, y que en lugar del rigor y mal trato que al entrar temian, no hallaron despues sino mucha caridad y compasion en los Inquisidores, y muy buen trato de parte del alcalde y sus ministros.

232. »Pero veamos ya si debe hacerse cargo al Tribunal de la pena de muerte que padecen algunos de sus reos, de que condene á difuntos y de que la infamia pase á los hijos y parientes. La mayor pena que impone el Santo Oficio, es la de relaxacion al brazo secular, á la qual se sigue la muerte, que en los impenitentes es entre llamas. Pero ni la relaxacion, ni las penas que la siguen, son introducidas por la Inquisicion. Mucho ántes que la hubiera en España, el Rey Don Alonso el Sábio en las Partidas habia mandado que los hereges fuesen acusados á los Obispos ó á sus Vicarios, que éstos los juzgasen, y sino podian convertirlos los declarasen hereges y los entregasen á los jueces seglares. Mandó además, que por estos jueces fuesen condenados á morir entre llamas, á destierro ó cárcel segun la gravedad del delito (1). Con todo incluye una solemne impostura la vaga expresion de que se castigan con pena de muerte los errores del entendimiento. Las leyes que rigen en Es-

(1) L. 2. tit. 26. part. 7.

paña en estas materias no solo dimanan de la Suprema potestad civil, á la qual indispensablemente compete el castigo de los delitos que puedan perturbar la pública quietud, sino que están arregladas á la mas exâcta justicia. No se castiga al Moro porque es Moro, ni al Judío porque es Judío, ni á uno ni á otro porque no se hacen Cristianos. El mismo sabio Rey en las Partidas ordena que no se haga fuerza al Judío para que se convierta á la fé de Nuestro Señor Jesucristo. *Ca él no quiere ni ama servicio fecho por premia*, lo mismo dice de los Moros. Pero dice tambien: *Si algun Cristiano se tornase Judío ó Moro, mandamos que lo maten por ello, bien así como si se tornase herege* (1). Realmente por mas voluntario que sea abrazar la fé, es sin duda obligacion rigorosa conservarla: y quebrantar esta obligacion es un delito notorio que debe la Iglesia castigar con penas de su jurisdiccion, y la potestad civil con las que le parezcan mas propias.

233. »En quanto á los difuntos ya vimos que en el Concilio quinto general se trató de propósito la qüestion de si es lícito condenar á los muertos, y que se resolvió la afirmativa en fuerza de varios testimonios de San Agustin y de otros Santos Padres y de muchos exemplares dignos de gran respeto (2). Y es evidente que tambien ahora conviene muchas veces declarar herege á algun difunto ó heréticos sus escritos, para precaver que sus malos exemplos ó doctrinas inficionen á los pueblos á la sombra de la tolerancia de la Iglesia.

234. »Por último, que la infamia del reo llegue á los hijos y parientes de los condenados por el Santo Oficio, en primer lugar no proviene de sus leyes particulares, pues ninguna hay que la imponga, sino del derecho comun en que los delitos que el Tribunal castiga están notados de infamia que llega á los hijos y parientes mas cercanos. Las leyes autorizan en algunos casos la

(1) L. 6. 7. 24. part. 7. l. 2. y 4. tit. 25. (2) Lib. 8. n. 125.

pena de infamia, y el perdimiento de bienes que comprehenden á los hijos, y aunque inocentes, para que el amor de estos sea algun freno para contener á los Padres, ó tambien para inspirar mayor horror de algun crímen. De ahí es que en muchos de que conocen los Tribunales civiles, como en los que se castigan con pena de horca, la infamia de los reos se difunde á los hijos y parientes; y generalmente todo delito atroz certificado con la sentencia de qualquier Tribunal, causa en la opinion pública alguna nota sensible al linage del delincuente. La infamia no nace de la pena, sino de la enormidad del delito: bien que la pena influye en la infamia en quanto hace mas cierto y mas público el delito y su enormidad. Por lo mismo es particular en España la infamia de los reos castigados por el Santo Oficio, porque es muy particular el horror con que se miran en este Reyno los delitos que el Tribunal castiga. Mucho ántes de haber Inquisicion llegó á ser excesivo el odio al judaismo y mahometismo; pues se miraba como deshonor el tener Moros ó Judíos entre los ascendientes conocidos. El sabio Rey Don Alonso creyó preciso mandar en sus leyes, que nadie se atreviese á echar en rostro, á manera de denuesto, á los recien convertidos ó á su linage, el que ántes hubiesen sido Moros ó Judíos (1). Fomentábase aquel excesivo horror entre los Cristianos piadosos, con la experiencia de los malos efectos que causaba el trato con los infieles. Por esto ha cesado ya en gran parte aquella sobrada delicadeza de honor, y no se mira con la escrupulosidad de ántes la limpieza de sangre de Moros y de Judíos para entrar en algunos cuerpos. De qualquier modo la preocupacion de los antiguos españoles en esta parte demuestra bastante en quán vil concepto tendrian, y con quánto horror mirarian á los reos del exêcrable delito de abandonar la Fé Católica para abrazar la heregía, ó las supersticiones de los Judíos y

(1) L. 6. tit. 24. part. 7. l. 2. tit. 25.

Moros. No es mucho, pues, que desde que se erigió el Santo Tribunal, hayan sido constantemente tenidos por infames los que fueren castigados como reos de aquellos delitos.

235. „La última queja arriba mencionada, es de la facilidad en condenar los libros con agravio de los autores, y del rigor en prohibir su lectura con detrimento de la instruccion pública. Pero es menester tener presente la importante nota que hay al principio del nuevo índice de los libros prohibidos del año de 1790 con estas palabras: *Se previene que queda reservado al Santo Oficio sacar de este índice aquellas obras que lo merezcan, despues de un serio exâmen que se haga de oficio, ó á instancia de legítimos interesados, como siempre se ha executado.* Aquí tenemos un público testimonio de que el Santo Oficio ha oido siempre y está pronto á oir al autor de algun libro prohibido, y qualquiera que tenga interés en su libre curso, siempre que quieran salir en su defensa; y realmente varias veces hemos visto en los edictos del Santo Tribunal, que se declaraba que podian correr y leerse libremente algunos libros comprehendidos ántes en el índice. Por otra parte, ni por ley del Santo Oficio, ni por derecho comun se sigue la menor nota á ningun autor de que se le prohiba alguna proposicion ó libro; porque lo que hay de reprehensible, pudo el autor decirlo sin malicia por sola inadvertencia (1).“

236. Hasta aquí este memorable autor. ¡Qué diverso modo de discurrir el suyo del de nuestros anti-inquisicionales, principalmente el Sr. Padron! El considera al Tribunal, no solo por donde es útil, sí tambien por los males que pueda tener: se objeta con fidelidad todos los argumentos, y los responde uno por uno, con copia de razones las mas fuertes y bien pensadas: nada dice sobre su palabra, ni ménos usa de armas vedadas. Por el contrario, aquellos suprimen maliciosamente quantas es-

(1) Lib. 11. n. 21.

pecies de autoridad ó razon hay á favor del mismo Tribunal: solo lo han considerado por la parte que tiene de espinoso, y de un todo se desentienden de hacerlo por la que notoriamente es útil y benéfico. Un solo Obispo que encuentren favorable, levantan sobre él mil torreones de viento, y veinte por el otro, ni siquiera se dignan mirarlos á la cara, ni ménos tomarlos en boca para responder sus razones. Y sobre todo, esto le son como familiares las sátiras, irrisiones, los dicterios, y, lo que aun todavía es peor, las imposturas y falsedades. Parece, amados compatriotas, que esta sola reflexîon basta para confirmaros en vuestros antiguos propósitos, y abominar de todos los anti-inquisicionales. Pasemos al último discurso.

EL DUELO DE LA INQUISICION.

DISCURSO TERCERO.

Consuela á los verdaderos Españoles con la esperanza de que verán resucitado al Tribunal.

Al acercarme, amados compatriotas, al término de esta obrilla, me figuro es con tanto contento mio, como desabrimiento de los anti-inquisicionales que llegaren á leerla. Aquel se funda en el descanso anexo á su terminacion: éste, en que estragado el gusto de la lectura, ya solo se aprecian los papeles por breves y nuevos, no por buenos. A los tales quisiera decirles en disculpa de mi difusion, que no es lo mismo objetar que responder, ó de otro modo, enredar y obscurecer la verdad, que aclararla y defenderla. La mentira y el error tienen muchas veredas por donde insinuarse, quando la verdad no tiene mas que una, y esa muy sencilla y llana. Si para producir innumerables errores bastan pocas líneas, para analizarlos y substituir en su lugar los dogmas contrarios, se necesitan muchas llanas. Ellos son primos hermanos de los que apunté en la introduccion de este Duelo, que nada recibe su estómago delicado que no esté nímiamente confecto y aliñado. Unos y otros protestan, que de ese modo se lee con gusto, y de consiguiente la verdad se recibe sin violencia.

Pero ¿quién no vé que ese es uno de los muchos ambages, con que sin dexar sus pasiones y flaquezas, quieren encubrirlas para juntar con la realidad del vicio la fama de virtuosos? Si así fuera, leerian igualmente los papeles de ambas partes, y no que solo lo hacen con los de

aquella que fomenta sus ideas: se les veria alguna vez en las manos algun libro espiritual como Kempis ó Temporal y Eterno, y no que ni siquiera los conocen por el forro: se sabria quiénes son sus confesores, en qué Parroquia cumplen con la Iglesia, y no que por falta de uso, temo, que llegando la pelona no sepan por dónde han de empezar: finalmente, cumplirian con los ayunos de la Iglesia, huirian las ocasiones del pecado, esclavizarian el cuerpo al alma, y no que, como buenos liberales cortados á la francesa, sucede todo lo contrario, sumergiendo á la pobre razon en el sentido, al espíritu en el cuerpo, las doctrinas antiguas en las noveleras. Basta de exôrdio. Y en prueba de que les quiero dar algun gusto, voy á estender brevemente este discurso en un solo punto.

PUNTO UNICO.

Exurge Deus, et judica causam tuam::: memor esto improperiorum tuorum.

Levántate, ó Dios, juzga tu causa::: acuérdate de los improperios hechos contra tí. *Psalm.* 73. *v.* 22.

1. Este texto sagrado era, amados amigos, aquel con que nuestro desgraciado Tribunal orlaba sus armas, que, como sabeis, consistian en un Crucifixo con la espada y oliva á los lados en geroglífico de la justicia y misericordia que caracterizaba su instituto. ¡Qué bella union, qué alianza tan armoniosa! La justicia y la paz se han besado: *justitia ex pax osculatæ sunt.* Pero por desgracia ella es la piedra de escándalo de los anti-inquisicionales, como *la cruz lo fué para los judíos y gentiles* (1). Os encargo no permitais que en vuestra presencia se sostenga absurdo semejante!

El tal texto alude literalmente á la desolacion de religion que los Reyes Asirios causaron en Israel, quando por tantos años lo tuvieron cautivo en Babilonia: y ya veis no solo la propiedad con que la Inquisicion se lo aplicaba en significacion de su ministerio para combatir los nemigos de la Iglesia; sí tambien el fundamento que me presta para deducir de su alma y espíritu la resurreccion de este Santo Tribunal. Porque si allí parecia librarse la restauracion religiosa de Israel en el zelo que Dios tomaria por su causa al verla tan ultrajada por sus

(1) Pad. pág. 26.

enemigos: es claro, que versándonos ahora en un antecedente semejante á aquel, podremos muy bien inferir la misma conseqüencia,

2. La asistencia de Dios á la Nacion Española ha sido siempre tan visible y manifiesta, que, excepto Roma Matriz y centro de la religion, ninguna nacion puede contar lo que ella. Aun quando mas abandonada á sus pasiones, nunca llegaron sus naturales al extravío que qualquiera de aquellas, y por sentado que teniéndola la Sagrada Vírgen declarada su especial heredad, jamás faltará la fé de su suelo, conforme á expresas revelaciones (1). Luego, atenta esta amorosa providencia del Señor con nuestra Monarquía, es preciso vuelva la Inquisicion; porque aunque sin ella pueda darse verdadera religion, no con el esplendor, magnificencia y pureza que su Magestad quiere la haya en aquella en fuerza de su especial proteccion.

3. Esta doctrina recibe singular ilustracion con las críticas circunstancias del tiempo. Todos los sensatos reconocen en nuestras tragedias un castigo patético del Cielo, que enojado con nuestra insensibilidad y afrancesamiento, descargó sobre nosotros toda la ira que hace tiempo iba represando en el piélago insondable de su misericordia. El mal tomó incremento tan superior, que parecia amenazarnos con el mayor de todos, que era el desamparo de la religion, pasándola Dios á otras regiones, que desmereciéndola ménos, la cultivasen con el aprecio y fervor correspondiente á un don el mayor que puede tenerse en la tierra, conforme á lo que sucedió al Asia y Africa, y tambien á los judíos, segun la sentencia terrible de Jesucristo: *Auferetur á vobis regnum Dei, et dabitur genti facienti fructus ejus*: se os quitará el reyno de Dios, y se dará á la gente que hiciere frutos dignos de él (2).

4. Pero las ventajas conseguidas contra el tirano de nuestra libertad Napoleon, dan á entender sin equívoco, que el castigo es solo paternal con el fin de purgar la era

(1) Así en la V. Agreda y la Antigua. (2) Cap. 21. v. 43.

de la nacion, abrasar las malezas de su campo, dispertarnos del letargo en que yacíamos sumergidos, y avivar las chispas antiguas sofocadas con las cenizas inmundas y súcias de este siglo ilustrado. Por tanto: no siendo Dios como los hombres, que por malicia ó ignorancia dan males por bienes, ó que por inatigencia y deficiencia no llegan á sus fines aun los mas rectificados: ¿quién no advierte la reintegracion del Tribunal en unos bienes tan religiosos y florecientes, como los que la Providencia se ha propuesto en el memorable catástrofe que nos ha acontecido? ¿Quién produxo en España su invasion por los agarenos? Los excesos de Witiza, la corrupcion de sus vasallos, la irreligion de todo el reyno, hasta negar aquel la obediencia á su Santidad. ¿Quién produxo su restauracion y recobro de unos enemigos que se hicieron como domésticos? La religion de que se revistieron nuestros mayores, pues doctrinados con la disciplina del castigo divino, se contaban las victorias de la religion con las de la patria, por el zelo y union con que ambas caminaban. ¿Quién realzó estas glorias dándoles, como dicen, el último esmalte y retoque? La institucion de la Inquisicion, llegando la Monarquía al apogéo que dexo insinuado (1), y en cuyo premio la enriqueció con el descubrimiento de las Américas.

5. Pues esta misma série de sucesos se repite ahora. El afrancesamiento de la nacion, y la irreligion bebida con él, le ha producido los funestos fracasos que la han envuelto en las intrigas y garras del enemigo: su insensibilidad cada vez mas ciega y tenáz la ha llevado al desprecio de los Obispos, principalmente el príncipe de ellos el soberano Pontífice; á la libertad irreligiosa de escribir; al desdoro de los ministros sagrados; á la abolicion del Tribunal. Resta, pues, la última época en que mitigando Dios su enojo, y oyendo las oraciones de tantos buenos españoles, como ya parece asomar la aurora,

(1) N. 186. de este disc.

vuelva la Inquisicion, y con ella todo el esplendor católico anexo á antecedentes tan executivos. No será tan breve, porque siendo condicion de lo bueno no amarse ni conocerse hasta que se ha perdido, entiendo que su Magestad dexará un poco correr el tiempo para que, advirtiéndose los males de su falta, su restitucion sea, no solo mas deseada, sí tambien mas firme y estable. Entónces se verá un diseño, aunque imperfecto, de las persecuciones antiguas de los tiranos contra la Iglesia de Dios: porque así como aquellos cooperaron eficazmente á su exâltacion, por donde pensaban acabarla, así nuestros anti-inquisicionales darán al Tribunal mayor esplendor, por el mismo camino que creyeron abolirlo para siempre de la memoria de los hombres.

6. Ni son estas razones, amigos mios, las únicas de esta especie que hay en la materia. Aún me falta otra de tanta consideracion, que ella sola bastaba para fundarla. ¿Y quál es esa? El que siendo Dios un vindicador exâcto de la inocencia, á su cargo queda volver indefectiblemente por la del Tribunal, que con tan liberal franqueza ha sido infamada, denigrada y calumniada por sus enemigos. El, á un mismo tiempo llega y cicatriza, enferma y sana, amarga y dulcifica, como se vió en José y Daniel, Mardoquéo y Susana, que con la facilidad que permitió su humillacion para su bien, con esa dispuso á renglon seguido su exâltacion. Al mismo género pertenece el zelo con que su Magestad soberana cuida el honor de los que ocupan su lugar en la tierra, y en cuya conseqüencia se ha observado constantemente, que los pecados graves cometidos contra jueces, sacerdotes y padres naturales aun en esta vida reciben algun exemplar castigo. En la Inquisicion concurre todo junto, ya se mire en sus causantes que fueron los Papas, Concilios y Reyes: ya en sus representantes, que siendo jueces creados por ambas Potestades, fueron unos sacerdotes venerables y condecorados, á quien con mas propiedad les conviene la denominacion de Padres con que se intitulan todos los

ministros del santuario, en alusion á las influencias espirituales que tienen sobre los fieles, y á la reverencia filial con que éstos deben mirarlos.

7. ¿Quiénes, amados compatriotas, no se convencerán de unas reflexîones tan sencillas como sólidas? Pero ¡ay de mí! ¡Y cómo creo servirán á muchos de escarmiento y burla contra su autor y quantos se declararen seguidores y amadores de su espíritu! Entre los anti-inquisicionales hay varias clases. Unos, que sorprehendidos con los papeles de la materia, siguen ciegamente su rutina obligados del torrente impetuoso con que se ven acometidos de sofismas y paralogismos; cuyo fondo, como zanjado y nutrido de buenos principios, de nada estaba mas distante y remoto. Otros corrompidos con la irreligion del tiempo, ya especulativa como los incrédulos, ya práctica como los libertinos, de cuyo sistéma habitual no es otra cosa la abominacion inquisicional, que un fruto muy natural y una deduccion igualmente legítima (1).

8. A los primeros espero serles útil, pues no tienen mas óbice que el que nace de falta de luces y descombro del campo enemigo. A los segundos solo serviré de escándalo, porque, qual aves nocturnas que solo andan de noche, no alcanzan á percibir las antorchas luminosas de la esfera espiritual, ni los resortes maravillosos del órden sobrenatural, hasta blasfemar de sus emanaciones y propiedades por solo el principio de ignorarlas: *quæcumque ignorant blasfemant* (2). Aunque los tales incrédulos y libertinos parecen distinguirse, siempre son costales de un mismo fango, sin mas diferencia que las diversas posadas de un camino que, guiando derechamente á la perdicion, unas tienen mas cerca el término, otras mas distantes. ¡Ah! ¡Y quántos se creen seguros con una fé estéril y obscurecida con la corrupcion! Ella solo se explica hácia los dogmas que no incomodan las costumbres, y

(1) V. la introd. de la obra, §. 5. (2) *Judæ*, *Ep.* v. 10.

quando directamente lleven consigo esa afeccion, se les busca una aplicacion que la evácue!

9. Por lo mismo, amigos, suponiendo mis referidas reflexîones, mercadurías que no pasan por su aduana, voy á llamarlos á las de otra clase, que por mas terrenas y obvias no pueden ménos que causar ó su conviccion ó su confusion. ¿Y quáles son esas, me preguntareis con ánsia? Inferir la necesidad de la Inquisicion, y por consiguiente la de su restauracion, del artículo constitucional, *que la Religion Católica ha de ser única en la Monarquía*; en términos que, ó no hay religion única, si no hay Inquisicion, ó si ha de haber religion única, á fuerza ha de haber Inquisicion. Os parecerá paradoxa la propuesta; pero no las pruebas. Antes de entrar en ellas os recuerdo los dos géneros de necesidades que mencioné en el segundo discurso (1), prevencion que hago para que entendais la tomo aquí, no en el sentido castigado y benigno, sino en el riguroso y propio.

10. Para el caso basta recorrer algunas de las razones que dexo vaciadas en toda la obra. Los hereges es notorio (2) su enemiga contra la Inquisicion, en términos que como reflexa un autor (3), aunque generalmente se explican contra las de todas las naciones, en particular es mucho mas contra la Española. ¿Y por qué? Porque aunque todas son Inquisiciones, ésta era mas zelosa de su instituto que todas, y de consiguiente ninguna mas perjudicial á sus miras y fines. Para su sistéma sectario dice mas oposicion la Religion Católica que la Inquisicion, como quiera que ellos tienen ésta y no aquella (4). Con todo, su principal manía es contra lo uno, y no contra lo otro, en virtud de que, Religion Católica sin Inquisicion no les estorba entrar, salir y residir en España, como les estorba junto con ella. Luego es claro, que en suposicion de Religion Católica única es preciso Inquisicion.

(1) N. 121. (2) Disc. 1. n. 26. (3) Abat. Nuix reflex. 2. §. 11. (4) V. n. 71. disc. 1.

11. Los venerables Obispos se han decidido tan á las claras por la Inquisicion, que como dice el Sr. Ostolaza, casi han sido todos los de la península á excepcion de quatro ó seis (1). Hablé de ellos (2) en el primer discurso, y ahora solo añado, que siendo su autoridad tan específica en la materia, y hablando contra sí en causa propia, ninguna razon los puede mover, sino el íntimo convencimiento de que sin Inquisicion no puede verificarse Religion Católica única. Luego si ésto se intenta sínceramente es preciso aquella para lograrlo. La corrupcion del tiempo, la malicia de los incrédulos presentes, la irreligion dominante, es sin comparacion mayor mal que aquel que introduxo la Inquisicion, como expuse en el primer discurso (3). Luego sin ella es aventurar en España ó su ruína ó su gran detrimento.

12. Ya veo, amigos carísimos, que contra esto se objeta por los contrarios que ántes de la Inquisicion se profesó en España única religion. Pero habiendo mucha diferencia entre proponerse un fin y realizar su asecucion, es manifiesto que si lo primero se verificó en aquella época, lo segundo nunca se logró hasta el tiempo en que la hubo; como manifesté en el dicho discurso (4). Quanta sea la fuerza de esta prueba se arguye muy bien, de que desde el punto en que se erigió ese Tribunal hasta el de su infausta extincion, no se encuentra una heregía excitada en la Corona, ni un Concilio decretando su condenacion. Y si acaso la hay, señálese adónde y cómo.

13. Quantas han exîstido en España pertenecen al tiempo anterior. ¿Qué época mas á propósito para realizar la Religion única en ella, que desde Recaredo I. hasta Don Rodrigo? Entónces se abjuró públicamente por aquel el arrianismo en el Concilio Toledano III: decretándose de consiguiente la profesion del Catolicismo.

(1) Pág. 62. de su dictámen. (2) N. 16. (3) N. 48. (4) N. 36.

Sin embargo, casi á los 50 años hallamos otro Concilio, mandando salgan del Reyno quantos no profesen la Religion cristiana, y poniendo por ley al Rey y vasallos esa condicion á todos los que militasen en sus banderas. Parecia que con unas sanciones tan terminantes, ya no habria necesidad de reproducirlas. Pero lejos de eso consta de la historia, que á poco tiempo uno de sus Reyes en pleno Concilio, se lastima de que aun permanezca (1) en el Reyno la secta judáica; y á poco mas se encuentra otro en el qual se formaron once Cánones contra la misma, ofreciendo librar de tributos á los que voluntariamente se apartasen de ella: expresion que denota no hablaba de judíos ocultos, quales podia haber mientras hubo Inquisicion, sino de manifiestos y públicos.

14. Pues ahora ¿en qué estará que con la Inquisicion no habia necesidad de esas repetidas prohibiciones, y lo que es mas ni siquiera de nombrarlas? ¿En qué estará que divagándose tan rápidamente por la Europa las heregías de Lutero, Calvino y Zuinglio, la España se preservase de ellas, como la congratula el Cardenal Hosio (2), quando la de los Albigentes llegó hasta Palencia (3)? Es clara la razon. Porque en el un tiempo habia Inquisicion, y en el otro aunque habia Concilios y Obispos no podian alcanzar hasta donde llegaba aquella. Uno y otro tenia el mismo objeto, esto es, la Religion Católica-única, con prohibicion de qualquiera otra; pero como sea cierto que el amor y perfecta intencion de un fin se colige de la mayor eficacia y conducencia de los medios, segun apunté en otra parte (4); de aquí es, que solo del un modo resultaba su asecucion, porque solo en ese se aplicaban eficazmente aquellos. Ambos se proponian limpiar la era de la Iglesia Española, separando la zizaña del trigo, cortando el miembro acancerado de lo restante del cuer-

(1) Ortiz hist. de Esp. tom. 2. lib. 5. cap. 8. y 11. (2) N. 157 de este disc. (3) Veas. dict. de la Com. pág. 13. (4) Discurso 1. n. 20.

po; pero con la notable diferencia de que el uno la conservaba permanentemente limpia, el otro con la facilidad que la limpiaba con esa misma venia de nuevo á inficionarse.

15. La Inquisicion es comparable á una diligente barrendera, que en quanto cae la porqueria en su casa, luego al punto le aplica la escoba, con cuyo arbitrio siempre mantiene el suelo con igual aseo. Los Obispos á la otra que por genio, ocupacion ú otros motivos solo lo hace cada ocho dias, con cuyo motivo el suelo se presenta puerco mientras llega el dia señalado, y aun despues de limpiado, nunca puede quedar como el otro. Ambos tienen por instituto espantar los lobos carniceros, que osan allegarse á las ovejas del rebaño encomendado; pero envolviendo los dos contrarias idéas de mansedumbre y entereza, segun la discercion del Sr. Villanueva (1), he aquí que con los Obispos se confian ó para arriesgarse á sacar la cara, ó para salir con bien en caso de aprehension: quando con la Inquisicion, al solo sonido de su voz, huyen despavoridos, sin juzgarse seguros de su fuerza sino en los dominios en que no exîste.

16. ¡O, amados compatriotas, y quántas ilusiones abriga la propalacion de un fin ineficazmente intentado! Tended la vista por el mundo, y hallareis los mas de los cristianos muy satisfechos de su salvacion, al mismo tiempo que con pasos gigantescos y vicios inveterados, caminan muy derechos al infierno. En vano les hareis ver que una esperanza presuntuosa, es un insulto contra la justicia divina, que una conversion diferida rara vez es verdadera, porque á expensas de una imaginacion lisonjera, todo se quiere juntar, gloria y vicios, vida eterna y vida libertina. Al mismo modo discurren los anti-inquisicionales, quando muy ufanos con la religion Católica y única de la nacion, les parece está todo hecho, aunque los efectos por la insuficiencia de los medios sean

(1) Pág. 41.

distantes y remotos. Yo á lo menos, amigos, me hallo tan mal con el sistema actual, que no hallo embarazo para asegurar era mejor tolerantismo con Inquisicion, que religion única sin ésta: al modo que el ministro Fox, quejándose en cierto tiempo de la inaccion de la guerra contra la Francia, dixo en el Parlamento: era mejor paz que se pareciese á guerra, que no guerra que se pareciese á paz: la razon es, porque supuesta la Inquisicion habia quien contuviese á los vasallos para no traspasar el órden establecido, quando del otro modo quedaban sin freno para ser contenidos. Tenemos el exemplo en la capital del mundo, Roma, quando de tal modo tolera los Judíos que al mismo tiempo tenga Inquisicion: y aquello sea con tales cortapisas, que ni puedan dañar á los fieles tan libremente, y se facilite su conversion por medio de la divina palabra que se les precisa oir en determinados dias.

17. Tanta es la fuerza de estas pruebas, que supuesto el fin de única religion con exclusion de qualquiera otra, parece notoria temeridad la omision de la Inquisicion. Vaya la prueba. En la teología moral se enseña, que para justificarse el pecador puede hacerlo ó por contricion perfecta de sus pecados, ó por la imperfecta acompañada del Santo Sacramento de la Penitencia. Con todo, el que teniendo en su mano el segundo, echase mano del primero pecaría gravemente. ¿Y por qué? Porque teniendo en su mano el medio mas fácil, comun, cierto, seguro y proporcionado á la humana condicion, ocurria á uno que aunque mas perfecto, era mas raro, extraordinario y dificultoso de conseguir, y por tanto aventurar su logro con no menos temeridad que imprudencia. Luego siendo el fin de la nacion conservar Religion Católica única, con exclusion de qualquiera otra, exîge la Inquisicion, so pena de incurrir en la misma censura. Luego en fuerza de causas y principios naturales, la Inquisicion debe volver.

18. Y veis aquí, amados compatriotas, otras de las

razones porque los venerables Obispos ya citados han clamado tan valientemente contra la abolicion de un Tribunal tan interesante á los fines de la Religion. No ignoran que sin Inquisicion hay religion en otros reynos, y la hubo en España con mas perfeccion que en ellos; pero al mismo tiempo saben que con ese modo no se llega al colmo de única que se desea. Son jueces natos de la misma religion, depositarios de su fé, órganos por donde se trasmite á los fieles, y por tanto quisieron mas bien padecer que callar indecorosamente. Y lo que es mas de admirar, en las mismas estribó el insigne Don Melchor Macanaz, para producirse de ese modo en un memorial á Fernando VI, con motivo de darle avisos para el bien y reparo de la corona. »Todas las desgracias temporales que caigan sobre una Monarquía Católica pueden repararse y sufrirse si la aplicacion del Príncipe hace laboriosos á los vasallos. Las que son insuperables, son aquellas que provienen por falta de religion, aquellas que nacen de la profanacion del Santuario, sembrando y admitiendo doctrinas torpes y erróneas por contrarias al dogma. De esto nació el separarse de la Iglesia la Inglaterra, que tantos santos la dió; y de esto el mayor y mas atroz delito de su Rey Enrique VIII. El primer objeto de V. M., la primera atencion de todos sus cuidados, deberá ser que la Religion resplandezca como siempre en España, para lo qual ningun otro Monarca del universo tiene los auxilios y disposicion que V. M. En manteniendo con el debido lustre, autoridad y respeto al Santo Tribunal de la Inquisicion, no puede temer V. M. el menor riesgo en éste, el mas grande y mas interesante punto. Quando la Francia y toda Europa se abrasaba en las llamas que encendieron los Calvinistas y Luteranos, solo el suelo español se vió libre de tan pernicioso incendio. El Santo Tribunal fué el poderoso antemural que supo contener y hacer temblar á los exércitos formidables que propagaban y hacian extender aquellas malditas sectas. Esta gracia par-

ticular con que le dotó el Cielo, subsistirá siempre y hará por sí solo glorioso al Monarca que mas le autorice y eleve. Medite V. M. la importancia de este asunto, y él mismo le inspirará lo que debe aplicar sus cuidados y desvelos para hacer feliz su Monarquía (1).«

19. ¿Qué testimonio mas claro? ¿Qué prueba mas terminante de la conexîon que tiene la Inquisicion con la Religion Católica única Española? Ella debe tener tanta mayor fuerza, quanto que á este grave literato condenó la Inquisicion algunas obras. Sin embargo: ¡O condicion humana empeñada en sostener los pensamientos una vez adoptados! La comision frecuentemente lo cita por órden á estas ú otras, y ni aun siquiera por causa de disolver los argumentos contrarios lo toma en boca, respecto de las que escribió en favor del Tribunal.

20. Pero ¿á qué me canso en acopiar pruebas lejanas en confirmacion de lo que voy promoviendo, quando las tengo no menos cercanas que visibles hasta por los ciegos? Hablen esa peste de papeles públicos, que desde el ocaso de la Inquisicion se han soltado con un fluxo verdaderamente maniático, furibundo y criminal. ¡Santo Dios! Dexando á parte que en lugar de tratar las materias *pro dignitate*, no hacen mas que babosearlas, truncarlas y confundirlas: ¡quántos dicterios, sarcasmos y sátiras contra lo mas análogo á la Religion! ¡quántas doctrinas erróneas y descabelladas! ¡quántas blasfemias é insultos! ¡quántas extravagancias, ridiculeces y puerilidades, indignas de una controversia sólida! En solo un dia, dice el erudito Padre Velez (2), se vieron en Cádiz salir hasta doce folletos, que todos, cada uno en su modo, tiraban contra la piedad y en favor del libertinage. El Diccionario burlesco constante de las mas clásicas heregías, aunque condenado solemnemente por casi todos los Obispos, ya lo introduce respirando nueva vida.

(1) Sem. erud. tom. 8. pág. 221. (2) Veas. esa ob. desde la pág. 119.

21. Yo mismo soy testigo de los extravíos producidos en estos paises con la remocion del Tribunal, y entre tantos me contentaré con apuntar solo el siguiente, que me acaba de suceder casi al extender estas líneas. Llegó un sugeto preguntándome; ¿qué deberia hacer con otro á quien oyó hablar con toda formalidad en alabanza del materialismo, aseverando que sabia de cierto estaba un amigo suyo escribiendo en favor de él? Al punto le respondí su obligacion de acusarlo ante el Metropolitano, en quien recaían las facultades del Tribunal, y mas quando S. I. habia declarado renovaba todas las prohibiciones y censuras que estaban anexas á aquel. Pero como replicase, que temia grave perjuicio de comparecer en juicio con el delinqüente y carearse con él; hube de decirle que siempre le instaba la obligacion, si bien para componer esa con su indemnidad, podia hacerlo por medio de una oculta delacion, en la qual por lo referido protestase no se ofrecia á prueba ni á careo.

22. Salgan ahora á plaza los anti-inquisicionales, y digan: ¿si estos son los frutos decantados que nos han prometido con la inexîstencia del Tribunal? ó de otro modo que nos digan: ¿de qué nos sirven todas las leyes protectivas de la Religion, si tan escasa es su influencia para impedirlos? si las primicias son estas, ¿quáles serán los fines? Enhorabuena que por la Comision adoptada por el augusto Congreso, todo Español tenga autoridad para acusar de la heregía, y el Ordinario para proceder de oficio. Pregunto: ¿de qué sirve eso, si todo español se retrae de hacerlo, y el Juez ni el Confesor los pueden obligar con daño grave de ellos? Enhorabuena que conforme á la Constitucion nacional la Religion sea la Católica Apostólica Romana, única verdadera con exclusion de qualquiera otra. Pregunto: ¿de qué nos sirve ese título retumbante, si al mismo tiempo quedan abiertos los portillos de entrarle para batirla? Enhorabuena que se establezcan por la nueva legislacion todos los preservativos para no comprometer la inocencia per-

sonal. Pregunto: ¿qué adelantamos con eso, si es á costa de la Religion, y si á trueque de ella han de prosperar y aumentarse los malos (1)?

23. Por aquí echareis de ver, amigos carísimos, la insubsistencia y nulidad de la Comision en varias de sus razones extendidas en su dictamen, y de las quales apuntaré algunas, por ser diametralmente opuestas á las que acabo de asentar. Preparando el camino para dictaminar la extincion del Tribunal, no halla embarazo para afirmar que la Religion Católica por su intrínseco concepto, ni es tolerante ni intolerante de las demas sectas (2); como que siendo por su naturaleza universal, prospera y se acomoda á todos los gobiernos, de quienes solo es peculiar la admision ó exclusion de aquellas. ¡Ah, y que texido de paradoxas todas á qual mas exôticas y engañosas! Ellas, aunque distantes de la verdad, están á lo menos bien confeccionadas, para que sin sentir se reciba su veneno.

24. Si la Religion Católica por sí no es tolerante ni intolerante: ¿cómo San Juan enseña no se salude al herege? *nec ave ei dixeritis* (3). ¿Cómo San Pablo manda que con él se evite toda comunicacion, hasta la de comer en su compañía? *hæreticum::: post unam correptionem devita::: et cum hujusmodi nec cibum sumere* (4). ¿Cómo los Santos Padres, principalmente S. Cipriano, nos estorban todo género de tratos y sociedad? *nulla cum talibus commercia, nulla convivia, nulla colloquia cum eis misceantur* (5). ¿Por ventura, no son estas rigorosas prohibiciones? ¿No las dicta la Religion por lo mismo que las dictan sus fundadores? ¿No comprehenden á todos los fieles sin exclusion de los mismos Reyes, antes bien con mas fuerza á ellos? Pues ¿cómo se dice tan absolutamente, que la Religion Católica por sí no es tolerante ni intoleran-

(1) V. disc. 1. n. 46, 119, 120. It. disc. 2, 39 y siguient.
(2) V. disc. 1. n. 46. (3) Joann. Ep. 2. (4) Ad tit. cap. 3.
(5) In ep. ad Cornel. 3.

te? ¿Es acaso porque el capítulo del tolerantismo es puramente político? Pero ¿quién ha dicho que el Príncipe Cristiano no está obligado para admitirlo, satisfacerse primero de si va contra la religion ó no, ó de otro modo, si en ello comete pecado ó no? ¿Es acaso porque la religion no tiene mas penas que las espirituales? Pero de ahí, lo mas que podria seguirse es, que si la Religion no puede entender en la materia por sus Ministros espirituales, sí por los temporales y protectivos, y por tanto que estos en calidad de Cristianos esten obligados, sopena de infidelidad criminal, á mirar por su explendor y lustre.

25. El Rey Católico de tal manera debe unir ambas atenciones temporal y espiritual, que ya que pueda atender á ésta con perjuicio de aquella, de ninguna manera lo contrario. Lo demas seria mas bien ser destructor de la Religion que protector, ordenarla á la república en lugar de que esta debe ordenarse á ella. Tenemos un exemplo heróyco de esta doctrina en la práctica de nuestros Reyes, quando instruidos de los crecidos gastos que hacen en Filipinas con las misiones, con todo no los han retirado, por quanto cedian en la propagacion de la fé en aquellos paises.

26. Decir que la Religion no es tolerante ni intolerante de sectas, vale tanto como decir lo es igualmente respecto de las rameras, usureros y por consiguiente que si en aquello puede obrar libremente la potestad civil sin comprometer aquella, del mismo modo puede esto otro. Pero por desgracia de la Comision ambas cosas son falsas, y en ellas se cometen dos miserables equivocaciones. Primera. Arguir de lo que es lícito circunstanciadamente á ello mismo considerado en sí, ó como dicen los lógicos, confundir las nociones de *per se y per accidens*. Porque aunque por causa de evitar males mayores ó de necesidad urgente sea licito el tolerantismo, las usuras y rameras; de ninguna manera prescindiendo de esos respetos, como si fueran unas cosas posi-

tivamente buenas, cuya total razon sea la voluntad del que manda. Segunda. Que esa disposicion nunca deberia llamarse providencia de gobierno, como supone la Comision, sino una mera permision, como que de sola esa denominacion es capaz lo que intrínsecamente es malo. Tercera. Que, versándose el punto sobre materia de pecado, por lo mismo que se mira con respeto á la Religion en quanto tolerante ó intolerante, su conocimiento es privativo de ésta, para que previo él procediese la potestad civil á su execucion; á no ser que de lo contrario se quieran dar algunos pasos, en órden á inutilizarse ésta cabeza de la Iglesia Española, como Enrico VIII de la anglicana. Decir tambien que la Religion Católica prospera y se acomoda á todos los gobiernos, se opone á lo que la misma Comision asienta en la página anterior, esto es, que aun para lo político y humano presta ella mayores ventajas que qualquiera otra. Y de todas maneras la tal proposicion nunca será admisible, sino en quanto Cristo y Belial lo sean para habitar juntos.'

27. Afirma la Comision (1), que antes de la Inquisicion eran frecuentes las conversiones de Moros, Judíos y demas sectarios, los quales totalmente se extinguieron con su ereccion. Es de admirar que hasta de esto se quiere sacar partido contra ella, quando bien mirado de ahí le resulta la mayor alabanza. Porque, ó se habla de fuera de España ó dentro de ella. Si lo primero: ya dixe (2) que jamas se ha extendido tanto la Religion, como en tiempo de ella, multiplicándose sus conversiones, al paso que se multiplicaban los misioneros enviados á las quatro partes del mundo por la congregacion de Propaganda, sin que sirviese de obstáculo la Inquisicion existente en Roma. Si lo segundo, como parece mas cierto, es claro que por eso no habia las conversiones de ántes, porque tampoco habia despues quienes se con-

(1) Pág. 12. (2) Disc. 2. n. 154 y 186.

virtiesen. La Inquisicion alejó de sí la peste y contagio de la Religion, esto es, los incrédulos y hereges; y por eso no es extraño que adonde no habia enfermos, tampoco hubiese curaciones.

28. Si el empeño de la Comision es que haya conversiones en España, el medio es establecer de una vez el tolerantismo civil, con lo qual aumentándose el número de los incrédulos, hay mas campo para que tambien se aumenten aquellas. Yo de mi parte siempre preferiré la medicina que preserve de la enfermedad, á la que, no pudiendo impedirla, solo la cura y sana. Este argumento es muy parecido al que toma la misma Comision de no exîstir ya la *heregía judaizante* (1) que motivó la Inquisicion, porque debiéndose á ésta el que no exîsta, en ambas partes se le convierte en mal el bien que hizo, alegándola por causa de lo mismo de que fué remedio, y que por lo mismo debia perpetuarse para que el mal no volviera á reproducirse.

29. Siguiendo su ruta asegura (2), que siendo la conversion obra del convencimiento, nada aprovecha á la Iglesia y al Estado, y ménos al delinqüente, las forzadas que han hecho muchos por el terror de la Inquisicion: ántes bien afea la hermosura de aquella, é introduce en el otro el gérmen de la discordia. Esta doctrina tiene un gran parentesco con la otra, de que las penas de la Iglesia nunca deben ser coactivas, sino correccionales. He dicho lo bastante sobre el particular en varios lugares de esta obra (3), y con todo, no será por demas hacer nuevas repeticiones ó adiciones.

30. La enemiga inquisicional es tal, que no admitiendo desengaño ni réplica en contrario, seria bueno, si posible fuera, reunir en un solo concepto ó párrafo todas las soluciones á sus sofismas, para que estrechados con su reunion, se les quitára la ocasion de divagarse errante y disparatadamente por todos los rincones y esfu-

(1) V. disc. 1. n. 47. (2) Pág. 17. (3) Disc. 2. n. 194. y sig.

gios á que está acostumbrada. La Iglesia como agregado de entes racionales ordenados á vida eterna, finca su felicidad en aquellas dos columnas que lo son de todo cristiano: *declina à malo et fac bonum*: *apártate de lo malo, y haz lo bueno.* Y ¿quién ha dicho, que ya que no ganen los falsamente convertidos, no suceda muy al contrario con ella? Si para el delinqüente es quizás peor ser hipócrita que escandaloso, para toda sociedad es peor ser escandaloso que hipócrita. La razon es clara, porque siendo la paz el principal bien de toda república, con lo uno se turba y altera, y de ningun modo con lo otro. El hipócrita ama mucho su fama y su cuerpo, y por malicia que tenga, no se atreve á descubrirla por el temor de ser infamado y castigado. El escandaloso es tan viciado de sus apetitos, que en nada de eso repara por darles pasto y rienda.

31. Tenemos á los ojos un exemplar no ménos visible que costoso. Por sentado, que los que fueron móviles de la insurreccion contra la Corona, lo eran muchos años ántes que rompiese. Con todo, ¡quán distantes son los efectos del un modo al otro! Pues del mismo modo sucede á la Iglesia, como que es una verdadera república. Bien sé que ésta se ordena principalmente á la santificacion de los fieles, cuyo fin nunca debe perder de vista. Pero ¿qué culpa tiene ella de que el incrédulo se convierta falsamente, quando en su mano está hacerlo como deba? ó si no quiere hacerlo ni de un modo ni de otro, ¿por qué no se va á otros paises en que no exíste la Inquisicion? Y de todas maneras, ¿adónde consta, que en obsequio de su libertad ó conversion sincera, deba la Iglesia suprimir las providencias que, si á uno ó mas individuos son perjudiciales, á todo el cuerpo son muy útiles y benéficas? ¿Acaso la Inquisicion se instituyó por el bien de esos solos, ó por el del todo el cuerpo? En el caso no hace otra cosa la república cristiana, que lo que hace la civil, quando usando de su derecho, y en fuerza de su amor bien ordenado, que debe empezar por sí mismo,

obliga á los que tienen mal de S. Lázaro y á las mugeres rameras á vivir fuera de las ciudades, no obstante su repugnancia.

32. Dixe arriba ya *que* no ganen nada *los falsamente convertidos*: porque, aunque sea así en los primeros actos, puede no serlo respecto de los ulteriores. ¡Ah, y quán frecuente es seguirse grandes bienes de las coacciones! Testigos son San Pablo derribado del caballo, Manasés cargado de cadenas en Babilonia, y San Franco de Sena quedando ciego repentinamente en el fuego: finalmente, todos los mas de los pecadores convertidos, que regularmente empiezan á moverse por la coaccion que prestan las penas y escarmientos temporales, conforme á las expresas palabras de San Lucas: *Compelle eos intrare ut impleatur domus mea*: oblígalos á entrar para que se llene mi casa (1). Pues, ¿por qué no ha de competir otro tanto á la Iglesia, de quien Jesucristo es norma, Maestro y Esposo? ¿Quién es la Comision para que poniendo divorcio entre Dios y su Iglesia, quite á ésta la fuerza coactiva que conviene á aquel? Si la Iglesia en su seno contiene entre los buenos y veneradores de los Sacramentos á tantos malos que continuamente profanan éstos, sin deformidad ni mancha de su hermosura; ¿por qué se ha de afear en que contra su voluntad, y por usar de su derecho, se entrometan muchos infieles aparentando la piel de oveja? ¿Si la república se expone á discordias con la admision de esos lobos ocultos, ¿quánto mas si se les dexase vivir tranquilamente?

33. Quedemos, pues, mis amados compatriotas, en que la Comision hace con estos discursos y raciocinios mas bien la causa de la irreligion, que la religion, aunque sin entenderlo ni intentarlo, como supongo. No es el pensamiento mio sino de uno de los mas insignes personages de la incredulidad el gran Federico de Prusia, y cuyo testimonio, como de nuestro mayor enemigo, ha-

(1) Luc. 14.

ce una fé incontestable. Hablaba de las reformas de José II, con motivo de escribir á Mr. Voltaire mas incrédulo que él, y entre otras cosas le congratula, por causa de ellas de este modo: „Parece que los progresos de la filosofía se dexan conocer mas rápidamente en la Germánia que en Francia::: Este Príncipe (dice Alembert escribiendo al mismo Federico) trata un poco mal al Santo Padre y á su libréa tanto monástica como secular. Llega hasta autorizar, segun se dice, la libertad de conciencia, y á querer conceder el carácter de ciudadano á los judíos, lo qual los Emperadores que le han precedido, lo hubieran mirado como el mas grande de los delitos:::" finalmente, afirma aquel de José II, ser uno de aquellos Príncipes que se imaginan obrar como políticos, y obran como filósofos, que sin conocerlo dan á los cimientos del edificio de la Religion (1).

34. Ni es extraño. La Comision, como insinué en este folleto (2), parece toda de legos, que aunque sábios para el mundo, son ignorantes para el cielo de la teología; y por eso no es extraño, que usurpando el magisterio propio de un Concilio general claudíque en doctrinas tan capitales. Si éstas las oyera del torrente de Obispos que ella ha despreciado, quizás me fuera tras ellas deponiendo mi dictámen en el suyo, satisfecho de que si erraba, era con mis maestros, y en regla, como se suele decir vulgarmente; pero sucediendo todo lo contrario, miro sus decisiones en la materia, como destituidas de legítima mision y vocacion: *Ego non mitebant et illi currebant.* Todas sus reflexîones llevan un no sé qué de magestad, orden y suavidad, que no siendo para todos su discernimiento, han de ser muchos los sorprehendidos por ellas. Sin embargo, bien meditadas se hallará, que léjos de aclararse y ayudarse mútuamente, como es propio de las que estriban en verdad, mútuamente se impugnan y contradicen.

(1) Folleto primero de los incrédulos, §. 6. n. 5. It. §. 11. y 12. n. 4. y 2. (2) Disc. 1. n. 44.

35. Seria prolongarme demasiado si hubiera de vaciar quantas me ocurren, y mas habiéndolo hecho el insigne benémerito buen español Sr. Ostolaza en su dictámen impreso en Cádiz con una concision y oportunidad de razones admirable. No obstante: sin salir de la materia en que íbamos, apuntaré dos. Primera. Al paso que la Comision excluye de la religion el concepto de coaccion y castigos corporales, á ese paso admite el del beneficio y favor humano para ir á ella, en términos que por eso aseguré eran frecuentes las conversiones de los infieles anteriores á la Inquisicion, porque en lugar de la infamia que inferia ésta, se distinguia á los recien convertidos con oficios de república y enlaces matrimoniales, &c. (1) Y ¿quién no advierte la disonancia á la razon de esta oposicion que se ha forjado entre ambas cosas? La Religion no ménos es libre que sobrenatural. Por tanto, si por lo primero repugna el concepto de coaccion y violencia, tambien por lo segundo repugna el de lo natural, y por el lado contrario, si por lo sobrenatural no excluye lo natural, tampoco por libre excluye la coaccion. En una palabra: si del un modo mira á la Religion como Padre, del otro la mira como á Juez. Si lo uno dispone *negativè* y *remotè* á la conversion, como dicen los teólogos, lo otro sucede lo mismo. Si lo natural puede ser via para llegar á tocar lo sobrenatural, ¿por qué lo coacto (se entiende no hablo del fuero interno sino del externo, ó para confesar el dogma en el herege, ó para no blasfemarlo como el puro infiel), ¿no lo será para llegar á lo libre haciendo, como suele decirse, de la necesidad virtud? Y si allí no se llega muchas veces, no por defecto de la Religion ni nota de ella, sino del interesado, ¿por qué aquí no podrá suceder otro tanto?

36. Segunda. Quando la Comision afirma que la coaccion no es arma propia de la Iglesia, ántes bien chocante á su espíritu y mansedumbre, supongo habla de ella así

(1) Pág. 13.

en quanto á sus ministros propios, quales son los Obispos, como en quanto á los protectores que son los Reyes (1). De otro modo nada se concluiria en el particular á favor de lo que se pretende, pues los unos y los otros tienen un mismo objeto, unos y otros estriban en unos mismos principios, esto es, el culto de la Religion. Y por eso el Sr. Ruiz Padron (2) hablando de la tal coaccion, solo la contrae al preciso caso de ser los incrédulos perturbadores de la república, ó quando ellos se hallan violentos en su secta.

37. Esto supuesto, pregunto: ¿qué consecuencia es la de la Comision en establecer por una parte religion única con exclusion de las demas, y por otra negar la coaccion? ¿con qué fundamentos se asegura florecerá ahora la Religion como ántes de la Inquisicion, quando se niega la coaccion que entónces rigió, hasta el extremo irregular de querer el Rey Sisebuto precisar á los Judíos á abrazarla? Religion única sin coaccion corporal, es castillo sin fortificacion, es título sin colacion, en una palabra, es tolerantismo real y verdadero envuelto en las tales magníficas palabras, del mismo modo, que en Francia sirvió la declaracion de dominante por Napoleon, para baxo esa capa, dexarla en el de menguante en que se halla. Porque ¿qué caso harán los incrédulos de las excomuniones de la Iglesia, en suposicion de que no se les ha de perseguir con penas corporales, sino quando tienten contra la patria? El mismo que hacen tantos Católicos libertinos abandonados en el cumplimiento de Iglesia, leyendo libros prohibidos, y viviendo prácticamente como aquellos. ¿Y no es esto jugar de palabras, ó por mejor decir, burlar la fé de los pueblos, engañar á vista de ojos, y perder la nacion á pretexto de ganarla?

38. ¡O, amigos queridos, y quién creyera que ésta hubiera llegado tan rápidamente á un estado tan crítico

(1) Pág. 5. (2) Pág. 20.

y deplorable! Vosotros sois testigos del estrago en que se van precipitando estos felices paises americanos por causa de novedades tan perniciosas. ¡Por beneficio de la Inquisicion no se conocia en ella, ni aun el nombre de secta ni heregía, y por su falta serán ahora los que mas prontamente sean infestados! En ellos habia unas idéas de la Inquisicion tan contrarias á las que suponen sus enemigos, que de su remocion han tomado ocasion los insurgentes actuales para confirmarse y propalar en los demas sus atroces imposturas; de que los Europeos son hereges, y que trataban de entregarlos á Napoleon. Bien veo son invenciones todas delirantes, pensadas solo para cohonestar tan horrenda infidencia. Pero siempre se arguye el grave inconveniente de haber suprimido aquí el Santo Tribunal, en un tiempo el mas inoportuno, y en una tierra que tanto lo necesitaba, ya para guardar la virginidad de religion en que está desde que la abrazó, ya para evitar el escándalo de una gente rústica y sencilla.

39. ¡Infeliz de tí, América! ¡Ah, y si supieras quanto me duelen tus extravíos, y la desolacion devoradora que por todas partes y en todos ramos te está aniquilando! ¡Aunque no he nacido en tu suelo siempre me será grato tu nombre, y jamas olvidaré haber recibido en él los influxos ilustrados que sin duda no hubiera recibido en el mio! ¡Tus pecados son los que por sus pasos contados te han conducido á ese mar insondable en que te ves sumergida! Los Europeos han pecado con sus latrocinios y avaricias, con sus soberbias y desprecios, como se quejan hasta las historias mas imparciales (1): los criollos con la ingratitud mas desconocida, con una corrupcion innata de costumbres, y con prodigar viciosamente no solo los bienes heredados, sí tambien los feraces de su suelo tan ameno y liberal. Por eso siendo la irreligion el resultado de tan visibles castigos, no hallo

(1) Lib. 16. n. 388. y otr. AA.

embarazo para profetizaros desde este triste rincon, què sin su enmienda, penitencia y correccion, qualquiera que sea vuestra suerte en esta vida, solo será para haceros mas infelices y desgraciados en la otra. Vosotros insurgentes::: ¿Pero qué estoy haciendo, amados compatriotas? La obrilla ha crecido demasiado del término que me propuse, y ya es preciso tratar de concluirla.

40. Por despedimiento de este discurso transcribiré á la letra otras cláusulas del gran incrédulo Alembert, insigne confidente del Rey de Prusia, que por las razones que apunté arriba, hacen toda la fé que allí mismo expresé. „Yo no sé como la expulsion de los Jesuitas de España pueda ser un gran bien para la razon, mientras la *Inquisicion*::: gobierne el Reyno.“ ¿Qué decis? ¿Lo quereis mas claro? Todo él mundo sabe el influxo universal de los Jesuitas para sostener y defender la Religion Católica. Con todo, segun este gran político, protector de los incrédulos, y conjurado con ellos para destruir la supersticion, esto es, el catolicismo; nada se hacia en órden á este proyecto mientras la Inquisicion estuviese en pie. Esta confesion me hace creer que aunque las sagradas religiones son tan interesantes á la Iglesia, no seria su pérdida tan considerable como la de la Inquisicion, porque faltando esta faltaba quien ahuyentase sus enemigos, siendo por lo mismo su ruina inevitable (1).

41. Este santo Tribunal era muy diverso de los demas, porque si estos afloxaban con los poderosos del mundo, quiero decir, con los sabios filósofos, con los ricos opulentos, con los magistrados sublimes, él allí era donde se esmeraba en explicarse á imitacion de Dios que resiste á los soberbios y dá gracia á los humildes. En quanto aparecieron los folletos que canonizaban su extincion, advertí encontrados afectos y opiniones, que al punto formaron dos partidos, que por claridad he distingui-

(1) Proy. de los Incred. §. 7. n. 1.

do con la denominacion de inquisicionales y anti-inquisicionales. Aquellos confundidos por los rincones, admirados del suceso, llorando con Jeremías las plagas de su pueblo, decian; ¿es posible que no hay quien responda á esto? qué, ¿se ha acabado ya el zelo por la Religion? ¿No es claro, que en estos papeles resplandece mas el artificio que el raciocinio? ¿Qué, se querrá ir la Fé de España y desampararnos por nuestros pecados? Los otros cacaraqueando por las plazas y calles, tertulias y mostradores, francos en sus acostumbradas risas, sarcásmos y burlas gritaban á voz en cuello: salgan los serviles al campo si son hombres: respondan á estas razones: seguro está que ninguno se atreva á tomar la pluma; porque ¿qué han de responder á estas demostraciones sino necedades y puerilidades? ¿Quién ha de contrarestar al sábio Padron y al erudito Villanueva &c. &c.?

42. Y he aquí, lectores todos, los motivos que me impelieron á tomar la pluma mas bien fiado en el auxîlio divino que en mí mismo, el armar á los unos y desarmar á los otros. Puedo asegurar, que mas dificultad he padecido en resistir á las oposiciones que se me hicieron, que en trabajar la obra tal qual ella sea. Unos me representaban su inutilidad por el ningun fruto que haria. Pero les satisfacia con las razones que vacié en el segundo discurso (1). Ademas de eso añadia, que los enemigos mismos nos enseñaban la necesidad de defender la Inquisicion. Porque así como ellos para atacar la Iglesia y la Religion empezaban por aquella, así nosotros para defendernos y resistir, debemos empezar por allí mismo. Otros me argüian con el detrimento de salud en que podia caer, quando ya la tenia quebrantada. Pero respondia, que en nada podria sacrificarse con mas ventaja, que en defender lo que tanto se acercaba á la Religion. Otros parecia quererme intimidar con la gravedad

(1) En la introduccion.

de las resultas. Pero les ocurria explicándoles el carácter del verdadero zelo, que á diferencia del egoista y carnal, sale al campo en tiempo de la mayor tempestad; y no como el de los contrarios que gozando de una gran calma, y patrocinio, á toro muerto han tirado lanzadas mortales. Otros, me cargaban con la erudicion afinada del siglo, con la multitud de papeles contrarios, y con esperar viniesen algunos de España favorables al intento. Pero les objetaba que yo no buscaba palabras sino sentencias, ni escribia para los estragados que solo reparan en pelillos, sino para los sólidos y bien dispuestos; y que la verdad ni el zelo jamas han estado ligados á determinadas regiones ó personas. Otros finalmente me hacian presente los inconvenientes decantados de la Inquisicion, como causa justa para la extincion y mas justa para no impugnarla. Pero me lastimaba de ellos entrañablemente, al ver envueltos en la comun tragedia, quienes menos debia esperarse, y quienes, por muchos motivos, debian pensar de otro modo, sirviéndome esa estrañeza de roborarme en el propósito.

43. Por tanto, ó anti-inquisicionales, principalmente los de esta imperial capital mexicana, aquí me teneis en el campo de batalla á sostener la lid á que tantas veces habeis provocado. Si el Sr. Padron (1) pensó ponerse á cubierto de tantos oprobios como produxo contra nosotros, con decir amaba nuestras personas, creedme: que aunque yo aborrezco de muerte vuestras máximas liberales, tambien amo vuestras almas entrañablemente, dispuesto á hacer qualquiera sacrificio por ganarlas. Repito las protestas que hice en el discurso segundo (2), pronto á estar á ellas si me dais mejores razones que las mias. Pero ¡ay de mí! Despues de haberme calentado la cabeza, he aquí que huyendo vosotros el duelo, me habeis frustrado todo el fruto que podia prometerme, amarrándome los pies y manos para que no se verifique la

(1) Pág. 36. (2) N. 218.

pelea. Porque habiéndose negado (1) la licencia para reimprimir el dictámen del Sr. Ostolaza, que está tan corto y tan moderado á favor de la Inquisicion, ¿qué espero yo, miserable de mí, suceda á mi obrilla? Fixamente ya que no fuera á la misma Inquisicion de la fé quando existiera, casi á nadie la fiaria, porque no dexaria de ir y á toda priesa á la oficina de Vulcano.

44. De este modo hasta los privilegios mas sagrados se vuelven agravios contra la Religion, porque si para los escritos de la Filosofía ha servido la libertad de imprenta, para los de la Religion solo sirve de opresion, al reves de lo que sucedía ántes. ¿Y qué? despues de este evento, dimanado por vuestra causa ó de la agena de que prescindo: ¿no os avergonzais de que aun todavia esteis echando plantas contra los inquisicionales? ¿Y qué cobardía mayor? Porque ó ellos tienen razon ó no; si la tienen, ¿por qué ya que habeis ganado el pleyto no enmudeceis? Si no la tienen, ¿á qué fin hurtais el cuerpo, quando sus despropósitos solo servirán para exâltar vuestros discursos? ¿No es claro ó el temor de las pruebas contrarias ó la desconfianza de las vuestras?

45. Atados y amarrados por vuestros influxos, nos dais lugar quando os veamos repetir las plantas á recordaros el cuento del Portugues. Al portugues, decia este, quitadle un brazo, ahí está el portugues: quitadle una pierna, ahí está el portugues: quitadle un ojo, ahí está el portugues: pero al castechao quitadle la cabeza y se acabó el castechao. Pues del mismo modo; háblese contra los anti-inquisicionales, ahí están ellos: quéxense de sus demasías, ahí están ellos: salgan papeles contra la Inquisicion, ahí están ellos; pero los Inquisicionales privándoles del beneficio de la imprenta, y no oyendo sus razones, al punto se acaban. Juzguen ahora, no los cri-

(1) El Dr. Don Victorino de las Fuentes la solicitó, siendo ya Diputado para las Córtes ordinarias, y hallándose en México.

ticos y sabios, no los piadosos y morigerados, sino las naciones mas bárbaras é indómitas, si estas son las leyes del duelo.

46. Bien sé tambien que vosotros, acumulando apodos sobre apodos, me acusais de traicion en el código tirano de vuestra legislacion, por resbalar mi pluma hácia un punto sancionado por el Soberano Congreso Nacional. Pero á mas de lo que dexo dicho en todo el plan de mis discursos (1), solo quiero haceros dos observaciones. Primera: ¿por qué disentis de otros artículos de la Constitucion, cuya enumeracion seria fácil hacer si fuese necesario? La autoridad que produxo éstos, ¿no es la misma que produxo la extincion del Tribunal? Pues ¿por qué para lo uno se alega la obligacion del vasallo y para lo otro se suprime? Sin duda que ese zelo parece personal, no público. Segunda. Respondedme, señores anti-inquisicionales: ¿no es verdad que la disciplina actual de la Iglesia, autorizada por Papas, Concilios y Obispos, consagrada por casi 10 siglos, es una rigorosa sancion Eclesiástica con todos los requisitos para ligarnos? Pues ¿cómo clamais continuamente por la antigua? ¿Cómo salen tumultuariamente los folletos que la exîgen, y vosotros teneis en delicias acopiarlos y celebrarlos? ¿Cómo aquí no os asalta el delito de traicion, que hablando con propiedad mas bien seria cisma? ¿No es esto degollarse con su propia espada? ¿No es acreditar la ligereza é ignorancia con que se obra?

47. Pensad pues la disparidad, en la inteligencia que la rendija por donde saliereis, por allí me meto yo, y por donde me refregueis en los vigotes la nota de traicion, por allí os he de refregar la de cismáticos. Las Córtes, dixo un Señor diputado de ellas, son como los Concilios, en los quales se distinguen las definiciones de las razones en que estribáron: aquellas son objeto ó de la fé, ó de la obediencia, éstas de la crítica y el dis-

(1) Introd. á la obra, disc. 1. y

curso. Prueba de mi imparcialidad es, que asentando la conveniencia en reformar algunos puntos, como la infamia y confiscacion de bienes en las familias (1), solo he defendido la substancia del establecimiento, para que existiendo en él ambas potestades juntas, guardando siempre el secreto que con razon constituia su alma, y quedando sus penitencias mas en canónicas que de otra suerte (2), como ya se estaba haciendo, se atendiese á todos los derechos, y no que por la nimia atencion de unos, se han absorvido los otros. Vosotros, legítimos inquisicionales, amados compatriotas, verdaderos españoles, aquí teneis desempeñado en tres discursos lo que tanto deseábais en desahogo de vuestra piedad. El primero os hace ver el justo motivo que apoyaba vuestros sentimientos. El segundo disipa los nublados con que los enemigos pensaron turbar vuestra antigua posesion. El tercero os consuela de que en vuestros dias vereis restituido este importante Tribunal, como fruto de la necesidad, de la experiencia, y de la asistencia divina con nuestra nacion Española. Sabiendo vuestra buena disposicion, he mezclado algunas reflexiones extrañas del propósito, todas con el fin de consultar á vuestra instruccion. Rara cosa podrán ya objetaros, que no la encontrareis aquí ó preocupada, ó respondida, ó desecha con sus doctrinas bien manejadas y aplicadas. Leedlas y releedlas, que la luz que no prestaren un dia, la prestarán otro. Concertad y fortaleced vuestro ánimo, para que juntando esta á la justicia y ciencia de la causa, á todo el mundo os hagais incontrastables. Si os dicen, por exemplo, que sin la Inquisicion pasó la Iglesia muchos siglos, decidles que muchos mas pasó el mundo sin pólvora ni imprenta, y con todo ya ahora no se puede pasar sin ellas. Si os arguyen que ella no es ningun dogma de la Religion, decidles que tampoco la llave es alguna pieza de la casa y con todo no cuidando aquella se robarán esta: ó de

(1) V. disc. 1. n. 128. (2) V. disc. 2. n. 221.

otro modo, Figueras no es España, y sino se guarda se meterán por allí los franceses, como mas lo hemos visto que oido. Pues del mismo modo: La Santa Inquisicion es el Figueras de la Religion Católica, Apostólica, Romana Española. Si os dicen que persigue á los hombres de bien, respondedles: que no hay de tejas á baxo defensor mas acérrimo de ellos que ella. Vaya la prueba. Sale alguno diciendo, que San Agustin v. gr. fué un ignorante, ó que la Sagrada Biblia está llena de erratas. Y al punto dispara un edicto que, á manera de rayo, hace desaparecer tanto al censor como á la censura. Sale otro diciendo, que el Papa es un fantasma, la Religion un espectro, los Monasterios reductos de arágangs y araganas, los Sacramentos ceremonias judáicas, las sectas útiles á las repúblicas; y luego promulga una excomunion para que se descubran los AA., con la que despavoridos, ellos toman tierra por medio. ¿Pues qué mayores hombres de bien que todos aquellos personages y objetos?

48. Si os invaden sábios y eloqüentes, oponedles los que á la sabiduría teórica juntan la práctica de la piedad y verdadera Religion que no tienen aquellos. Uno sin otro es ciencia á medias, que no enseñando á obrar bien, tampoco enseña á discurrir con órden, á él, no sujetando al apetito derrama sobre la razon sus afectos desordenados y viciosos. ¿Quién mas eloqüente y sábio que el diablo? Y al mismo tiempo, ¿quién está mas distante de la verdad y justicia? Si os inculcan contra el Tribunal la ensarta comun de tantas vulgaridades y blasfemias, como ya se ha hecho moda en los liberales ó libertinos, pedid unas pruebas exâctas y digeridas por medio de un discurso seguido, hilado y metódico, y vereis como todo se resuelve en humo y apariencia. Ello es tal, que debaxo del sol no ha habido establecimiento que mas se acerque á la participacion de los atributos divinos y humanos. Uno y otro os dexo indicado individualmente en varios lugares que podeis recordar y consul-

tar (1). Lo primero consta de ser reconocido por un intento del cielo. Lo segundo del prolixo cuidado que interviene en el nombramiento de la Inquisicion; porque léjos de depender despóticamente de la propuesta del Inquisidor general, como se supone ignorante ó maliciosamente (2), no se procedia á su confirmacion sin que precediese por la Suprema un escrutinio secreto de los sugetos, por todos los lugares, ocupaciones y oficios, en que habian estado y exercitádose, con registro igual de todas las Inquisiciones; en términos, que la mas ligera nota que resultase contra su conducta, era bastante para que no se verificase el nombramiento. ¡Ved ahora si será posible que á tan nobles principios correspondan efectos tan perniciosos!

49. Coronaré tantos documentos, como llevo vaciados, con uno que por sus circunstancias debe arrebatar vuestra atencion. Es tomado del Duque de Linares, Virey que fué de esta Nueva-España, en el informe que conforme á estilo, hizo el Marques de Valero su sucesor en el oficio, quien entró á gobernar el año de 1716, y el qual manuscrito tengo á la vista. En él hace una pintura la mas infausta y desagradable del reyno, hasta vaticinar la aceleracion de su ruina y desolacion, segun el torrente y exceso de sus vicios. No le queda ramo alguno que no expenda, tribunal ó corporacion de que no discurra, proyecto que no examine, males y causas que no apunte, y todo con un decir tan ingenuo, sentencioso, llano y natural, que luego al punto hace recordar la imágen viva de los españoles rancios y legítimos. Ya se queja de la venalidad en la justicia y prostitucion de sus ministros: ya de la relaxacion de ambos cleros como extraviados escandalosamente de su instituto, principalmente el regular, de quien hace un alto mas considerable, como que siendo sus obligaciones mayores, y habiendo veni-

(1) V. disc. 1. n. 94. (2) Comis. pág. 48.

do á la América con espíritu verdaderamente apostólico, son por consiguiente sus fracciones mas dignas de atencion: ya de los monopólios, latrocinios y avaricias de los comerciantes y de sus partidos ruidosos en el Consulado, movidos por la prepotencia, envidia y emulacion: ya de la fé puramente exterior que regia en sus naturales, viéndose como connaturalizados el fluxo, la corrupcion y la ilegalidad en los tratos, &c., &c.

50. Pero ¡ó gloria indecible la del Tribunal de la Santa Inquisicion! En medio de que todo fué descripto por este digno Virey con colores obscuros, unas cosas porque impedian el bien comun, otras porque causaban el mal, y casi todas complicadas para recibir el remedio del buen gobierno: tú solo fuiste el que saliste indemnizado de una censura tan universal, y hecha por quien tan de cerca tocaba las cosas por oficio y conocimiento. Sus palabras lo dirán mejor que las mias. "En este punto que verá V. E. controvertido frecuentemente con los Inquisidores, de quien debo informar á V. E., les he debido en mi gobierno no solo el respeto, estimacion y aprecio de mi carácter, sino tal blandura y prudencia, que habiendo intentado encender el aparente zeloso fuego de los ministros algunas chispas, las he conseguido apagar con la conferencia y confianza con que hemos corrido, por asistirme el conocimiento de lo que este Tribunal practíca en toda España::: se contentan con no perjudicar el título de extravagante para este reyno, acreditándolo con vivir muy unidos, ser muy reverentes, y desempeñar su estado con muy lindo exemplo: materia tan disonante á los que le habitamos, que son los únicos en quien he hallado los estilos y procederes que en Europa." ¡Qué expresiones, amados compatriotas, tan magníficas para formar la apología del Tribunal, y confundir á ese enxambre susurral de enemigos, que han tenido la desvergüenza de hacerlo autor de todos los males! Ellas fueron producidas, no por un Padre de la Iglesia, no por un escritor místico y ascético, sino por un

Virey de la Nueva-España, al tiempo de descargar su empleo y conciencia en el sucesor! Entre tantas reflexiones á que están convidando, solo me contentaré con dos. Primera. Con quanta razon dexo apuntado en este discurso (1), ser nuestros pecados los verdaderos autores de nuestros males. Si ya desde aquel entónces se dexaba percibir esta verdad, quando las cosas no estaban tan desorganizadas, ¿quánto mas despues en que visiblemente fueron avanzando mas hácia su corrupcion y relaxacion? Segunda. Que exîgiendo todo este conjunto una universal penitencia y reforma de costumbres, no solo se enmudece á las voces de la divina ira, sino que se han añadido y multiplicado los pecados y ofensas, al paso que se multiplican los motivos de enmendarlos: motivo, por el qual los males se han agravado hasta el grado en que los vemos: motivo tambien, porque la fé quedando en puramente política y exterior, encalla las conciencias con la costumbre de pecar, se vive en paz con los vicios, y guerra con las virtudes: motivo finalmente, porque hasta la voz de penitencia se mira con horror, á pretesto de que la gente no desfallezca y entristezca, como si las doctrinas evangélicas pudieran alguna vez sernos perjudiciales. De aquí es, que entregados los hombres en manos de su consejo por parvipender los de la Religion, han perseguido á la Inquisicion sobre todo, por lo mismo que era lo mas importante, y el establecimiento que contribuia mejor á la consecucion del bien comun: han fomentado los vicios y viciosos con la nueva judicatura, á pretesto del derecho de libertad humana, cerrando los portillos del castigo, abriendo los de la impunidad, en términos que ya el padre no pueda sujetar los hijos, el superior los súbditos, ni el juez castigar los delinqüentes.

§ 1. Es verdad que ahora como nunca abundan los enxambres de reformadores; pero así como en frase de las Santas Escrituras, no todo el que dice Señor, Señor,

(1) N. 39.

será heredero del Reyno de los Cielos, así tambien no todos los que piden reforma, reforma, son dignos de alabanza, ni merecedores de premio. La verdadera reforma empieza por la propia casa, y los de nuestro tiempo, de nada están mas distantes que eso. No es intrusa ni usurpadora de derechos agenos, y ellos solo se deleytan en la de los Ministros del Altar: porque aunque estos son los primeros que deban entrar en aquella, debe ser por sus legítimas autoridades y no por las extrañas, por sabios piadosos, no por mundanos. Debe regirla un verdadero zelo, no el espíritu de odio, envidia é irreligion que secretamente mueve á muchos, á pesar de sus protestas y excepciones; para que no degenere en destruccion, persecucion ó detraccion de lo mas piadoso, como mas bien se vé que se oye. Sin salir de la materia de Inquisicion, tenemos presente un comprobante de este espíritu de maledicencia que conduce á estos nuevos reformadores, conocidos tambien con el nombre de liberales. Aunque los Inquisidores de ésta Capital recibieron todos su extincion con una magnanimidad edificante, que debia su origen á la influencia de la causa primera, mas bien que de las segundas, es constante que en ello se distinguió su decano el Sr. D. Bernardo Prado y Obejero. En quanto se verificó el fatal fracaso, se retiró al Convento de Santo Domingo con ánimo tan inalterable; que en los siete meses de su estada no hubiera salido para nada de él, hasta el preciso caso en que teniendo que viajar á la Península, tuvo que correr las diligencias necesarias. ¡Quién dixera que una accion revestida de heroicidad tan cristiana, no hubiera sido recibida con aquel aprecio y veneracion á que ella misma estaba convidando! A la verdad, ella sin duda tuvo por objeto venerar con profunda conformidad los secretos sagrados de la Providencia, prepararse á la muerte con los ensayos propios de un religioso, y declinar los insultos que pudiera producir el mundo, al alto y respetable,

ministerio que acababa de exercer. No obstante, estuvo tan lejos de eso que no faltaron liberales que la atribuyeran á soberbia y altivez, al modo que en otro tiempo los fariseos no pudiendo resistir los milagros patéticos del Salvador, los refundieron en Belzebú, príncipe de los demonios. ¡Censura dura y atroz, pero al mismo tiempo, muy conforme y análoga á sus autores! Porque siendo condicion de ellos aborrecer todo lo que de algun modo reprehende sus idéas, se les hacia muy escabroso ver realizado ese plan, aun por aquel camino en que ellos se juzgaban tan triunfantes. ¡O corazon humano, amados compatriotas, y qué piélago mas insondable de miseria que el suyo!

52. Dios inmortal, Criador del Cielo y de la tierra, Supremo árbitro de nuestras voluntades. Si formando el mundo te introduces en tus Santas Escrituras jugando con él: *et ludens in orbe terrarum*: tambien es cierto que al mismo tiempo pintas tus delicias en estar con los hombres: *et delitiæ meæ esse cum filiis hominum*. Vemos lo primero, quando revuelto y trastornado todo, se están acabando todas las cosas agitadas de una desolacion universal; los hombres se consumen y confunden con interminables discursos: de suerte que huyendo de sus males caen en ellos por el mismo camino que solicitaban declinarlos; en comprobacion de que no habiendo consejo contra tí, tampoco lo hay para evadir el órden de tu providencia. No vemos lo segundo: porque desaparecida la antigua armonía, careciendo de la anterior prosperidad, innundados por todas partes de plagas tan tenaces y prolongadas, sentimos sobre nuestras cervices la espada vengadora de tu divina ira, justamente provocada con la abominacion de nuestras culpas. Pues qué resta, Señor, sino que roto éste nublado que nos separa de tí, y contento con los castigos que llevamos experimentados, retires de nosotros ese azote universal que nos aflige, y nos reconcilies á tu gracia por medio de inspi-

raciones y saludables pensamientos de penitencia. Tú eres, Señor, el que nos hieres y has de sanar. Tú el que nos castigas y el que nos has de reconciliar.

53. Sagrada Vírgen María, Reyna de los Angeles y de los hombres, Patrona universal de ambas Españas, si en calidad de este patronato fundaste sus dos Iglesias en el Pilar de Zaragoza y Guadalupe de México, las dotaste y glorificaste con especial proteccion; tambien es cierto que como tal, deben estenderse esas influencias, al de repararlas y levantarlas en el caso de ruina y deterioro. Pues ¿qué ocasion mas urgente y oportuna que la presente? Ea interponed con vuestro Hijo Santísimo los poderosos respetos de Madre, para que pacificadas las cosas, y sacando bienes de males, conforme al órden de su providencia, solo sirva lo pasado para firmar y arraigar mas una union, que por los vínculos sagrados en que estriba de sangre, religion y justicia, jamas vuelva á disolverse.

54. Gloriosos Patrones jurados de España, Santiago y Teresa, Santos de singular gerarquía, ¿quándo mejor que ahora podremos requeriros de vuestra tutela y oficio? Ea, unid vuestros votos con los de María, cosa que multiplicada vuestra instante intercesion, el logro de nuestros deseos sea infrustrable. Recibid de mi mano ésta pequeñuela obra, para que pasando por las vuestras ante el trono de nuestro adorable Redentor, participe las bendiciones necesarias para producir los efectos que fueron el objeto de su formacion. México 16 de Diciembre de 1813.

O. S. C. S. M. E. C. A. R.

